

VISTO:

El expediente N° 0039-000195/2024 y lo dispuesto por Resoluciones N° 2024/MEyGP-00000050, N° 2024/MEyGP-00000167 y N° 2024/MEyGP-00000177, todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Artículo 75 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial está autorizado a realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, como así también a convenir planes de amortización, intereses y demás condiciones, conforme a los fines y a los límites previstos en la Ley Anual de Presupuesto vigente o leyes específicas; también puede el Poder Ejecutivo Provincial, afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, en los montos que corresponden al Tesoro Provincial, así como también los recursos propios.

Que, los artículos 3 y 15 de la Ley N° 10.927 - Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024 - estiman Fuentes Financiaras, bajo el concepto Uso del Crédito, por hasta la suma de Pesos Un Billón Doscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veinticuatro Millones Setecientos Sesenta y Un Mil (\$ 1.285.524.761.000).

Que, a su vez, mediante los artículos 33 y 34 de la apuntada Ley N° 10.927, se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público, a cuyos fines está facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, y también, para a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de los títulos de deuda.

Que, el Artículo 35 de la citada Ley N° 10.927, autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales.

Que, el Artículo 36 de la misma Ley, autoriza al otrora Ministro de Finanzas – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública -, a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos referidos precedentemente, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en apuntada Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Que, por Decreto N° 38/2024, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, el ejercicio de ciertas funciones y facultades decisorias para la obtención y cancelación de financiamiento interno y externo, en el marco de la Ley N° 10.835 – o la que en el futuro la reemplace - y Ley Anual de Presupuesto, entre las que se cuenta (i) disponer la emisión de Títulos Públicos, rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia; aprobar y suscribir todos los documentos relacionados a la operación y adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a tales fines; (ii) afectar la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial, o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realice y/o de la refinanciación, reestructuración o canje de operaciones de crédito concertadas por la Provincia; (iii) prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones financieras y de crédito público en los mercados internacionales, y (iv) realizar todas las gestiones, tratativas y acuerdos necesarios para obtener financiamiento, convenir las condiciones financieras, y efectuar las modificaciones a las características detalladas en la Ley Anual de Presupuesto a los efectos de adecuar las clasificaciones a las condiciones imperantes en los mercados o mejorar el perfil de la deuda pública.

Que, mediante el Artículo 2° inciso k) del Decreto N° 2449/2023, el Poder Ejecutivo delegó en este Ministro de Economía y Gestión Pública, las funciones y atribuciones suficientes para contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de todas aquellas tareas y gestiones de asesoramiento y organización que la Provincia requiera para operaciones con Títulos Públicos.

Que, en el marco de la normativa prenotada, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de esta Cartera de Estado, fechada 05 de marzo de 2024, se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones) de conformidad con los términos y condiciones generales que se especifican en los artículos 2°, 3° y 4° del mismo Acto Administrativo, ello con relación a los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen) y Títulos de Deuda Ajustables por CER, y los Títulos de Deuda Dólar Linked.

Que, a su vez, bajo el Artículo 5° de la citada Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, se dispuso contratar en forma directa con el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., la realización de las tareas pertinentes para la organización, instrumentación, emisión y colocación de aquellos Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba, por un valor nominal de hasta la suma de VN U\$D 350.000.000 (Valor Nominal Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta Millones), y con ello se aprobó proyecto preliminar del “Contrato de Organización y Colocación” a suscribir al efecto pretendido.

Que, por la Resolución N° 2024/MEyGP-00000167 de este Ministerio, fechada 03 de mayo de 2024, se dispone que los Títulos de Deuda en Pesos con Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen), los Títulos de Deuda Ajustables por CER y los Títulos de Deuda Dólar Linked, siempre en el marco del aludido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024 creado por apunta Resolución N° 2024/MEyGP-00000050, serán garantizados con la pertinente cesión en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y según se especifique en la Resolución Ministerial que oportunamente apruebe la emisión de los mismos.

Que, mediante Resolución N° 2024/MEyGP-00000177 de esta Cartera de Estado, fechada 15 de mayo de 2024, se sustituyó el Anexo que individualiza el arriba señalado Artículo 5° de la Resolución N° 2024/MEyGP-00000050.

Que, en el encuadre del referido Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, deviene necesario y conveniente en este estadio, disponer la emisión Títulos de Deuda determinando al efecto términos y condiciones particulares.

Por todo ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

RESUELVE:

Artículo 1°

DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, creado por Resolución N° 2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, la emisión de Títulos de Deuda Clase 1 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

- a) **Denominación y Clase:** Títulos de Deuda Clase 1.
- b) **Valor nominal:** Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 2 de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
- c) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1").
- d) **Amortización:** El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1.
- e) **Intereses:** Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual. La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la fecha de emisión y liquidación (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1"). Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.

- f) **Tasa de Referencia:** Es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquélla que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
- g) **Margen Aplicable:** Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada período de devengamiento de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta.
- h) **Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 1 (exclusive).
- i) **Garantía:** Los Títulos de Deuda Clase 1 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

Artículo 2°

DISPONER en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba para el año 2024, creado por Resolución N°

2024/MEyGP-00000050 de este Ministerio, la emisión de Títulos de Deuda Clase 2 conforme los siguientes términos y condiciones particulares:

- a) **Denominación y Clase:** Títulos de Deuda Clase 2.
- b) **Valor nominal:** Por un valor nominal en conjunto con los Títulos de Deuda Clase 1 de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
- c) **Fecha de Vencimiento:** Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la fecha de emisión y liquidación (la "Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2").
- d) **Amortización:** El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la fecha de emisión y liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (las "Fechas de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2").
- e) **Intereses:** Los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados semestralmente, por período vencido (cada fecha de pago, una "Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2"). Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
- f) **Ajuste de Capital:** El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, será determinado en cada Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 conforme al coeficiente de estabilización de referencia (CER) informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a las Fechas de Amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, según corresponda, o el que lo reemplace o modifique. Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo el capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2 no pudiera actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en la presente (i) la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera, dentro

del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER, o el que lo reemplace o modifique. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el que lo reemplace o modifique. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen o modifiquen, la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, dependiente de la Secretaría de Administración Financiera, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2.

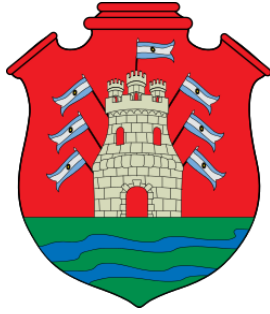
- g) *Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2:*** *Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la fecha de emisión y liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive).*
- h) *Garantía:*** *Los Títulos de Deuda Clase 2 estarán garantizados, en o antes de la fecha de emisión y liquidación, mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.*

Artículo 3°

DISPONER la aprobación del Prospecto de Emisión y Suplemento de fecha 20 de mayo de 2024 de los Títulos de Deuda Clase 1 y de los Títulos de Deuda Clase 2 por un valor nominal en conjunto de hasta pesos ochenta mil millones (\$ 80.000.000.000) ampliable hasta pesos ciento veinte mil millones (\$ 120.000.000.000) en el que se fijan los términos y condiciones particulares que no se hubieren definido en la presente resolución, incorporándose como Anexo I de la misma. -

Artículo 4°

PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Legislatura de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



PROVINCIA DE CÓRDOBA

Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba

por hasta un valor nominal de

U\$S 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas)

La fecha de este prospecto es 20 de mayo de 2024.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS A EMITIRSE BAJO EL PROGRAMA

La Provincia de Córdoba (la “**Emisora**” o la “**Provincia**” o “**Córdoba**”, indistintamente) podrá emitir títulos de deuda (los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”) bajo su programa de emisión de Títulos de Deuda por hasta un valor nominal de U\$S 350.000.000 (Dólares trescientos cincuenta millones (o su equivalente en otras monedas) (el “**Programa**”), conforme los términos y condiciones incorporados al presente prospecto (el “**Prospecto**”), pudiendo dicho monto ser ampliado a su exclusivo criterio.

Los Títulos se emitirán en clases (cada una de ellas, una “**Clase**”) que podrán constar de una o más series (cada una de ellas, una “**Serie**”). Cada Clase o Serie de Títulos se regirá por los términos y condiciones específicos para cada una de ellas, que se especifiquen en el respectivo suplemento de este Prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”) que complementará o modificará los términos y condiciones del Programa. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá el monto máximo, si hubiera, de capital total de los Títulos de dicha Clase o Serie.

El vencimiento de los Títulos será establecido en el Suplemento de Prospecto aplicable. Los Títulos podrán devengar intereses a una tasa fija o variable. El precio de emisión de los Títulos será a la par, con descuento o prima sobre la par, según se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente. El monto total nominal de capital, cualquiera sea la tasa de interés o el cálculo del interés, el precio de emisión, y cualquier otro término y condición no contenido en el presente Prospecto con respecto a cada Título será establecido al momento de la emisión y fijado en el Suplemento de Prospecto aplicable.

Invertir en los Títulos conlleva riesgos. Los potenciales inversores deben tener en cuenta las consideraciones descriptas en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Prospecto y los demás riesgos relacionados con una inversión de estas características.

Los Títulos estarán representados por uno o varios certificados globales que serán depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”) y/o en otra entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los tenedores de los Títulos (los “**Tenedores**”). Asimismo, los Títulos podrán emitirse en Dólares Estadounidenses y/o Pesos de acuerdo a lo que establezca cada Suplemento de Prospecto. Los Títulos podrán ser escriturales y libremente transferibles. Para mayor información, véase “*Términos y Condiciones de los Títulos – Forma, Denominación y Registro*” de este Prospecto.

Se podrá solicitar la admisión de los Títulos a ser emitidos bajo el Programa para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (“**MAE**”). Asimismo, se podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina que se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.

El presente Prospecto se deberá leer e interpretar conjuntamente con cualquier Suplemento de Prospecto aplicable y con cualquier otro documento que sea incorporado por referencia en el presente y/o al Suplemento de Prospecto respectivo.

El presente Prospecto sólo puede utilizarse para los fines que ha sido publicado. Este Prospecto no constituye una oferta ni una invitación por parte, ni en representación, de la Emisora para suscribir o comprar cualquier Título. Para más detalle acerca de ciertas restricciones sobre la oferta y venta de los Títulos y la distribución de este Prospecto, véase “*Suscripción y Venta*” en este Prospecto.

La Emisora no ha autorizado la realización o provisión de cualquier declaración o información relativa a la Emisora o a los Títulos, más que las contenidas o incorporadas por referencia en el presente Prospecto, o en cualquier Suplemento de Prospecto, o lo aprobado a dicho fin por la Emisora. Cualquier otra declaración o información no deberá considerarse como autorizada por la Emisora. El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá los términos finales para el listado de los Títulos en BYMA y/u otra bolsa, así como para su negociación en el MAE y/o en otro mercado, según corresponda.

EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ART. 83 DE LA LEY 26.831, LOS TÍTULOS NO REQUIEREN PARA SU EMISIÓN LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (LA “CNV”).

Ciertos montos de dinero incluidos en este documento han sido ajustados por redondeo; por lo tanto, los números que se indican como totales en ciertas tablas pueden no ser el resultado exacto de las operaciones aritméticas que correspondan en función de los números que preceden a dichos totales.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar uno o más clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto. Ver “*Calificación de Riesgo*”.

TABLA DE CONTENIDOS

<u>NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES</u>	5
<u>CONTROLES CAMBIARIOS</u>	6
<u>REGULACIONES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS</u>	19
<u>DEFINICIONES Y CONVENCIONES</u>	32
<u>PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA NATURALEZA</u>	35
<u>DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS</u>	36
<u>RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS</u>	37
<u>FACTORES DE RIESGO</u>	41
<u>DESTINO DE LOS FONDOS</u>	50
<u>CALIFICACIÓN DE RIESGO</u>	51
<u>LA PROVINCIA DE CÓRDOBA</u>	52
<u>LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA</u>	58
<u>FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO</u>	75
<u>DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO</u>	106
<u>TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA</u>	117
<u>INFORMACIÓN GENERAL</u>	130

NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

El presente Prospecto se basa en información provista por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. La Emisora, luego de realizar todas las consultas razonables, confirma que este Prospecto contiene toda la información con respecto a la Emisora, al Programa y a los Títulos a ser emitidos bajo el Programa, con excepción de la información que se incluya en cada Suplemento de Prospecto para cada Clase y/o Serie, que resulta esencial en el contexto de la emisión y la oferta de los Títulos; que no existen declaraciones falsas sobre hechos esenciales contenidos en el Prospecto en relación con la Emisora, ni tampoco omisiones respecto de hechos esenciales que resultan necesarios para que las declaraciones realizadas en el mismo en relación con la Emisora o los Títulos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fueron realizadas, no conduzcan a error. La información provista respecto de la Argentina y su economía ha sido obtenida de fuentes públicas que la Provincia considera confiables, y la Provincia asume exclusiva responsabilidad por la correcta reproducción de dicha información, aunque la Provincia no la ha verificado en forma independiente.

La entrega del presente Prospecto no creará en ninguna circunstancia implicancia alguna de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier fecha posterior, o que no se han producido cambios en la información aquí contenida o en los asuntos de la Provincia o cualquiera de sus agencias o subdivisiones políticas desde la fecha del presente.

Al adoptar una decisión de inversión respecto de los Títulos, los inversores deberán basarse únicamente en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos, inclusive, entre otros, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos se realiza sobre la base del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto relacionados con cualquier Clase y/o Series de los Títulos que se emitan bajo el Programa. Cualquier decisión de invertir en los Títulos debe basarse únicamente en la información contenida en el presente.

Ni la Provincia, ni ninguno de sus delegados o agentes y/o colocadores que se pudieran designar realizan recomendación alguna en relación con los Títulos. No deberá interpretarse el contenido del presente Prospecto y/o de los Suplementos de Prospecto relacionados con cualquier Clase y/o Series de los Títulos que se emitan bajo el Programa, como un asesoramiento sobre inversiones, legal o impositivo. Los inversores deberán consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo.

CONTROLES CAMBIARIOS

Reglamentaciones cambiarias

En el mes de septiembre de 2019, en virtud del Decreto 609/2019, con sus enmiendas y complementos, y la comunicación "A" 6770 del Banco Central, con sus enmiendas y complementos, el Poder Ejecutivo de la Nación Argentina y el Banco Central volvieron a imponer reglamentaciones sobre las transacciones con moneda extranjera, mediante las cuales se requiere que las instituciones obtengan la aprobación previa del Banco Central para comprar moneda extranjera en el mercado cambiario (salvo en los casos de comercio exterior). También se limitó el acceso al mercado cambiario argentino (el mercado libre de cambios o "MLC") para los no residentes en operaciones de compra de moneda extranjera y el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para constituir activos en el exterior o realizar operaciones de derivados, las cuales requieren la aprobación previa por parte del Banco Central.

Los aspectos más relevantes de las reglamentaciones cambiarias (texto ordenado de exterior y cambios), con sus enmiendas y ratificaciones oportunas, son los siguientes:

Restricciones al ingreso de fondos

1.1. Exportaciones de servicios

De acuerdo con la sección 2.2 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los cobros por las exportaciones de servicios deberán transferirse a la argentina y convertirse a pesos en el MLC dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de cobro, con algunas excepciones.

1.2. Activos no financieros no producidos

En virtud de la sección 2.3 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los cobros por la enajenación de activos no financieros no producidos deberán transferirse a la Argentina y convertirse a pesos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

1.3. Endeudamiento financiero con el exterior

Según la sección 2.4 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, el endeudamiento financiero con el exterior desembolsado al 1 de septiembre de 2019 se transferirá a argentina y se convertirá a pesos como uno de los requisitos (según se describe en más detalle a continuación) para el pago posterior de servicios de deudas a través del mercado de comercio exterior, con algunas excepciones.

1.4. Títulos de deuda locales denominados en moneda extranjera

Conforme a la sección 2.5 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los residentes de argentina pueden acceder al MLC para pagar títulos de deuda locales denominados, suscritos y pagaderos en moneda extranjera en argentina y con registro público hasta el 29 de noviembre de 2019, siempre y cuando estén completamente suscritos en moneda extranjera y los cobros por la oferta se hayan convertido a pesos a través del mercado cambiario.

1.5. Exportaciones de bienes

Con arreglo a las secciones 7, 8 y 9 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los cobros de exportaciones de bienes realizadas a partir del 2 de septiembre de 2019 deberán repatriarse y convertirse a pesos a través del mercado cambiario dentro de un período determinado, el cual varía según el tipo de activo, con algunas excepciones.

Independientemente del plazo máximo para liquidar la moneda extranjera en el MLC según el tipo de bien y la operación en cuestión, los cobros deberán ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro.

En este sentido, es importante destacar que el Decreto 28/2023, que entró en vigencia el 13 de diciembre de 2023, determina que: (i) el contravalor de exportación de los servicios incluidos en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 10 de la ley 22.415 (con sus enmiendas), la cual hace referencia a los

servicios prestados en el país cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior; y (ii) el contravalor de la exportación de bienes incluidos en la Nomenclatura Común Del Mercosur (“NCM”), incluida la prefinanciación y/o posfinanciación de exportaciones provenientes del exterior o los fondos correspondientes a un adelanto de exportación, deberá liquidarse en un 80% en el MLC y convertirse a pesos al tipo de cambio oficial, y el 20% restante podrá ser utilizado por el exportador para llevar a cabo transacciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Existen algunas excepciones respecto de esta obligación de liquidar los cobros de exportaciones en el mercado cambiario, las cuales incluyen, entre otras: (i) los cobros de exportaciones bajo el régimen de promoción de exportaciones de la economía del conocimiento (establecido en virtud del Decreto 679/22); (ii) ciertos cobros de exportación de servicios prestados por personas humanas según lo establecido en la sección 2.2.2.2.1. de las reglamentaciones cambiarias argentinas; y (iii) los cobros por la exportación de servicios que correspondan a determinadas operaciones asociadas con el turismo internacional en el país.

Los montos cobrados en moneda extranjera por cobros de siniestros por coberturas contratadas en relación con los bienes exportados también deben liquidarse en el MLC y convertirse a pesos hasta el monto que alcance el valor de los bienes exportados asegurados.

Asimismo, para los casos de operaciones llevadas a cabo dentro del marco del régimen “Exporta Simple”, los exportadores deben designar una entidad financiera para llevar a cabo el “Seguimiento de las Negociaciones de Divisas por Exportaciones de Bienes (SECOEXPO)”. se considerará que se cumplió con la obligación de liquidar los cobros por exportaciones en el mercado cambiario y el porcentaje permitido para realizar operaciones de compra y venta de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local dentro de un permiso de embarque cuando la entidad nombrada certifique que se llevó a cabo dicha liquidación.

Restricciones al egreso de fondos

2.1. Requisitos generales para la compra de moneda extranjera

Con arreglo a la sección 3.16.2 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, se requerirá la aprobación previa del Banco Central para cualquier operación que involucre un flujo saliente de fondos (con algunas excepciones), a menos que el cliente presente una declaración jurada donde establezca que al momento de acceder al mercado cambiario:

(I) no posea certificados de depósito argentinos (CEDEAR) ni activos externos líquidos disponibles por un monto que supere los USD 100.000 al inicio del día en el cual solicita el acceso al mercado. si el cliente es un gobierno local, también deberán contabilizarse las tenencias de moneda extranjera que posea depositadas en entidades financieras locales hasta el 31 de diciembre de 2024.

(II) la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en argentina depositada en cuentas en entidades financieras locales; y

(III) el cliente acepta liquidar en el mercado cambiario dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en la cual están disponibles aquellos fondos recibidos en el exterior y originados por (i) el cobro de préstamos otorgados a terceros tras el 28 de mayo de 2020, (ii) el cobro de un depósito a plazo fijo constituido después del 28 de mayo de 2020, o (iii) la venta de cualquier tipo de activo adquirido después del 28 de mayo de 2020.

Además, de acuerdo con la sección 3.16.3 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, se requerirá la aprobación previa del Banco Central para cualquier operación que involucre un flujo saliente de fondos (con algunas excepciones), a menos que el cliente presente una declaración jurada donde establezca que al momento de acceder al mercado cambiario:

(I) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores (o en los 90 días corridos anteriores en el caso de los títulos valores emitidos según la legislación argentina) no ha concertado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, ni ha realizado canjes de

títulos valores por activos externos, ni ha transferido títulos valores a entidades depositarias del exterior, ni ha adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos, ni ha adquirido certificados de depósito argentinos (CEDEAR), ni ha adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitidos en una jurisdicción del exterior, ni ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a ninguna persona humana o jurídica, residente o no, vinculada o no, haya recibido como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior;

(II) se haya comprometido a no participar en dichas operaciones desde el momento en el que se solicita el acceso y durante los 180 días corridos subsiguientes (o durante los 90 días corridos subsiguientes en el caso de los títulos valores emitidos según la ley argentina);

(III) haya presentado el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente y de otras personas jurídicas con las que integra un mismo grupo económico; y

(IV) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 180 días corridos anteriores, la persona jurídica no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos a ninguna de las personas mencionadas anteriormente (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) ni a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, ni a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales que involucren la adquisición de bienes y/o servicios (este último punto puede reemplazarse por una declaración jurada de cada una de las personas indicadas en el punto (iii)) en los mismos términos detallados en los puntos (i) y (ii).

2.2. Importaciones de servicios

En virtud de la sección 3.2 de las reglamentaciones cambiarias argentinas y la comunicación “A” 7917 del Banco Central, los residentes de argentina pueden acceder al MLC para pagar importaciones de servicios, sujetos a las siguientes condiciones:

2.2.1. Importaciones de servicios prestados antes del 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de servicios prestados por no residentes hasta el 12 de diciembre de 2023 o devengados hasta tal fecha requerirá la aprobación previa del Banco Central, excepto en los siguientes casos:

- el pago está relacionado con los puntos 1 y 2 de la sección 2.2.2 de dicho documento;
- el pago está relacionado con transacciones financiadas o garantizadas por instituciones financieras locales o extranjeras;
- el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organizaciones multilaterales y/o agencias de crédito a la exportación (ECA); o
- el cliente cuenta con una “Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto 277/22)” por el equivalente del monto a pagar y que se haya emitido en el marco de las disposiciones de la sección 3.21 de las reglamentaciones cambiarias argentinas; o
- el cliente cuenta con una “Certificación por Aportes de Inversión Directa en el Marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto 679/22)” por el equivalente del monto a pagar y que se haya emitido en el marco de las disposiciones de la sección 3.22 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, y cuyo pago se realice mediante una transacción de canje o arbitraje con fondos

depositados en una “Cuenta Especial para el Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto 679/22)” de propiedad del cliente.

2.2.2. Importaciones de servicios prestados a partir del 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de servicios prestados por no residentes a partir del 13 de diciembre de 2023 o devengados desde tal fecha, inclusive, requerirá la aprobación previa del Banco Central en los siguientes casos:

1. el pago corresponde a una operación que se encuadra en los códigos de concepto S03 (servicios de transporte de pasajeros), S06 (viajes, excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos), S23 (servicios audiovisuales), S25 (servicios del gobierno), S26 (servicios de salud), S27 (otros servicios de salud), S29 (operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).

2. el pago corresponde a los gastos pagados a instituciones financieras extranjeras por sus operaciones habituales.

3. el pago se relaciona con una transacción que se encuadra dentro del concepto S30 (servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes) para los servicios prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023, y el pago se concreta una vez que se haya cumplido un período equivalente a aquél tras el cual el bien transportado pudiera comenzar a pagarse desde la fecha en la cual el servicio se prestó o devengó, de acuerdo con las disposiciones de los cronogramas dispuestos para el pago de las importaciones de servicios mencionadas anteriormente.

4. el pago se debe a una operación que se encuadra dentro del concepto S24 (otros servicios personales, culturales y recreativos) prestados o devengados hasta el 12 de diciembre de 2023 y se concreta una vez transcurridos 90 días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

5. el pago se relaciona con una operación que corresponde a un servicio no incluido en los puntos anteriores 1 y 4, y que haya sido prestado por una contraparte no vinculada con el residente antes del 12 de diciembre de 2023, y cuyo pago se concrete tras un período de 30 días corridos desde la fecha en la que se prestó o devengó el servicio.

6. el pago se relaciona con una operación que corresponde a un servicio no incluido en los puntos anteriores 1 y 4, y que haya sido prestado por una contraparte vinculada con el residente antes del 12 de diciembre de 2023, y cuyo pago se concrete tras un período de 180 días corridos desde la fecha en la que se prestó o devengó el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central autoriza el pago de importaciones de servicios antes de las fechas límite mencionadas anteriormente en los siguientes casos:

- el cliente accede al MLC con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgados por una institución financiera local con una línea de crédito del exterior, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

(I) las fechas de vencimiento de la financiación y los montos de capital por pagar son compatibles con los términos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de servicio:

(a) si la financiación se otorgó antes de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los términos mencionados anteriormente se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento del servicio más 15 días corridos.

(b) si la financiación se otorgó después de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los términos mencionados anteriormente se computarán a partir de dicha fecha posterior.

- el cliente accede al MLC de manera simultánea a la liquidación de fondos correspondientes a los adelantos o las financiaciones previas a la importación, ya sea que se hayan otorgado en el exterior o por parte de instituciones financieras locales con financiación en líneas de crédito extranjeras; siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas anteriormente en el punto (i).

El importador también debe presentar una declaración jurada donde se deje constancia de que será necesaria la conformidad previa del Banco Central para la aplicación de divisas del cobro de exportaciones antes de la fecha de vencimiento acordada en la financiación.

- el cliente accede al MLC de manera simultánea con la liquidación de fondos originados de un endeudamiento financiero en el exterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas anteriormente en el punto (i).

La porción del endeudamiento usada para este fin no podrá computarse a los fines de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al MLC a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operación.

- es un pago de importación de bienes en virtud del mecanismo dispuesto en la sección 7.11 de las reglamentaciones cambiarias argentinas.

- el cliente acepta hacer un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los términos de pago mencionados anteriormente para cada tipo de servicio y el cliente cuenta con el equivalente al valor que abona con uno de los siguientes:

(i) una “Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto 277/22)” emitida en el marco de las disposiciones de la sección 3.21.;
o

(ii) una “Certificación por Aportes de Inversión Directa en el Marco del Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto 679/22)” y la operación se lleva a cabo mediante una operación de canje o arbitraje con fondos depositados en una “Cuenta Especial para el Régimen de Fomento de la Economía del Conocimiento (Decreto 679/22)” de propiedad del cliente.

2.3. Pagos de intereses de endeudamiento comercial

Conforme a la sección 3.3 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, puede otorgarse acceso al MLC para el pago de intereses de endeudamiento comercial siempre y cuando: (i) la operación se encuentra declarada, si corresponde, en el relevamiento de activos y pasivos externos; (ii) el pago no se realiza antes de la fecha de vencimiento; y (iii) hasta el 31 de diciembre de 2024, se obtenga la conformidad previa requerida cuando el acreedor esté vinculado al deudor, con algunas excepciones.

2.4. Endeudamiento financiero con el exterior entre empresas

En virtud de la sección 3.5.6 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, el acceso al MLC para los pagos de capital e intereses de endeudamiento financiero con el exterior entre empresas está sujeto a conformidad previa por parte del Banco Central, con algunas excepciones. el endeudamiento continuará sujeto a la conformidad previa aún si existen cambios en el acreedor o el deudor que signifiquen que ya no existe vínculo alguno entre el acreedor y el deudor residente. este requisito permanece en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

La conformidad previa del Banco Central no se requerirá (i) en el caso de las transacciones propias de entidades financieras locales; (ii) en el caso de un endeudamiento financiero en el exterior con un promedio ponderado de vida de no menos de 2 (dos) años cuyos fondos se liquidaron en el MLC y se convirtieron a pesos al 2 de octubre de 2020; o (iii) en el caso de un endeudamiento financiero en el exterior que cumpla con todas las condiciones siguientes: (a) los fondos se utilizaron para financiar proyectos dentro del marco del plan de promoción de la producción del gas natural argentino – esquema de oferta y demanda 2020-2024, establecido en el artículo 2 del Decreto 892/20; (b) los fondos se depositaron y liquidaron a través del MLC al 16 de noviembre de 2020; (c) el endeudamiento tiene un

promedio ponderado de vida de no menos de 2 (dos) años. de la misma manera, dicha conformidad no se aplicará cuando (i) el cliente cuente con una “certificación de aumento de exportaciones de bienes” que se haya emitido dentro del marco de las disposiciones del punto 3.18 para un monto equivalente del capital a pagar; (ii) en el caso de un endeudamiento financiero en el exterior que haya originados la emisión de una certificación de ingreso de endeudamiento financiero con el exterior en el marco del punto 3.19; (iii) en el caso de un endeudamiento financiero en el exterior que se haya originado por una refinanciación con el acreedor de deudas comerciales por la importación de bienes y servicios dentro del marco de las disposiciones de la sección 3.20 de las reglamentaciones cambiarias argentinas; (iv) el cliente cuenta con una certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural que se haya emitido dentro del marco de las disposiciones del punto 3.21 para un monto equivalente del capital a pagar; (v) se trate de una operación de canje y/o arbitraje con fondos depositados en una “cuenta especial para el régimen de fomento de la economía del conocimiento. Decreto 679/22” de propiedad del cliente, y el cliente cuente con una certificación por aportes de inversión directa en el marco del régimen de fomento de la economía del conocimiento (Decreto 679/22) que se haya emitido dentro del marco de las disposiciones del punto 3.22, por un monto equivalente al monto pagado; (vi) se trate de un endeudamiento financiero en el exterior que está incluido en el mecanismo establecido en el punto 7.11. y la fecha de acceso es coherente con las condiciones que deben incluirse en dicho mecanismo.

La sección 3.5.4 de las reglamentaciones cambiarias argentinas establece que, en la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación cuando el uso de los fondos haya sido para la financiación de proyectos dentro del marco del “plan de promoción de la producción del gas natural argentino – esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2 del Decreto 892/20 (“plan gas”), cuando los fondos se hayan depositado y liquidado a través del MLC al 16 de noviembre de 2020, y cuando la vida promedio del endeudamiento no sea menor que dos años.

2.5. Pago de utilidades y dividendos

En virtud de la sección 3.4 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, se permite la distribución de dividendos, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- las utilidades y los dividendos se reflejan en estados contables auditados;
- la cantidad total pagada a accionistas no residentes de argentina, incluidos los pagos cuyo curso se está solicitando, no exceden el equivalente en pesos aprobado por la asamblea de accionistas correspondiente;
- la entidad verifica que el cliente cumplió con la declaración de la última presentación vencida del “relevamiento de activos y pasivos externos” del Banco Central; y
- la entidad se encuadra en una de las siguientes situaciones y cumple con todas las condiciones estipuladas en cada caso:

(I) registra aportes de inversión directa extranjera liquidados al 17 de enero de 2020. el monto total acumulado de las distribuciones pagadas a través del MLC al 17 de enero de 2020 no debe exceder el 30% del valor de los aportes de nuevas inversiones directas extranjeras realizados a dicha fecha en la empresa argentina que se hayan repatriado y convertido en pesos a través del mercado cambiario.

Con este fin, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que llevó a cabo la liquidación, en la que se indique que no ha emitido certificaciones para los fines dispuestos en esta sección por ningún monto que haya superado el 30% del monto liquidado.

El acceso al mercado cambiario se produce dentro de un período de no menos de 30 días calendario desde la liquidación del último aporte computado para los fines del requisito establecido en el punto anterior.

El cliente deberá presentar evidencias de la capitalización del aporte. de manera alternativa, el cliente deberá presentar evidencia de la presentación de la solicitud de capitalización en el registro público de comercio (que deberá obtenerse dentro de los 365 días corridos posteriores a la presentación).

(II) deriva de utilidades generadas en proyectos dentro del “Plan Gas”.

Las utilidades generadas por aportes de inversión directa extranjera incorporadas y liquidadas en el mercado cambiario al 16 de noviembre de 2020 que hayan estado destinados a la financiación de proyectos enmarcados en el plan de promoción de la producción del gas natural argentino – esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2 del Decreto 892/20.

El acceso al mercado cambiario se produce en una fecha que no es anterior a los 2 (dos) años corridos desde la fecha de la liquidación del aporte en el mercado cambiario.

El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización final de dicho aporte.

(III) cuenta con una “Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto 277/22)” por un monto equivalente al valor de las utilidades y los dividendos pagados.

(IV) cuenta con una “Certificación de Aumento de Exportaciones de Bienes” emitida de acuerdo con la sección 3.18. por un monto equivalente a las utilidades y los dividendos a pagar. los casos que no se enmarcan en las situaciones anteriores deberán obtener la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado cambiario con el fin de realizar transferencias de moneda extranjera para estos conceptos.

2.6. Endeudamiento financiero con el exterior

Con arreglo a la sección 3.5 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los residentes de argentina podrían acceder al MLC para efectuar pagos de capital e intereses de endeudamiento financiero con el exterior, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- los fondos se repatriaron y convirtieron a pesos en el mercado cambiario. este requisito no será de aplicación en los siguientes casos, entre otros:

(I) endeudamientos desembolsados antes del 1 de septiembre de 2019;

(II) todos los endeudamientos financieros en los que se hubiera incurrido antes del 1 de septiembre de 2019 y que no tengan desembolsos por ser una refinanciación de deudas financieras que hubieran tenido acceso al MLC en virtud de la normativa aplicable, en la medida en que la nueva fecha de vencimiento del endeudamiento no sea anterior que la fecha de vencimiento de la deuda original;

(III) por la porción de la deuda equivalente a los gastos relacionados con la financiación y otros gastos aplicables que se deduzcan del desembolso;

(IV) por la diferencia entre el valor de emisión y el valor nominal de los títulos valores colocados bajo la par; o

(V) por la porción que corresponda a una capitalización de intereses contemplada en la documentación de la financiación.

- la deuda está registrada en el relevamiento de activos y pasivos externos, si corresponde.

- el acceso al MLC no ocurre con una anticipación menor de tres (3) días hábiles respecto de la fecha de vencimiento del pago de capital o intereses correspondiente. se requerirá la aprobación previa del Banco Central para cualquier precancelación que se realice con más de tres (3) días de antelación, a menos que dicha precancelación se encuadre en el alcance de ciertas excepciones, incluidas (a) la precancelación de capital e intereses que se realice de manera simultánea con la liquidación de un nuevo

endeudamiento financiero con el exterior y (b) la precancelación de intereses que se realice en virtud de una oferta de canje de títulos de deuda.

2.7. Pagos en moneda extranjera entre residentes

De acuerdo con la sección 3.6 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los residentes de argentina no podrán acceder al MLC para el pago de deudas u otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por los siguientes casos, entre otros:

- las financiaciones en moneda extranjera otorgada por instituciones financieras locales, incluidos los saldos de tarjetas de crédito;
- los pasivos en moneda extranjera entre residentes que se instrumenten mediante escrituras o registros públicos antes del 30 de agosto de 2019, inclusive;
- las emisiones de títulos de deuda realizadas con el objeto de refinanciar deudas incluidas en el punto anterior, siempre y cuando la nueva deuda conlleve un incremento de la vida promedio de la deuda;
- las emisiones de títulos de deuda locales denominados, suscritos y pagaderos en moneda extranjera en argentina con registro público a partir del 29 de noviembre de 2019; siempre y cuando los fondos obtenidos por la emisión se hayan convertido a pesos a través del mercado cambiario;
- las emisiones de títulos de deuda locales denominados, suscritos y pagaderos en moneda extranjera realizadas desde el 9 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; siempre y cuando su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y la entrega de dichos títulos a los acreedores haya permitido satisfacer las normas de refinanciación establecidas en la comunicación “A” 7106 del Banco Central, con sus enmiendas;
- las emisiones de títulos de deuda locales denominados, suscritos y pagaderos en moneda extranjera realizadas desde el 7 de enero de 2021, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes de manera tal que se produzca una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado y los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación, y siempre y cuando los nuevos títulos de deuda no tengan vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, un monto equivalente al interés que se devengaría en los primeros 2 (dos) años por el endeudamiento que se somete a refinanciación anticipada y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados; o
- las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país que quedaron encuadradas en el punto 7.11.1.5, en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.

2.8. Pagos de endeudamientos extranjeros por parte de un fideicomiso de garantía

Según la sección 3.7 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los fideicomisos argentinos creados para garantizar los pagos de capital e interés por parte de deudores residentes podrán acceder al mercado cambiario local para cancelar dichos pagos a su vencimiento programado, en la medida que, en cumplimiento de la normativa vigente aplicable, el deudor hubiera tenido acceso al mercado cambiario local para hacer dichos pagos directamente.

2.9. Compra de moneda extranjera por parte de personas físicas (formación de activos externos)

En virtud de la sección 3.8 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, las personas humanas residentes pueden acceder al MLC para la formación de activos externos (es decir, ahorros y otros fines no permitidos expresamente) por un monto equivalente a USD 200 por mes corrido, en la medida que se cumplan ciertos requisitos.

2.10. Compra de moneda extranjera por parte de personas jurídicas residentes (formación de activos externos)

De conformidad con la sección 3.10 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, las personas jurídicas residentes (excepto las entidades autorizadas para operar en el mercado cambiario, los gobiernos locales, los fondos comunes de inversión, los fideicomisos y otras universalidades constituidas en la argentina) no podrán acceder al MLC para la formación de activos externos (es decir, ahorros y otros fines no permitidos expresamente) sin la conformidad previa del Banco Central.

2.11. Compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica

Con arreglo a la sección 3.11 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los residentes de argentina (o los fideicomisos de garantía) podrían acceder al MLC para fondear cuentas de reserva para servicios de deudas con el exterior, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- el endeudamiento cumpla los requisitos para ser una deuda comercial por la importación de bienes y/o servicios con una entidad financiera o una agencia de crédito a la exportación, o para ser un endeudamiento financiero con el exterior con acreedores no vinculados con el deudor para el pago del cual se tenga acceso al mercado cambiario y cuya documentación disponga la creación de cuentas de reserva para servicios de deuda futuros.

- los fondos estén depositados en cuentas bancarias locales. los fondos podrán depositarse en la entidad financiera del exterior solo en el caso de deudas incurridas antes del 31 de agosto de 2019 en la medida en que la documentación únicamente estipule el uso de cuentas de reserva en el exterior.

- los fondos acumulados no superen el monto necesario para afrontar el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios de la deuda.

- existe un límite diario del 20% del monto establecido en el párrafo anterior.

- la entidad interviniente ha verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor.

Los fondos que no se hayan usado para pagar servicios de deuda o mantener los saldos de reserva requeridos se transferirán y se convertirán a pesos a través del mercado cambiario dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de pago de servicios de la deuda correspondiente.

2.12. Compra de moneda extranjera para operaciones con derivados financieros

De acuerdo con la sección 3.12 de las reglamentaciones cambiarias argentinas:

- se permite el acceso al mercado cambiario para el pago de primas, la constitución de garantías y las cancelaciones de operaciones que involucren contratos de cobertura de tasas de interés por las obligaciones con el exterior incurridas por residentes y que se hayan informado y validado, si correspondiere, en el relevamiento de activos y pasivos externos, siempre y cuando los riesgos cubiertos no excedan los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en cuanto a la tasa de interés que se cubre con la celebración de dichos contratos.

Todos los clientes que accedan al mercado cambiario a través de este mecanismo deberán nominar una institución autorizada para realizar operaciones de cambio de moneda extranjera con el fin de que realice un seguimiento de la transacción y deberán firmar una declaración jurada que indique que el cliente se compromete a ingresar y liquidar, dentro de los cinco días hábiles posteriores, los fondos que resulten a favor del cliente local debido a dicha operación o a la liberación de los fondos de las garantías constituidas.

- las operaciones restantes de derivados financieros que, con acceso al MLC, deseen realizar residentes que no sean entidades autorizadas para realizar operaciones de cambio de moneda extranjera

se registrarán por las disposiciones de las secciones 3.8 y 3.10 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, según corresponda.

- la liquidación de transacciones de futuros en mercados regulados, como así también de operaciones a futuro (forwards), opciones y cualquier otro tipo de operaciones con derivados financieros que lleven a cabo entidades financieras en argentina, deberán llevarse a cabo en moneda local a partir del 11 de septiembre de 2019.

2.13. Compra de moneda extranjera por parte de no residentes

De conformidad con la sección 3.13 de las reglamentaciones cambiarias argentinas, los no residentes pueden obtener la conformidad previa del Banco Central para acceder al MLC para la compra de moneda extranjera, con algunas excepciones que incluyen las compras por parte de organizaciones internacionales, personal diplomático, organismos reconocidos por tratados internacionales y otros. los turistas extranjeros podrán comprar hasta USD 100, siempre y cuando, en los 90 días anteriores, hayan convertido a pesos un monto igual o superior al monto que desean comprar.

2.14. Importaciones de bienes

2.14.1. Importaciones de bienes realizadas antes del 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero por no residentes hasta el 12 de diciembre de 2023 requerirá la aprobación previa del Banco Central, excepto en los siguientes casos:

- el pago está relacionado con transacciones financiadas o garantizadas por instituciones financieras locales o extranjeras;

- el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por organizaciones multilaterales y/o agencias de crédito a la exportación (ECA); o

- el cliente cuenta con una “Certificación por los Regímenes de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y/o Gas Natural (Decreto 277/22)” por el equivalente del monto a pagar y que se haya emitido en el marco de las disposiciones de la sección 3.21 de las reglamentaciones cambiarias argentinas.

2.14.2. Importaciones de bienes realizadas después del 13 de diciembre de 2023

El pago de importaciones de bienes nacionalizados a partir del 13 de diciembre de 2023 podrá pagarse en los siguientes períodos, según el tipo de bien:

- desde el ingreso aduanero:
 - aceites de petróleo o mineral bituminoso
 - gases de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
 - hulla bituminosa sin aglomerar
 - energía eléctrica
- a partir de 30 días corridos desde el ingreso aduanero:
 - productos farmacéuticos y/o insumos para la producción local
 - fertilizantes y/o productos fitosanitarios, y/o insumos para la producción local
- a partir de 180 días corridos desde el ingreso aduanero:
 - automotores terminados
 - bienes que correspondan a las posiciones arancelarias detalladas en la sección 12.2 de las reglamentaciones cambiarias argentinas
- bienes restantes:
 - un 25%, a partir de los treinta días corridos desde el ingreso aduanero

- un 25% adicional, a partir de los sesenta días corridos desde el ingreso aduanero
- un 25% adicional, a partir de los noventa días corridos desde el ingreso aduanero
- un 25% adicional, a partir de los ciento veinte días corridos desde el ingreso aduanero

sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central autoriza pagos antes de los cronogramas mencionados únicamente en los casos siguientes:

- el cliente accede al MLC con fondos originados en una financiación de importaciones otorgados por una institución financiera local con una línea de crédito del exterior, en la medida en que se cumplan las siguientes condiciones al momento del desembolso:

(I) las fechas de vencimiento y los montos de capital por pagar en virtud de la financiación otorgada son compatibles con las fechas de pago mencionadas anteriormente para cada tipo de bien:

(A) si la financiación se otorga antes de la fecha de arribo de los bienes, los cronogramas de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se contabilizarán a partir de la fecha estimada de arribo de los bienes más 15 días calendario.

(B) si la financiación se otorga después de la fecha de arribo de los bienes, pero antes del registro de ingreso aduanero, los cronogramas de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se contabilizarán a partir de la fecha estimada de arribo de los bienes más 15 días calendario.

(C) si la financiación se otorga después de la fecha de registro de ingreso aduanero, los cronogramas de pago mencionados anteriormente para cada tipo de bien se contabilizarán a partir de la fecha de ingreso aduanero.

(II) si la transacción se correspondiera con los casos indicados en los puntos (a) y (b) anteriores, la entidad que otorga el acceso deberá solicitar también una declaración jurada del importador donde este se comprometa, a menos que sea imposible por casos de fuerza mayor, a completar el registro de ingreso aduanero dentro de los 15 días corridos desde el arribo al país o desde la fecha de desembolso de la financiación, según corresponda.

- el cliente accede al MLC de manera simultánea con la liquidación de fondos originados en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por instituciones financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida en que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos (i)(a) y (ii)(b) anteriores.

- el cliente accede al MLC de manera simultánea con la liquidación de fondos originados de un endeudamiento financiero con entidades del exterior, siempre y cuando se cumplan las condiciones estipuladas anteriormente en los puntos (i)(a) y (ii)(b).

- es un pago de importación de bienes en virtud del mecanismo dispuesto en la sección 7.11 de las reglamentaciones cambiarias argentinas.

- es un pago de importaciones de bienes de capital y se produce de manera simultánea con la liquidación de fondos originados de un endeudamiento financiero con entidades del exterior o de un aporte de inversión directa extranjera que se encuadre en la sección 7.10.2.2. de las reglamentaciones cambiarias argentinas.

Es un pago de capital de un endeudamiento comercial debido a la importación de bienes en virtud de lo dispuesto en la sección 10.2.4. de las reglamentaciones cambiarias argentinas, antes de las fechas estipuladas en los cronogramas de pago mencionados anteriormente y el cliente cuenta con una “certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)” por un monto equivalente al valor pagado y emitida dentro del marco de la sección 3.21. de las reglamentaciones cambiarias argentinas.

Relevamiento de activos y pasivos externos

Según la comunicación “A” 6401 del Banco Central (con sus enmiendas), el Banco Central implementó el relevamiento de activos y pasivos externos en el cual los residentes de argentina deberán registrar la siguiente información:

Los pasivos externos al final de cada trimestre calendario o los pasivos externos que se han cancelado durante dicho trimestre.

Los residentes cuyo saldo de activos y pasivos externos alcance o supere, al final de cada año, el equivalente a USD 50 millones deberán presentar una declaración anual (la cual complementará, ratificará y/o rectificará las presentaciones trimestrales realizadas), la cual es de presentación optativa para cualquier persona física o jurídica.

La declaración trimestral deberá presentarse dentro de los 45 días corridos contabilizados desde el último día de cada trimestre. la declaración anual deberá presentarse dentro de los 180 días corridos contabilizados desde el último día del año.

Otras disposiciones específicas

Operaciones con títulos valores

De acuerdo con el Capítulo V del Título XVIII de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera en cualquier jurisdicción y cualquiera sea la ley de emisión de dichos valores podrán realizarse siempre y cuando se observe un período mínimo de tenencia en cartera de 1 día hábil contado a partir de su acreditación en el agente depositario central de valores negociables, en la medida que las compras de los valores negociables en cuestión se hayan realizado en Pesos.

De manera similar, las transferencias a instituciones depositarias en el extranjero de valores negociables comprados con Pesos, cualquiera sea la ley de emisión de dichos valores, deberán cumplir con un período mínimo de tenencia en cartera de 1 día hábil contado a partir de la fecha de depósito de dichos valores, a menos que dicha acreditación sea el resultado de una colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central, en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus modificatorias y/o concordantes, o sea realizada en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. de las reglamentaciones cambiarias argentinas, debiendo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas transferencias, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos, o se trate de acciones y/o certificados de depósito argentinos (CEDEAR) con negociación en mercados regulados por la CNV. los intermediarios y agentes de negociación deberán verificar el cumplimiento con el período mínimo de tenencia en cartera de los valores negociables que se menciona anteriormente.

Los agentes de liquidación no deberán procesar ni liquidar las ventas de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, independientemente de que sean de jurisdicción local o extranjera, que correspondan a pedidos de clientes en tanto este mantenga posiciones tomadoras en acuerdos de recompra y/o préstamos a un día, cualquiera sea la moneda de liquidación.

Para estos fines, los agentes mencionados anteriormente: (i) no podrán bajo ninguna circunstancia otorgar financiación para la obtención de aquellos valores negociables que serán objeto de las operaciones de venta mencionadas anteriormente; y (ii) deberán exigir a cada uno de los clientes ordenantes, una manifestación en carácter de declaración jurada donde se indique en forma expresa que los clientes no mantienen posiciones tomadoras en ninguna de las operaciones a plazo detalladas en el párrafo anterior, ya sea en carácter de titulares y/o de cotitulares, y en ningún agente inscripto, así como que tampoco han obtenido ningún tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de valores negociables, con la excepción de las emisiones de deuda autorizadas para oferta pública por la CNV, y tales declaraciones juradas deberán ser conservadas en los respectivos legajos.

La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases y/o a cualquier tipo de financiamiento a través de operaciones en el ámbito del mercado de capitales prevista precedentemente, no será de aplicación respecto de la venta de valores negociables con liquidación en moneda y jurisdicción extranjera emitidos por el Banco Central en el marco de la Comunicación “A” 7918, sus

modificadorias y/o concordantes, y previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, debiendo los agentes constatar el referido límite en forma previa a dar curso a las citadas operaciones de venta; y/o en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. de las reglamentaciones cambiarias argentinas, debiendo asimismo los agentes constatar el cumplimiento de las condiciones allí previstas en forma previa a dar curso a cualquiera de las referidas operaciones de venta, conservando la documentación respaldatoria en los respectivos legajos.

Comunicación "A" 7999

El Banco Central establece que los clientes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos pendientes de pago a accionistas no residentes según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad que concrete la oferta de suscripción en nombre del cliente deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Además, entre otros, los clientes podrán acceder al mercado de cambios para el pago de utilidades y dividendos, en la medida que se cumplan los requisitos aplicables, mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los BOPREAL.

Por último, con relación a la utilidades y dividendos cobradas en pesos en el país por no residentes a partir del 1 de septiembre de 2019 y que no han sido remitidos al exterior; establece entre otros, que los clientes no residentes podrán suscribir BOPREAL por hasta el equivalente al monto en moneda local de las utilidades y dividendos cobrados a partir del 1 de septiembre de 2019 según la distribución determinada por la asamblea de accionistas, ajustado por el último IPC disponible a la fecha de suscripción.

Se sugiere a los potenciales inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto N° 609/2019 y la ley N° 19.359 (régimen penal cambiario) y sus normas reglamentarias, complementarias y modificadorias, en especial la normativa emitida por el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en la página web del centro de documentación e información del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas ("Ministerio de Economía") (www.economia.gov.ar – www.infoleg.gov.ar) o del Banco Central (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

REGULACIONES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS

SE NOTIFICA A LOS SEÑORES INVERSORES QUE POR LEY N° 25.246 (MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LEY N° 26.087, LEY N° 26.119, LEY N° 26.268, LEY N° 26.683, LEY N° 26.733, LEY N° 26.734, LEY N° 27.739 Y DECRETO N° 27/2018, EN ADELANTE “LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS”) EL CONGRESO NACIONAL INCORPORA EL LAVADO DE DINERO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO TIPIFICADO EN EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO.

EL CONCEPTO DE LAVADO DE ACTIVOS SE USA GENERALMENTE PARA DENOTAR TRANSACCIONES CUYO OBJETIVO ES INTRODUCIR FONDOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS EN EL SISTEMA INSTITUCIONALIZADO Y ASÍ TRANSFORMAR GANANCIAS POR ACTIVIDADES ILEGALES EN ACTIVOS DE ORIGEN APARENTEMENTE

SE CREA LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (“UIF”), ESTABLECE UN RÉGIMEN PENAL ADMINISTRATIVO, REEMPLAZA A VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y TIPIFICA EL LAVADO DE ACTIVOS COMO UN DELITO QUE SE COMETE CUANDO UNA PERSONA CONVIERTE, TRANSFIERE, ADMINISTRA, VENDE, GRAVA, DISIMULA O DE CUALQUIER OTRO MODO PONE EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO BIENES PROVENIENTES DE UN ACTO ILÍCITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE EL ORIGEN DE LOS BIENES ORIGINARIOS O SUBROGADOS, ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO, Y, SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ EL CÓDIGO PENAL ARGENTINO TAMBIÉN SANCIONA A QUIEN RECIBIERA DINERO U OTROS BIENES DE ORIGEN DELICTIVO CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN QUE LES DE LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO.

ADEMÁS, COMO FUERA MENCIONADO, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS CREÓ LA UIF, QUE ACTÚA BAJO LA ÓRBITA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN, Y A QUIEN SE LE ENCARGÓ EL TRATAMIENTO Y LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DE PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS.

TAL COMO SE MENCIONÓ PREVIAMENTE, LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EN SU ARTÍCULO 20, ESTABLECIÓ UN RÉGIMEN DE SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR A LA UIF EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, EN VIRTUD DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SUS ACTIVIDADES Y LA INDUSTRIA EN LA CUALES SE DESEMPEÑAN (LOS “SUJETOS OBLIGADOS”).

EN LÍNEA CON LA PRÁCTICA INTERNACIONALMENTE ACEPTADA, LA MENCIONADA LEY NO ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD DE CONTROLAR ESTAS TRANSACCIONES DELICTIVAS SÓLO A LOS ORGANISMOS DEL GOBIERNO NACIONAL, SINO QUE TAMBIÉN ASIGNA DETERMINADAS OBLIGACIONES A LOS MENCIONADOS SUJETOS OBLIGADOS, QUE COMPRENDE, ENTRE OTROS, A DIVERSAS ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO TALES COMO BANCOS, AGENTES AUTORIZADOS POR LA CNV Y COMPAÑÍAS DE SEGURO. ESTAS OBLIGACIONES CONSISTEN BÁSICAMENTE EN FUNCIONES DE CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CANALIZADA POR LA UIF.

LA REFORMA INTRODUCIDA POR LA LEY N° 27.739 MODIFICÓ EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, AMPLIANDO EL ALCANCE DEL RÉGIMEN DE SUJETOS OBLIGADOS.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA ÓRBITA DEL BANCO CENTRAL REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA” O EL “BANCO CENTRAL”, DE FORMA INDISTINTA) ASÍ COMO EL RESTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN

INFORMAR A UIF SOBRE CUALQUIER TRANSACCIÓN SOSPECHOSA O INUSUAL, O TRANSACCIONES QUE CAREZCAN DE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O LEGAL, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS. ADEMÁS, DICHOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN ESTABLECER E IMPLEMENTAR PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS.

POR DICHA RAZÓN, PODRÍA OCURRIR QUE UNO O MÁS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SE ENCUENTREN OBLIGADOS A RECOLECTAR INFORMACIÓN VINCULADA CON LOS SUSCRIPTORES DE TÍTULOS DE DEUDA E INFORMARLA A LAS AUTORIDADES, COMO SER AQUELLAS QUE PAREZCAN SOSPECHOSAS O INUSUALES, O A LAS QUE LES FALTEN JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEAN INNECESARIAMENTE COMPLEJAS, YA SEAN REALIZADAS EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA.

LOS AGENTES COLOCADORES (EN CASO DE SER SUJETOS OBLIGADOS) CUMPLIRÁN CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES APLICABLES SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS ESTABLECIDAS POR EL BANCO CENTRAL Y LA UIF.

EN LÍNEA CON LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 11/2011, LA UIF APROBÓ LA NÓMINA DE QUIENES DEBEN SER CONSIDERADOS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (“PEP”) EN ARGENTINA, LA CUAL DEBERÁ SER TENIDA EN CUENTA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS. DICHA NÓMINA, FUE MODIFICADA POSTERIORMENTE POR LA RESOLUCIÓN 52/2012, LA CUAL REDEFINE EL CONCEPTO DE PEP, ESTABLECIENDO QUE UN PEP DEBE DESEMPEÑAR FUNCIONES PROMINENTES, POR LO QUE SU DEFINICIÓN NO PERSIGUE CUBRIR A INDIVIDUOS QUE DETENTEN EN UN RANGO MEDIO O SUBALTERNO RESPECTO DE LAS CATEGORÍAS ANTERIORES. EN NOVIEMBRE DE 2018, LA UIF APROBÓ LA RESOLUCIÓN 134/2018, QUE ACTUALIZÓ LA LISTA DE PEP EN ARGENTINA, TENIENDO EN CUENTA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑARON EN EL PRESENTE O EN EL PASADO, Y SU RELACIÓN POR CERCANÍA O AFINIDAD CON TERCEROS QUE DESEMPEÑAN O HAN DESEMPEÑADO DICHAS FUNCIONES. ASIMISMO, EN EL AÑO 2019 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN 15/19, MODIFICANDO NUEVAMENTE LA NÓMINA DE PEP Y LA RESOLUCIÓN 128/19, QUE ESTABLECIÓ QUE LAS PEP EXTRANJERAS SERÁN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO Y POR LO TANTO OBJETO DE MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA, CON ALGUNAS EXCEPCIONES. DE IGUAL MANERA, EL 28 DE FEBRERO DE 2023 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN 35/2023 MEDIANTE LA CUAL ACTUALIZÓ LAS DISPOSICIONES REFERIDAS A PEP. LA RESOLUCIÓN 35/2023 ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN 134/2018. ENTRE LAS NOVEDADES INCORPORADAS SE DESTACA QUE UNA VEZ CUMPLIDO EL PLAZO DE LOS DOS (2) AÑOS ESTABLECIDOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONDICIÓN DE PEP, EL SUJETO OBLIGADO TENDRÁ QUE EVALUAR EL NIVEL DE RIESGO DEL CLIENTE O BENEFICIARIO FINAL TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA RELEVANCIA DE LA FUNCIÓN DESEMPEÑADA. ASIMISMO, SE INDICA QUE LA DECLARACIÓN JURADA MEDIANTE LA CUAL SE REQUIERE A LOS CLIENTES QUE MANIFIESTEN SI REVISTEN O NO LA CONDICIÓN DE PEP, DEBERÁ SER SUSCRITO NO SÓLO AL MOMENTO DEL INICIO DE LA RELACIÓN COMERCIAL, SINO TAMBIÉN AL MOMENTO DE CAMBIAR LA CONDICIÓN DE PEP (SEA QUE EMPIECE A REVESTIR TAL CARÁCTER O DEJE DE SERLO).

POR OTRO LADO, LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE DINERO. CADA ENTIDAD DEBE DESIGNAR UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO DE MÁXIMO NIVEL COMO LA PERSONA RESPONSABLE DE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO A CARGO DE CENTRALIZAR CUALQUIER INFORMACIÓN QUE EL BANCO CENTRAL PUEDA REQUERIR DE OFICIO O A PEDIDO DE CUALQUIER AUTORIDAD COMPETENTE. ASIMISMO, ESTE FUNCIONARIO U OTRA PERSONA QUE DEPENDA DEL GERENTE GENERAL, EL DIRECTORIO, O AUTORIDAD COMPETENTE,

SERÁ RESPONSABLE DE LA INSTRUMENTACIÓN, RASTREO, Y CONTROL DE LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAMENTACIONES.

ADEMÁS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN INFORMAR CUALQUIER TRANSACCIÓN QUE PAREZCA SOSPECHOSA O INUSUAL, O A LA QUE LE FALTE JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA O JURÍDICA, O QUE SEA INNECESARIAMENTE COMPLEJA, YA SEA REALIZADA EN OPORTUNIDADES AISLADAS O EN FORMA REITERADA. EN JULIO DE 2001, EL BANCO CENTRAL PUBLICÓ UNA LISTA DE JURISDICCIONES “NO COOPERADORAS” PARA QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PRESTARAN ESPECIAL ATENCIÓN A LAS TRANSACCIONES A Y DESDE TALES ÁREAS.

ASIMISMO, LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 DE LA UIF (MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES UIF N° 140/2012, 3/2014, 104/2016, Y DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN UIF N° 21/2018 Y, ESTA ÚLTIMA, A SU VEZ MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES UIF N° 156/18, N° 18/19, N° 117/19, N° 112/21, N° 6/22 Y 126/2023, Y DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN UIF N° 78/2023 A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2023), ESTABLECIÓ CIERTAS MEDIDAS QUE LOS AGENTES AUTORIZADOS POR LA CNV (LOS “SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229”), DEBERÁN OBSERVAR PARA PREVENIR, DETECTAR Y REPORTAR, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA NORMATIVA, LOS HECHOS, ACTOS, OPERACIONES U OMISIONES QUE PUEDAN PROVENIR DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO EN EL MERCADO DE CAPITALES. LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 ESTABLECIÓ PAUTAS GENERALES ACERCA DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE (INCLUYENDO LA DISTINCIÓN ENTRE CLIENTES HABITUALES, OCASIONALES E INACTIVOS), LA INFORMACIÓN A REQUERIR, LA DOCUMENTACIÓN A CONSERVAR Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR Y REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS. LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 229/2011 SON LAS SIGUIENTES: A) LA ELABORACIÓN DE UN MANUAL QUE ESTABLEZCA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; B) LA DESIGNACIÓN DE UN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO; C) LA IMPLEMENTACIÓN DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS; D) LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL; E) LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE PERMITAN A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN 229 CONSOLIDAR ELECTRÓNICAMENTE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON LOS CLIENTES, ASÍ COMO HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, QUE POSIBILITEN ANALIZAR O MONITOREAR DISTINTAS VARIABLES PARA IDENTIFICAR CIERTOS COMPORTAMIENTOS Y VISUALIZAR POSIBLES OPERACIONES SOSPECHOSAS; F) LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS QUE PERMITAN ESTABLECER DE UNA MANERA EFICAZ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO; Y G) LA ELABORACIÓN DE REGISTROS DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE LAS OPERACIONES INUSUALES DETECTADAS Y AQUELLAS QUE POR HABER SIDO CONSIDERADAS SOSPECHOSAS HAYAN SIDO REPORTADAS.

ASIMISMO, EL BCRA Y LA CNV TAMBIÉN DEBEN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS. A ESTE RESPECTO, LAS REGULACIONES DE LA CNV ESTABLECEN QUE LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES (QUE NO SEAN EMISORES), INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS SUSCRIPTORES DE CUALQUIER EMISIÓN PRIMARIA DE VALORES DEBEN CUMPLIR CON LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS POR LA UIF. EN PARTICULAR, DEBEN CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN CON RESPECTO A LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y LA INFORMACIÓN REQUERIDA, EL MANTENIMIENTO DE REGISTROS, LAS PRECAUCIONES QUE SE DEBEN TOMAR PARA REPORTAR OPERACIONES SOSPECHOSAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. A SU VEZ, LOS ADQUIRENTES DE TÍTULOS DE DEUDA ASUMIRÁN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES REQUIERA RESPECTO DEL ORIGEN DE LOS FONDOS UTILIZADOS PARA LA SUSCRIPCIÓN Y SU LEGITIMIDAD.

EN MARZO DE 2018, CON EL DICTADO DE LA RESOLUCIÓN N° 21/2018, CONFORME FUERA MODIFICADA CON POSTERIORIDAD, SE INCLUYÓ LA OBLIGACIÓN PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA RESOLUCIÓN N° 229 DE IDENTIFICAR Y EVALUAR SUS RIESGOS Y EN FUNCIÓN DE ELLO, ADOPTAR MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS MISMOS, A FIN DE PREVENIR DE MANERA MÁS EFICAZ EL LAVADO DE ACTIVOS. SEGÚN ESTA NORMA, EL SUJETO OBLIGADO DE LA RESOLUCIÓN N° 229 DEBE CONTAR CON POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE “KNOW YOUR CLIENT”, LOS CUALES SE DEBEN APLICAR DE ACUERDO CON LA CALIFICACIÓN DE RIESGO DETERMINADAS EN BASE AL MODELO DE RIESGO IMPLEMENTADO POR EL SUJETO OBLIGADO. EN CONSECUENCIA, SE HABILITA A LOS MISMOS A IMPLEMENTAR PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS ACREDITADAS QUE PERMITAN LLEVAR A CABO TRÁMITES A DISTANCIA, SIN EXHIBICIÓN PERSONAL DE LA DOCUMENTACIÓN, SIN QUE ELLO CONDICIONE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE DEBIDA DILIGENCIA. A SU VEZ, SE FIJARON NUEVOS ESTÁNDARES PARA REALIZAR LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA EN EL CONTROL Y MONITOREO DE LOS CLIENTES. ASIMISMO, SE CONTEMPLÓ A LAS NUEVAS CATEGORÍAS DE AGENTES CREADAS CON LA ÚLTIMA REFORMA A LA LEY N° 26.831, AL TIEMPO QUE SE INCLUYÓ LA APLICACIÓN A LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS CON OFERTA PÚBLICA, SUS FIDUCIARIOS, FIDUCIANTES Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS VINCULADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS, DEROGANDO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN UIF N° 140/12 SÓLO SOBRE TALES SUJETOS, CONTINUANDO VIGENTES LAS DISPOSICIONES DE LA MISMA PARA LOS RESTANTES FIDEICOMISOS.

DE ACUERDO CON EL ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 61/2023 (QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DE LA UIF), TANTO EL BCRA COMO LA CNV SON CONSIDERADOS “ÓRGANOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS”. EN TAL CARÁCTER, DEBEN COLABORAR CON LA UIF EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO IMPLEMENTADOS POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SUJETOS A SU CONTROL. A ESTOS FINES, ESTÁN FACULTADOS A SUPERVISAR, MONITOREAR E INSPECCIONAR DICHAS ENTIDADES. LA DENEGATORIA, ENTORPECIMIENTO U OBSTRUCCIÓN DE LAS INSPECCIONES POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDE DAR LUGAR SANCIONES POR PARTE DE LA UIF, CNV O DEL BCRA. TANTO LA RESOLUCIÓN N° 14/2023, ASÍ COMO COMO LAS NORMAS DEL BCRA REQUIEREN QUE LOS BANCOS TOMEN CIERTAS PRECAUCIONES MÍNIMAS PARA IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS. ASIMISMO, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 SE APROBÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DEL BCRA Y LA CNV CON LA UIF, PARA ADAPTAR LAS OBLIGACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DEBEN CUMPLIR A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA (“GAFF”).

CON FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016 LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 135/2016 DICTANDO NORMAS PARA FORTALECER EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL CON ORGANISMOS ANÁLOGOS CON LOS QUE SUSCRIBA ACUERDOS O MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO Y A AQUELLOS ORGANISMOS PÚBLICOS EXTRANJEROS QUE INTEGREN EL GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA O LA RED DE RECUPERACIÓN DE ACTIVOS DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (“GAFILAT”).

EL 11 DE ENERO DE 2017, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 4/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE QUE SE DEBERÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES (LOS CUALES PARA CALIFICAR COMO TALES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHA NORMA) EN LA REPÚBLICA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

ADEMÁS, LAS NORMAS DE LA CNV ESTABLECEN QUE LAS ENTIDADES BAJO SU ÓRBITA DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN SÓLO PODRÁN DAR CURSO A

OPERACIONES EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA DE VALORES NEGOCIABLES, CONTRATOS A TÉRMINO, FUTUROS U OPCIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y OTROS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS, CUANDO SEAN EFECTUADAS U ORDENADAS POR SUJETOS CONSTITUIDOS, DOMICILIADOS O QUE RESIDAN EN DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS O ESTADOS ASOCIADOS QUE NO SEAN CONSIDERADOS COMO NO COOPERANTES O DE ALTO RIESGO POR EL GAFL.

EN LÍNEA CON LO EXPUESTO, LOS AGENTES COLOCADORES PODRÁN SOLICITAR, Y LOS INVERSORES DEBERÁN PRESENTAR A SU SIMPLE REQUERIMIENTO, TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE LES SOLICITE, O QUE PUDIERA SER SOLICITADA POR LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES PENALES SOBRE LAVADO DE ACTIVOS, LAS NORMAS DEL MERCADO DE CAPITALES QUE IMPIDEN PROHÍBAN Y PREVENGAN EL LAVADO DE ACTIVOS EMITIDAS POR LA UIF, Y DE LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL. LA PROVINCIA Y LOS AGENTES COLOCADORES CORRESPONDIENTES PODRÁN RECHAZAR MANIFESTACIONES DE INTERÉS Y/O ÓRDENES DE COMPRA DE NO CUMPLIRSE CON TALES NORMAS O REQUISITOS, Y DICHS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA PROVINCIA Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

SI BIEN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES N° 121 Y 229 DE LA UIF, CONFORME HUBIERAN SIDO MODIFICADAS, LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS DEBEN SER REPORTADAS A LA UIF EN UN PLAZO DE CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CORRIDOS A PARTIR DE LA OPERACIÓN REALIZADA (O TENTADA), LA RESOLUCIÓN N°3/2014 DE LA UIF, CONFORME HUBIERA SIDO MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 117/2019, ESTABLECE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN REPORTAR A LA UIF TODO HECHO U OPERACIÓN SOSPECHOSA DE LAVADO DE ACTIVOS DENTRO DE LOS TRENTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE QUE LOS HUBIERAN CALIFICADO COMO TALES, EN TANTO LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DE TERRORISMO DEBEN SER REPORTADAS DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE LA OPERACIÓN REALIZADA (O TENTADA).

EN FEBRERO DE 2016, MEDIANTE EL DECRETO N° 360/2016, SE CREÓ EL “PROGRAMA DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL COMBATE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”, EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS OTORGÁNDOSELE LA FUNCIÓN DE REORGANIZAR, COORDINAR Y FORTALECER EL SISTEMA NACIONAL ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, EN ATENCIÓN A LOS RIESGOS CONCRETOS QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LAS EXIGENCIAS GLOBALES DE MAYOR EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS POR LAS CONVENCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTÁNDARES DEL GAFL, LAS CUALES SERÍAN LLEVADAS A CABO A TRAVÉS DE UN COORDINADOR NACIONAL DESIGNADO AL EFECTO; Y SE MODIFICÓ LA NORMATIVA VIGENTE ESTABLECIENDO QUE SEA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO NACIONAL PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE TODOS LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO CON COMPETENCIA EN ESTA MATERIA, RESERVANDO A LA UIF LA CAPACIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN OPERATIVA EN EL ORDEN NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL EN LO ESTRICTAMENTE ATINENTE A SU COMPETENCIA DE ORGANISMO DE INFORMACIÓN FINANCIERA. POSTERIORMENTE, EN MAYO DE 2019 A TRAVÉS DEL DECRETO N° 331/2019 SE CREÓ EL “COMITÉ DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA”.

POR OTRA PARTE, EN EL MARCO DEL “SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL,

EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR” ESTABLECIDO EN LA LEY N° 27.260 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N° 895/2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 92/2016, EN VIRTUD DE LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBÍAN IMPLEMENTAR, A TALES EFECTOS UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS. ASIMISMO, EN CASO DE DETECTARSE OPERACIONES SOSPECHOSAS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017, EN EL CONTEXTO DEL MENCIONADO RÉGIMEN LEGAL, DEBÍAN REPORTARLAS EN UN APARTADO DENOMINADO “ROS SF”, EN REFERENCIA AL REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA A DARSE EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL. DICHO REPORTE DEBÍA SER DEBIDAMENTE FUNDADO Y CONTENER UNA DESCRIPCIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS POR LAS CUALES SE CONSIDERA QUE LA OPERACIÓN TIENE CARÁCTER DE SOSPECHOSA, EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL, Y REVELAR UN ADECUADO ANÁLISIS DE LA OPERATORIA Y EL PERFIL DEL CLIENTE (EN ESTE CASO, NO RESULTAN NECESARIOS LOS REQUERIMIENTOS REFERIDOS A INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN TRIBUTARIA).

EN SEPTIEMBRE DE 2016, EL BCRA EMITIÓ LA COMUNICACIÓN “A” 6060 POR LA QUE SE FLOJÓ QUE EN CASO DE CLIENTES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE PUDIERA DAR CUMPLIMIENTO A LA IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, SE DEBERÁ EFECTUAR UN ANÁLISIS CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO, EN ORDEN A EVALUAR LA CONTINUIDAD O NO DE LA RELACIÓN CON EL CLIENTE. LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS A APLICAR A ESTE PROCESO DEBEN SER DESCRIPTOS EN LOS MANUALES INTERNOS DE GESTIÓN DEL RIESGO DE LAS SOCIEDADES. SI ES NECESARIO INICIAR EL PROCESO DE DESCONTINUACIÓN DE UNA TRANSACCIÓN, SERÁ NECESARIO OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS Y TÉRMINOS VIGENTES DE LAS NORMAS DEL BANCO CENTRAL APLICABLES AL (LOS) PRODUCTO (S) CONTRATADO POR EL (LOS) CLIENTE (S). LAS PARTES OBLIGADAS DEBERÁN CONSERVAR, POR UN PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS, LOS PROCEDIMIENTOS ESCRITOS APLICADOS EN CADA CASO RESPECTO A LA DISCONTINUACIÓN DE LA TRANSACCIÓN DEL CLIENTE. DICHA COMUNICACIÓN “A” 6060 FUE DEJADA SIN EFECTO POR LA COMUNICACIÓN “A” 6355, MEDIANTE LA CUAL SE ADECUARON LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LAS BASES DE DATOS DE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA, COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA COMUNICACIÓN “A” 6207, QUE DEJÓ SIN EFECTO LAS DESIGNACIONES POR NOTA EN FORMATO PAPEL DE UNA SERIE DE RESPONSABLES EN ENTIDADES SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN DEL BCRA PARA DIVERSOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. A SU VEZ, SE DISPUSO QUE LAS ENTIDADES SUJETAS A LA FISCALIZACIÓN DEL BCRA DEBERÍAN MANTENER A DISPOSICIÓN DEL BCRA LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA DE LAS DESIGNACIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO ANTE LA UIF. TAMBIÉN SE ESTABLECIÓ QUE LAS DESIGNACIONES DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO TITULARES Y SUPLENTE DEBERÁN SER COMUNICADAS AL BCRA POR MEDIO DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PERTINENTE. POR ÚLTIMO, SE ESTABLECIÓ QUE LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS DEBERÁN REMITIR AL BCRA COPIA CERTIFICADA DE LAS DESIGNACIONES DE DICHS FUNCIONARIOS.

ASIMISMO, EN NOVIEMBRE DE 2016 EL BANCO CENTRAL, POR MEDIO DE LA COMUNICACIÓN “A” 6094, CONFORME HUBIERA SIDO MODIFICADA POR LA COMUNICACIÓN “A” 6709, ESTABLECIÓ QUE TAMBIÉN DEBEN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO COMO DE FINANCIACIÓN DE TERRORISMO POR LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS.

CON FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA UIF EMITIÓ LA RESOLUCIÓN N° 141/2016, EN LA CUAL UNA DE LAS MODIFICACIONES MÁS IMPORTANTES QUE DISPUSO, EN CUANTO MODIFICATORIA DE LAS RESOLUCIONES N° 121 Y 229 DE 2011 APLICABLES A LOS SECTORES FINANCIEROS Y BURSÁTILES, FUE EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL SECRETO FISCAL Y EL TRAZADO DEL PERFIL DE LOS CLIENTES CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO. RESPECTO DEL SECRETO FISCAL,

SE ESTABLECIÓ QUE LAS ENTIDADES NO PODRÁN REQUERIR DE LOS CLIENTES DECLARACIONES JURADAS IMPOSITIVAS NACIONALES. A SU VEZ, TAMBIÉN SE DISPUSO QUE LOS PERFILES DE LOS CLIENTES DEBERÁN BASARSE EN UN NIVEL DE RIESGO, LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA EN FUNCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SE OBTENGA Y TAMBIÉN DEBERÁ TRAZARSE PARA CADA CLIENTE UN PERFIL TRANSACCIONAL.

EL 11 DE ENERO DE 2017, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 4/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIÓ QUE SE DEBERÁN APLICAR MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA ESPECIAL DE IDENTIFICACIÓN A INVERSORES EXTRANJEROS Y NACIONALES (LOS CUALES PARA CALIFICAR COMO TALES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR DICHA NORMA) EN LA REPÚBLICA ARGENTINA AL MOMENTO DE SOLICITAR LA APERTURA A DISTANCIA DE CUENTAS ESPECIALES DE INVERSIÓN.

EN SEPTIEMBRE DE 2017, LA UIF PUBLICÓ LA RESOLUCIÓN N° 30-E/17, DEROGANDO LA RESOLUCIÓN N° 121 Y ESTABLECIENDO LAS NUEVAS PAUTAS QUE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS DEBÍAN SEGUIR EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS LEGALMENTE A BRINDAR INFORMACIÓN FINANCIERA BAJO LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EN BASE A LAS RECOMENDACIONES REVISADAS DE GAFI DEL AÑO 2012, A LOS FINES DE ADOPTAR UN ENFOQUE BASADO EN RIESGOS. LA RESOLUCIÓN N° 30-E/17 DETERMINÓ LOS ELEMENTOS DE CUMPLIMIENTO MÍNIMOS QUE DEBÍAN INCLUIRSE EN UN SISTEMA PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, COMO UN PROCESO DE DUE DILIGENCE DEL CLIENTE, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, MONITOREO DE OPERACIONES, REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS Y NORMATIVA DE INCUMPLIMIENTO, ENTRE OTROS ELEMENTOS. LA RESOLUCIÓN N° 30-E/17 FUE DEROGADA POR LA RESOLUCIÓN N° 14/2023, CONFORME SE ESPECIFICA MÁS ABAJO.

A LO LARGO DE 2018, LA UIF REVISÓ SUS REGLAS CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO EN LÍNEA CON CIERTAS RECOMENDACIONES DE GAFI Y LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE) PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS INTERNACIONALES Y CONSOLIDAR UN NUEVO ENFOQUE “BASADO EN EL RIESGO” CON RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DE CIERTAS ENTIDADES INFORMANTES, AJUSTANDO SUS REGULACIONES CON RESPECTO A PEP E IMPLEMENTANDO UNA VIGILANCIA COORDINADA.

CON FECHA 18 DE JUNIO DE 2018, A TRAVÉS DE LA LEY N°27.446 SE INTRODUIERON MODIFICACIONES A NUMEROSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS TENDIENTES A SIMPLIFICAR Y AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES, ADECUANDO LA NORMATIVA VIGENTE A LA REALIDAD OPERATIVA DE LA UIF, Y A RECEPTAR CIERTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

EN AGOSTO DE 2018, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN UIF 97/2018, SE APROBÓ LA REGLAMENTACIÓN DEL DEBER DE COLABORACIÓN DEL BCRA CON LA UIF EN POS DE ADECUAR EL MISMO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN UIF N° 30-E/17 PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS.

EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, LA UIF PUBLICÓ LA RESOLUCIÓN UIF 154/2018, MEDIANTE LA CUAL MODIFICÓ LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN VIGENTES POR NUEVOS DISEÑOS QUE SE ADAPTEN Y SEAN CONFORMES A LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GAFI, LOS CUALES DEBÍAN APLICARSE DE CONFORMIDAD CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO. EN CONSECUENCIA, LA UIF APROBÓ SU “PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN BASADO EN RIESGOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA”, DEROGANDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ANEXOS II, III Y IV DE LA RESOLUCIÓN UIF 104/2010, EL ARTÍCULO 7° Y LAS

DISPOSICIONES DE LOS ANEXOS V Y VI DE LA RESOLUCIÓN UIF 165/2011 Y DEL ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN UIF 229/2014.

POR OTRA PARTE, EL 28 DE DICIEMBRE DE 2018, MEDIANTE RESOLUCIÓN UIF 156/2018, SE APROBARON LOS TEXTOS ORDENADOS DE LA RESOLUCIÓN UIF 30-E/2017, RESOLUCIÓN UIF 21/2018 Y RESOLUCIÓN UIF 28/2018, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 891/2017 DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN. A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN UIF 156/18 SE MODIFICARON Y REORDENARON LAS MEDIDAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN DICHAS RESOLUCIONES DEBEN ADOPTAR Y APLICAR PARA GESTIONAR EL RIESGO DE SER UTILIZADAS POR TERCEROS CON OBJETIVOS CRIMINALES DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. SE ESTABLECIERON, ASIMISMO, QUE DICHOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ESTABLECER UN CRONOGRAMA DE DIGITALIZACIÓN DE LOS LEGAJOS DE CLIENTES PREXISTENTES, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL RIESGO QUE ESTOS PRESENTEN.

EN JULIO DE 2019, MEDIANTE EL DECRETO N° 489/2019, EL PODER EJECUTIVO CREÓ EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (EL “REPET”), PARA CENTRALIZAR Y GESTIONAR TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONGELACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTIVOS VINCULADOS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIACIÓN. EL REPET ESTÁ HABILITADO PARA PROPORCIONAR ACCESO PÚBLICO Y GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON LAS AGENCIAS CON COMPETENCIA EN EL CAMPO Y CON TERCEROS PAÍSES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR DEBERÁN PROPORCIONAR TODA INFORMACIÓN RELACIONADA CON OPERACIONES REALIZADAS O INTENTADAS POR PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS INCORPORADAS EN EL REPET.

EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2019, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 117/2019, LA UIF ACTUALIZÓ LOS UMBRALES MÍNIMOS SOBRE LOS CUALES LAS ENTIDADES INFORMANTES DEBEN LLEVAR A CABO LOS REQUISITOS DE CONTROL REFORZADO Y DILIGENCIA DEBIDA ESTABLECIDOS POR LAS REGULACIONES APLICABLES CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. ESTA MEDIDA TIENE COMO OBJETIVO “CONTRIBUIR A UNA PREVENCIÓN EFICIENTE DEL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO” DESDE UN ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO, DE ACUERDO CON LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PROMOVIDOS POR EL GAFL

ADICIONALMENTE, LA CNV ESTABLECIÓ A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 816/19, SEGÚN FUERA MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN GENERAL 846/2020, QUE, DENTRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS INCISOS 4, 5 Y 22 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, QUEDAN COMPRENDIDOS LOS A) AGENTES DE NEGOCIACIÓN; B) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN; C) LAS PERSONAS HUMANAS Y/O JURÍDICAS REGISTRADAS ANTE LA CNV QUE ACTÚEN EN LA COLOCACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN O DE OTROS PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA AUTORIZADOS POR DICHO ORGANISMO; D) PLATAFORMAS DE FINANCIAMIENTO COLECTIVO; E) AGENTES ASESORES GLOBALES DE INVERSIÓN; Y F) LAS PERSONAS JURÍDICAS, CONTEMPLADAS EN EL INCISO 22) DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS QUE ACTÚEN COMO FIDUCIARIOS FINANCIEROS EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS CUYOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE LA CNV, Y LOS AGENTES REGISTRADOS POR EL MENCIONADO ORGANISMO DE CONTRALOR QUE INTERVENGAN EN LA COLOCACIÓN DE VALORES NEGOCIABLES EMITIDOS EN EL MARCO DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS. TALES SUJETOS DEBERÁN OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS EMITIDAS POR LA UIF Y EN LA REGLAMENTACIÓN DE LA CNV. ELLO INCLUYE LOS DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL REFERIDOS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL

CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES (CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 112/2021 DE LA UIF PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 21 DE OCTUBRE DE 2021, Y MODIFICADA POR LAS RESOLUCIONES UIF N° 194/2023 Y 243/2023, SE ESTABLECIERON LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 25.246 (MODIFICADO Y AMPLIADO POR LA LEY N° 27.739) DEBERÁN OBSERVAR PARA IDENTIFICAR AL BENEFICIARIO/A FINAL. EN ESTE SENTIDO, SERÁ CONSIDERADO BENEFICIARIO/A FINAL A LA PERSONA HUMANA QUE POSEA COMO MÍNIMO EL 10% DEL CAPITAL O DE LOS DERECHOS DE VOTO DE UNA PERSONA JURÍDICA, UN FIDEICOMISO, UN FONDO DE INVERSIÓN, UN PATRIMONIO DE AFECTACIÓN Y/O DE CUALQUIER OTRA ESTRUCTURA JURÍDICA; Y/O A LA PERSONA HUMANA QUE POR OTROS MEDIOS EJERZA EL CONTROL FINAL DE LAS MISMAS, ENTENDIÉNDOSE COMO CONTROL FINAL AL EJERCIDO, DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, POR UNA O MÁS PERSONAS HUMANAS MEDIANTE UNA CADENA DE TITULARIDAD Y/O A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO DE CONTROL Y/O CUANDO, POR CIRCUNSTANCIAS DE HECHO O DERECHO, LA/S MISMA/S TENGA/N LA POTESTAD DE CONFORMAR POR SÍ LA VOLUNTAD SOCIAL PARA LA TOMA DE LAS DECISIONES POR PARTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA PERSONA JURÍDICA O ESTRUCTURA JURÍDICA Y/O PARA LA DESIGNACIÓN Y/O REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS.

ASIMISMO, LA LEY N° 27.739, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL EL 15 DE MARZO DE 2024, CREA EL REGISTRO PÚBLICO DE BENEFICIARIOS FINALES (EL “REGISTRO”) Y DESIGNA A LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (LA “AFIP”) COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN, CON EL FIN DE CENTRALIZAR EN UN REGISTRO LA INFORMACIÓN ADECUADA, PRECISA Y ACTUALIZADA REFERIDA A AQUELLAS PERSONAS HUMANAS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 4° BIS DE LA LEY N° 25.246. DICHO REGISTRO SE CONFORMARÁ CON LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS RÉGIMENES INFORMATIVOS ESTABLECIDOS POR LA AFIP A TAL EFECTO, ASÍ COMO CON TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE PODRÁ SER REQUERIDA POR LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN A ORGANISMOS PÚBLICOS.

POR OTRA PARTE, EL 1° DE FEBRERO DE 2023 SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA RESOLUCIÓN UIF 14/2023, QUE INCORPORA CAMBIOS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (“LA/FT”) APLICABLE A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS ENUMERADAS COMO SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 30/2017. BAJO LA RESOLUCIÓN 14/2023, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT, CON UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO, QUE CONTENDRÁ TODAS LAS POLÍTICAS, PROCEDIMIENTOS Y CONTROLES DERIVADOS DE SUS TIPOS DE CLIENTES, PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS, CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA CON ANTERIORIDAD AL LANZAMIENTO DE PRODUCTOS, PRÁCTICAS O TECNOLOGÍAS A LOS FINES DE IDENTIFICAR, EVALUAR, MONITOREAR, ADMINISTRAR Y MITIGAR LOS RIESGOS DE LA/FT A LOS QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTOS. ASIMISMO, ESTIPULA SEÑALES DE ALERTA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN TENER EN CUENTA A LA HORA DE ANALIZAR TRANSACCIONES, ENTRE OTROS CAMBIOS. LA RESOLUCIÓN 14/2023 ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 2023, FECHA EN LA CUAL QUEDÓ DEROGADA LA RESOLUCIÓN 30/2017.

CON FECHA 13 DE ABRIL DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 61/2023 QUE APROBÓ LA NUEVA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN DE LA UIF. MEDIANTE DICHA RESOLUCIÓN SE INCORPORA UN PROCEDIMIENTO DE MONITOREO QUE INVOLUCRA UN ESPECTRO DE ACTIVIDADES Y HERRAMIENTAS DISPONIBLES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN A SER APLICADO CON UN ENFOQUE

BASADO EN RIESGO. ESTE PROCEDIMIENTO TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SUPERVISIÓN PREVISTOS A EFECTOS DE CONTROLAR EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LAS OBLIGACIONES PARA LA IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN, MONITOREO, ADMINISTRACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS DE LA/FT Y A LOS FINES DE EVITAR EL RIESGO DE SER UTILIZADOS POR TERCEROS CON OBJETIVOS CRIMINALES. ASIMISMO, POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN N° 61/2023, SE DEROGÓ LA RESOLUCIÓN N° 154/2018 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 39 DE LA RESOLUCIÓN N° 21/2018, 44 DE LA RESOLUCIÓN N° 28/2018 Y 39 DE LA RESOLUCIÓN N° 76/2019.

EL 2 DE MAYO DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 MEDIANTE LA CUAL UNIFICÓ EN UNA SOLA NORMATIVA EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS (EL BCRA, LA CNV, LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL), CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LA COORDINACIÓN ENTRE ELLOS EN TAREAS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL. ASIMISMO, APROBÓ EL NUEVO “REGLAMENTO DE LAS MESAS DE TRABAJO” Y EL NUEVO “MODELO DE INFORME TÉCNICO FINAL ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS” QUE DEBERÁN UTILIZAR COMO REFERENCIA LOS ORGANISMOS DE CONTRALOR ESPECÍFICOS PARA LA CONFECCIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS FINALES, REMITIDOS A LA UIF EN EL MARCO DEL DEBER DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SUPERVISIÓN. DE IGUAL MANERA, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 72/2023 SE DEROGÓ LAS RESOLUCIONES N° 97/2018 Y 155/2018 DE LA UIF.

CON FECHA 9 DE MAYO DE 2023, LA UIF DICTÓ LA RESOLUCIÓN N° 78/2023 QUE MODIFICÓ EL MARCO REGULATORIO VIGENTE DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 21/2018. ENTRE LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON SE ENCUENTRAN (I) LA INCORPORACIÓN DE UN MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICO ADOPTANDO COMO PARÁMETRO EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL; (II) LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LOS REPORTE SISTEMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER CADA UNO DE LOS DISTINTOS REPORTE; (III) LA INCORPORACIÓN DE SEÑALES DE ALERTAS ORIENTATIVAS QUE DEBERÁN CONTEMPLAR LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO LA RESOLUCIÓN N° 78/2023, A FIN DE DETERMINAR SI CORRESPONDE EFECTUAR UN REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHA; Y (IV) LA ADECUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS RESPECTO DE LAS OPERACIONES QUE QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DEL CONCEPTO DE CARTERA PROPIA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 6°, SECCIÓN III, CAPÍTULO V, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV. LA RESOLUCIÓN N° 78/2023 COMENZARÁ A REGIR A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2021, FECHA EN LA CUAL QUEDARÁ DEROGADA LA RESOLUCIÓN N° 21/2018.

LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LES SEA REQUERIDA POR EL O LOS AGENTES COLOCADORES Y/O LA PROVINCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMANADAS DE LA UIF O ESTABLECIDAS POR LA CNV O EL BCRA.

CON FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2011, EL CONGRESO DE LA NACIÓN SANCIONÓ LA LEY N° 26.734 (LA “LEY ANTITERRORISTA”), QUE TIPIFICA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO COMO UN DELITO PENAL Y LO INCORPORA AL CÓDIGO PENAL ARGENTINO COMO UN DELITO CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

POSTERIORMENTE, EL 15 DE MARZO DE 2024, SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL LA LEY N° 27.739, LA CUAL MODIFICA LA LEY N° 25.246 Y CIERTOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL (LA “REFORMA”). LA REFORMA INTRODUCE CAMBIOS SUSTANCIALES EN NORMATIVA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. A CONTINUACIÓN, SE ENUMERAN LAS MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES:

1. MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL: AUMENTO DEL MONTO DE PUNIBILIDAD, AMPLIACIÓN DEL ALCANCE DEL TIPO PENAL SANCIONADO (ARTÍCULO 303), INCORPORACIÓN DE COMBATIENTES TERRORISTAS EXTRANJEROS E INCLUSIÓN DE “BIENES Y OTROS ACTIVOS” AL TIPO PENAL DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. ADEMÁS, SE ESTABLECE UN NUEVO TIPO PENAL QUE CONDENA EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA;

2. CON RELACIÓN A LA LEY N° 25.246, LA REFORMA AMPLÍA EL ALCANCE DEL CONCEPTO DE SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF, INCLUYENDO FIGURAS TALES COMO LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES, PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITOS, AGENTES DEPOSITARIOS CENTRALES DE VALORES NEGOCIABLES O ENTIDADES REGISTRADAS PARA RECIBIR DEPÓSITOS COLECTIVOS DE VALORES, ABOGADOS Y PROVEEDORES DE SERVICIOS SOCIETARIOS Y FIDUCIARIOS, QUE REALICEN DETERMINADAS ACTIVIDADES, ENTRE OTROS (SEGÚN SE ENUMERA EN EL PRESENTE APARTADO DEL PROSPECTO);

3. SE SUMA, ADEMÁS, UN CAPÍTULO REFERIDO A LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO QUE -AUNQUE DEJAN DE SER SUJETOS OBLIGADOS ANTE LA UIF- DEBERÁN SER OBJETO DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS DE ABUSO PARA LA FINANCIACIÓN DE TERRORISMO;

4. SE CREA EL REGISTRO PÚBLICO CENTRALIZADO DE BENEFICIARIOS FINALES, DONDE SE REUNIRÁ INFORMACIÓN PRECISA Y ACTUALIZADA DE TODOS LOS BENEFICIARIOS FINALES ACTIVOS DEL PAÍS EN UN ÚNICO REGISTRO NACIONAL. SE DESIGNA A LA AFIP COMO AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE DICHO REGISTRO, Y SE DISPONE QUE NO HABRÁ SECRETO FISCAL O PONIBLE EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN QUE SURJA DEL REGISTRO EN CUESTIÓN; Y

5. EN CUANTO AL ACCIONAR PARLAMENTARIO, SE IMPLEMENTÓ EL CONTROL DEL CONGRESO AL SISTEMA DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN PENAL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

DE ACUERDO CON LA REFORMA, EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO ESTABLECE QUE: (1) SE REPRIME CON PRISIÓN DE TRES A DIEZ AÑOS Y MULTA DE DOS A DIEZ VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN AL QUE CONVIERTA, TRANSFIERA, ADMINISTRE, VENDA, GRAVE, ADQUIERA, DISIMULE O DE CUALQUIER OTRO MODO PONGA EN CIRCULACIÓN EN EL MERCADO, BIENES PROVENIENTES DE UN DELITO PENAL, CON LA CONSECUENCIA POSIBLE DE QUE LOS BIENES ORIGINARIOS O LOS SUBROGANTES ADQUIERAN LA APARIENCIA DE UN ORIGEN LÍCITO Y SIEMPRE QUE SU VALOR SUPERE LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES AL MOMENTO DE LOS HECHOS, SEA EN UN SOLO ACTO O POR LA REITERACIÓN DE HECHOS DIVERSOS VINCULADOS ENTRE SÍ; (2) LA PENA PREVISTA EN EL INCISO 1 SERÁ AUMENTADA EN UN TERCIO DEL MÁXIMO Y EN LA MITAD DEL MÍNIMO, EN LOS SIGUIENTES CASOS: (A) CUANDO EL AUTOR REALIZARE EL HECHO CON HABITUALIDAD O COMO MIEMBRO DE UNA ASOCIACIÓN O BANDA FORMADA PARA LA COMISIÓN CONTINUADA DE HECHOS DE ESTA NATURALEZA; (B) CUANDO EL AUTOR FUERA FUNCIONARIO PÚBLICO QUE HUBIERA COMETIDO EL HECHO EN EJERCICIO U OCASIÓN DE SUS FUNCIONES. EN ESTE CASO, SUFRIRÁ ADEMÁS PENA DE INHABILITACIÓN ESPECIAL DE TRES A DIEZ AÑOS. LA MISMA PENA SUFRIRÁ EL QUE HUBIERE ACTUADO EN EJERCICIO DE UNA PROFESIÓN U OFICIO QUE REQUIRIERAN HABILITACIÓN ESPECIAL; (3) EL QUE RECIBIERE DINERO U OTROS BIENES PROVENIENTES DE UN ILÍCITO PENAL, CON EL FIN DE HACERLOS APLICAR EN UNA OPERACIÓN DE LAS PREVISTAS EN EL INCISO 1, QUE LES DÉ LA APARIENCIA POSIBLE DE UN ORIGEN LÍCITO, SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE PRISIÓN DE SEIS MESES A TRES AÑOS; (4) SI EL VALOR DE LOS BIENES NO SUPERARE LA SUMA INDICADA EN EL INCISO 1, EL AUTOR SERÁ REPRIMIDO CON LA PENA DE MULTA DE CINCO A VEINTE VECES DEL MONTO DE LA OPERACIÓN; Y (5) LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO REGIRÁN AUN CUANDO EL ILÍCITO PENAL PRECEDENTE HUBIERA SIDO COMETIDO FUERA DEL ÁMBITO DE

APLICACIÓN ESPACIAL DEL CÓDIGO PENAL, EN TANTO EL HECHO QUE LO TIPIFICARA TAMBIÉN HUBIERA ESTADO SANCIONADO CON PENA EN EL LUGAR DE SU COMISIÓN.

POR OTRA PARTE, CONFORME EL ARTÍCULO 304 DE DICHO CUERPO LEGAL, CUANDO LOS HECHOS DELICTIVOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS EN NOMBRE, O CON LA INTERVENCIÓN, O EN BENEFICIO DE UNA PERSONA JURÍDICA, SE IMPONDRÁN A LA ENTIDAD LAS SIGUIENTES SANCIONES CONJUNTA O ALTERNATIVAMENTE: (1) MULTA DE DOS A DIEZ VECES EL VALOR DE LOS BIENES OBJETO DEL DELITO; (2) SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE ACTIVIDADES, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS; (3) SUSPENSIÓN PARA PARTICIPAR EN CONCURSOS O LICITACIONES ESTATALES DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS O EN CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD VINCULADA CON EL ESTADO, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ AÑOS; (4) CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA CUANDO HUBIESE SIDO CREADA AL SOLO EFECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO, O ESOS ACTOS CONSTITUYAN LA PRINCIPAL ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD; (5) PÉRDIDA O SUSPENSIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTATALES QUE TUVIERE; (6) PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA CONDENATORIA A COSTA DE LA PERSONA JURÍDICA. PARA GRADUAR ESTAS SANCIONES, LOS JUECES TENDRÁN EN CUENTA EL INCUMPLIMIENTO DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS, LA OMISIÓN DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS AUTORES Y PARTÍCIPES, LA EXTENSIÓN DEL DAÑO CAUSADO, EL MONTO DE DINERO INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN DEL DELITO, EL TAMAÑO, LA NATURALEZA Y LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA PERSONA JURÍDICA. CUANDO FUERE INDISPENSABLE MANTENER LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LA ENTIDAD, O DE UNA OBRA, O DE UN SERVICIO EN PARTICULAR, NO SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES PREVISTAS EN LOS PUNTOS 2 Y 4 ANTERIORES.

ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 305 PREVE QUE EL JUEZ PODRÁ ADOPTAR DESDE EL INICIO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES LAS MEDIDAS CAUTELARES SUFICIENTES PARA ASEGURAR LA CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, EJECUCIÓN Y DISPOSICIÓN DEL O DE LOS BIENES QUE SEAN INSTRUMENTOS, PRODUCTO, PROVECHO O EFECTOS RELACIONADOS CON LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO. EN OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, SERÁN DECOMISADOS DE MODO DEFINITIVO, SIN NECESIDAD DE CONDENA PENAL, CUANDO SE HUBIERE PODIDO COMPROBAR LA ILICITUD DE SU ORIGEN, O DEL HECHO MATERIAL AL QUE ESTUVIEREN VINCULADOS, Y EL IMPUTADO NO PUDIERE SER ENJUICIADO POR MOTIVO DE FALLECIMIENTO, FUGA, PRESCRIPCIÓN O CUALQUIER OTRO MOTIVO DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, O CUANDO EL IMPUTADO HUBIERE RECONOCIDO LA PROCEDENCIA O USO ILÍCITO DE LOS BIENES. LOS ACTIVOS QUE FUEREN DECOMISADOS SERÁN DESTINADOS A REPARAR EL DAÑO CAUSADO A LA SOCIEDAD, A LAS VÍCTIMAS EN PARTICULAR O AL ESTADO. SÓLO PARA CUMPLIR CON ESAS FINALIDADES PODRÁ DARSE A LOS BIENES UN DESTINO ESPECÍFICO. TODO RECLAMO O LITIGIO SOBRE EL ORIGEN, NATURALEZA O PROPIEDAD DE LOS BIENES SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA O CIVIL DE RESTITUCIÓN. CUANDO EL BIEN HUBIERE SIDO SUBASTADO SÓLO SE PODRÁ RECLAMAR SU VALOR MONETARIO.

PARA UN ANÁLISIS MÁS EXHAUSTIVO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO VIGENTE AL DÍA DE LA FECHA, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA DEL TÍTULO XIII, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y A LA NORMATIVA EMITIDA POR LA UIF, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA O EN WWW.INFOLEG.GOB.AR. ASIMISMO, LOS INVERSORES PODRÁN CONSULTAR LOS SITIOS WEB DEL BCRA (WWW.BCRA.GOB.AR), UIF (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/UIF) Y CNV (WWW.ARGENTINA.GOB.AR/CNV/).

**EL PRESENTE AVISO A LOS INVERSORES ES UN BREVE RESUMEN DE LA
NORMATIVA REFERIDA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO A MEROS FINES INFORMATIVOS.**

DEFINICIONES Y CONVENCIONES

Definiciones

Sin perjuicio de otras definiciones agregadas a lo largo del presente Prospecto, los términos que figuran a continuación tienen los siguientes significados a los fines de este prospecto:

- “Agente de Pago de la Coparticipación” significa el Banco de la Nación Argentina S.A. o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación.

- “ANSES” es la Administración Nacional de la Seguridad Social.

- “Asamblea de Tenedores” significa la asamblea de los Tenedores convocada para adoptar una resolución que atañe a sus intereses respectivos.

- “Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación o gobierno, unión supranacional, estado, provincia u otra subdivisión política de cualquiera de los mismos, y cualquier entidad o autoridad en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo, pero no limitado a cualquier banco central.

- “Banco Central” o “BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.

- “Coeficiente de Estabilización de Referencia” o “CER” significa el indicador económico adoptado el 3 de febrero de 2002, que refleja el valor en Pesos indexados conforme a la inflación en el precio a los consumidores. El monto nominal de un instrumento financiero basado en el CER se convierte a un monto ajustado por el CER y los intereses sobre el instrumento financiero se calculan sobre el saldo ajustado por el CER.

- “Deuda de la Provincia” significa las obligaciones y garantías de la Provincia o de un Ente Público (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

- “DGEC” es la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

- “Día Hábil” significa cualquier día en el cual se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria en la plaza de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que se encuentre en funcionamiento la administración pública central en la Provincia de Córdoba, Argentina.

- “Ente Público” significa cada organismo, departamento, autoridad regulatoria, ente autárquico, sociedad constituida por ley o mayoritariamente controlada por la Provincia u otro organismo o persona jurídica constituida por ley de la Provincia o que forme parte de la administración central de la Provincia, existente en la actualidad o creado en el futuro.

- “Fecha de Pago” significa aquellos días designados como tales en los correspondientes Suplementos de Prospecto o el Día Hábil siguiente si estos fueran días inhábiles.

- “Fecha de Vencimiento” significa el día designado como tal en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.

- “Garantía” significa, respecto de cualquier persona, cualquier garantía, aval u obligación similar, directa o indirecta, contingente o de otra naturaleza, de dicha persona respecto de y cualquier obligación, directa o indirecta, contingente o de otra naturaleza, de dicha persona de comprar o adquirir de otra manera u otorgar una garantía a favor de un acreedor por cualquier pérdida respecto de una Deuda u otra obligación de cualquier otra persona, inclusive, sin limitación, una garantía otorgada por la Provincia en virtud del Artículo 43 de la Ley provincial N° 5.718. Y el verbo “Garantizar” tendrá el significado correspondiente.

- “Gobierno Federal” significa el gobierno nacional de la República Argentina.
- “Gobierno Provincial” significa el gobierno central de la Provincia de Córdoba.
- “INDEC” es el Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- “Ingresos Totales” significa los fondos recibidos por la Provincia, sobre una base consolidada, en concepto de impuestos gravados por la misma, transferencias del gobierno federal (inclusive, sin limitación, Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos) y las comisiones, licencias y otras fuentes de ingresos no fiscales de la Provincia.
- “Ley de Coparticipación Federal” es la Ley Nacional N° 23.548, sancionada en 1988, con sus modificaciones. Conforme a la Ley de Coparticipación Federal, el Gobierno Federal debe transferir a un fondo de coparticipación federal el 100% de los ingresos de los impuestos al consumo gravados sobre diversos productos no básicos (como los cigarrillos y el alcohol, entre otros), el 89% de los ingresos del impuesto al valor agregado, el 64% de los ingresos del impuesto a las ganancias, el 100% de los ingresos del impuesto a las transferencias de bienes, el 80,6% de los ingresos del impuesto a los juegos de azar, el 50% de los ingresos al impuesto de cooperativas y el 30% de los ingresos del impuesto sobre las transacciones financieras. De todos los fondos elegibles para coparticipación el 15% es asignado al sistema previsional federal. El 85% restante de los fondos se distribuyen entre el Gobierno Federal, el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los gobiernos de las provincias argentinas, del siguiente modo: 42,34% al Gobierno Federal, para sus otras necesidades y para transferencias a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2% a ciertas provincias (Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz) como aporte especial; 1% al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para situaciones de emergencia; y 54,66% a las provincias a ser compartido entre ellas de acuerdo con porcentajes establecidos por la Ley Nacional de Coparticipación de Impuestos. A la fecha de este prospecto, la Provincia tiene derecho al 9,22% de los fondos asignados a las provincias conforme al sistema de coparticipación (o sea, el 9,22% del 54,66% asignado a las provincias argentinas). Asimismo, en virtud de la medida cautelar dispuesta por la Corte Suprema de Justicia con fecha 24 de noviembre de 2015, se encuentra suspendida la detracción del 15% asignado al sistema previsional federal. Véase “Finanzas del Sector Público – Principales fuentes de ingresos – Transferencias federales – Régimen de Coparticipación Federal” en este prospecto.
- “Ley de Responsabilidad Fiscal” es la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificatorias, que entró en vigencia el 1° de enero de 2005. La mencionada ley crea un marco para el Gobierno Federal, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con respecto a la transparencia en la administración pública, fija límites a las erogaciones y a la deuda pública y, en particular, exige presupuestos equilibrados.
- “Ministerio de Economía y Gestión Pública” significa el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.
- “Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas” es el Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación.
- “Obligaciones Garantizadas” significa el pago íntegro y puntual por parte de la Provincia del capital e intereses de los Títulos, y de cualquier otro monto adicional adeudado por la Provincia en virtud de los Documentos de la Operación.
- “Organismos Multilaterales” significan los organismos multilaterales enumerados en las normas de Contabilidad y Auditoría (“CONAU”) del BCRA.
- “Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos” significa cualquier transferencia realizada por el gobierno federal a favor de la Provincia de conformidad con la Ley nacional N° 23.548 tal como sea modificada o reemplazada oportunamente, y cualquier otra ley, decreto o reglamentación que rija la obligación del gobierno federal de distribuir los impuestos recaudados a las provincias argentinas.

- “PBG” significa el producto bruto geográfico de la Provincia.
- “Persona” significa cualquier persona humana o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, entidad sin personería jurídica, *joint venture*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.
- “Ps”, “ARS”, “Pesos” y/o “\$” significa la moneda de curso legal en la República Argentina.
- “Producto Bruto Interno” o “PBI” es la medida del valor total de los productos y servicios finales producidos en la Argentina o la Provincia, según el caso, en un año específico. Las mediciones de años anteriores se basan en estimaciones realizadas por el Indec y por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, según corresponda.
- “Programa Federal de Desendeudamiento” es el Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, que abarca una serie de medidas adoptadas por el Gobierno Federal conforme al Decreto N° 660/2010 (el “Decreto N° 660”), a fin de reducir las deudas de las provincias con el Gobierno Federal. El Programa Federal de Desendeudamiento permite al Gobierno Federal tomar los fondos disponibles en el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional para reducir, en forma proporcional, las deudas de las provincias al 31 de mayo de 2010, y refinanciar las deudas con el Gobierno Federal conforme al Fondo para el Desarrollo Provincial, los Programas de Asistencia Financiera y algunos otros programas y convenios de deuda, según corresponda. La Provincia acordó participar en el Programa Federal de Desendeudamiento mediante la firma del Convenio Federal de Refinanciación. Este programa eliminó los ajustes por el CER en todas las deudas provinciales ajustadas por el CER con el Gobierno Federal y reprogramó los vencimientos de las mismas. Véase “Deuda del Sector Público—Programa Federal de Desendeudamiento” en este prospecto.
- “Provincia”, “Córdoba”, “Emisora”, significa la Provincia de Córdoba, emisora de los Títulos de Deuda.
- “Régimen de Coparticipación Federal” significa el sistema de transferencia de ingresos fiscales introducido por la Ley Nacional de Coparticipación.
- “Repartición Pública” significa cada sociedad anónima, fideicomiso, entidad financiera o de otra naturaleza de propiedad de o controlada por la Provincia, existente en la actualidad o que se cree en el futuro, no consolidada con la Provincia a los fines de la preparación de sus estados de resultados. A los fines de esta definición, el término “control” significa la facultad, directa o indirecta, mediante la titularidad de acciones u otras participaciones con derecho a voto o de otra manera, de dirigir la administración de o elegir o designar a la mayoría de los miembros del directorio u otro cuerpo con funciones similares que reemplace o sea adicional al directorio de una sociedad anónima, fideicomiso, entidad financiera o de otra naturaleza.
- “Supuestos de Incumplimiento” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “Supuestos de Incumplimiento” del presente Prospecto.
- “Tenedores” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos en el padrón de Caja de Valores y/o aquella entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto.
- “USD”, “U\$S”, “Dólares” o “Dólares Estadounidenses” significa moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE OTRA NATURALEZA

A menos que se indique lo contrario, toda la información presentada en este Prospecto correspondiente a períodos anuales se basa en períodos iniciados el 1 de enero y finalizados el 31 de diciembre. Los resultados correspondientes a cualquier período de corte no necesariamente reflejan los resultados a ser informados para el ejercicio económico correspondiente. Los totales indicados en algunos cuadros del presente Prospecto pueden diferir de la suma de cada concepto debido a que han sido redondeados.

A menos que se indique lo contrario, los precios y cifras incluidos en el presente Prospecto se informan en valores corrientes de la moneda de presentación.

A menos que se indique lo contrario, la información financiera presentada en este Prospecto refleja en forma consolidada la administración general de la Provincia y ciertas entidades provinciales de conformidad con la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. Las entidades provinciales están consolidadas si son de carácter no empresarial y no están consolidadas si son de carácter empresarial, tal como se establece en el Decreto Nacional N° 1.731/04, que regula la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. En el caso de la información no consolidada presentada en este Prospecto, las transferencias a favor de las entidades provinciales consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) se registran como gastos y las transferencias provenientes de estas entidades provinciales se registran como ingresos. Véase la Sección “*Finanzas del Sector Público*”.

Cierta información estadística incluida en este Prospecto refleja los datos confiables más recientes a disposición de la Provincia a la fecha del presente. La información que se brinda en el presente Prospecto puede sufrir un cambio significativo en el futuro para reflejar nuevos datos o información más precisa. Dichas modificaciones pueden revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia en una fecha determinada difieren sustancialmente de las descritas en este Prospecto y son menos favorables que éstas. Dichas modificaciones pueden tener un efecto adverso sustancial sobre el precio de mercado de los Títulos.

DECLARACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

El presente prospecto puede contener declaraciones sobre hechos futuros, incluidas declaraciones sobre los entendimientos y expectativas de la Provincia. Estas declaraciones se basan en los planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia respecto de dichos hechos futuros. Por lo tanto, los interesados no deben basarse indebidamente en tales planes, estimaciones y proyecciones. Las declaraciones sobre hechos futuros corresponden únicamente a la fecha en que son realizadas. La Provincia no contrae ninguna obligación de actualizar tales declaraciones a la luz de nueva información o hechos futuros.

Las declaraciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes a las mismas, incluidos, entre otros, aquéllos contemplados bajo el título “*Factores de Riesgo*” en este Prospecto. Una serie de factores importantes podría dar lugar a que los resultados reales difieran sustancialmente de los previstos en cualquier declaración sobre hechos futuros. La información contenida en este prospecto identifica importantes hechos que podrían ocasionar tales diferencias. Estos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, como aumentos de la inflación y los salarios, altas tasas de interés internas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversiones suficientes, acceso limitado al crédito y/o divisas, conflictos políticos o malestar social, lo que podría ocasionar un impacto negativo en la Argentina, y producir un menor crecimiento económico en la Argentina y la Provincia;

- factores externos adversos, tales como crisis financieras en mercados internacionales, cambios de los precios internacionales de productos elaborados en la Provincia (incluyendo los precios del petróleo y el gas), altas tasas de interés internacionales y recesiones o bajos niveles de crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina, lo que podría reducir el valor de las exportaciones de la Provincia, entre otros;

- otros factores adversos, tales como hechos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política;

- controles cambiarios impuestos por el Gobierno Federal, que podrían aumentar el costo del capital extranjero y, por ende, limitar el acceso de la Provincia a la liquidez; y

- los factores de riesgo que se analizan en la sección “*Factores de Riesgo*”. Cada uno de estos factores podría originar un menor crecimiento económico y/o reducir los ingresos de la Provincia, afectando así las cuentas de la Provincia, y afectar adversamente su situación financiera.

RESUMEN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS

Emisora	La Provincia de Córdoba.
Monto del Programa	Por hasta U\$S 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas)
Plazo Máximo de Vencimiento de las Clases	Hasta un máximo de treinta y seis (36) meses desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se defina en cada Suplemento de Prospecto.
Plazo de gracia para la amortización de capital	Desde la fecha de emisión de cada Clase conforme se defina en cada Suplemento de Prospecto.
Monedas de Emisión	Dólares Estadounidenses y/o Pesos.
Clases y Series	Los Títulos se emitirán en una o más Clases y/o Series. Cada Clase y/o Serie se registrará por los términos y condiciones específicos para cada una de ellas que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto aplicable que complementará o modificará los términos y condiciones del Programa. Las distintas Clases de Títulos podrán tener diferentes términos y condiciones entre sí, y dentro de cada Clase, la Provincia podrá emitir Series de Títulos las cuales tendrán los mismos términos entre sí. Cada Clase y/o Serie de los Títulos estará sujeta a un Suplemento de Prospecto que describirá las condiciones específicas aplicables a dicha Clase y/o Serie y complementará los términos y condiciones del Programa.
Moneda de Pago de Servicios de Amortización del Capital e Intereses	Dólares Estadounidenses y/o Pesos (o su equivalente en otras monedas).
Amortización	Trimestral, semestral o al vencimiento, según se indique en el correspondiente Suplemento de Prospecto.
Pago de Intereses	Los intereses sobre los Títulos se pagarán por período vencido en forma trimestral, semestral y/o al vencimiento según se determine en el correspondiente Suplemento de Precio.
Garantía	Los Títulos podrán ser garantizados o no con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquél que en el futuro lo sustituya, todo ello de acuerdo con los términos del Suplemento de Prospecto correspondiente.
Tasa de Interés	La tasa de interés será aquella que se estipule en los Suplementos de Prospecto correspondientes a cada Clase.
Precio de Emisión	Los Títulos podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par, estableciéndose el precio de cada emisión de Títulos en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Forma de Colocación y Adjudicación	Los Títulos se colocarán mediante licitación pública, suscripción directa o <i>book building</i> , según se especifique, o por aquellos mecanismos que se establezcan en los respectivos Suplementos de Prospecto.

Destino de los Fondos	La Provincia utilizará el producido neto de cualquier emisión de Títulos para reestructuración de deuda y/o al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2024. Para más información, véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en este Prospecto.
Ampliaciones	La Emisora se reserva el derecho a emitir oportunamente, con respecto a cualquier Serie de Títulos y sin el consentimiento de los Tenedores de los mismos, Títulos adicionales, incrementando de tal forma el monto nominal total de capital de dicha emisión de Títulos.
Montos Adicionales	Todos los pagos de capital e intereses se harán libres de toda retención o deducción en concepto de cualquier impuesto, cargas, gravámenes o cargas gubernamentales establecidos por o dentro de la Argentina o cualquier autoridad de la misma con facultades impositivas, excepto que la retención o deducción sea exigida por ley. En tal caso, la Emisora deberá pagar montos adicionales (como los descritos en el presente) con respecto a dichas retenciones o deducciones para que el Tenedor de los Títulos reciba el monto que dicho Tenedor de Títulos recibiría en ausencia de dichas retenciones o deducciones. Para más información, véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Montos Adicionales</i> ” en este Prospecto.
Forma	Los Títulos estarán representados por uno o varios certificados globales, depositados en Caja de Valores y/o aquella entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto, las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores y no pudiendo exigir los Tenedores la entrega de láminas individuales. Para más información, véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Forma, Denominación y Registro</i> ” en este Prospecto.
Listado y Negociación	La Provincia podrá solicitar el listado de los Títulos en BYMA y la negociación de los Títulos en el MAE y podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina que se indique en los correspondientes Suplementos de Prospecto.
Denominaciones	Los Títulos se emitirán en las denominaciones que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Rescate	El respectivo Suplemento de Prospecto, relativo a cada Título de Deuda, establecerá si los Títulos emitidos bajo el mismo podrán rescatarse antes de su vencimiento y, en caso afirmativo, si dichos Títulos serán rescatables a la par o a un monto de rescate determinado. Véase “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos – Rescate, Compras y Opciones</i> ” en este Prospecto.
Orden de Prelación de los Títulos	Todos los Títulos emitidos bajo el Programa constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Emisora, en igual orden de prelación en el pago (<i>pari passu</i>) y sin ninguna preferencia entre los mismos, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual con todos los endeudamientos presentes y futuros, garantizados y no subordinados de la Emisora.

Legislación Aplicable	Los Títulos se registrarán e interpretarán de conformidad con la ley de la República Argentina.
Jurisdicción	Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a competencia territorial de los tribunales del lugar donde debe cumplirse la obligación, teniendo en consideración a tal efecto la competencia en relación con la materia así como las partes involucradas y/o aquella según se especifique en el Suplemento de Prospecto.
Tratamiento Impositivo	Los Títulos gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.
Entidad Depositaria	Caja de Valores S.A. y/o aquella según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto.
Restricciones a la Transferencia	Cada emisión de Títulos denominados en una moneda respecto de la cual se apliquen sus leyes, directivas, regulaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, sólo será emitida bajo circunstancias que cumplan con dichas leyes, directivas, regulaciones, restricciones o requerimientos de información particulares, vigentes al tiempo de dicha emisión. Véase “ <i>Suscripción y venta</i> ” en este prospecto. Cualquier restricción adicional que pueda aplicarse a una emisión particular de Títulos será especificada en el Suplemento de Prospecto aplicable.
Suplemento de Prospecto	Para cada emisión de Títulos se elaborará un Suplemento de Prospecto que establecerá, entre otras cosas, el detalle de los términos y condiciones aplicables a los Títulos a ser emitidos.
Factores de Riesgo	Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del presente Prospecto y de los respectivos Suplementos de Prospecto.
Términos y Condiciones	Los Términos y Condiciones aplicables a cada Clase y/o Serie de Títulos serán los detallados en el Suplemento de Prospecto elaborado con respecto a dichos Títulos. Los Términos y Condiciones aplicables a cada Título serán acordes con los establecidos en el presente Prospecto según sea complementado por el Suplemento de Prospecto respectivo.
Calificación	El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar uno o más series y/o Clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determina en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.
Autorizaciones	El endeudamiento previsto bajo el presente y la creación del programa de emisión de Títulos por hasta U\$S 350.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos sesenta millones) (o su equivalente en otras monedas) han sido autorizados por la siguiente normativa: (i) Ley Provincial N° 10.927 (año 2023), (ii) Decreto 38/2024 del Poder Ejecutivo de la Provincia, y (iii) Resolución N° 050/2024 del Ministerio de Economía y Gestión Pública.
Pagos	Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos serán, a menos que se indique algo diferente en el Suplemento de Prospecto correspondiente, realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los Tenedores con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de

Valores y/o de aquella entidad según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto. La Provincia no tendrá responsabilidad alguna por ningún aspecto relacionado con el registro o pago realizado por Caja de Valores y/o aquella entidad según se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto, o por cualquier error en realizar pagos a los Tenedores de los Títulos.

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina y de la Provincia en particular. Una inversión en los Títulos involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluyendo, en particular, los siguientes factores de riesgo.

Riesgos relacionados con la Argentina

La inversión en la Provincia conlleva ciertos riesgos derivados de su inserción en un país en vías de desarrollo.

Argentina es una economía en desarrollo, e invertir en economías en vías de desarrollo, generalmente conlleva riesgos. Tales riesgos incluyen inestabilidad política, social y económica, que podría afectar los resultados económicos de Argentina. En el pasado, la inestabilidad en Latinoamérica y en países cuyas economías se encuentran en vías de desarrollo, tales como Argentina, ha sido causada por diferentes factores, incluyendo los siguientes:

- factores económicos externos adversos;
- políticas fiscales y monetarias inconsistentes;
- dependencia de financiamiento externo;
- cambios en políticas de gobierno, económicas y/o impositivas;
- altos niveles de inflación;
- abruptas devaluaciones en el valor de la moneda;
- altas tasas de interés;
- aumentos salariales y control de precios;
- controles sobre el tipo de cambio y capitales;
- tensión política y social;
- fluctuaciones de las reservas del Banco Central;
- barreras al comercio; y
- factores climáticos adversos.

Cualquiera de los factores enunciados podría afectar adversamente la liquidez, los mercados de negociación y el valor de los valores de deuda de la Argentina y su capacidad de cumplir sus obligaciones relativas a su deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Durante 2018, Argentina llegó a un acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), el cual aprobó una línea de crédito a favor de Argentina por USD 57.100 millones bajo la modalidad “stand-by” en el marco de una creciente presión cambiaria y volatilidad de los mercados debido a la suba de la tasa de interés en Estados Unidos. Los compromisos más importantes asumidos por Argentina en el marco del acuerdo con el FMI fueron reducir el déficit fiscal, reducir la inflación, dotar de mayor autonomía al BCRA y reducir el stock de deuda que el Tesoro Nacional tenía con el BCRA para el financiamiento del déficit fiscal. El 31 de enero de 2024, el Director Ejecutivo del FMI completó la séptima revisión del acuerdo.

En ocasiones, la Argentina ha realizado operaciones de reestructuración de deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley 24.156 y demás legislación aplicable. Durante los últimos 30 años, la Argentina incumplió el pago de su deuda externa e interna en dos ocasiones, en la década de 1980 y en 2002, lo cual llevó a que no pudiera obtener financiamiento externo de algunas fuentes. Como consecuencia, Argentina suscribió una serie de acuerdos y reestructuraciones de deuda.

Asimismo, con fecha 28 de octubre de 2022, se alcanzó un nuevo acuerdo con el Club de París. El capital de la deuda a refinanciar fue de US\$ 1.972 millones, fueron eliminadas las multas e intereses punitivos, la tasa

de interés acordada fue de 3,9% en los primeros tres semestres del acuerdo y se incrementaron paulatinamente hasta llegar a 4,5% al final del convenio, y los pagos se debieron efectuar desde diciembre del 2022 hasta septiembre del año 2028.

Existe incertidumbre respecto a si la Argentina tendrá éxito en el cumplimiento del acuerdo de renegociación de la deuda con el FMI y con el Club de París.

Como resultado, no podemos asegurar el impacto que podría tener la imposibilidad de la Argentina de cumplir con los compromisos externos del país. Como en el pasado, esto puede derivar en nuevas acciones legales contra el Estado Argentino y en la ejecución de aquellas que a la fecha del presente se encuentran en curso y pendientes de resolver. Esto puede afectar adversamente la capacidad de la Argentina a implementar reformas para impulsar el crecimiento del país y reactivar su capacidad productiva. Asimismo, la incapacidad de Argentina para obtener crédito en los mercados internacionales podría tener un impacto directo en la capacidad para acceder a dichos mercados a fin de financiar operaciones y crecimiento, incluyendo el financiamiento de inversiones de capital.

Los acontecimientos políticos en Argentina podrían afectar la economía del país.

El 22 de octubre de 2023, se llevaron a cabo las elecciones presidenciales en Argentina. En dichas elecciones, el partido “*Unión por la Patria*”, cuyo candidato a presidente era Sergio Massa, obtuvo el 36,68% de los votos y fue la fuerza más votada, seguida por el partido “*La Libertad Avanza*”, con Javier Milei como candidato a presidente, que recibió el 29,98% de los votos, y “*Juntos por el Cambio*”, donde Patricia Bullrich era la candidata presidencial, con el 23,83% de los votos. Dado que ninguno de los candidatos alcanzó la cantidad de votos requerida para obtener la presidencia en primera vuelta, se llevó a cabo una segunda vuelta el 19 de noviembre de 2023 entre los dos candidatos más votados: Javier Milei y Sergio Massa. Javier Milei obtuvo el 55,7% de los votos en la segunda vuelta y fue elegido Presidente de la República Argentina, cargo que asumió el 10 de diciembre de 2023.

La nueva administración emitió el Decreto 70/2023 que establece distintas medidas para reducir el tamaño de la administración pública y el gasto público, y desregular la economía. Estas medidas cubren reformas en el sector público y en las empresas del estado, la desregulación de las industrias de la salud, la aviación, el turismo y otras industrias, la eliminación de la burocracia respecto del comercio exterior, la modificación de las leyes laborales y la modificación de las reglas contractuales con el fin de facilitar la celebración de contratos en moneda extranjera, entre otras medidas. También declaró una emergencia en los ámbitos económico, fiscal, administrativo, de la seguridad social, de tarifas, sanitario y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Dicho decreto fue rechazado por el Senado de la Nación y se encuentra sujeto a la aprobación de la Cámara de Diputados, que también tiene la facultad de rechazar su validez. Asimismo, cabe destacar que se han dictado ciertas medidas cautelares que suspenden los efectos del capítulo IV del Decreto 70/2023 en relación con las modificaciones laborales y se encuentran en curso algunas acciones judiciales que cuestionan la constitucionalidad del decreto.

Niveles altos de inflación podrían afectar la economía argentina y de sus provincias.

Históricamente, la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional para generar condiciones que permitan el crecimiento se vieron afectadas por la inflación. En los últimos años, la Argentina ha registrado altas tasas de inflación.

Las altas tasas de inflación afectan la competitividad de Argentina en el exterior, generan desigualdad social y económica, impactan negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, y deterioran la confianza en el sistema bancario argentino, lo cual, a su vez podría limitar el acceso al crédito interno e internacional y la estabilidad política. Una parte de la deuda de Argentina se ajusta por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), que guarda una íntima correlación positiva con la inflación y se encuentra atado al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

Las tasas de inflación anuales de Argentina medidas por el INDEC fueron de 50,9%, 94,8% y 211,4% para 2021, 2022 y 2023, respectivamente. En enero, febrero, marzo y abril de 2024, el INDEC registró un aumento del IPC del 20,6%, 13,2%, 11,0% y 8,8% respecto del mes anterior, respectivamente.

Una inflación significativa podría ocasionar un efecto adverso importante en el crecimiento económico de la Provincia, así como en su capacidad de hacer frente al pago de su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía argentina podría verse afectada por acontecimientos económicos en otros mercados.

La economía argentina se ve afectada, de diferente manera, por las condiciones económicas y de mercado de otros mercados. Argentina particularmente se ve afectada por acontecimientos en la economía de sus principales socios comerciales regionales, tales como Brasil, o países como los Estados Unidos y China, que son socios comerciales regionales o poseen una influencia significativa en los ciclos económicos mundiales. Si las tasas de interés aumentan significativamente en países desarrollados, incluido Estados Unidos, Argentina, entre otras economías emergentes, podrían encontrar mayores dificultades y costos para la obtención de crédito internacional y refinanciación de sus pasivos, todo lo cual podría afectar negativamente su crecimiento económico. Además, si estos países entran en recesión, la economía argentina podría verse impactada en una disminución del nivel de sus exportaciones, particularmente respecto de sus principales *commodities*. Todos estos factores podrían tener un impacto en la economía argentina y en el crecimiento económico de la Provincia.

La economía de Argentina continúa siendo vulnerable a “efectos externos de contagio”, los cuales podrían generar un efecto adverso en el crecimiento económico de Argentina e impactar sobre la economía de la Provincia y su condición financiera, así como también respecto de los Títulos de Deuda

Un crecimiento económico débil, estancado o negativo de cualquiera de los socios comerciales principales de Argentina, tales como Brasil o China, podría tener un efecto adverso sobre la balanza de pagos de Argentina y, en consecuencia, sobre el crecimiento económico del país. A pesar de que las exportaciones de la Provincia llegan a más de 100 países, Brasil es el principal mercado exportador para la Provincia, con una participación de, aproximadamente, el 17,8% en 2023. Un deterioro de las condiciones económicas en Brasil puede reducir la demanda de las exportaciones provinciales e incrementar la demanda de exportaciones brasileñas. La Provincia no puede garantizar que la demanda de exportaciones provinciales proveniente de Brasil no disminuirá en el futuro. Una caída de la demanda brasileña de importaciones podría tener un efecto adverso en el crecimiento económico de la Provincia.

La economía argentina podría resultar afectada por efectos de “contagio”. Las reacciones de los inversionistas internacionales a eventos que se desarrollan en países en vías de desarrollo suelen generar un fenómeno de “contagio” mediante el cual regiones o clases de inversiones enteras se ven desfavorecidas. En el pasado, la economía argentina se ha visto afectada por estos fenómenos de contagio en numerosas ocasiones, incluyendo la crisis financiera mexicana de 1994, la crisis financiera asiática de 1997, la crisis financiera rusa que tuvo lugar en 1998, la devaluación del real brasileño en 1999, el colapso del régimen de tipo de cambio fijo de Turquía en 2001 y la crisis financiera mundial que comenzó en 2008.

La economía argentina también podría verse afectada por las condiciones económicas de los países desarrollados, como Estados Unidos, que son socios comerciales importantes de Argentina o influyen sobre los ciclos económicos mundiales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentan significativamente en las economías desarrolladas, incluido en los Estados Unidos y Europa, a la Argentina y a sus socios comerciales en vías de desarrollo, como Brasil, podría resultarles más oneroso acceder a préstamos de capitales y refinanciar la deuda existente, lo cual tendría un efecto adverso en el crecimiento económico de esos países. La Provincia no puede garantizar que otros acontecimientos similares en el futuro no tengan un efecto adverso en su crecimiento económico y en su capacidad de afrontar el pago de su deuda pública.

Durante 2022 y 2023, la Reserva Federal elevó las tasas de interés en ocasiones sucesivas. El último de estos incrementos se anunció el 26 de julio de 2023. En consecuencia, las tasas de interés en los Estados Unidos se encuentran en un rango entre el 5,25% y el 5,5%. Sin embargo, si la entidad decidiera continuar elevando las tasas, esto podría hacer más oneroso acceder a préstamos de capital y refinanciar la deuda existente para las economías de mercados emergentes, como la Argentina, lo cual podría tener un efecto adverso en su crecimiento económico.

Adicionalmente, en 2024, se llevarán a cabo elecciones presidenciales en los Estados Unidos. Las elecciones generales están programadas para el 5 de noviembre de 2024 y entre los candidatos potenciales se incluyen el actual presidente de los Estados Unidos, Joseph Biden, y el expresidente Donald Trump. Las altas tasas de inflación, el precio del combustible, las divisiones intrapartidarias y la polarización política en los Estados Unidos crean incertidumbre respecto del camino de la economía estadounidense. Los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos, y en las leyes y las políticas relacionadas con el comercio exterior podrían generar incertidumbre en los mercados internacionales y efectos negativos en las economías en desarrollo, incluida la Argentina.

Adicionalmente, la invasión rusa de Ucrania tuvo un efecto disruptivo en los mercados internacionales. Desde el comienzo del conflicto, se produjo un marcado aumento de los precios de las materias primas, en particular del combustible. Estos aumentos aplicaron presión sobre los mercados, que ya habían sufrido máximos históricos en los precios de la energía y los fertilizantes en 2021. La guerra también generó incertidumbre respecto de la seguridad de las fuentes de energía. Rusia, que tradicionalmente es uno de los principales proveedores de combustibles fósiles, ha suspendido el suministro de gas a varios estados miembro de la UE, lo cual provocó una rápida reacción de la UE para asegurarse suministros en todos los países. A su vez, el conflicto bélico limitó la capacidad de Ucrania de exportar su producción agroalimentaria, lo que agravó la crisis alimentaria mundial. En este sentido, el conflicto geopolítico entre Rusia y Ucrania tuvo un impacto significativo en los precios internacionales de las materias primas. A la fecha de este documento, el conflicto continúa y, por lo tanto, es imposible realizar un análisis completo de este en cuanto a sus dimensiones económicas, políticas o sociales, o el impacto que tendrá en la economía y/o en el mercado de valores de Argentina.

Finalmente, en octubre de 2023, se desató el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. El movimiento palestino Hamás, que controla la Franja de Gaza desde hace más de 15 años, se infiltró a través de la frontera militarizada con Israel. Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró un estado de guerra. El conflicto continúa y no es posible anticipar las consecuencias si se extendiera más allá de las fronteras de ambos países.

Los eventos descritos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales para la economía argentina y, si se profundizaran o extendieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa e importante la economía, el sistema financiero y el mercado de valores de la Argentina, lo cual podría afectar negativamente las condiciones financieras de la Provincia.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían tener un efecto adverso en la economía de la Argentina y, en consecuencia, en la economía de sus provincias y en su respectiva capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda.

Todas las decisiones relacionadas con el Peso son adoptadas por el Banco Central y el Gobierno Federal y podrían tener un efecto adverso sobre la situación financiera de Argentina y sus provincias. Una depreciación del Peso, particularmente frente al dólar estadounidense, incrementaría el costo del servicio de la deuda pública de la Provincia en tanto que la revaluación del Peso, en particular frente al dólar estadounidense, el Euro y el Real brasileño, tornaría las exportaciones de la Provincia menos competitivas frente a los bienes de otros países, lo que llevaría a una disminución de las exportaciones de la Provincia. Ello podría dar lugar a un efecto negativo sobre el crecimiento del PBI y reducir los ingresos del sector público de Argentina a través de una disminución en el cobro de impuestos en términos reales, afectando de ese modo la economía y situación financiera de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que las fluctuaciones en el valor del Peso no tendrán un efecto adverso sobre la economía de la Provincia y su capacidad para pagar el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Si el Gobierno Federal no realizara los pagos prometidos para cubrir el déficit del sistema de jubilación y pensión de la Provincia o si la Provincia no puede encontrar fuentes alternativas de fondos, la Provincia podría ser requerida a efectuar pagos al sistema de jubilaciones y pensiones provincial que podrían generar un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para pagar sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda

El sistema de jubilación y pensión de la provincia funciona como “sistema de reparto.” Es decir, no mantiene fondos que se invierten para cumplir futuras obligaciones de jubilación y pensión, sino que recibe aportes determinados de los empleados y de la Provincia en representación de sus empleados y los utiliza para cubrir obligaciones actuales de pago a sus beneficiarios. Si los pagos requeridos superan los fondos aportados al sistema por los empleados y por la Provincia en representación de los empleados, la Provincia está obligada por ley a cubrir la diferencia. Sin embargo, en el año 2002, la Provincia y el Gobierno Federal llegaron a un acuerdo (el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba) aprobado por la Ley provincial N° 9.705, por el cual la Provincia renunció a sus derechos a recibir ciertos impuestos a cambio de que el Gobierno Federal comprometiera a cubrir el déficit del sistema de jubilación.

No puede garantizarse que en el futuro el Gobierno Federal transferirá los fondos adeudados hasta la fecha o realizará futuras transferencias. Tampoco puede garantizarse que, de requerirse, la Provincia encontrará

fuentes alternativas de fondos, lo cual podría afectar en forma adversa las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para pagar sus deudas, inclusive los títulos de deuda.

La suspensión, interrupción o demora en el pago de las transferencias federales de impuestos o la asistencia financiera del Gobierno Federal o cualquier modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que resulte adversa para la Provincia podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones, inclusive los títulos de deuda

La Ley Federal de Co-Participación, promulgada en 1988, actualmente rige el Régimen Federal de Co-Participación. Bajo esta ley, el Gobierno Federal transfiere el 100% de los ingresos provenientes de impuesto al consumo que gravan numerosos productos no básicos (tales como cigarrillos y alcohol), 89% de ingresos por el impuesto al valor agregado, 64% de ingresos por el impuesto a las ganancias, 100% de ingresos por el impuesto a la transferencia de propiedades, 80,6% del impuesto a los premios, 50% de ingresos por impuestos de cooperación, 100% de ingresos por el impuesto a la ganancia mínima presunta y el 30% de ingresos por impuestos a las transacciones financieras.

Las transferencias del Estado Nacional a la Provincia en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos constituyen una de las fuentes principales de ingresos para la Provincia. Las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal representaron el 38,6% de los ingresos totales de la Provincia en 2022 y el 36,6% en 2023.

En los años recientes, los distintos acuerdos celebrados entre el Estado Nacional, algunas provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires introdujeron cambios al régimen de coparticipación federal de impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que sus ingresos provenientes de las transferencias realizadas por el Estado Nacional no disminuirán en el futuro (como consecuencia de los cambios introducidos al régimen de coparticipación de impuestos o, por cualquier otro motivo), en cuyo caso, la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría llegar a verse afectada de manera negativa.

La modificación del Régimen Federal de Coparticipación requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del gobierno nacional. La Provincia no puede garantizar que el Régimen de Coparticipación Federal no se suspenda o interrumpa o que se modifique de forma que no sea desfavorable para la Provincia. Cualquiera de esos hechos podría causar un efecto negativo en las finanzas públicas de la Provincia y en su capacidad para pagar sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, podrían imponerse sanciones contra la Provincia

En agosto de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal, que entró en vigencia el 1 de enero de 2005. Esta ley establece un marco para el Gobierno Federal, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación con la transparencia en la administración pública, los gastos, los balances fiscales y las deudas y, en particular, exige presupuestos equilibrados. En el año 2009, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.530 que suspendió la aplicación de ciertas disposiciones de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal durante 2009 y 2010, incluida la prohibición de utilizar los fondos provenientes de endeudamientos para financiar gastos corrientes y el congelamiento de nuevos préstamos si las obligaciones de servicio de deuda superan el 15% de los ingresos públicos corrientes (netos de transferencias a los municipios) de una provincia o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 29 de diciembre de 2010, el Gobierno Federal emitió el Decreto N° 2.054/2010, el cual prorrogó la vigencia de la Ley N° 26.530 (y consecuentemente, la suspensión de ciertas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal mencionada anteriormente) hasta 2011. Las leyes de presupuesto nacional para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 extendieron la suspensión de la ley mencionada más arriba durante cada uno de dichos años. No es posible asegurar que dichas extensiones serán emitidas en el futuro.

En diciembre de 2017, el Congreso de la República Argentina dictó la Ley N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por la cual se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Desde su aprobación, la Provincia ha cumplido con los compromisos asumidos en la citada ley y reformas, tanto en materia de transparencia y difusión de la información fiscal, como en relación con las evaluaciones anuales que realiza el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó a su vez el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, integrado por representantes del Gobierno Federal y de los gobiernos provinciales, responsable de controlar el cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal por parte de las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y el gobierno Federal. A la fecha del presente, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal no ha aplicado sanciones por incumplimiento de esta Ley.

Sin embargo, si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara en el futuro que el presupuesto de la Provincia no cumple con dichas disposiciones, podrían imponerse sanciones contra la Provincia, inclusive restricciones a los beneficios fiscales federales a favor del sector privado provincial, limitaciones a las garantías del Gobierno Federal, rechazo de autorizaciones para tomar préstamos y limitaciones a las transferencias federales (excepto las transferencias de impuestos exigidas por ley, inclusive aquellas en virtud del régimen de coparticipación federal de impuestos). Cualquiera de estas sanciones podría afectar adversamente a la Provincia.

Riesgos relacionados con la Provincia

La economía de la Provincia podría no continuar creciendo como hasta ahora o podría contraerse en el futuro, lo cual podría tener un efecto adverso significativo sobre sus finanzas públicas y su capacidad de pagar sus deudas

La economía argentina y de la Provincia podrían verse adversamente afectadas por desarrollos regionales y locales. La Provincia no puede predecir el impacto que tales desarrollos tendrá en su economía, lo cual podría incluir una disminución de los ingresos de la Provincia, una disminución en los ingresos provenientes de impuestos provinciales y de la coparticipación y su incapacidad de obtener financiamiento para proyectos en infraestructura, lo que podría materialmente afectar la economía de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que su economía continuará creciendo como hasta ahora o, en general, que continuará creciendo a las mismas tasas en el futuro. El crecimiento económico depende de varios factores, entre los que se incluyen, sin limitación, la demanda internacional de exportaciones provinciales, la estabilidad y competitividad del peso en relación con monedas extranjeras, la confianza entre consumidores provinciales y los inversores extranjeros y locales y sus índices de inversión en la Provincia, la voluntad y capacidad de las empresas de invertir más capital y una tasa de inflación relativamente estable y baja. En caso de desaceleración o contracción del crecimiento económico de la Provincia, sus ingresos podrían reducirse significativamente generando déficits presupuestarios y la capacidad de la Provincia de pagar su deuda pública, incluyendo los Títulos de Deuda, podría verse adversamente afectada.

El sector manufacturero de la Provincia podría ser vulnerable a las dificultades económicas de sus principales socios comerciales

La economía de la Provincia depende significativamente de la exportación de productos manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como países europeos y sudamericanos, además de China. La exportación de bienes primarios fue la mayor exportación de la Provincia en 2023, la cual representó el 42% (USD 3.501 millones) del total de exportaciones de dicho año. Asimismo, la exportación de productos de origen industrial representó un 21% de la totalidad de las exportaciones (USD 1.747 millones en 2023). El sector del transporte, que incluye automóviles y camiones, representó un 68% del valor de las exportaciones de bienes manufacturados de origen industrial. Los destinos principales de las exportaciones de la Provincia fueron Brasil, Chile y China, que representaron el 17,8%, 7,0% y el 5,6%, respectivamente, de las exportaciones totales en 2023.

Una caída significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Provincia o una reducción de la demanda de bienes manufacturados producidos en la Provincia por parte de dichos países podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía de la Provincia.

La economía provincial depende de los commodities (inclusive los productos agrícolas y agroindustriales) y un significativo descenso de los precios de los commodities podría tener un efecto adverso significativo sobre el rendimiento económico de la Provincia y su capacidad para cumplir sus obligaciones de pago de deudas, inclusive los títulos de deuda

Históricamente, la Provincia ha dependido de los *commodities*, en especial de los productos agrícolas y agroindustriales. El mercado global de *commodities* es muy competitivo, está sujeto a costos de transporte y de otra naturaleza y es muy sensible a los ciclos económicos mundiales. Los precios de los *commodities* han aumentado a niveles históricamente altos desde el año 2003, aunque se redujeron en el año 2008 como resultado de las condiciones económicas mundiales. Dada la pasada volatilidad de los precios de los *commodities*, no

puede garantizarse que los aumentos continuarán en el futuro ni que los precios de los *commodities* no se reducirán aún más. Un descenso significativo de los precios de los *commodities* podría afectar adversamente la economía de la Provincia y su capacidad de pagar sus deudas, inclusive los títulos de deuda.

Factores climáticos adversos

Factores climáticos adversos o desastres naturales podrían afectar la actividad económica de la Provincia de manera negativa.

Las actividades económicas de la Provincia podrían verse afectadas negativamente por factores climáticos adversos o desastres naturales, incluyendo incendios forestales, inundaciones, frío extremo, o erupciones volcánicas, entre otros, con más preponderancia en sectores que dependen del uso sustentable de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como el turismo y la agricultura.

Una disminución de la actividad económica de la Provincia provocada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto negativo en sus finanzas públicas y en su capacidad de cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de sus instrumentos de deuda, entre ellos, los Títulos de Deuda.

Cualquier modificación de la información oficial financiera o económica de la Provincia resultante del análisis de la misma por parte de la Oficina de Estadísticas y Censos de la Provincia, Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia u otras Entidades Provinciales podría revelar una situación patrimonial o económica diferente de la Provincia que podría afectar su evaluación del valor de mercado de los títulos de deuda

Cierta información financiera, económica y de otra naturaleza presentada en este Prospecto podría ser modificada en el futuro para reflejar información nueva o más exacta como resultado de la revisión por parte de la Oficina de Estadísticas de la Provincia, Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba u otras Entidades Provinciales de la información y estadísticas financieras y económicas de la Provincia. Estas revisiones podrían revelar que la situación económica y financiera de la Provincia a una fecha determinada es significativamente diferente a y menos favorable que la incluida en este Prospecto. Estas diferencias podrían afectar significativa y adversamente el valor de mercado de los títulos de deuda.

Los ingresos y gastos estimados en el presupuesto provincial 2024 podrían ser significativamente diferentes a los resultados reales.

Los Presupuestos de la Provincia para el año 2024 se basan en estimaciones y suposiciones acerca del rendimiento económico futuro del país y de la Provincia, las cuales se encuentran sujetas a incertidumbre e incluyen varios factores que están fuera de su control. Estas estimaciones y suposiciones pueden ser incompletas o inexactas y podrían producirse acontecimientos o circunstancias inesperados. Por lo tanto, la Provincia no puede garantizar que se cumplirá lo indicado en el Presupuesto 2024. Si alguna de las estimaciones o suposiciones incluidas en el Presupuesto 2024 de la Provincia resultara ser incorrecta, los ingresos y gastos presupuestados podrían diferir de manera significativa y adversa de los resultados reales.

Los problemas financieros o de otra naturaleza que pudieran afectar al Banco de Córdoba podrían tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y generar gastos extraordinarios no presupuestados para la Provincia

El Banco de Córdoba es una importante fuente de financiamiento para consumidores y empresas ubicados en la Provincia. Si esta entidad experimentara problemas de liquidez o de otra naturaleza, el financiamiento disponible para el sector privado podría reducirse, lo cual afectaría en forma adversa el crecimiento económico de la Provincia.

Por otro lado, la Provincia, conforme lo establecido por la Ley Provincial 5.718, actúa como garante de todas las obligaciones del Banco de Córdoba, incluidos los depósitos y el endeudamiento. Aunque los depósitos en el Banco de Córdoba están parcialmente garantizados por el sistema federal de seguro de depósitos, las deudas del Banco no están amparadas por ninguna otra garantía y, como resultado, la Provincia podría verse obligada a realizar pagos a los acreedores del Banco de Córdoba, incluidos los depositantes, si este no cumpliera sus obligaciones frente a ellos. En el pasado, la Provincia realizó aportes y brindó apoyo al Banco de Córdoba, además de efectuar transacciones con este, a fin de garantizar su solvencia.

La Provincia no puede garantizar que no se verá obligada a otorgar asistencia financiera adicional o de

otro tipo al Banco de Córdoba, lo cual podría generar gastos y pasivos significativos no presupuestados y afectar las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad para hacer frente al pago de sus obligaciones, incluidos los Títulos de Deuda. No podemos garantizar que el Banco de Córdoba no se verá obligado a actuar como prestamista de última instancia de la Provincia en el futuro, ni que será capaz de hacerlo de ser necesario.

Los problemas financieros o de otra naturaleza de la EPEC, la empresa de electricidad de la Provincia, podrían afectar adversamente el crecimiento económico de la Provincia y generar gastos extraordinarios no presupuestados para la Provincia

Tras años de congelamiento de las tarifas, el proceso de ajustes de los precios de la energía comenzó a partir de 2016 e impactó en las finanzas de las distribuidoras de todo el país.

Por ello, en 2017, EPEC emitió títulos de deuda garantizados por USD 100 millones con vencimiento en 2022, a los efectos de financiar el acuerdo de cancelación de deudas a la fecha de la emisión con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (“CAMMESA”), los cuales están garantizados por la Provincia. Adicionalmente, en el año 2018 se aprobó el Convenio de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las provincias con el objeto de fortalecer la regularización de deudas del sector eléctrico argentino. Por medio del mencionado convenio, la Provincia de Córdoba recibió asistencia financiera por ARS 2777 millones para ser destinado a la cancelación de la deuda neta que EPEC mantenía con CAMMESA a dicha fecha. Asimismo, la Provincia celebró un convenio con EPEC en idénticas condiciones a las del acuerdo mencionado anteriormente entre EPEC y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con vencimiento final en agosto de 2022. EPEC le reembolsó dicho monto a la Provincia.

La Provincia podría volver a tener que prestar asistencia financiera o de cualquier otra naturaleza a EPEC. Esto podría generar gastos y pasivos significativos no presupuestados, lo cual afectaría de manera negativa las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de hacer frente al pago de sus deudas, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia ha reestructurado su deuda en el pasado

En enero de 2021, la Provincia de Córdoba llevó adelante la reestructuración de US\$ 1.685 millones de capital tras haber recibido el consentimiento de los tenedores que representaban el 96,29% del monto total de capital de sus títulos de deuda en circulación, representados por las series: (i) Títulos de Deuda al 7,125% con vencimiento en 2021, (ii) Títulos de Deuda al 7,450% con vencimiento en 2024, y (iii) Títulos de Deuda al 7,125% con vencimiento en 2027.

Sin perjuicio de que la Provincia logró reestructurar exitosamente su deuda en el mercado de capitales internacional, la Provincia no puede asegurar que en el futuro no pueda verse afectada nuevamente la sostenibilidad de su deuda, lo cual podría afectar significativamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de sus títulos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Riesgos relacionados con los Títulos

No existe un mercado establecido para los Títulos de Deuda y el valor al que se negociarán en el mercado secundario es incierto

Los Títulos de Deuda constituirán nuevas emisiones de títulos sin un mercado establecido para su negociación. Se podrá solicitar la admisión de listado de los Títulos de Deuda en BYMA y se podrá admitir la negociación de los Títulos de Deuda en el MAE. Sin embargo, en tal caso, la Provincia no conoce en qué medida el interés de los inversores generará el desarrollo de un mercado activo para los Títulos de Deuda ni qué tan líquido será dicho mercado. Si los Títulos de Deuda se negocian luego de su emisión inicial, el precio podría ser inferior a su valor nominal, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en la Argentina, la Provincia y otras jurisdicciones. La Provincia no puede garantizar que se desarrollará un mercado para los Títulos de Deuda ni que el valor al que se negociará los mismos en el mercado secundario será sostenible. Si no se desarrolla un mercado activo para los Títulos de Deuda o si, de desarrollarse, no continuara en operación, el valor de negociación de los títulos de deuda podría verse afectado. Además, un cambio de circunstancias, inclusive cambios en los requisitos de listado, podría llevar a la Provincia a considerar que el listado de los Títulos de Deuda en BYMA es demasiado onerosa y decidir cancelar la misma. La cancelación del listado de los Títulos de Deuda podría afectar su valor de mercado, y la liquidez de los mercados en los que cotizan.

Las calificaciones crediticias de la Provincia podrían no reflejar todos los riesgos inherentes a la inversión en los Títulos de Deuda

Las calificaciones crediticias de la Provincia son evaluaciones que las calificadoras de riesgo realizan de la capacidad de la Provincia para pagar sus deudas a su vencimiento. Por ende, las modificaciones efectivas o proyectadas de las calificaciones crediticias de la Provincia suelen afectar el valor de mercado de los títulos de deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el impacto potencial de los riesgos inherentes a la estructuración o comercialización de los títulos de deuda. Las calificaciones crediticias no constituyen una recomendación de compra, venta o inversión en títulos valores y pueden ser modificadas o canceladas en cualquier momento por la entidad calificadora. La calificación otorgada por cada calificadora debe evaluarse en forma independiente de las demás.

Los Títulos de Deuda contienen disposiciones que permiten a la Provincia modificar las condiciones de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de todos los titulares

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones relativas a la votación de las enmiendas, modificaciones y renunciaciones que se conocen comúnmente como "cláusulas de acción colectiva." En virtud de estas disposiciones, ciertos términos clave de los Títulos de Deuda podrán ser modificados, incluyendo la fecha de vencimiento, tipo de interés y otras condiciones de pago sin su consentimiento.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia utilizará los fondos netos obtenidos de la emisión de los Títulos para reestructuración de deuda y/o al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2024.

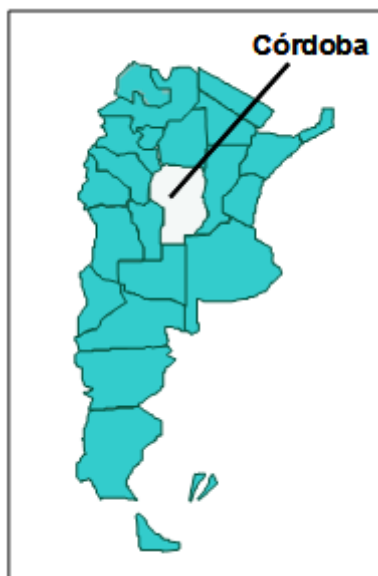
CALIFICACIÓN DE RIESGO

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La Provincia podrá calificar uno o más clases de los Títulos a emitirse bajo el Programa, con una o dos calificaciones, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Prospecto.

LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Introducción

La Provincia está ubicada en el centro del país y es la quinta provincia más grande en tamaño de la República Argentina de un total de 23, con una superficie 165.320 kilómetros cuadrados. El siguiente mapa muestra la ubicación de la Provincia en la Argentina:



Historia y Patrimonio

Antes de la conquista española, varias tribus habitaban en la región actualmente denominada Córdoba, entre las que se destacaban los Comechingones y Sanavirones. Una vez establecidos en Alto Perú, los españoles comenzaron a buscar una ruta hacia el puerto del Río de la Plata sobre Océano Atlántico. Córdoba de la Nueva Andalucía (nombre de la Provincia en un primer momento) fue fundada como punto medio de esa ruta el 6 de julio de 1573 por Jerónimo Luis de Cabrera.

La ciudad de Córdoba creció como un importante centro cultural respaldado por el comercio desde Perú. Una de las fuerzas que impulsó el desarrollo de la Provincia fue el establecimiento de varias órdenes religiosas tales como los Franciscanos, Dominicanos y Jesuitas, que hicieron importantes aportes a la arquitectura colonial y a la educación. Los Jesuitas se establecieron en la Provincia en 1599 y fundaron su seminario en 1608, el Colegio Máximo en 1613 y el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat en 1687. El Colegio Máximo fue la base de la Universidad Nacional de Córdoba, la primera universidad de la Argentina y la cuarta de América. En el año 2000 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declaró la Manzana Jesuítica, que incluye a la Universidad Nacional de Córdoba y el Colegio Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat, Patrimonio Cultural Mundial.

La Provincia experimentó un segundo período de gran crecimiento de la población debido a la inmigración generada por la llegada del ferrocarril. A partir de 1887 emergieron numerosas poblaciones agrícolas, mientras que antiguas estaciones intermedias en la ruta hacia Buenos Aires se convirtieron en centros agrícolas, comerciales e industriales. En 1873, se fundó el Banco de Córdoba.

El movimiento de reforma universitaria que se originó en la Provincia en el año 1918 no sólo influyó sobre el país sino también sobre toda Sudamérica. Los principales logros de este movimiento fueron la modernización de los programas educativos y la mejora de los derechos de los estudiantes.

El desarrollo industrial comenzó en la Provincia con la creación de la Fábrica Militar de Aviones en el año 1927, que contribuyó a desarrollar y ampliar una fuerza laboral especializada. Después de la Segunda Guerra

Mundial, muchos trabajadores extranjeros y de otras provincias argentinas se vieron atraídos por el desarrollo industrial de la Provincia, que creció gracias a la expansión de la industria automotriz y de las actividades accesorias. Desde 1951 la mayoría de las fábricas de automóviles de la Argentina, inclusive Renault Argentina S.A y Fiat Auto Argentina S.A., operan en la Provincia. Desde entonces, la Provincia se ha destacado como un lugar distintivo para el desarrollo de una amplia gama de actividades comerciales, así como culturales y turísticas.

Población y Educación

Según el censo nacional 2022, la Provincia ocupa el segundo lugar entre las 24 provincias argentinas (incluyendo la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en cuanto a población, con más de 3.800.000 de habitantes, lo que representan el 8,2% de la población total del país. Aproximadamente el 39% de la población de la Provincia se concentra en su capital, la Ciudad de Córdoba.

Según el censo nacional realizado en el año 2022, el 21% de la población era menor de 15 años y el 87% menor de 65 años. Los adultos de entre 15 y 65 años (la población laboralmente activa) representaban más del 66% de la población en el año 2022. La población de la Provincia aumentó en 532.029 habitantes, o el 16%, entre 2010 y 2022. Los departamentos que más han crecido son Tercero Arriba y Río Primero, con el 32% y 25% respectivamente, entre 2010 y 2022. La Provincia tiene una de las tasas de alfabetismo más altas de la Argentina, que asciende al 98,5% en comparación con el 98,1% para el promedio nacional (Censo 2010). Además, excluyendo a la Ciudad de Buenos Aires, es la provincia con la mayor proporción de población adulta (mayores de 25 años) con títulos universitarios (9,5% en comparación con el 7,6% a nivel nacional).

En cuanto a nivel de cobertura previsional, el 95,2% de la población de la Provincia en edad jubilatoria (a partir de los 60 años para las mujeres y de los 65 años para los hombres) recibía una jubilación o pensión provincial (Censo 2022).

Geografía, Clima y Turismo

La Provincia presenta condiciones geográficas y climáticas distintivas. Su geografía combina planicies adecuadas para la ganadería y una gran variedad de otras actividades agrícolas, y áreas serranas conocidas por su actividad turística y deportiva. El clima es moderado, con cuatro estaciones diferenciadas. La temperatura media anual es de 18° C, las temperaturas en el verano varían entre 17° C y 31° C y en invierno entre 4° C y 19° C. El promedio de precipitaciones es de 800 mm por año.

La Provincia atrae aproximadamente 4 millones de turistas por año (Según Ministerio de Turismo y Deporte del Gobierno Nacional). Las principales actividades turísticas incluyen el Festival Nacional de Folklore de Cosquín, que tiene lugar desde 1961 y convoca a algunos de los más ilustres músicos y bailarines del país, el Festival de Doma y Folklore de Jesús María, el Festival de Peñas de Villa María y el Campeonato Mundial de Rally. La Provincia también es conocida por las oportunidades de pesca y caza que ofrece, así como por sus pintorescos paisajes con montañas y lagos. Además, la Provincia brinda otras atracciones tales como los edificios y estancias Jesuitas, ejemplos de la fusión de los valores y culturas europeos e indígenas durante un período muy fructífero en Sudamérica. Según la UNESCO, “*el experimento religioso, social y económico llevado a cabo en Sudamérica durante más de 150 años por la Compañía de Jesús produjo una forma única de expresión material, ilustrada por los edificios y construcciones Jesuitas de Córdoba y sus estancias.*” En 2014, la *National Geographic* eligió la Provincia como uno de los mejores destinos del mundo para visitar.

Industrialización e Infraestructura

La Provincia también tiene una de las áreas más industrializadas de la Argentina. Su entorno propicio para los negocios, que incluye impuestos provinciales bajos y estables y acceso a personal calificado, ha atraído a empresas tecnológicas multinacionales tales como Mercado Libre, Accenture y Globant. En el año 2001 la Provincia creó el “*Cluster Tecnológico Córdoba*”, un grupo actualmente formado por más de 286 empresas locales de tecnología dedicadas principalmente al desarrollo de software y soluciones informáticas y a ofrecer servicios complementarios tales como consultoría, marketing y asesoramiento legal.

La Provincia es uno de los principales centros de fabricación de automotores y autopartes del país. La mayoría de las empresas automotrices de la Argentina, entre las que se incluyen Renault Argentina S.A. and Fiat Auto Argentina S.A., se encuentran operando en la Provincia. Además de numerosos comercios minoristas,

grandes cadenas de supermercados tales como Chango Más S.R.L., Carrefour Argentina S.A., Disco S.A. y Libertad S.A. desarrollan sus actividades en la Provincia.

En términos de infraestructura, la Provincia tiene aproximadamente 5.880 km de caminos pavimentados, tres redes ferroviarias para el transporte de pasajeros y carga, un aeropuerto internacional a 11 km de la Ciudad de Córdoba, un aeropuerto de cabotaje a 7 km de Río Cuarto, generadores eléctricos de 1.977 MW, 4.800 km de líneas de alta tensión y más de 4.700 km de líneas de media tensión.

Marco Constitucional y Relación entre los Gobiernos Federal y Provincial

La Constitución Nacional argentina establece la división de poderes entre los gobiernos federal y provinciales. Cada provincia tiene su propia constitución, que establece su estructura gubernamental y dispone la elección de un Gobernador provincial y su Vicegobernador y una Legislatura provincial. Las provincias tienen competencia general sobre temas meramente provinciales o locales, entre ellos:

- salud y educación;
- policía y tribunales provinciales; y
- la toma de fondos en préstamo sobre el crédito provincial, con sujeción a la aprobación y control federal.
- La jurisdicción del Gobierno Federal se limita a las cuestiones expresamente delegadas al mismo por la Constitución Nacional. Estas áreas incluyen, entre otras:
- la reglamentación del comercio;
- la emisión de moneda;
- la reglamentación de bancos y actividades financieras;
- la defensa nacional y relaciones internacionales; y
- aduanas, la reglamentación de la navegación y puertos.

El Gobierno Federal no garantiza ni asume responsabilidad alguna por las obligaciones financieras de las provincias, a menos que así se disponga por ley.

En virtud del sistema federal argentino, cada provincia es responsable por la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que requieren gasto público, teniendo en cuenta que sus ingresos públicos provienen principalmente de un sistema de recaudación de impuestos centralizado, administrado por el Gobierno Federal. Este sistema centralizado, denominado Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar su facultad constitucional de recaudar diversas categorías de impuestos al Gobierno Federal a cambio de que les transfiera una parte de los ingresos recaudados. Este régimen impositivo coordinado ha sido modificado en numerosas oportunidades y en la actualidad, los impuestos “compartidos” o “coparticipados” son: el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las operaciones financieras y varios impuestos indirectos específicos al consumo. Véase la sección “*Finanzas del Sector Público - Principales Fuentes de Ingresos - Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.*”

Gobierno Provincial

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo está integrado por un Gobernador elegido por un período de cuatro años, un Vicegobernador y varios ministerios y agencias. El Gobernador puede ser reelecto o sucederse el uno al otro por un período consecutivo de cuatro años y pueden ser reelectos nuevamente, luego de un intervalo de cuatro años. El Vicegobernador es el presidente de la Legislatura.

Los ministerios de la Provincia son los siguientes: Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno; Ministerio de Desarrollo Social y Promoción del Empleo; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Justicia y Trabajo; Ministerio de Cooperativas y Mutuales; Ministerio de Infraestructura

y Obras Públicas; Ministerio de Bioagroindustria; Ministerio de Ambiente y Economía Circular; Ministerio de Economía y Gestión Pública ; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Vinculación Comunitaria y Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

Las agencias de la Provincia son: Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta, Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado, Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF), Agencia para la Competitividad de Córdoba Sociedad de Economía Mixta, Agencia Córdoba Joven, Agencia ProCórdoba Sociedad de Economía Mixta, Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta, Agencia Agro Córdoba Sociedad de Economía Mixta y Agencia Conectividad Córdoba.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo de la Provincia está integrado por un único órgano de 70 miembros, veintiséis (26) de los cuales son elegidos en base a distritos geográficos y los cuarenta y cuatro (44) restantes, por voto popular en base al porcentaje de votos emitidos a favor de cada partido político. Los miembros de la Legislatura son elegidos por períodos de cuatro años y pueden ser reelegidos. El Vicegobernador es el presidente de la Legislatura, el cual sólo tiene derecho a voto en caso de empate. Véase la sección "Partidos Políticos".

Poder Judicial

El Poder Judicial de la Provincia está formado por tribunales de primera instancia (inclusive juzgados de paz), cámaras de apelación y el Tribunal Superior de Justicia, con competencia en lo civil, comercial, administrativo, laboral, familia y penal dentro del territorio de la Provincia. El Gobernador designa a los jueces del Tribunal Superior de Justicia y de los tribunales inferiores, dicha designación está sujeta a la previa aprobación de la Legislatura luego de ser seleccionados por concurso. Con excepción de los jueces de paz, las designaciones de los jueces son vitalicias y sólo pueden ser destituidos de su cargo mediante juicio político. La Argentina cuenta además con un poder judicial federal con competencia sobre cuestiones federales dentro del territorio de la Provincia.

Otros Organismos Gubernamentales Provinciales

La Constitución provincial dispone la existencia de cuatro organismos provinciales que no forman parte de ninguno de los tres poderes: el Defensor del Pueblo (u Ombudsman), el Consejo Económico Social, el Tribunal de Cuentas y el Ministerio Público de abogados de oficio.

El Ombudsman es designado por la Legislatura por un período de cinco años y se encarga de defender los derechos colectivos, supervisar la eficiencia de los servicios públicos y el cumplimiento de las leyes locales por parte del gobierno.

El Tribunal de Cuentas se encarga de aprobar o rechazar las cuentas de inversión del ejercicio, auditar las cuentas de los organismos del Poder Ejecutivo e informar a la Legislatura acerca del cumplimiento del presupuesto.

El Ministerio Público es liderado por el Procurador General y su principal objetivo es promover acciones judiciales en defensa de los derechos de los ciudadanos y actuar en representación del estado en causas penales. El Procurador General es designado por el Gobernador con previa aprobación de la Legislatura y su mandato es de cinco años.

Municipios y Comunas

La Constitución de la Provincia define el concepto de municipio como un asentamiento permanente de más de dos mil habitantes y el de comuna como un asentamiento permanente de menos de dos mil habitantes. Dispone la autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional de los municipios y que las leyes provinciales deben determinar las condiciones de la existencia, competencia territorial, asignación de recursos y forma de gobierno de las comunas. La Ley Provincial N° 8.102 establece las normas aplicables tanto a los municipios como a las comunas.

La Provincia cuenta con 267 municipios y 160 comunas. Cada uno de ellos tiene su propio gobierno responsable de prestar los servicios básicos a nivel local, tales como servicios sanitarios, alumbrado público y mantenimiento de calles y caminos.

Los municipios y las comunas financian sus actividades mediante los ingresos derivados de los servicios prestados (tales como la recolección de residuos o inspecciones sanitarias en locales comerciales) y mediante fondos transferidos por la Provincia. En virtud de la legislación provincial, los municipios y las comunas de la Provincia tienen derecho a recibir, en total, el 20% de los impuestos recaudados por la Provincia (con excepción de los impuestos energéticos y una pequeña parte del impuesto inmobiliario) y los pagos provenientes del régimen de coparticipación federal de impuestos recibidos por la Provincia. El porcentaje global de fondos transferidos por la Provincia a sus municipios y comunas y la porción de dichos fondos a ser asignados a cada municipio y comuna son determinados, y pueden ser modificados, por la Legislatura. La Provincia realizó un censo en el año 2008 y, en base a sus resultados, actualizó los porcentajes de asignación de pagos a los municipios y comunas. A la vez, la Provincia creó un fondo de compensación a fin de evitar una reducción significativa de los fondos asignados a cada municipio y comuna entre los años 2008 y 2009 como resultado de la reasignación provincial de pagos. En el año 2016 se actualizaron los porcentajes de asignación de pagos a municipios y comunas como consecuencia de la publicación de los datos oficiales del censo de población nacional del año 2010, que se comenzaron a ser aplicados desde el mes de septiembre de 2016.

Partidos Políticos

Históricamente, los dos partidos políticos más importantes de la Argentina eran el Partido Justicialista (PJ) y la Unión Cívica Radical (UCR), con amplia adherencia en todo el país. Sin embargo, en el año 2005, una facción del PJ liderada por el ex presidente de la República, Néstor Kirchner, creó un partido político independiente denominado Frente para la Victoria, luego denominado “Frente de Todos”, actualmente parte de una coalición política llamada “Unión por la Patria”. Además, durante los últimos años el “Partido Libertario” ha tenido un gran crecimiento popular, Javier Milei, integrante del Partido Libertario, es hoy presidente del país. Dentro de los partidos políticos más relevantes a nivel nacional encontramos:

- Partido Justicialista (PJ), creado a partir de los esfuerzos del ex presidente Juan Perón en la década de 1940 para ampliar el rol de los trabajadores en el proceso político;
- Unión Cívica Radical (UCR), fundado en junio de 1891 por Leandro N. Alem, siendo uno de los más antiguos en vigencia en Latinoamérica; gobernó el país en 8 oportunidades;
- Unión por la Patria, una coalición formada en su mayoría por ex miembros del Frente de Todos, fundado como Frente para la Victoria (FPV), en 2005 por ex integrantes del PJ;
- Juntos por el Cambio, anteriormente llamado Cambiemos, formado en 2015 y que es una coalición de diversos partidos;
- Hacemos Coalición Federal, *una alianza integrada por miembros de Hacemos por Nuestro País, Coalición Cívica y Cambio Federal*; y
- Unidos por una Nueva Argentina (UNA), que surge de un acuerdo político entre Sergio Massa y José Manuel de la Sota; en las elecciones presidenciales 2015 este movimiento se constituyó en la 3° fuerza política del país.

Se sucedieron distintas elecciones nacionales en los años 2007, 2011, 2015 y 2019. En las primeras dos resultó electa la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, con el 44,9% y el 54,1% de los votos respectivamente, en representación del Frente para la Victoria. En el año 2015, se disputaron la presidencia en instancias de ballottage el candidato del Frente para la Victoria Daniel Scioli y el candidato de Juntos por el Cambio, Mauricio Macri. Junto con la UCR y la Coalición Cívica, Mauricio Macri ganó dichas elecciones con el 51,3% de los votos. El Dr. Alberto Fernández fue elegido candidato a presidente por el Frente de Todos en las elecciones primarias obligatorias (PASO) que tuvieron lugar el 11 de agosto de 2019 y luego ganó las elecciones nacionales del 27 de octubre de 2019, en las que, en representación del Frente de Todos, obtuvo aproximadamente el 48,10% de los votos.

En la Provincia de Córdoba, la UCR gobernó desde 1983 hasta el año 1999. En 1999 la fórmula de Unión por Córdoba integrada por José Manuel de la Sota y Germán Kammerath fue elegida para ocupar los cargos de

Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, respectivamente. En el año 2003, José Manuel de la Sota fue reelegido como Gobernador de Córdoba, con Juan Schiaretti en el cargo de Vicegobernador.

En 2007, Juan Schiaretti se postuló como candidato de Hacemos por Córdoba con Héctor Campana como candidato a Vicegobernador. Juan Schiaretti ganó las elecciones con el 37,06% de los votos y asumió en el mes de diciembre de 2007.

En el año 2011, en las elecciones a Gobernador, José Manuel de la Sota vuelve a postularse como candidato en representación de Hacemos por Córdoba, y resultó electo con aproximadamente el 42,6% de los votos.

En el año 2015, Juan Schiaretti vuelve a ser elegido, con el 39,9% de los votos, para suceder a José Manuel de la Sota por segunda vez no consecutiva.

En el año 2019, Juan Schiaretti fue reelecto Gobernador de la Provincia por segunda vez consecutiva y tercera vez no consecutiva, con el 57,3% de los votos.

En 2023, Martín Llaryora, miembro del Partido Justicialista, se convirtió en el Gobernador de la Provincia por un primer mandato, con el 45,2% de los votos.

Además, en las elecciones legislativas provinciales de 2023, el partido Hacemos por Córdoba perdió 18 bancas; por su parte, Juntos por el Cambio obtuvo 25 bancas, y conforma la primera minoría.

La siguiente tabla muestra la composición, por partido político, de la Legislatura a la fecha del presente Prospecto:

Partido	Número de bancas	Porcentaje
Hacemos por Córdoba.....	33	47%
Juntos por el Cambio	33	47%
La Libertad Avanza	1	1%
Frente de Izquierda y de los Trabajadores	1	1%
Encuentro Vecinal Córdoba.....	2	3%
Total Bancas	70	100%

Fuente: Legislatura de la Provincia de Córdoba.

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Históricamente, la economía de la Provincia ha representado entre un 8,3% y un 9,7% del PBI real de la Argentina. La Provincia ha registrado, en general, los mismos ciclos de crecimiento y recesión que el país. Sin embargo, su diversificación económica ha permitido morigerar el nivel de volatilidad de la economía nacional durante dichos ciclos.

La Economía de la Provincia

La Provincia se caracteriza por una economía diversificada, y produce una variedad de bienes primarios e industriales, además de prestar una amplia gama de servicios. Esta diversificación económica ha ayudado a reducir el impacto de la volatilidad de los precios internacionales de los *commodities* y las fluctuaciones cambiarias en la Provincia. La Provincia posee, asimismo, un sector industrial integrado que opera como importante generador de empleo y promotor de avances tecnológicos y se ve menos afectado por las variaciones de los precios de los bienes primarios.

La Provincia es una importante productora de (i) bienes primarios, con un fuerte sector agrícola orientado a la producción de soja, maíz, trigo y maní; (ii) manufacturas de origen agrícola, con un sector agroindustrial dedicado a la producción de derivados de la soja, productos lácteos y golosinas; y (iii) manufacturas de origen industrial, entre las que se destacan la producción de automóviles y autopartes, sistemas de transmisión, maquinaria agrícola especializada e insumos para la construcción, como el cemento.

El sector automotriz incluye no sólo las operaciones de producción de grandes empresas internacionales como Renault Argentina S.A., Nissan Argentina S.A., Volkswagen Argentina S.A., Fiat Auto Argentina S.A. e Iveco Argentina S.A., sino también numerosas pequeñas y medianas empresas proveedoras de repuestos y servicios. La integración de estas empresas con las grandes automotrices ha impulsado la transferencia de tecnología y el aumento de la capacidad de producción. La Provincia continúa consolidando su posición como polo productor y proveedor de sistemas de transmisión a países de América Latina, Europa y Asia, incluida China.

En cuanto a los servicios, estos incluyen diversas empresas e instituciones que operan en la Provincia, incluidas grandes cadenas minoristas, universidades públicas y privadas, prestadores de servicios de salud y un importante "cluster" tecnológico dedicado a la investigación y el desarrollo dentro del sector de tecnología informática, que actualmente está integrado por más de 234 empresas. El turismo local e internacional también impacta en diversos sectores de la economía y cumple un rol clave en la actividad económica de la Provincia.

El PBI real de la Provincia disminuyó un 11,3% en 2020 y creció un 11,6% en 2021 y un 2,9% en 2022, resultando ello en un nivel de actividad mayor del que había previo a la pandemia de Coronavirus.

Los niveles de crecimiento de la Provincia durante 2022 se deben principalmente al desempeño del sector servicios, que aumentó un 5,6% entre 2021 y 2022. El sector comercio representa el 17,6% del PIB provincial y creció un 6,6%. El sector inmobiliario y actividades relacionadas contribuyen con el 11% del PIB de la provincia y se expandió un 4,5%. Transporte y comunicaciones también son sectores de servicios importantes para la economía provincial, representando el 8,3% del producto y creciendo a un ritmo del 12,3% en 2022.

El sector de bienes disminuyó un 0,1% principalmente debido a una caída del 10,6% en el sector agrícola, que contribuye con el 20,7% al producto total. Sin embargo, esta caída fue parcialmente compensada por un crecimiento del 14,8% en el sector de la construcción y un aumento del 9% en el sector manufacturero.

La información estadística sobre el PBI provincial de 2023 aún no se encuentra disponible

El siguiente cuadro presenta los indicadores macroeconómicos provinciales correspondientes a los años 2021 a 2022:

Principales Indicadores Macroeconómicos de la Provincia

	<u>2021</u>	<u>2022</u>
PBI Real (en millones de Pesos constantes, base 2004)	58.751	60.467
Crecimiento del PBI real	11,6%.	2,9%

PBI real Provincial/PBI real Nacional	9,7%	9,3%
Población Estimada ⁽¹⁾	3.798.261	3.840.905
PBI real provincial per cápita (en millones de Pesos constantes, base 2004).....	15.468.	15.743

Notas: n.a. (información no disponible)

(1) Población estimada al 1 de julio de cada año según lo informado por el INDEC y el Censo 2022.

Principales Sectores Económicos

Los principales sectores económicos de la Provincia en el año 2022 incluyen los siguientes :

Agricultura, que representaban un 20,7% del PBI real total de la Provincia;

Comercio Mayorista y Minorista; que representaban un 17,6% del PBI real total de la Provincia;

Manufacturas, que representaban un 15,8% del PBI real total de la Provincia;

Actividades Inmobiliarias y Otras Actividades Empresariales, que representaban un 11% del PBI real total de la Provincia;

Transporte y Comunicaciones, que representaban un 8,3% del PBI real total de la Provincia; y

Construcción, que representaban un 7,7% del PBI real total de la Provincia.

Comercio mayorista y minorista

El sector de comercio mayorista y minorista representó el 17,6% del PBI provincial real total del año 2022, haciendo de éste un sector económico significativo para la economía Provincial. Este sector incluye una amplia gama de productos de consumos durables y no durables, incluyendo electrodomésticos, vestimenta, alimentos, y bebidas entre otros. Además de numerosos comercios minoristas, en la Provincia operan varias cadenas de supermercados tales como Chango Más S.R.L., Carrefour Argentina S.A., Disco S.A. y Libertad S.A.

El sector de comercio mayorista y minorista registró un crecimiento real de 10,6% en el período que abarca desde 2020 a 2021.

Agricultura

El sector agrícola representó el 23,8% del PBI real total de la Provincia en el año 2021 y el 20,7% en 2022. Los 13,6 millones de hectáreas cultivadas en la campaña 2022/2023 de la Provincia la convierten en la segunda región agrícola más grande del país. Los productos más importantes de la Provincia son la soja y el maíz. La Provincia fue el principal productor de maíz, con una participación del 29,1% en la campaña 2022/2023. En la campaña 2022/2023, la Provincia aportó el 25% del volumen total de la producción de soja en Argentina. De conformidad con la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, Córdoba es el segundo productor de soja más importante del país. La Provincia también fue el principal productor de maní de la Argentina (72% de la producción nacional en 2022/2023). En el año 2022, la producción total del sector alcanzó los AR\$ 12.487 mil millones (en Pesos constantes, base 2004).

Actividades Inmobiliarias y Otras Actividades Empresariales

Este sector incluye varios servicios prestados tanto a empresas como a particulares, inclusive operaciones inmobiliarias, locación de maquinarias y equipos, tecnología informática, investigación y desarrollo, así como otros servicios comerciales y profesionales.

Las actividades de tecnología informática e investigación y desarrollo presentan un marcado dinamismo en la Provincia debido, en gran medida, a la creación del "Cluster Tecnológico Córdoba" en el año 2001, actualmente formado por más de 283 empresas locales de tecnología que se dedican al desarrollo de software y soluciones informáticas y empresas adicionales que ofrecen servicios complementarios tales como

consultoría, marketing y asesoramiento legal. La Provincia también ha atraído a empresas tecnológicas multinacionales tales como Accenture, Globant, Mercado Libre, Arris e Intel.

En términos reales, la producción total de este sector de la Provincia ha aumentado en los últimos años, de AR\$6.380 millones (en Pesos constantes, base 2004), en 2021 a AR\$6.667 millones (en Pesos constantes, base 2004), en el año 2022 (un incremento del 4,5% año a año). El sector representó un 11% del PBI real provincial en 2022.

Manufacturas

En 2022, el sector manufacturero de la Provincia era el tercer principal contribuyente al PBI provincial real total, representando aproximadamente el 15,8%. El crecimiento de la producción del sector manufacturero en los años 2021 a 2022 fue del 9%.

Los principales productos del sector manufacturero son alimentos y bebidas liderado por Arcor S.A.I.C, un fabricante de golosinas, snacks, galletas y productos enlatados fundado en la Provincia en la década del '50. Arcor S.A.I.C. es una multinacional argentina con fábricas ubicadas en toda Latinoamérica, que exporta a más de 120 países. Otras empresas con fuerte presencia en este segmento del sector manufacturero son Sancor S.A. (lácteos), Estancias del Sur S.A. (carnes) y Aceitera General Deheza S.A. (harinas de soja y aceite de soja y girasol).

En 2021, la Provincia también era uno de los principales centros de fabricación de automóviles y autopartes del país. De conformidad con la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia, Córdoba era la segunda provincia más importante en la producción total de autos de la Argentina. Las terminales automotrices radicadas en la provincia concentran más del 30% de la producción nacional, 25% de la producción autopartista y 11% de la fabricación de carrocerías, remolques y semirremolques (Secretaría de Provincias – Ministerio del Interior de la Nación).

Otro contribuyente clave al sector manufacturero de la Provincia es el área de las maquinarias y equipamientos agrícolas con más de 400 compañías, que contribuyen con el 7,4% del valor agregado provincial (Asociación de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y Agrocomponentes de Córdoba). La Provincia representó aproximadamente el 30% dentro del área de maquinaria y equipamiento agrícola.

Construcción

El sector de la construcción ha contribuido de manera significativa a la recuperación económica de la Provincia, siendo el sector de mayor crecimiento en 2022 (excluyéndose Minería, de baja participación en la Provincia). El crecimiento en el sector de la construcción compensó la caída en Agricultura, otro sector de alta participación. Entre 2020 y 2022, el sector creció un 40%, incrementando su participación en el PBI provincial real del 6,3% en 2020 al 7,7% en el año 2022.

*

El siguiente cuadro presenta el PBI provincial por sectores entre los años 2021 hasta 2022, así como la participación de cada sector en el total del año

Producto Bruto Interno por Sector
(en millones de Pesos constantes, base 2004, excepto porcentajes)

Sector	2021		2022	
Producción primaria y secundaria:				
Agricultura, ganadería, caza y forestación.....	13.967,13	23,8%	12.487,07	20,7%
Minería.....	116,25	0,2%	161,08	0,3%
Manufacturas.....	8.778,68	14,9%	9.566,52	15,8%
Electricidad, gas y agua.....	733,86	1,2%	763,86	1,3%
Construcción.....	4.074,34	6,9%	4.675,42	7,7%
Total Bienes	27.670,26	47,1%	27.653,95	45,7%
Servicios:				
Comercio mayorista y minorista	9.954,42	16,9%	10.611,94	17,6%
Hoteles y restaurantes.....	1.056,91	1,8%	1.359,39	2,2%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones.....	4.492,63	7,6%	5.044,35	8,3%
Servicios Financieros.....	1.923,50	3,3%	1.903,16	3,1%
Actividades Inmobiliarias y otras actividades empresariales...	6.379,98	10,9%	6.667,35	11,0%
Administración pública, defensa y seguridad social.....	1.919,58	3,3%	1.910,31	3,2%
Educación.....	1.978,05	3,4%	1.956,90	3,2%
Servicios sociales y salud.....	1.846,66	3,1%	1.841,66	3,0%
Otras actividades de servicios comunitarios, etc.....	1.124,04	1,9%	1.175,73	1,9%
Hogares privados con servicio doméstico.....	404,62	0,7%	341,93	0,6%
Total Servicios	31.080,38	52,9%	32.812,71	54,3%
TOTAL	58.750,64	100,0%	60.466,66	100,0%

Fuente: Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

*

Exportaciones de Origen Provincial

En 2021, las exportaciones de la Provincia llegaron a los U\$S 11.757 millones, equivalentes a un aumento del 44% en comparación con 2020. El aumento se debió principalmente a un mayor nivel de exportación en el sector primario y en las exportaciones de origen agropecuario, con aumentos del 35% y 49%, respectivamente. Por su parte, el sector de manufacturas industriales, también se benefició con un incremento del 61% en las exportaciones de dicho año en relación al anterior.

En 2022, las exportaciones de la Provincia totalizaron U\$S 12.852 millones, representando un crecimiento del 9% frente a 2021. El aumento se debió principalmente a una mayor producción del sector primario, así como también a un mayor nivel de exportaciones del sector manufacturero tanto origen agropecuario como industrial. Los tres rubros presentaron incrementos en torno al 9% y 11%.

Para 2023 las exportaciones de la Provincia totalizaron U\$S 8.308 millones, representando una caída del 35% frente a 2022. Esta caída se debe principalmente al sector manufacturero de origen agropecuario y al sector primario, cuyas exportaciones se vieron disminuidas en un 40% y 39% respectivamente.

Las manufacturas provinciales de origen industrial ("MOI") tuvieron un incremento significativo en 2021 y 2022, aunque sufrieron una caída significativa en 2023. Los productos del sector primario representaron el 48% de las exportaciones totales de la Provincia en 2020, el 45% en 2021 y el 45% en 2022 y cayeron al 42% para 2023. Respecto de los bienes manufacturados (de origen agrícola e industrial) las exportaciones aumentaron de un 52% de las exportaciones totales en 2020 a un 55% en 2021, un 55% en 2022 y 58% en 2023.

Las exportaciones de productos manufacturados de origen agropecuario representaron el 39% del total de las exportaciones de la Provincia en 2023 (U\$S 3.039 millones), de los cuales los alimentos procesados (carnes, lácteos, grasas y aceites y azúcar y golosinas), representaron el 45% del valor total de la exportación de bienes manufacturados de origen agrícola.

Las exportaciones de bienes primarios de la Provincia para el 2023 totalizaron el 42% (U\$S 3.501 millones) del total. El sector cerealero tuvo una participación bruta del 29% y el sector semillero una participación bruta del 12% del total de exportaciones de dicho año.

Por su parte, las exportaciones de bienes manufacturados de origen industrial representaron el 21% de las exportaciones totales (U\$S 1.746 millones en 2023). El transporte, que incluye automóviles y vehículos de carga, constituyó un 68% del valor de las exportaciones de productos manufacturados de origen industrial.

Destino de las Exportaciones

La Provincia exporta sus productos tanto a países desarrollados como en vías de desarrollo. Los principales destinos de las exportaciones de la Provincia fueron Brasil y Chile, que recibieron el 18% y el 7%, respectivamente, de las exportaciones totales en el año 2023. Estos dos países, junto con Vietnam, Perú, China, Argelia, Países Bajos, India, Malasia y Corea, representaron el 57% de la producción para exportación de la Provincia en 2023.

*

Población Económicamente Activa y Empleo

Como la única fuente de datos vinculados a los indicadores laborales de la Provincia son las estadísticas compiladas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), como parte de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), los siguientes párrafos solamente se refieren al mercado laboral en los aglomerados Gran Córdoba y Río Cuarto, los que representan cerca de la mitad de la población de toda la Provincia.

El siguiente cuadro refleja los índices de desocupación en Gran Córdoba y Río Cuarto correspondientes a los períodos indicados:

Índice de Desocupación Gran Córdoba y Río Cuarto

(como porcentaje de la población económicamente activa) ⁽¹⁾

	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>
Gran Córdoba	12,2%	8,0%	7,2%
Río Cuarto	6,4%	5,2%	5,1%

⁽¹⁾ Calculado dividiendo la porción de la población desempleada por la población económicamente activa (es decir, la población empleada o que busca activamente empleo).

Fuente: En base a datos promedio de EPH (INDEC).

El siguiente cuadro refleja los índices de empleo en Gran Córdoba y Río Cuarto correspondientes a los períodos indicados:

Índice de Empleo en Gran Córdoba y Río Cuarto

(como porcentaje de la población total) ⁽¹⁾

	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>
Gran Córdoba	43,6%	45,1%	46,4%
Río Cuarto	43,6%	43,9%	44,8%

⁽¹⁾ Calculado dividiendo la porción de la población empleada por la población económicamente activa (es decir, la población empleada o que busca activamente empleo).

Fuente: En base a datos promedio de EPH (INDEC).

El siguiente cuadro refleja los índices de subempleo en Gran Córdoba y Río Cuarto correspondientes a los períodos indicados:

Índice de Subempleo en Gran Córdoba y Río Cuarto

(como porcentaje de la población económicamente activa) ⁽¹⁾

	<u>2021</u>	<u>2022</u>	<u>2023</u>
Gran Córdoba	17,8%	15,5%	13,5%
Río Cuarto	5,6%	8,0%	5,4%

⁽¹⁾ Calculado dividiendo la porción de la población subempleada (es decir, aquellas personas que trabajan menos de 35 horas semanales y desean trabajar más) por la población económicamente activa.

Fuente: En base a datos publicados por EPH (INDEC).

Pobreza

La Provincia cuenta con una única fuente de información relativa a la pobreza que consiste en estadísticas recopilada por el INDEC, como parte de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Los indicadores de pobreza son calculados sobre la base de un porcentaje de hogares cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el valor de una canasta básica de bienes y servicios, la cual reúne los mínimos necesarios a los efectos de satisfacer

*

necesidades esenciales alimenticias y no alimenticias. La canasta básica se valúa en precios de mercado y el umbral resultante se denomina “nivel de pobreza”.

La Provincia, a través de la Dirección de Estadística y Censos, elabora un índice de pobreza para determinar los beneficiarios de sus programas sociales, que también sirvió como indicador para identificar familias o personas pobres. Al 31 de diciembre de 2023, el INDEC notificó que el 40,9% de los habitantes de Argentina caen en la definición de “pobreza”.

Litigios

A continuación, se resumen los litigios más relevantes de los que la Provincia es parte en la actualidad:

- **CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISIÓN PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE C/PROVINCIA DE CÓRDOBA - EJECUCIÓN FISCAL (EXPTE. C 1367/2012) - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** La Caja Complementaria demanda Aportes Ley 22.804, correspondiente a los períodos que van de 11/1997 al 8/2002, con más sus intereses al 15/10/12. El 21 de octubre de 2014 la Provincia compareció y opuso excepciones (inhabilidad de título y falta de acción), sustentándose en que los aportes pretendidos son contrarios a la Ley 24.049 y al “Convenio de Transferencia de los Servicios Educativos Nacionales a la Provincia”, celebrado con fecha 1/12/92, ratificado por Ley Provincial 8253. Encontrándose a fallo a fin de que la Corte Suprema de Justicia de la Nación resuelva tales excepciones. Consultada la página de Poder Judicial de la Nación, la causa ha transitado por distintas vocalías sin fallo publicado hasta la fecha de este Prospecto.
- **CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE C/ CORDOBA, PROVINCIA DE – S/ EJECUCIÓN FISCAL (EXPÍE. N° 887/14)**, tramita por ante la CSJN. La Caja Complementaria demanda Aportes Ley 22.804, correspondiente a los períodos que van del 09/2002 al 9/2007, con más sus intereses. Con fecha 01/09/2015 la CSJN provee a la ejecución promovida y, por lo tanto, requiere el pago de la suma reclamada de \$34.020.533,89, más la de \$7.000.000 que en forma provisoria y calculados a dicha fecha se fija para responder a intereses y costas de la ejecución. Consultada la página del Poder Judicial de la Nación, la causa ha transitado por distintas vocalías sin fallo publicado hasta la fecha de este Prospecto.
- **CORDOBA, PROVINCIA DE C/ CAJA COMPLEMENTARIA DE PREVISION PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (1095/2018)** La Provincia apeló algunas sentencias donde se le ordenaba pagar los siguientes importes (en cada caso, calculados al 31 de diciembre de 2018) en concepto de contribuciones impagas, aportes retenidos y omisión de contribuciones: Sentencia 5716 del 14/3/2018 (AR\$113.667.033,95 por aportes retenidos y no depositados + AR\$137.447.578,95 intereses); Sentencia 5784 del 19/12/2018 (AR\$44.322.243,22 aportes + AR\$69.738.686,07 intereses); Sentencia 5783 (AR\$139.265.724,92 aportes AR\$ 225.624.591,83 intereses).
- **HÉCTOR MESSIO S.R.L. y otro c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA –EXPROPIACIÓN IRREGULAR - Expte. N° 6084838.** En dicha causa la Cámara 8° de Apelaciones en lo Civil y Comercial dictó Sentencia N° 106 de fecha 05/09/2019, mediante la cual se condenó a la Provincia al pago de la suma de \$196.697.192,50 con más el interés equivalente al 2 por ciento nominal anual con más la Tasa Pasiva del Banco Central de la República Argentina (lo que pareciera un error material, puesto que debió decir 2% nominal mensual, pero dicho extremo no ha sido motivo de aclaratoria alguna). Con dicho criterio y haciendo una estimación de los honorarios (puntos medios de las escalas arancelarias), más IVA, al 20 de agosto de 2020, la condena ascendería a \$684.359.524,30. De modificarse el interés, en virtud del error mencionado, la condena rondaría los 825 millones de Pesos. Al respecto cabe destacar que la Provincia interpuso recurso directo por ante el Tribunal Superior de Justicia a la espera de instrucciones para pasarlo a fallo.

La Provincia de Córdoba se encuentra actualmente demandada ante la sede de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios, en un cúmulo de acciones declarativas de certeza en los términos del art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por vecinos de otras provincias. Que, en dichas acciones, las partes actoras solicitan se declare la inconstitucionalidad

*

de las leyes 9875 (ley impositiva anual 2011) 10.013 (ley impositiva anual 2012) – 10.118 (ley impositiva anual 2013) – 10.178 (ley impositiva anual 2014), 10.250 – art. 22- (ley impositiva anual 2015), 10.324 –art.22- (ley impositiva anual 2016) y 10.417 – art. 18- (ley impositiva anual 2017) y otras disposiciones normativas relacionadas, en cuanto establecen alícuotas diferenciales para contribuyentes que realicen actividad industrial en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en relación con aquellos que realizan actividad de comercialización de productos elaborados en otras jurisdicciones. En forma paralela a la interposición de las acciones declarativas ante la Corte Suprema de justicia de la Nación, algunas empresas han iniciado acciones de repetición de impuestos ante los Juzgados de Ejecución Fiscal de la Ciudad de Córdoba. Los reclamos de repetición entablados, se fundamentan en similares argumentos a los referidos anteriormente, en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de las normas leyes 9875 (ley impositiva anual 2011) 10.013 (ley impositiva anual 2012) – 10.118 (ley impositiva anual 2013) – 10.178 (ley impositiva anual 2014), 10.250 – art. 22- (ley impositiva anual 2015), 10.324 –art.22- (ley impositiva anual 2016) y 10.417 – art. 18- (ley impositiva anual 2017) y otras disposiciones normativas relacionadas, en cuanto establecen alícuotas diferenciales para contribuyentes que realicen actividad industrial en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

A tales fines se indican algunas de las causas:

CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE CORDOBA - ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO DE IMPUESTOS (Expte. 6432073): DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de \$ 12.760.992 en concepto de IIBB correspondiente a los períodos 12/2010 y 1 a 12/2011, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. Estado procesal: La sentencia acogió el reclamo. Hemos apelado. Se ha ordenado traslado para expresar agravios.

CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE CORDOBA - ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO DE IMPUESTOS (Expte. 7559615): DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de \$ 95.530.943 en concepto de IIBB correspondiente a los periodos 2012-2013-2014 y 1 a 9/2015, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. Estado procesal: Se contestó la demanda. Está en etapa de prueba.

BAYER S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO DE IMPUESTO (EXPTE. 7851955): DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de \$ 35.645.452,68 en concepto de IIBB correspondiente a los periodos 01/2012 a 11/2017, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. Estado procesal: Se contestó la demanda. Se ha clausurado la etapa probatoria.

TERNIUM ARGENTINA S.A. c/ DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS - ACCIÓN DE REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO DE IMPUESTOS (Expte. 7477514): DEMANDA a los fines de obtener la repetición de la suma de \$ 16.133.811,65 en concepto de IIBB correspondiente a los periodos 1 a 12 del año 2012, con más los intereses devengados desde la presentación de demanda de repetición. El tribunal alcanzó una decisión, aunque todavía no fue notificada a la Provincia.

Entidades Provinciales que No Consolidan su Presupuesto

La Provincia participa en la economía provincial a través de la propia administración general de gobierno, como asimismo a través de otras entidades provinciales, principalmente Banco de Córdoba, uno de los bancos provinciales más antiguos de la Argentina, y EPEC, la compañía de electricidad de la Provincia. Banco de Córdoba y EPEC son entidades que no están consolidadas por tener carácter empresarial según lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04 que reglamenta el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal. La Provincia registra las transferencias a estas entidades provinciales no consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias de estas entidades provinciales como ingresos.

*

Banco de Córdoba

Descripción General

Fundado en 1873, el Banco de Córdoba es el banco más antiguo del interior del país (excluidas la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires). El Banco de Córdoba es el mayor proveedor de servicios de banca comercial de la Provincia, y otorga facilidades crediticias a pequeñas y medianas empresas, así como al sector agropecuario. Cuenta con 152 sucursales en todo el territorio provincial, casi el doble que su competidor más cercano. Además, posee una sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y una en la Ciudad de Rosario, Santa Fe. Se trata de una entidad totalmente controlada por la Provincia y que actúa como su agente financiero. En tal carácter, el Banco de Córdoba recauda impuestos provinciales y municipales y opera como agente de pago exclusivo de la Provincia. Tiene a su cargo el pago de los salarios, las jubilaciones y las pensiones de los empleados públicos, así como los pagos a acreedores de la Provincia y la gestión de su posición de liquidez. El Banco de Córdoba realiza préstamos al sector privado, incluido el otorgamiento de líneas de crédito a pequeñas y medianas empresas y de préstamos hipotecarios y personales a individuos. Además, los programas provinciales de desarrollo, como el plan de viviendas subsidiadas, iniciativas para PyMEs y préstamos al sector agropecuario, entre otros, se canalizan a través del Banco de Córdoba, lo cual permite a la entidad captar nuevos clientes y generar nuevas oportunidades de venta cruzada.

Banco de Córdoba posee más de 2 millones de clientes, la mayoría de los trabajadores de la administración pública y jubilados. Según el Banco Central, al mes de febrero de 2024 el Banco de Córdoba es el cuarto banco público en Argentina y ocupa la doceava posición en el sistema financiero en términos de depósitos y decimocuarta en activos totales, con depósitos por AR\$ 1.621 billones (US\$ 1.92 billones), equivalentes al 2,22% de los depósitos totales en el sistema financiero argentino, y activos totales por AR\$ 2.217 billones (US\$ 2.63 billones) o 1,90% del total de activos en el sistema financiero argentino. Asimismo, a 1 febrero de 2024 el Banco de Córdoba ha otorgado préstamos por AR\$ 751 billones (US\$ 0.90 billones). Por otra parte, prácticamente la totalidad de sus créditos están dirigidos al sector privado, y tan sólo el 0,51% se destina al sector público. En términos de depósitos, el 54,93% de los depósitos totales proviene del sector privado y el 45,07% restante del sector público. De conformidad con el Artículo 43 de la Ley Provincial N° 5.718, tal como fuere enmendada o complementada, la totalidad de los pasivos del Banco de Córdoba, incluidos los depósitos, están garantizados por la Provincia.

El Banco de Córdoba está sujeto a las regulaciones bancarias del Banco Central, entre otros requisitos de capital mínimo, solvencia y liquidez, así como a las facultades de supervisión del Banco Central.

Banco de Córdoba ha sido calificado a nivel nacional de la siguiente manera: (i) Fix SCR (informe al 8 de abril de 2024): calificación institucional de largo plazo “AA(Arg)”, calificación institucional de corto plazo “A1+(Arg)”; y (ii) Moody’s Local Argentina (informe al 22 de abril de 2024): calificación de la capacidad de pago de depósitos en moneda nacional de “A.ar” y calificación de la capacidad de pago de depósitos en moneda extranjera de “A.ar”.

Información Financiera Seleccionada del Banco de Córdoba

La siguiente información seleccionada en cuanto a la información financiera para el período finalizado el 31 de diciembre de 2023 y 2022, proviene de los estados financieros auditados de Banco de Córdoba para el período finalizado el 31 de diciembre de 2023 y 2022.

Información Seleccionada del Balance General (en millones de Pesos o Dólares Estadounidenses)	Al 31 de diciembre de	
	2022	2023
	AR\$	AR\$
Activo		
Efectivo y depósitos en Bancos	246.499	251.367
Títulos de deuda a valor razonable con cambios en resultados	369.302	277.442
Derivados		
Operaciones de pase		5.004
Otros activos financieros	138.115	453.403
Préstamos y otras financiaciones	21.780	27.159
Otros títulos de deuda	595.574	565.183
Activos financieros entregados en garantía	694.470	69.856
	60.027	81.124
Inversiones en instrumentos de patrimonio	4.230	3.826
Propiedad, planta y equipo	86.766	84.638
Activos intangibles	10.633	7.691
Otros activos no financieros	13.862	24.635
Total Activo	2.241.259	1.851.328
Pasivo y Patrimonio Neto		
Depósitos	1.917.661	1.395.322
Derivados		
Operaciones de pase	19	1.297
Otros pasivos financieros	1.437	
Financiaciones recibidas del Banco Central y otras instituciones financieras	68.014	85.745
	80	10
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente	33	35.875
Provisiones	11.139	11.289
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	8.523	16.980
Otros pasivos no financieros	45.387	54.837
Total Pasivo	2.052.293	1.601.355
Total Patrimonio Neto	188.966	249.973

Fuente: Banco de Córdoba

En el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023, el margen bruto por intermediación aumentó AR\$ 107.289 millones o el 174% comparado con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022, debido a un aumento en los ingresos por intereses de AR\$ 675.123 millones o el 109%. Ese aumento fue parcialmente compensado por un aumento de AR\$ 567.834 millones o el 102% en los egresos por intereses. Con respecto a los gastos operativos, compuestos principalmente por gastos de personal y administrativos, aumentaron de AR\$ 51.406 millones o el 28,54% comparados con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2022.

Como consecuencia de ello, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, Banco de Córdoba registró ganancias por AR\$ 61.008 millones, representando un aumento del 2380% comparado con los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2022.

Exposición del Sector Público

Como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en 2002 y 2003, la estructura de activos de Banco de Banco de Córdoba se ha modificado respecto de los períodos previos a la crisis, generando, principalmente, una mayor exposición del Banco al sector público argentino, en especial, al Gobierno Nacional.

El siguiente cuadro presenta los saldos de la Provincia y el total de depósitos del sector público para los períodos indicados.

Exposición al Sector Público (en millones de Pesos)	Al 31 de diciembre de	
	2022	2023
	3.640	Peso
Financiamientos ⁽¹⁾	21	4.131
Títulos Valores	14	0
Tarjetas de Crédito	3.605	16
Préstamos y otros préstamos	505.088	4.114
Depósitos ⁽¹⁾	168.399	349.480
Cuentas Corrientes	336.688	200.523
Plazos Fijos		148.957
	542.608	
Total Depósitos ⁽²⁾	3.640	466.795

(1) Incluye operaciones con la Provincia de Córdoba Información correspondiente a las notas a los estados contables.

(2) Incluye el total de depósitos del sector público.

Fuente: Banco de Córdoba

Durante el transcurso del ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2023, los financiamientos aumentaron en AR\$ 491 millones o el 13,5%, pasando de AR\$ 3.640 millones al 31 de diciembre de 2022 a AR\$ 4.131 millones al 31 de diciembre de 2023, debido principalmente a préstamos y otros préstamos. Por su parte, el total de depósitos del sector público disminuyó en AR\$ 155.608 millones, pasando de AR\$ 505.088 millones al 31 de diciembre de 2022 a AR\$ 349.480 millones al 31 de diciembre de 2023.

La siguiente tabla muestra la cartera de préstamos del Banco de Córdoba por el tipo de cliente:

Cartera de Préstamos

Cartera de Préstamo (en millones de Pesos)	Al 31 de diciembre de	
	2022	2023
	AR\$	AR\$
Préstamos	595.574	565.183
Sector Público	4.784	4.655
Sector Financiero	0	0
Sector Privado	590.790	560.528

Fuente: Banco de Córdoba

Al 31 de diciembre de 2023, los préstamos totales netos disminuyeron en AR\$ 30.392 millones o un 5,10% en comparación con diciembre de 2022, debido a la disminución del 5,12% en préstamos al sector privado, que pasó de AR\$ 590.790 millones a AR\$ 560.528 millones durante ese mismo periodo. Esta disminución se debió a que AR\$ 38.441 millones o un 19,51% del financiamiento de tarjetas de crédito disminuyó y AR\$ 45.854 millones o un 56,54% en préstamos personales, así como un aumento de AR\$65.513 millones, o 81,20%, en préstamos hipotecarios.

Fuentes de Fondo

Históricamente, las principales fuentes de fondeo de Banco de Córdoba fueron tanto los depósitos del sector privado como los del sector público. Al 31 de diciembre de 2023 el 66,55% del total de depósitos del banco correspondía al sector privado y el 33,45% restante correspondía al sector público, lo cual le otorga estabilidad y bajo costo al fondeo de la entidad.

Depósitos

El siguiente cuadro presenta la evolución del total de depósitos captados por Banco de Córdoba, por sector.

Depósitos en Banco de Córdoba

Depósitos (en millones de Pesos)	Al 31 de diciembre de	
	2022	2023
	AR\$	AR\$
Depósitos	1.917.661	1.395.322
Sector Público	542.608	466.795
Sector Financiero	4	1
Sector Privado	1.375.049	928.526

Fuente: Banco de Córdoba.

Al 31 de diciembre de 2023, los depósitos totales disminuyeron en AR\$ 522.339 millones o el 27,24%, en comparación con las cifras registradas al 31 de diciembre de 2022. Esta disminución se debió principalmente a la disminución en AR\$ 446.523 millones o el 32,47% de los depósitos no financieros del sector privado y a la disminución en AR\$ 75.813 millones o el 13,97% de los depósitos no financieros del sector público.

La disminución de los depósitos del sector privado fue principalmente debido a la disminución en AR\$ 45.854 millones en depósitos a plazo fijo y a AR\$ 55.357 millones o 31,61% en cuentas corrientes.

Liquidez y Posición Financiera

El siguiente cuadro presenta los índices de liquidez de Banco de Córdoba a las fechas indicadas:

	Al 31 de diciembre de	
	2022	2023
Efectivo y depósitos en Bancos / Total Depósitos	12,9%	18,0%
Préstamos Netos / Total Activo	26,6%	30,5%

Fuente: Banco de Córdoba

El siguiente cuadro presenta los índices de solvencia de Banco de Córdoba a las fechas indicadas:

	Al 31 de diciembre de	
	2022	2023
Patrimonio Neto / Total Activo	8,4%	13,5%
Patrimonio Neto / Total Préstamos	31,7%	44,2%

Fuente: Banco de Córdoba

Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)

EPEC es la compañía de electricidad de la Provincia. Es una entidad de carácter autárquico, que desarrolla su actividad en el ámbito del Ministerio de Servicios Públicos del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Fue creada en el año 1953 en virtud de la Ley provincial N° 4.358, a partir de la fusión de dos organismos públicos, el "Servicio Público de Electricidad de Córdoba" y la "Dirección General de la Energía Eléctrica".

En el 2003 se sancionó el nuevo Estatuto Orgánico que rige la actividad de la Empresa, siendo su objeto satisfacer el interés general de la población en materia energética y de telecomunicaciones, coadyuvando al equilibrado desarrollo económico y demográfico de la Provincia de Córdoba. EPEC participa en tres segmentos de la industria de la

electricidad: generación, transporte y distribución. Entre las principales actividades a su cargo, establece la de generar, transformar, transportar, distribuir energía eléctrica y servicios de telecomunicaciones y realizar la prestación del servicio público de las mismas en la Provincia.

EPEC posee y opera 17 estaciones de generación de energía (diez unidades hidráulicas, una planta hidroeléctrica de bombeo, cinco unidades térmicas y una planta de energía de ciclo combinado de última generación), que tienen una potencia instalada total de 1.597 MW. La red de transmisión de EPEC se compone de 5.162 kilómetros de líneas de alta tensión, 7.442 kilómetros de líneas de media tensión, 16.709 kilómetros de líneas de baja tensión y tres estaciones transformadoras en el Sistema Argentino de Interconexión (“SADI”) y equipos relacionados.

EPEC tiene aproximadamente 1.196.988 usuarios en la Provincia y suministra 199 Cooperativas en la Provincia de Córdoba.

En mayo de 2015, la Compañía Provincial de Energía lanzó un plan quinquenal para obras de infraestructura eléctrica, para mejorar y expandir la red de infraestructura eléctrica de la Provincia entre 2015 y 2019 a través de una serie de proyectos relacionados con la generación, transmisión y distribución de electricidad, y la implementación de programas educativos para el uso eficiente y responsable de la electricidad.

Al 31 de diciembre 2023, EPEC tuvo una ganancia bruta de ARS 43.385 millones, operando pérdida por ARS 21.663 millones y una utilidad neta de ARS 10.971 millones. Al 31 de diciembre 2023, las ventas de EPEC han disminuido en un 13% respecto al año anterior. Además, en el mismo período el costo de compra de energía eléctrica aumentó en 2% y los gastos de personal disminuyeron en 2%. Esto resultó en un cambio en los gastos de EPEC ya que la compra de energía eléctrica aumentó, pero los gastos de personal disminuyeron. En 2023 los pasivos de la empresa (corrientes y no corrientes), sobre la ratio total de activos, disminuyó de 43% en 2022 a 36% en 2023, resultando en un incremento significativo en el patrimonio neto de la ratio total de activos, que aumentó de 57% a 64%.

El patrimonio neto de EPEC al 31 de diciembre de 2023 ascendió a AR\$ 521.877 millones, el total de activo ARS 814.253 millones y el total de pasivos AR\$ 292.376 millones

Otras Entidades provinciales que no consolidan sus presupuestos

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otras entidades provinciales tales como Asesores de Córdoba o ASECOR, un *broker* de seguros que ofrece servicios al sector de seguros; Lotería de la Provincia, que se encarga de la operación de actividades de lotería, casinos, hipódromos y ciertos otros juegos de azar dentro de la Provincia; Administración Provincial de Seguros de Salud -APROSS-, creada por la ley provincial N° 9.277 para prestar asistencia a los empleados de la administración pública provincial, organismos provinciales y municipios, y a otros particulares con domicilio en la Provincia; Consejo para la Planificación Estratégica de Córdoba -COPEC-, un organismo descentralizado de la Administración Pública provincial, creado por la Ley provincial 9475/08 y su modificatoria Ley 9665/09 para brindar asesoramiento en la planificación, formulación, implementación y evaluación de políticas públicas de mediano y largo plazo; Caminos de la Sierra S.A., quien opera la red de rutas de acceso a la Ciudad de Córdoba; Red de Acceso a la Ciudad de Córdoba; TOCSE, Terminal de Ómnibus de Córdoba Sociedad del Estado, y la Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Santa Fe – Córdoba.

Entidades Provinciales que consolidan sus presupuestos

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otras entidades tales como la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba y la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento, que representa a la Provincia ante entidades multilaterales. Estas entidades consolidan sus ejecuciones presupuestarias debido a su carácter no empresarial, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04, que complementa la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, cuando se presenta información en forma no consolidada en este Prospecto, las transferencias a favor de estas entidades provinciales consolidadas (inclusive aportes, préstamos y anticipos) se registran como gastos, y las transferencias provenientes de estas entidades se registran como ingresos.

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba

Esta dependencia se dedica a administrar y establecer los procedimientos y objetivos del régimen provincial de jubilaciones y pensiones, que cubre a los empleados públicos provinciales y municipales contra los riesgos de vejez, invalidez y muerte.

Relación del Sistema de Pensiones Provincial con el Gobierno Nacional

El sistema de jubilación y pensión de la Provincia funciona como “sistema de reparto”. De tal modo, no mantiene fondos que se invierten para cumplir futuras obligaciones de jubilación y pensión, sino que recibe aportes de los empleados y de la Provincia en representación de sus empleados y los utiliza para cubrir obligaciones actuales de pago a los beneficiarios. Si los pagos requeridos superan los fondos recaudados, el Estado Nacional está obligado por Ley 25.235 (Cláusula 12) a cubrir los déficits resultantes.

Esta obligación de brindar asistencia financiera se deriva del pacto federal por las pensiones del año 1999 suscripto por las trece provincias que decidieron conservar la competencia en esta materia con el Gobierno Nacional. En el marco de este convenio, el Gobierno Nacional, accedió a financiar el 100% de los desequilibrios de dichos sistemas de pensiones provinciales. A cambio, las provincias debían armonizar las condiciones de sus pensiones a aquellas existentes a nivel nacional, tales como la edad de jubilación, la pensión mínima, etc.

En el año 2002, la Provincia y el Gobierno Federal llegaron a un acuerdo (el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba) aprobado por la Ley provincial N° 9.705, por el cual la Provincia renunció a sus derechos a recibir ciertos impuestos a cambio de que el Gobierno Federal comprometiera a cubrir el déficit del sistema de jubilación. Entre octubre de 2007 y agosto de 2008, el Gobierno Federal suspendió las transferencias bajo dicho convenio a la Provincia. Por lo tanto, la Provincia debió prestar montos adicionales, otorgados en préstamo por Banco de Córdoba, al fondo de jubilaciones para cubrir el déficit. Como consecuencia de esta deficiencia, en el mes de julio de 2008 la Legislatura sancionó la Ley Provincial N° 9.504 declarando la emergencia económica y financiera del régimen de jubilación y pensión y disponiendo la emisión de un nuevo bono provincial.

En agosto de 2008 el Gobierno Federal acordó transferir los fondos correspondientes para cubrir el déficit del sistema de jubilación más cualquier otro monto adeudado al Régimen, cubriendo lo adeudado entre los años 2007 y 2009. En diciembre de 2009 el Gobierno Federal celebró el Convenio N° 80/09 con la provincia que fue homologado por la Corte Suprema de Justicia, en virtud del cual se comprometió a transferir a la Provincia los montos correspondientes para cubrir el déficit del sistema de jubilaciones y pensiones por los años 2010 y 2011.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en la cláusula 12 del Acuerdo “Compromiso Federal” ratificado por Ley 25.235, el Estado Nacional se encuentra también obligado a transferir a la Provincia los montos destinados a cubrir los déficits del Fondo de Retiro de la Provincia para los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Sin embargo, en enero de 2011, el Gobierno Federal suspendió los pagos mensuales comprometidos, iniciando la Provincia los reclamos correspondientes. En enero de 2011, el Gobierno Nacional suspendió los pagos mensuales y no ha realizado transferencias desde entonces. La Provincia ha iniciado reclamos a los efectos de recibir estos pagos, incluyendo entre las gestiones realizadas, la consideración de las diferentes vías legales de cobro.

Como consecuencia de esta deficiencia financiera, en el mes de agosto de 2012 la Legislatura sancionó la ley provincial N° 10.078 disponiendo un diferimiento de 180 días en la aplicación de la movilidad de los haberes previsionales, que permitió reducir considerablemente el déficit del Fondo de Retiro.

En diciembre del año 2015, la Provincia sancionó la Ley N° 10.333 para la reducción estructural del déficit previsional derogando la ley 10.078 y dispone un recalcule de todos los haberes previsionales a los fines de ajustar las prestaciones.

Con fecha 26 de octubre de 2016, la Provincia suscribió una serie de convenios con ANSES y con el Ministerio de Hacienda de la Nación, en el marco de la Ley N° 27.260 y con el fin de cumplimentar con la legislación vigente. De conformidad con estos convenios, el Gobierno Nacional asumió el compromiso de contribuir al financiamiento del Fondo de Retiro y reconoció adeudar a la Provincia un monto pendiente de pago que asciende a la suma de AR\$ 5.030 millones correspondiendo AR\$ 1.630 millones por los años 2010 y 2011, y AR\$ 3.400 millones para el período 2012-2016. Se acordó que esta deuda sería cancelada de la siguiente forma:

- Mediante la cancelación de ciertas deudas que la Provincia mantenía a la fecha con el Gobierno Nacional, por un monto de AR\$ 3.030 millones.
- Mediante la transferencia en efectivo de AR\$ 1.500 millones a la fecha de suscripción del convenio.
- Mediante la transferencia en efectivo del saldo de AR\$ 500 millones en cuanto la Provincia acredite cumplimiento de ciertos procedimientos de registración y exposición.

Como consecuencia de dichos convenios, la Provincia y el Estado Nacional acordaron así desistir de las acciones legales interpuestas en cualquier fuero jurisdiccional vinculadas al contenido del mencionado convenio.

Desde 2017 se encuentra activo un nuevo mecanismo de transferencias de la Nación a las provincias para financiar las Cajas de Jubilaciones Provinciales no transferidas (Ley 27.260, reglamentada por el Decreto 730/18 y la Resolución 133/2018 de la ANSES). Las transferencias de la ANSES cubren los desequilibrios que el Gobierno Nacional habría debido asumir si los sistemas de jubilaciones afectados hubieran sido transferidos al presupuesto nacional. Este supuesto requiere recalcular año a año los ingresos y gastos del sistema de pensiones provincial utilizando la normativa vigente en materia de planes de pensiones en el ámbito nacional. Este cálculo se realiza una vez finalizado el ejercicio, mediante un proceso que lleva meses de intercambio de información, validación de datos y convenios entre ANSES y la Caja de Jubilaciones. Hasta que se determine el déficit del año, la ANSES realiza anticipos mensuales equivalentes a una doceava parte del último déficit determinado. El último déficit de la Caja de Jubilaciones Provincial determinado por la ANSES fue el del año 2019, por un total de ARS 12.864 millones, por lo que, durante el año 2023 los adelantos recibidos estuvieron referenciados en su totalidad a este valor. Esto significa que en la práctica existe un desfase financiero importante entre las transferencias mensuales que efectivamente recibe la Provincia de parte de la ANSES y las cantidades que en realidad le corresponde recibir.

Reforma Previsional 2020

Con el objetivo de brindar sostenibilidad al sistema de pensiones de la Provincia de Córdoba, el 20 de mayo de 2020, mediante Ley N° 10.694 (“Programa de Fortalecimiento de la Solidaridad y Sostenibilidad del Sistema de Pensiones de la Provincia de Córdoba”), se modificó la Ley N° 8.024 “Régimen General de Jubilaciones, Pensiones y Jubilaciones de Córdoba”. Esta Ley, reglamentada por el Decreto N° 408, introdujo una serie de modificaciones para avanzar en la corrección de los desequilibrios que presenta el sistema. Las principales modificaciones que introduce este nuevo régimen de la Ley N° 10.694 son:

- Para futuros beneficiarios del Fondo de Pensiones Provincial: (i) el período considerado para el cálculo del pago de retiro inicial se extiende de 4 a 10 años previo al retiro; y (ii) el monto de pensión es reducido del 75% al 70% del monto de retiro correspondiente.
- Para actuales y futuros beneficiarios del Fondo de Pensiones Provincial: (i) todos los montos de jubilaciones se calcularán como 82% del salario neto; (ii) los aumentos en los activos del Fondo de Pensiones Provincial en relación con los aumentos salariales se contabilizarán como pasivos a partir del mes posterior en que el Fondo de Pensiones Provincial reciba los ingresos efectivos de las contribuciones correspondientes a dichos aumentos salariales; (iii) se establece una contribución solidaria para quienes tienen derecho a más de un beneficio jubilatorio o pensión o para aquellos que reciben otros ingresos; (iv) a partir de 2027, la edad de jubilación de los jueces se eleva (en etapas) de 60 a 65 años; (v) los dependientes de los beneficiarios de pensiones que estén inscritos en estudios a tiempo completo pueden recibir los beneficios de pensión hasta los 23 años.

Resultado Financiero del Sistema Provincial de Pensiones

El cierre del año 2023 muestra un nivel de desequilibrio en el Sistema Provincial de Pensiones de alrededor del 12% del total de gastos.

Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba (base Caja, en miles de Pesos)

	Correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de (en Pesos)		
	2021	2022	2023
Ingresos corrientes			
Ingresos fiscales	5.846.416	9.779.178	23.967.618
Aportes al régimen de Seguridad Social	84.344.828	147.950.432	377.436.468
Ingresos no fiscales	2.651.278	4.001.152	11.587.133
Venta de bienes y servicios			

Ingresos por intereses e inmuebles			
Transferencias corrientes ⁽¹⁾	22.685.570	18.277.221	30.702.064
Total ingresos corrientes	115.528.092	180.007.984	443.693.283
Gastos corrientes			
Gastos de consumo	1.144.012	2.093.299	5.438.579
Personal	990.809	1.810.428	4.697.818
Bienes y servicios	153.203	282.871	740.761
Otros gastos			
Intereses y gastos financieros	34.327	25.945	148.359
Pagos régimen de seguridad social	110.209.570	189.651.232	496.747.662
Transferencias corrientes	13.284	37.174	64.318
Otros gastos			
Total Gastos Corrientes	111.401.193	191.807.649	502.398.918
Saldo Cuenta Corriente	4.126.900	-11.799.666	-58.705.635
Ingresos de Capital			
Gastos de Capital	9.695	8.016	7.987
Total Ingresos	115.528.092	180.007.984	443.693.283
Total Gastos	111.410.887	191.815.666	502.406.905
Superávit/Déficit Total	4.117.205	-11.807.682	-58.713.622
Fuentes Financieras (créditos, remanente de ejercicios anteriores y variaciones de capital)	3.683.107	21.509.305	70.016.192
Usos Financieros (amortizaciones de deuda y variaciones patrimoniales)	7.800.312	9.701.623	11.302.569
Resultado Financiero Total	0	0	0

(1) Incluye transferencias del gobierno nacional según el Convenio para la Armonización y el Financiamiento del Sistema Previsional de la Provincia de Córdoba, junto con otras transferencias de impuestos federales y transferencias generales de la administración provincial.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia

Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF)

La ACIF se encarga de representar a la Provincia en la firma de contratos vinculados a programas de asistencia financiera o económica celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PDNU), el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR), el Gobierno Nacional y otros prestamistas.

En virtud de la ley provincial N° 9.050, la ACIF es responsable de evaluar, aprobar, coordinar y administrar todo programa o proyecto a ser financiado por prestamistas multilaterales tales como BIRF, BID, CAF e IFC. La ACIF también puede encargarse de supervisar cualquier programa o proyecto a ser financiado con otra deuda.

Otras Entidades Provinciales Consolidadas

La Provincia también participa en la economía provincial a través de otras entidades tales como (i) la Agencia ProCórdoba, creada por Ley Provincial N° 8.938 para promover las exportaciones provinciales, (ii) la Agencia Córdoba Deportes, que promueve, controla e implementa las políticas de la Provincia vinculadas a actividades deportivas, (iii) la Agencia Córdoba Joven, orientada al desarrollo de políticas que tengan por objeto promover la inclusión de los jóvenes, (iv) la Agencia Córdoba Cultura, que se encarga de la conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Provincia, (v) la Agencia Córdoba Turismo, que se dedica a promover, reglamentar, controlar e implementar planes vinculados al turismo, y (vi) la Universidad Provincial de Córdoba. Por su parte, a partir del presupuesto 2017, se consolidó la Administración Provincial de Recursos Hídricos, organismo

encargado de las políticas hídricas y de saneamiento, dentro de los resultados de la Provincia. Además, se creó la Agencia Córdoba Innovar y Emprender cuyo objetivo es la promoción del financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, de desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia. Adicionalmente, los siguientes fueron consolidados con los resultados de la Provincia (i) el Centro de Excelencia en Productos y Procesos - CEPROCOR-, institución orientada a la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo científico-tecnológico, con el objetivo de satisfacer las demandas de la sociedad, el gobierno y los sectores productivos; (ii) ERSeP o el Ente Regulador de Servicios Públicos, una agencia independiente a cargo de la regulación y control de ciertos servicios públicos provinciales; y (iii) el Archivo Provincial de la Memoria, a cargo de la ejecución de políticas, proveyendo asesoramiento y asegurando el mantenimiento de los registros; (iv) el Fideicomiso de Desarrollo Agrícola (FDA), que tiene como objetivo financiar obras de infraestructura vinculadas al desarrollo productivo y fortalecimiento de la cadena de valor agrícola; (v) Agencia Conectividad Córdoba SE cuyo objeto es promover la inclusión digital de todos los habitantes de la Provincia de Córdoba, realizando a nivel mayorista, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero; y (vi) la Agencia para la Competitividad de Córdoba SEM, dedicada a la promoción de la competitividad empresarial de la Provincia de Córdoba.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Alcance y Metodología

El sector público de la Provincia está integrado por la administración provincial general, los municipios, comunas y las entidades provinciales. El presupuesto y los estados contables de la Provincia reflejan los resultados de la administración general, pero no consolidan los resultados de los municipios, comunas y entidades provinciales. Sin embargo, desde el año 2005, la Provincia prepara información contable consolidada de la administración general y ciertas entidades provinciales de conformidad con la Ley de Nacional Responsabilidad Fiscal. Para obtener una descripción de las entidades provinciales consolidadas véase la sección “Economía Provincial –Entidades Provinciales que están Consolidadas en el Presupuesto”. Otras entidades provinciales tales como Banco de Córdoba y la EPEC, se mantienen en forma no consolidada. Para obtener una descripción de las entidades provinciales no consolidadas véase la sección “Economía Provincial –Entidades Provinciales No Consolidadas”. Las entidades provinciales no consolidan si su carácter es empresarial y se consolidan si son de carácter no empresarial, conforme lo establecido por el Decreto Nacional N° 1.731/04 que complementa la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. En virtud de la Ley provincial N° 8.663, la Provincia está obligada a transferir una porción de sus ingresos fiscales a sus municipios y comunas, estas transferencias se contabilizan como gastos. La Provincia registra las transferencias realizadas a las entidades provinciales no consolidadas (inclusive los aportes, préstamos y anticipos) como gastos y las transferencias recibidas de las mismas como ingresos.

La Provincia lleva sus libros y registros en Pesos y prepara su presupuesto y estados de ingresos y gastos de conformidad con los principios contables estipulados en la Ley de Administración Financiera. Estos principios contables difieren significativamente de los principios contables generalmente aceptados vigentes en la Argentina y otras jurisdicciones, pero en general se adecuan a los principios contables aplicados por otras provincias argentinas. Las principales características de los principios contables aplicados por la Provincia son las siguientes:

- los ingresos se contabilizan en el período en que se perciben; no según el principio de lo devengado;
- los gastos se contabilizan a medida que se devengan y no cuando se pagan, excepto los gastos financieros;
- los gastos de capital e inversiones en activos tangibles no se capitalizan, sino que se imputan a gastos en el período en que se incurre en los mismos; como consecuencia, la Provincia no registra cargos por depreciación o amortización en sus estados contables; y
- los ingresos, gastos y deuda pública no se ajustan por inflación en los estados contables de la Provincia.

Los registros y estados contables de la Provincia son preparados y analizados por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de Provincia. Según la sección 67 de la Ley de Administración Financiera, este organismo tiene hasta el segundo mes de sesiones ordinarias del año siguiente a aquel bajo revisión para entregar los mismos a la Legislatura y al Tribunal de Cuentas para su aprobación.

Además, de conformidad con los términos de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, la Provincia debe publicar el presupuesto anual en su sitio de Internet una vez aprobado por la Legislatura y las proyecciones presupuestarias una vez presentadas ante la Legislatura. La provincia también debe publicar información financiera trimestral, inclusive su deuda pública, dentro de los tres meses siguiente al cierre de cada trimestre y la nómina de empleados provinciales al 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año dentro de los tres meses de cerrado cada semestre.

Además, la Provincia ha lanzado varias iniciativas para lograr una mayor transparencia. El sitio web de la Provincia (transparencia.cba.gov.ar) se actualiza diariamente y contiene información sobre, entre otras cosas, gasto público y beneficiarios (proveedores, viáticos y subsidios), entre otros. Asimismo, la Provincia posee un sistema de presentación de información basado en la Iniciativa de Reporte Global o GRI (según sus siglas en inglés), una organización en red dedicada a la elaboración y desarrollo de reportes de sustentabilidad.

En diciembre de 2017, el Congreso de la República Argentina dictó la Ley N° 27.428 de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno, por la cual se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. La nueva norma establece reglas conducentes a la optimización de las finanzas públicas en los ámbitos federal y provincial, como la fijación de límites a los aumentos en el gasto público en períodos determinados en función de la tasa inflacionaria del período correspondiente, así como la fijación de límites al aumento del empleo público total de acuerdo con la tasa de crecimiento de la población. Asimismo, la norma establece límites a los aumentos de los impuestos, en especial a los

impuestos que gravan el trabajo y la producción y su financiamiento, a los efectos de fomentar el crecimiento económico a nivel nacional y regional. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, podrían imponerse sanciones contra la Provincia. El 18 de abril de 2018, la Provincia se adhirió a esta normativa mediante la promulgación de la Ley provincial Nro. 10.538.

Descripción General de las Cuentas Provinciales

Desde la Crisis Económica Argentina, la política fiscal de la Provincia se orientó a i) mantener la solvencia fiscal a largo plazo, ii) reducir la carga fiscal provincial y iii) promover la actividad económica en la Provincia.

Mantener la Solvencia Fiscal a Largo Plazo.

Una de las principales cargas de las cuentas provinciales es el pago de jubilaciones y pensiones que asume la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia. El acuerdo alcanzado con el Gobierno Federal para financiar los Sistemas Previsionales Provinciales no transferidos (Ley N° 27.260, reglamentada por el Decreto N° 730/18 y la Resolución N° 133/2018 de la ANSES), permite que el mecanismo de transferencias de la Nación a las Provincias sea normalizado y transparente. El esquema es consistente, ya que evita asimetrías entre las provincias. Pero en la práctica, los retrasos en las simulaciones generan distorsiones que se agravan porque los adelantos, más allá de que las normas prevén su actualización, se hacen de manera arbitraria y a valores históricos. Esto genera la acumulación de deudas de la ANSES con las provincias, y la necesidad de que las diferencias entre ingresos y gastos previsionales corrientes sean cubiertos por la Provincia.

En el caso de la Provincia de Córdoba, el último déficit reconocido por la ANSES fue en 2019, por lo que los adelantos mensuales que realizó el organismo nacional hasta 2023 se han basado en esta simulación. Pese a ello, la Provincia ha registrado un saldo fiscal superavitario en 2023.

La Provincia registró un superávit fiscal primario en 2022, que se mantiene al 31 de diciembre de 2023.

Simplificar y reducir la carga fiscal provincial.

En el año 2016 la Provincia lanzó el Programa de Equidad Impositiva (“PEI”) con el fin de aumentar la eficiencia y modernizar la recaudación tributaria. Este programa se centraba en la implementación del cedulón digital, tanto para el impuesto inmobiliario como para el impuesto automotor, la renovación de la página web de la Dirección General de Rentas, la ampliación de los canales de pago, el otorgamiento de descuentos para aumentar los niveles de cumplimiento con el pago de impuestos y la determinación de exenciones para los contribuyentes de menores ingresos. El Programa tiene como objetivo mejorar y simplificar las relaciones de los contribuyentes con el Gobierno, a fin de facilitar la administración y la gestión de cobro de deudas y reducir el impacto ambiental derivado de la impresión de los cupones de pago tradicionales. El PEI también instó a los gobiernos locales a adherir a un sistema unificado para la recaudación del Impuesto Automotor, de manera que los ciudadanos pudieran pagar los impuestos provinciales y municipales por un medio único. Una meta similar es la que se busca con el Monotributo Unificado Córdoba (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), que facilita y coordina el pago bajo el régimen simplificado nacional, el impuesto provincial sobre los ingresos brutos y las tasas a las actividades comerciales e industriales que recaudan los municipios y las comunas de la Provincia. Asimismo, el PEI creó incentivos para que los contribuyentes regularizaran sus obligaciones atrasadas a través de medidas tales como el otorgamiento de descuentos a aquellos contribuyentes que (i) realicen pagos en línea, (ii) efectúen pagos globales, (iii) se encuentren al día con sus obligaciones, o (iv) paguen sus impuestos mediante débito automático de sus cuentas bancarias. Las innovaciones y mejoras implementadas en el marco del PEI, junto con las diversas políticas de modernización gubernamental adoptadas por la Provincia, dieron como resultado un aumento considerable en la proporción de pagos en línea de los impuestos sobre la propiedad, que creció más de siete veces en 2023 en comparación con 2015 (Ver Tabla 1).

Tabla 1. Pagos digitales (online) de los impuestos patrimoniales
Participación sobre montos recaudados

2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
11%	13%	42%	57%	69%	77%	76%	79%	80%

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Tabla 2. Cobrabilidad de los impuestos patrimoniales en la Provincia de Córdoba*Monto regularizado/Monto exigible vencido¹*

2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
65%	74%	79%	79%	81%	81%	81%	83%	85%

Nota: Se considera sólo el monto regularizado hasta el 28 de febrero del año siguiente al de emisión del impuesto; por ejemplo, para la emisión del año 2016 se consideran los pagos realizados hasta el 28-02-2017.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Por otro lado, en relación a la reducción de impuestos, la provincia de Córdoba ha sido una de las que más ha reducido uno de los impuestos más distorsivos del sistema tributario. En efecto, el tipo efectivo medio del Impuesto sobre los Ingresos Brutos ha caído del 3,43% en el primer trimestre de 2017 al 2,70% en igual período de 2023, es decir, una reducción del 21,3%.

Además, Córdoba ha liderado el proceso de armonización y simplificación respecto de los sistemas federales que 'armonizan' el Impuesto a los Ingresos Brutos, lo que reduce la carga administrativa tanto para el contribuyente como para el fisco.

Aparecen allí acciones encaminadas a unificar la recaudación tributaria y la información fiscal -Monotributo Unificado y Registro Único Tributario (RUT)- y apegarse a los "regímenes federales de pago a cuenta" del Impuesto a los Ingresos Brutos. Esto, en la medida en que los mecanismos de pago fijados individualmente por cada jurisdicción sean sustituidos por aquellos administrados por la Comisión Arbitral para todas las provincias de manera conjunta.

La armonización y simplificación tributaria intentan atacar uno de los orígenes del problema de por qué el sistema tributario argentino es tan complejo, ya que los tres niveles de gobierno tienen amplias facultades e independencia para aplicar todo tipo de impuestos a los mismos ciudadanos. El ciudadano acaba pagando, muchas veces, por un mismo hecho imponible tres impuestos muy similares, pero administrados de forma independiente.

A través de la armonización y la simplificación -la unificación, sobre todo- se trata de atacar esta distorsión.

En algunos casos se busca unificar directamente el impuesto -por ejemplo, el caso del Monotributo Unificado-, o unificar la administración -como el Registro Único Tributario (RUT)-, o, en el caso de los regímenes de retención y recaudación, que diferentes jurisdicciones usen lo mismo, y no que cada una ponga uno diferente.

Algunas otras medidas para mejorar la administración tributaria, implementadas en la Provincia de Córdoba desde 2016, fueron:

Mejores servicios

La Dirección General de Rentas puso en marcha un ambicioso plan de mejora en la forma en que el ciudadano interactúa con el Gobierno. Con este fin, el rediseño de la página web es un hito central ya que le permite al contribuyente acceder a información sobre sus obligaciones fiscales de una manera simple, veloz e intuitiva, al tiempo que se ofrece un sistema de resolución de consultas por múltiples canales virtuales, además del contacto telefónico.

Gestión de deudas

Un pilar fundamental del Programa de Equidad Impositiva fue el diseño de estrategias tendientes a hacer más eficiente la gestión de deudas. La introducción a la digitalización y automatización de pagos por medio de la implementación de canales online junto al uso de incentivos han permitido no solo mejorar la relación con el contribuyente sino también que la cobrabilidad se ha visto beneficiada. Nuevas funcionalidades en los sistemas de gestión ciudadana, como la página web de Rentas y el Ciudadano Digital, permitieron la incorporación de nuevos avisos de vencimientos, deudas y pagos realizados.

Revalúo de los inmuebles de la Provincia

Desde 2016 la Provincia trabaja en un proceso gradual de sinceramiento y ordenamiento del Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano, con el fin de adecuar el cobro del impuesto al verdadero valor del patrimonio que es gravado, acortando la brecha existente entre los valores fiscales de los inmuebles y su valor de mercado. Para actualizar las valuaciones de los inmuebles urbanos, en 2017 se avanzó con el sinceramiento de los inmuebles de la Ciudad de

Córdoba, mientras que en 2018 el trabajo se concentró en los tres principales aglomerados urbanos del interior provincial (Río Cuarto, Villa María y San Francisco). En el año 2019 se revaluaron los inmuebles del resto de interior provincial, completando el total de la Provincia, y en 2020 se trabajó en la extensión de este sinceramiento a los inmuebles rurales, a la vez que se actualizan sistemáticamente los valores de los urbanos.

Control de Evasión Impositiva

Las medidas tendientes a mejorar la eficiencia y gestión de los impuestos provinciales impactan también en menores niveles de evasión y mora impositiva, puesto que crean incentivos para que los contribuyentes regularicen su situación frente al fisco provincial y facilitan el pago de las obligaciones.

Con el inicio del Programa de Equidad Impositiva se instauró un acortamiento de plazos para la cobranza de deudas en función de la capacidad de pago de los contribuyentes, al tiempo que se otorgó una nueva impronta a las auditorías, destacándose que desde 2016 se apuntó a dar prioridad a las auditorías ya iniciadas y pendientes de resolución. Se implementaron campañas de notificaciones electrónicas con las cuales los contribuyentes son alertados inmediatamente sobre su situación irregular a través de su domicilio fiscal electrónico. Esto permite elevar el grado de efectividad de las campañas y su alcance, modificando también la conducta tributaria de los ciudadanos. Se realizaron también importantes operativos de campo, pudiéndose detectar al menos un tipo de irregularidad en 7 de cada 10 contribuyentes.

Juicios Fiscales

Por último, el Programa de Equidad Impositiva busca reducir los plazos de gestión de causas de sede judicial y mejorar la cobrabilidad de juicios tributarios. Esto fue posible gracias a una profunda reingeniería de procesos, a través de capacitación a procuradores y la introducción de programas informáticos más eficientes. Se buscó mejorar la transparencia del sistema para agilizar y reducir el uso de papel a través de convenios con el Registro Nacional de las Personas, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y el Tribunal Superior de Justicia, lo que permitió también establecer el uso del expediente digital. Todas estas medidas condujeron a un sostenido incremento en la recaudación de deudas en gestión judicial desde la implementación del Programa de Equidad Impositiva.

Promoción de la Actividad Económica en la Provincia.

La Provincia promueve la actividad económica dentro de su territorio mediante la provisión de un ambiente comercialmente favorable, que incluye, entre otras cosas, impuestos provinciales bajos, mano de obra calificada y con habilidades, y leyes de promoción industrial.

Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal

En agosto de 2004, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Responsabilidad Fiscal, entrando en vigencia el 1 de enero de 2005. A través de esta ley se establecieron normas generales de conducta y transparencia fiscal para los sectores públicos nacional, provincial y municipal de la Argentina. La Provincia adhirió a este Régimen mediante Ley provincial N° 9.237, promulgada en mayo de 2005. El régimen fue modificado en 2017 por la Ley N° 27.428, adhiriéndose Córdoba por Ley provincial N° 10.538, respectivamente.

Entre las implicancias del régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se destaca lo siguiente:

- las provincias adheridas deben diseñar programas fiscales anuales para cada año en los que se establezcan políticas, objetivos y proyecciones fiscales específicas;
- la tasa de crecimiento de los gastos públicos de cada Provincia (excluyendo los pagos de intereses, los gastos financiados por ciertas entidades multilaterales, ciertas inversiones en infraestructura y otros gastos determinados) no podrá superar las proyecciones del Gobierno Nacional respecto del crecimiento del PBI nacional nominal; ; o del aumento del índice nacional de precios al consumidor (según corresponda);
- el producido de nuevos préstamos o de la venta de activos provinciales no estará disponible para financiar gastos corrientes, excepto para la refinanciación en términos más favorables; y
- las provincias deberán mantener un presupuesto equilibrado.

El régimen Federal de Responsabilidad Fiscal provee reglas fiscales que pueden ser numéricas, procedimentales, o bien relacionadas a la transparencia y/o de difusión de la información.

Las reglas numéricas refieren a reglas que determinan que la tasa nominal de incremento del gasto público corriente primario neto de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no podrá superar a la tasa de aumento del índice de precios al consumidor de cobertura nacional; la regla de empleo implica que para cada periodo en consideración las provincias no podrán incrementar la relación de cargos ocupados en el Sector Público (en planta permanente, temporaria y contratada) al 31 de diciembre de 2017, respecto a la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción; la regla de servicios de la deuda determina que los servicios de la deuda no podrán superar el 15% de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios. Desde su aprobación, la Provincia ha cumplido con los compromisos asumidos en la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal y reformas, tanto en materia de transparencia y difusión de la información fiscal, como en relación con las evaluaciones anuales que realiza el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, órgano creado para la aplicación del régimen.

Como antecedente en esta materia, en marzo de 2000, la Provincia sancionó la Ley N° 8.836, en la que se dispone, entre otras cosas, que el presupuesto fiscal debe contener ingresos corrientes estimados que cubran los gastos corrientes estimados.

Transparencia

Desde la adopción del sistema de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia ha lanzado numerosas iniciativas para aumentar la transparencia en el manejo de las finanzas públicas. Desde 2009, el Ministerio de Economía y Gestión Pública se ha comprometido a lograr ciertas acciones tendientes a optimizar los niveles de transparencia de la información publicada en los sitios web de sus reparticiones, facilitar a los ciudadanos el acceso a la información, simplificar la visualización de la información y gradualmente implementar procedimientos a los fines de lograr niveles internacionales de reconocimiento. El Ministerio de Economía y Gestión Pública desarrolló el Portal de Transparencia con el objetivo de proveer a los ciudadanos de acceso a información clave sobre la administración de las finanzas públicas, que sea simple, directa y clara. Este sitio (transparencia.cba.gov.ar) es actualizado diariamente y contiene información sobre gastos públicos, y beneficiarios (proveedores, viáticos y subsidios), entre otros. En el sitio oficial del Ministerio de Economía y Gestión Pública (<https://economiygestionpublica.cba.gov.ar/>), en la sección Estadísticas se publica regularmente información de recaudación, de deuda pública, responsabilidad fiscal, transferencias automáticas a municipios y comunas, resumen trimestral para inversores, ejecuciones trimestrales, cuenta de inversión, entre otras. La información aquí contenida no es incorporada como referencia y no constituye parte de este Prospecto.

Por otro lado, la Provincia, se encuentra en proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad en el Sector Público (NICSP). En este sentido estableció el marco normativo del Sistema de Contabilidad a través del dictado de la Resolución N° 220/2013 del Ministerio de Economía y Gestión Pública de fecha 19 de septiembre de 2013. Por medio de esta resolución se aprobaron las Normas Provinciales de Contabilidad del Sector Público (NPCSP).

Reconocimientos al Desempeño en materia de Transparencia

Diversos estudios de organismos especializados de orden nacional han dado cuenta de la posición preponderante de la Provincia en materia de publicación de información y transparencia de gestión. Todo el trabajo provincial en el resguardo de la transparencia y la sustentabilidad le ha permitido a la Provincia obtener los siguientes premios y distinciones:

- Primer lugar otorgado en 2015, 2016, 2017 y 2018 y segundo lugar otorgado en 2019, 2020, 2021 y 2022 en el Índice de Transparencia Presupuestaria Provincial del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC);
- Primer lugar en los últimos tres informes publicados a septiembre 2022, marzo 2023 y septiembre 2023 en cuanto a Información Fiscal en la Argentina: Cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal otorgado por la ASAP (Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública).

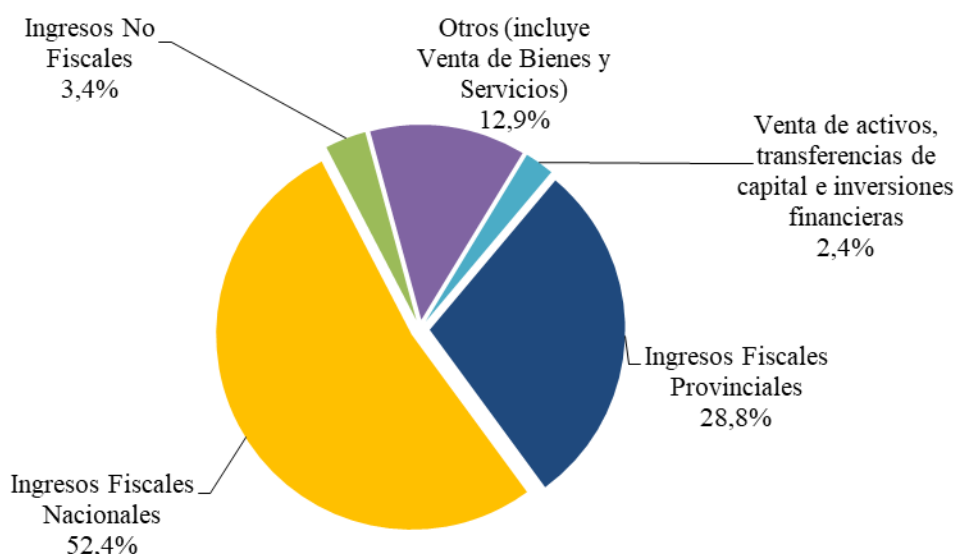
Principales Fuentes de Ingresos

En 2022, el 86,5% de los ingresos totales de la Provincia provinieron de la recaudación de impuestos nacionales y provinciales. En promedio, entre 2020 y 2022, los impuestos provinciales representaron el 33% de los

ingresos totales, mientras que las transferencias de impuestos nacionales constituyeron, en promedio, el 57%. Al 31 de diciembre de 2022, el monto de los ingresos totales de la Provincia ascendió a AR\$ 1.007,8 billones, 55,4% de los cuales correspondieron a la recaudación de impuestos nacionales, 31,2% a impuestos provinciales, 3,9% a ingresos no tributarios, y 9,5% a otros ingresos. Según la información más reciente para el periodo finalizado el 31 de diciembre de 2023, los ingresos totales de la Provincia ascendieron a AR\$ 2.386,1 billones, 52,4% de los cuales provinieron de la recaudación de impuestos nacionales, 28,8% de impuestos provinciales, 3,4% de ingresos no tributarios, y 15,3% correspondieron a otros ingresos, que incluyen el producido de la venta de activos, transferencias de capital, inversiones financieras y venta de bienes y servicios.

El siguiente gráfico detalla la composición de los ingresos totales de la Provincia según su fuente para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023:

**Ingresos Totales por Fuente correspondientes al cierre del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023
(ingresos totales AR\$ 2.386,1 billones)**



Fuente: Ministerio de Gestión Económica y Pública de la Provincia.

Régimen de Coparticipación Fiscal Federal

Según la Constitución Nacional, el gobierno nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos. En el año 1934, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nacional N° 12.139 (complementada por la Ley Nacional N° 12.956) el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un acuerdo fiscal coordinado (el “Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”) en virtud del cual el gobierno nacional se comprometió a recaudar ciertos impuestos en forma exclusiva y distribuir una porción de dichos ingresos entre las provincias. A cambio, los gobiernos provinciales se comprometieron a no aplicar ciertos impuestos y tasas a fin de evitar la doble imposición de impuestos. Este régimen impositivo coordinado se ha ampliado y modificado en varias oportunidades desde su implementación.

Hasta el 31 de diciembre de 2017, de conformidad con el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, el Gobierno Nacional debía transferir a un fondo de coparticipación federal el 64,0% de los ingresos por el impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos por el impuesto al valor agregado, el 100,0% de los ingresos por el impuesto a la ganancia mínima presunta, el 30,0% de los ingresos por el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios y los ingresos provenientes de impuestos especiales y demás impuestos menores. A partir del 1 de enero de 2018, el Consenso Fiscal eliminó la alícuota del 64,0% correspondiente al reparto de los ingresos percibidos en concepto del impuesto a las ganancias conforme al Régimen de Coparticipación. En el marco del Régimen de Coparticipación Federal de

Impuestos, el Gobierno Nacional debe transferir a un fondo de coparticipación federal el 100,0% de los ingresos por el impuesto a las ganancias, el 89,0% de los ingresos provenientes del impuesto al valor agregado y el 100,0% de los ingresos por impuestos internos y otros menores (a condición de que el impuesto a la ganancia mínima presunta haya sido eliminado).

Del total anual de ingresos coparticipables, una suma fija de AR\$ 549,6 millones se transfieren al Fondo de Desequilibrio Fiscal de la Provincia. De los ingresos restantes, hasta el año 2015, operó la retención del 15% para ser destinado al Sistema Nacional de Seguridad Social. A partir del Acuerdo Nación Provincias para el Nuevo Federalismo: se deja de detraer 3% en 2016; 6% en 2017 (excepto Santa Fe, San Luis y Córdoba que desde diciembre 2015 reciben el 15% por Fallo de la CSJN y Medida cautelar); 9% en 2018; 12% en 2019, y 2020 en adelante la detracción con destino al ANSES quedó sin efecto.

Existen ciertos impuestos no alcanzados por el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos principal, como el impuesto a los bienes personales, el Monotributo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes), el impuesto a los combustibles y el impuesto a la energía, los cuales están regulados por regímenes especiales de coparticipación.

La Ley de Coparticipación Federal de Impuestos que rige en la actualidad dispone un régimen de coparticipación entre el gobierno nacional y los gobiernos locales (distribución primaria), y entre las provincias (distribución secundaria), de conformidad con los porcentajes asignados a cada una de ellas. Los impuestos "compartidos" o "coparticipados" son el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a la ganancia mínima presunta, el impuesto a la transferencia de inmuebles, el impuesto sobre el capital de las cooperativas, el gravamen de emergencia sobre premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos y varios impuestos internos al consumo. El Gobierno Nacional debe transferir bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos el 100% de todos los ingresos provenientes de la recaudación de impuestos al consumo aplicados sobre diversos bienes no básicos (tales como cigarrillos y bebidas alcohólicas), el 89% de los ingresos por recaudación del impuesto al valor agregado, el 100% de los ingresos por recaudación del impuesto a las ganancias y, el 80,64% de los ingresos por recaudación del gravamen de emergencia sobre premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos y el 100% del impuesto a la transferencia de inmuebles.

Del total de los ingresos anuales coparticipables, AR\$ 549,6 millones se transfieren al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales. Luego de deducir los importes transferidos al Fondo Compensador de Desequilibrios Fiscales Provinciales, para el periodo 2016-2017 la recaudación anual coparticipable se distribuye por el Banco Nación en forma diaria de la siguiente manera: el 37,89% es retenido por el Gobierno Nacional el 1% se transfiere al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, del cual se distribuyen los Aportes del Tesoro Nacional, el 3,75% a la Ciudad de Buenos Aires, 0,70% a la Provincia de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, 2% para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias: Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz, y el 54,66% restante se transfiere a las 22 provincias que originalmente se adhirieron al acuerdo en concepto de distribución secundaria, de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ley de Coparticipación. Bajo la mencionada ley, las provincias que reciben el mayor porcentaje de distribución secundaria son la provincia de Buenos Aires (19,93%), la Provincia de Santa Fe (9,28%) y la Provincia de Córdoba (9,22%). El uso que cada provincia le dé a los fondos de la coparticipación federal de impuestos es discrecional, con excepción de ciertas transferencias obligatorias a sus municipios en base a cada ley de coparticipación provincial.

Para recibir los fondos coparticipados, cada provincia debe aprobar la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos mediante una ley provincial. La Provincia aprobó Ley de Coparticipación Federal de Impuestos mediante Ley Provincial N° 7.679 sancionada en el año 1988. De conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, las provincias que se han adherido al régimen de coparticipación no pueden recaudar impuestos similares a los coparticipados. Esta prohibición no sólo se aplica a los gobiernos provinciales sino también a los municipios. Sin embargo, las provincias pueden aplicar algunos impuestos específicos tales como el impuesto a los ingresos brutos.

Durante los años 1992 y 1993, el gobierno nacional y los gobiernos provinciales celebraron dos acuerdos (los "Pactos Fiscales") que enmendaban el sistema de distribución bajo la Ley de Coparticipación. En virtud de los Pactos Fiscales, el Gobierno Nacional quedaría autorizado a retener: i) el 15% de las transferencias hechas bajo Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (previo a la distribución primaria) para aplicarlos al sistema federal de seguridad social -ante el desfinanciamiento que afrontaría el sistema nacional ante la creación de un sistema de capitalización individual- y ii) AR\$ 43,8 millones por mes para distribuir en forma fija entre las provincias.

La reforma constitucional de 1994 otorgó carácter constitucional al régimen de coparticipación federal de impuestos que hasta entonces sólo estaba reflejado en leyes nacionales y acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional y las provincias y estableció la siguiente asignación de facultades tributarias:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a recaudar impuestos al consumo y otros impuestos indirectos;
- el Gobierno Nacional también puede recaudar impuestos directos – tal como el impuesto a las ganancias –, sólo en casos excepcionales;
- los impuestos recaudados por el Gobierno Nacional (excepto aquellos recaudados a fines específicos) se compartirán entre los gobiernos nacional y provinciales;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo a recaudar impuestos que graven el comercio internacional, excluidos del régimen de coparticipación federal; y
- las provincias conservan todas las facultades no expresamente delegadas al Gobierno Nacional.

En abril de 2017, la Provincia firmó un acuerdo con el Gobierno Nacional mediante el cual se estableció que la retención regular de fondos destinados a contribuir con el financiamiento de los gastos de AFIP, practicada sobre los pagos recibidos bajo el Régimen de Co-Participación Federal de Impuestos, deberían ser calculados sobre la base de los recursos correspondientes a la Provincia, en lugar de hacerlo sobre la base del valor nominal de recursos totales recaudados por AFIP, que era la metodología utilizada hasta ese momento. La introducción de este cambio en la fórmula de cálculo conllevó un aumento de recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en los años subsiguientes.

El 13 de diciembre de 2017, la Legislatura Provincial dictó la Ley N° 10.510 por la cual se aprobó el “Consenso Fiscal” suscripto el día 16 de noviembre de 2017 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ver “Consenso Fiscal entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias”.

Los compromisos asumidos por las partes en dicho Consenso Fiscal provocaron cambios cualitativos en la composición de la masa compartida entre la Nación y las Provincias.

En el caso de la Provincia de Córdoba, al igual que las demás provincias, las principales modificaciones cualitativas del Consenso Fiscal que impactan en la Coparticipación Federal son las siguientes:

La eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, lo cual produjo el aumento de la masa bruta coparticipable, dado que se eliminaron las deducciones fijas, las asignaciones específicas a la ANSES y los Aportes del Tesoro Nacional (ATN).

El reemplazo del Fondo de Conurbano y el Fondo para Necesidades Básicas Insatisfechas, que se deducen del Impuesto a las Ganancias, por un nuevo fondo para Obras de Infraestructura y Programas Sociales.

La reasignación del impuesto al cheque produjo la disminución de la masa bruta coparticipable por distribuirse, dado que la recaudación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios se destinará a la ANSES a partir del 2018 y hasta lo que ocurra primero, entre las siguientes fechas: (i) el 31 de diciembre de 2022 o (ii) la sanción de una nueva ley de coparticipación.

La implementación de un Fondo de Compensación para las provincias que se adhieran al Consenso Fiscal, por un monto equivalente a la reducción de recursos resultante de la combinación de las medidas descriptas anteriormente, con el objetivo de neutralizar el impacto del Consenso Fiscal por los montos recibidos por cada jurisdicción con respecto a la suma que les correspondería en caso de que rigiera el esquema anterior.

Durante 2022 y 2023, las transferencias del Gobierno Nacional bajo el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos representaron aproximadamente el 39% y el 37%, respectivamente, de los ingresos totales de la Provincia. Asimismo, los montos pagados por el Gobierno Nacional como resultado de la regularización de los pagos seguidos de medidas precautorias emitidos en noviembre de 2015 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo cual durante 2016 fueron usados para cubrir el déficit del Fondo de Pensiones de la Provincia de conformidad con la Ley provincial

N° 10.077, se empezaron a registrar por la Provincia como ingresos adicionales del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, desde inicios de 2017.

El 9 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 735/20, efectivo a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta la aprobación por el Congreso Nacional de la transferencia a la Ciudad de Buenos Aires de las responsabilidades y deberes de seguridad pública (excluyendo los asuntos federales) dentro de la Ciudad de Buenos Aires. El Decreto reduce el coeficiente porcentual de los impuestos recaudados a los que tiene derecho la Ciudad de Buenos Aires, descriptos en el artículo 2 de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos, del 3,50% al 2,32% (se redujo un 1,18%). Adicionalmente, el Decreto establece que, una vez que el Congreso Nacional haya aprobado dicha transferencia y asignado recursos a la Ciudad de Buenos Aires para financiar y cumplir con dichas responsabilidades y deberes (todo ello de conformidad con el artículo 75.2 de la Constitución Argentina), el coeficiente porcentual de los impuestos recaudados a los que tiene derecho la Ciudad de Buenos Aires se reducirá nuevamente a 1,40%. El 2 de octubre de 2020, el Senado aprobó un proyecto de ley que apuntaba a reducir el coeficiente porcentual recibido por la Ciudad de Buenos Aires en virtud de la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos al 1,40%. El 1 de diciembre de 2020, dicha ley ha sido aprobada por la Cámara de Diputados, y promulgada por el Senado el 10 de diciembre de 2020.

Consenso Fiscal entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias.

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (a excepción de la Provincia de San Luis y La Pampa), la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Gobierno Nacional suscribieron el Consenso Fiscal a los efectos de armonizar las estructuras tributarias entre las diferentes jurisdicciones para promover el empleo, la inversión y el crecimiento económico, así como para implementar políticas dirigidas a dichos objetivos comunes. Asimismo, el Consenso Fiscal tiene por objetivo lograr una solución integral a las disputas judiciales entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones en relación con el Régimen de Coparticipación y el régimen de asignación específica de ingresos.

Todas las partes del Consenso Fiscal acordaron aprobar medidas por medio de las cuales (i) se modificó la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal, la Ley de Impuesto a las Ganancias y la Ley de Revalúo Fiscal, (ii) se prorrogó la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios mediante la asignación del 100 % de los ingresos a la ANSES, y (iii) se aprobaron reformas en materia de jubilaciones y pensiones y, a la vez, se propició la eliminación de los regímenes de jubilaciones de privilegio. Las partes también acordaron una nueva ley en materia de coparticipación fiscal federal.

Por su parte, el Gobierno Nacional se obliga a:

- compensar a las provincias que se adhieran al acuerdo para la eliminación de ingresos específicos y del actual régimen de reparto del impuesto a las ganancias.
- emitir bonos a 11 años con cupones de AR\$ 5.000 millones en 2018 y AR\$ 12.000 millones a partir del 2019. Dichos bonos se repartirán entre todas las provincias (con excepción de la Provincia de Buenos Aires) y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en función de los coeficientes de coparticipación.
- compensar a la Provincia de Buenos Aires por la eliminación del Fondo Conurbano.
- no practicar deducciones en relación con los ingresos coparticipables de las provincias que obtuvieron una sentencia favorable ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina a los efectos de financiar la ANSES.
- financiar programas de retiro y/o jubilación anticipada para empleados públicos provinciales y municipales.

A su vez, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se obligan a:

- eliminar, con respecto al impuesto a los ingresos brutos, los tratamientos diferenciales respecto del domicilio o lugar de trabajo de los contribuyentes; deducir los ingresos provenientes de la exportación de bienes y servicios y sostener las alícuotas máximas estipuladas en el acuerdo.
- adoptar, respecto del impuesto sobre bienes inmuebles, procedimientos uniformes de valoración y establecer alícuotas entre el 0,5 % y el 2 %.

- eliminar, con respecto al impuesto de sellos, los tratamientos diferenciales y sostener las alícuotas máximas establecidas en el acuerdo.
- no accionar legalmente en relación con el Régimen de Coparticipación Federal ni las asignaciones específicas de ingresos por parte del Gobierno Nacional, así como desistir de toda demanda promovida anteriormente.

En diciembre de 2019, el Gobierno Nacional y las provincias celebraron un nuevo acuerdo para posponer hasta el 31 de diciembre de 2020, ciertos compromisos fiscales asumidos en virtud del Pacto Fiscal 2017 y del acuerdo celebrado entre la Nación y las provincias el 13 de septiembre de 2018, por el plazo de un año. Además, las causas judiciales entabladas contra el Gobierno Nacional relativas a la reducción en el impuesto a las ganancias y el IVA sobre la canasta básica de alimentos también quedaron suspendidas por un año. Dicho acuerdo fue aprobado mediante Ley nacional 27.542 y Ley provincial 10.683. Posteriormente, en diciembre de 2020 y diciembre de 2021 se firmaron convenios con lineamientos similares en cuanto a los compromisos asumidos por las jurisdicciones y el Gobierno Federal. Estos acuerdos fueron aprobados por la Ley Federal N° 27.634 y la Ley Federal N° 27.687, adhiriéndose la Provincia a través de las Leyes N° 10.730 y N° 10.798.

Otras Transferencias de Impuestos Federales y otras transferencias federales

El Gobierno Nacional también distribuye a la Provincia otros ingresos fiscales no incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos descripto anteriormente. Al 31 de diciembre de 2023, las siguientes son las principales transferencias:

- Fondo Nacional para la Vivienda o FONAVI. Este fondo está integrado, entre otras cosas, por el 15,07% de los fondos provenientes del impuesto sobre Combustibles y Gas Natural bajo la Ley Nacional N° 23.966, donaciones y legados. El objetivo del FONAVI es financiar la compra y construcción de viviendas para personas de bajos recursos e infraestructura. De conformidad con la Ley Nacional N° 24.464, la Provincia tiene derecho a recibir el 5,65% de los fondos del FONAVI.
- Impuesto sobre Combustibles y Gas Natural. De conformidad con la Ley Nacional N° 23.966, el 10,4% de los fondos provenientes del impuesto a los combustibles y al gas natural se asigna a las provincias. Estos fondos se distribuyen de la siguiente manera: i) el 60% a agencias viales en los porcentajes establecidos por el Consejo Vial Federal; ii) el 30% entre las provincias, de las cuales la Provincia tiene derecho a recibir el 9,22% que debe ser utilizado en obras de infraestructura eléctrica y energética y iii) el 10% al Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior.
- Impuesto a los Bienes Personales. De conformidad a la Ley 24.699 y sus modificatorias y complementarias; el INCUCAI recibe mensualmente AR\$ 250.000, y los fondos restantes se distribuyen de la siguiente manera: el 93,73% se distribuye de acuerdo con la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos y el 6,27% se distribuye entre destino específico a los regímenes previsionales.
- Servicios Nacionales Transferidos. De conformidad con la Ley Nacional N° 23.427, el 50% de los fondos provenientes del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa se asigna al Gobierno Nacional y el otro 50% se distribuye entre las provincias en forma proporcional a los montos que se les asignan de conformidad con el régimen de asignación de impuestos recaudados por el gobierno nacional vigente en cada año. En virtud de la Ley Nacional N° 26.075, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires tienen derecho a recibir una asignación específica de los impuestos coparticipados para financiar al sistema educativo. Esta asignación se determina en forma anual. En el año 2023, la Provincia recibió el 7,3%.
- Impuesto al Valor Agregado. De acuerdo con la modificación introducida por el artículo 5 de la Ley 23.966, del 11% recaudado por el Impuesto, el 6,27% se distribuye entre las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires con destino específico a los regímenes previsionales.
- Otras Transferencias Federales. Éstas incluyen, entre otras, transferencias del Gobierno Nacional de conformidad con el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y transferencias discrecionales tales como los Aportes del Tesoro Nacional, destinados a satisfacer necesidades especiales o de emergencia o financiar ciertos gastos de interés nacional.

Aportes Federales

La Provincia registra otros pagos o transferencias no reembolsables del Gobierno Nacional como aportes federales. Estos aportes principalmente consisten en transferencias discrecionales a las provincias, conocidas también como Aportes del Tesoro Nacional, para satisfacer necesidades especiales o de emergencia o financiar ciertos gastos de interés nacional.

Asimismo, conforme a un acuerdo de 1999 entre el Gobierno Nacional y las provincias, el Gobierno Nacional ofreció asumir responsabilidad por obligaciones jubilatorias provinciales dentro del sistema de jubilaciones y pensiones nacional y aceptó financiar déficits en cualquier sistema de jubilaciones y pensiones provincial no transferido al gobierno. Como la Provincia eligió no transferir su sistema de jubilaciones y pensiones al Gobierno Nacional, tiene derecho a recibir transferencias del Gobierno Nacional para financiar déficits proyectados en el sistema jubilatorio provincial. A cambio, la Provincia se comprometió a armonizar su sistema de seguridad social con el sistema de seguridad social federal.

Desde 2017 se encuentra activo un nuevo mecanismo de transferencias de la Nación a las provincias para financiar las Cajas de Jubilaciones Provinciales no transferidas (Ley 27.260, reglamentada por el Decreto 730/18 y la Resolución 133/2018 de la ANSES). Las transferencias de la ANSES cubren los desequilibrios que el Gobierno Nacional habría debido asumir si los sistemas de jubilaciones afectados hubieran sido transferidos al presupuesto nacional. Este supuesto requiere recalcular año a año los ingresos y gastos del sistema de pensiones provincial utilizando la normativa vigente en materia de planes de pensiones en el ámbito nacional. Este cálculo se realiza una vez finalizado el ejercicio, mediante un proceso que lleva meses de intercambio de información, validación de datos y convenios entre ANSES y la Caja de Jubilaciones. Hasta que se determine el déficit del año, la ANSES realiza anticipos mensuales equivalentes a una doceava parte del último déficit determinado. El último déficit de la Caja de Jubilaciones Provincial determinado por la ANSES fue el del año 2019, por un total de ARS 12.864 millones, por lo que, durante el año 2023 los adelantos recibidos estuvieron referenciados en su totalidad a este valor. Esto significa que en la práctica existe un desfase financiero importante entre las transferencias mensuales que efectivamente recibe la Provincia de parte de la ANSES y las cantidades que en realidad le corresponde recibir.

Durante el periodo 2020-2022, la Provincia recibió AR\$ 7,5 billones bajo el Programa para la Emergencia Financiera Provincial a través del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional.

Por otro lado, en el marco de la situación de emergencia en la que se encuentra la Provincia en materia de incendios forestales, en el periodo 2020-2023 la Provincia recibió AR\$ 850 millones en concepto de Aportes del Tesoro Nacional para ser asignados al Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre.

Ingresos por Impuestos Provinciales

La Provincia recauda los siguientes tributos:

- **Impuesto sobre los Ingresos Brutos.** El impuesto sobre los ingresos brutos es la principal fuente de ingresos fiscales de la Provincia. Los ingresos brutos de la mayoría de las actividades comerciales realizadas dentro del territorio de la Provincia están gravados con alícuotas que van desde el 0,25% como es el caso de actividades industriales hasta el 12% para algunos servicios. Para la anualidad 2023, la alícuota general de gravamen es del 4,75%. Asimismo, para determinadas actividades, si la sumatoria de ingresos excede de AR\$ 163 millones, se prevén alícuotas agravadas.
- **Impuesto Inmobiliario.** La base imponible del impuesto inmobiliario se determina mediante la aplicación de un coeficiente sobre la valuación determinada por la Ley de Catastro de los inmuebles urbanos y rurales ubicados en la Provincia. Para la determinación del impuesto se establecen categorías en función de las bases imponibles de los inmuebles urbanos, edificados o baldíos, a las que se les aplica un monto fijo más una alícuota variable (para cada categoría). Todos los inmuebles de propiedad de los gobiernos nacional, provincial y/o municipal, los templos religiosos, las organizaciones sin fines de lucro, las universidades, los monumentos históricos, las bibliotecas públicas, las organizaciones de salud y asistencia social gratuita y los servicios de bomberos, entre otros, están exentos de este impuesto. Asimismo, la Provincia ha decidido que se encuentran exentos del pago del impuesto inmobiliario los ciudadanos mayores de 65 años de edad y el inmueble único destinado exclusiva y únicamente a vivienda por parte del contribuyente o su grupo familiar en condiciones de vulnerabilidad social, siempre que se verifiquen al respecto los requisitos que para cada caso se establecen dentro de los que se encuentran el monto máximo de bases imponibles para dichos inmuebles.

- **Impuesto a la Propiedad Automotor.** Se trata de un impuesto anual sobre los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de su territorio. La base imponible del impuesto se determina en función a las tablas de valuación de automotores realizadas por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA), aplicándose las alícuotas o montos mínimos que se establecen anualmente en la ley impositiva.
- **Impuesto a las embarcaciones.** Este es un impuesto anual sobre las embarcaciones que se encuentran dentro de su territorio. La base imponible del impuesto es el valor en el lugar de la embarcación o se determina a partir de las tablas de valuación preparadas por la agencia y se aplican las alícuotas o montos mínimos que se establecen anualmente en la ley impositiva.
- **Impuesto de Sellos.** El impuesto de sellos grava todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados celebrados dentro del territorio de la Provincia o que surten efectos en ella, aplicándose sobre el valor nominal del instrumento, incluido el Impuesto al Valor Agregado de corresponder, las alícuotas que se establecen anualmente en la ley impositiva, excepto que para los mismos se prevea un monto fijo de impuesto. Las alícuotas varían, con ciertas excepciones, entre el 0,5% y el 1,5% y los importes fijos entre AR\$ 8.400,00 y AR\$ 9.000,00.
- **Tasas Retributivas de Servicios.** Son las contraprestaciones por servicios que presta la Administración Pública. Las tasas retributivas de servicios se establecen anualmente en la ley impositiva con vigencia para cada año calendario.
- **Fondos No Tributarios.** Estos son fondos que la Provincia recauda, principalmente, con el Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entre los fondos no tributarios existentes en la Provincia de Córdoba podemos señalar, entre otros, los creados por: Ley N° 10.117, modificada por el artículo 8 de la Ley N° 10.411 (Fondo de Acuerdo Federal), Ley N° 10.012 (Fondo para el Financiamiento del Sistema Educativo (FOFISE)), Ley N° 9.505 (Fondo para Asistencia e Inclusión Social (Lotería) y Fondo para Prevención de la Violencia Familiar), Ley N° 9.456 (Fondo de Infraestructura Rural y Gasoductos ex Fondo de Desarrollo Agropecuario), Ley N° 10.323 (Fondo de Financiamiento de Obras de Infraestructura), Ley N° 10.679 (Aporte Especial para el Financiamiento de Obras y Servicios del Fideicomiso de Desarrollo Agropecuario, Fondo de Desarrollo Energético Provincial (FODEP), Ley N° 10.724 y sus modificatorias (Fondo Solidario para la Cobertura y Financiamiento de los Desequilibrios del Fondo de Jubilaciones, Pensiones y Jubilaciones de Córdoba y Fondo de Infraestructura de Redes de Gas para Municipios y Comunas).

La Provincia de Córdoba alineó la política tributaria para los años 2021, 2022 y 2023 en relación con el compromiso de reducción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en el Consenso Fiscal de acuerdo con el Decreto N° 2066/2017, las Leyes Fiscales N° 10.594 y 10.680, respectivamente. De este modo, para los años 2021 y 2022, la Provincia cumplió con todas las alícuotas establecidas por el Consenso Fiscal para cada una de las actividades, incluyendo la eliminación de la sobretasa que debe ser pagada por las industrias localizadas en otras provincias que realizan actividades en el territorio provincial.

Sin embargo, para 2020, la Ley Tributaria No. 10.680 fue enmendada por el Decreto N° 2029/2019 y ciertas alícuotas del Impuesto a los Ingresos Brutos se modificaron para reflejar la suspensión del cronograma de reducción de alícuotas establecido en el Consenso Fiscal de 2019 al que se adhirió la Provincia mediante la Ley N° 10.683.

En lo relativo al Impuesto Inmobiliario, el Consenso Fiscal establece tasas de alícuotas de 0,5% y 2% en base a las valuaciones impositivas del inmueble. La Provincia mantiene el cumplimiento de estos lineamientos, a pesar de que las valuaciones fiscales fueron actualizadas.

La Provincia está trabajando en la actualización de las valuaciones impositivas del Impuesto Inmobiliario para, de este modo, compensar la recaudación posiblemente inferior debido al reajuste de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos.

Ingresos Provinciales No Fiscales

Los ingresos provinciales no fiscales incluyen las tarifas del transporte público, las cobranzas vinculadas a varios fondos tales como el fondo de infraestructura eléctrica, el fondo minero, el fondo gasífero, el fondo para Loterías de la Provincia, multas, aranceles correspondientes al uso de marcas comerciales, y los ingresos provenientes del uso de la terminal de ómnibus.

Ingresos provenientes de Ventas de Activos, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras

Los ingresos por transferencias de capital se componen de transferencias públicas, privadas y externas para financiar compras de bienes de capital por parte de la Provincia. Las transferencias privadas y externas pueden incluir subvenciones y donaciones de personas o instituciones nacionales e internacionales.

Los ingresos de capital incluyen a las transferencias de origen nacional recibidas en concepto de Compensación según Consenso fiscal. Este recurso corresponde a lo recibido por la disminución efectiva de recursos resultante de la eliminación del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del aumento de la asignación específica del Impuesto al Cheque con destino al financiamiento de ANSES, en el marco del Consenso Fiscal, teniendo como destino el financiamiento de inversiones de infraestructura sanitaria, educativa, hospitalaria, productiva, de vivienda o vial -en sus ámbitos urbanos o rurales-, tanto por parte de la Provincia como de los respectivos Municipios y Comunas (Punto II, inc. a), Anexo Ley 27.429).

Los ingresos provenientes de inversiones financieras incluyen recupero de préstamos y venta de activos financieros a fin de cumplir con programas y políticas gubernamentales como parte de su estrategia de gestión de inversión.

Composición del Gasto

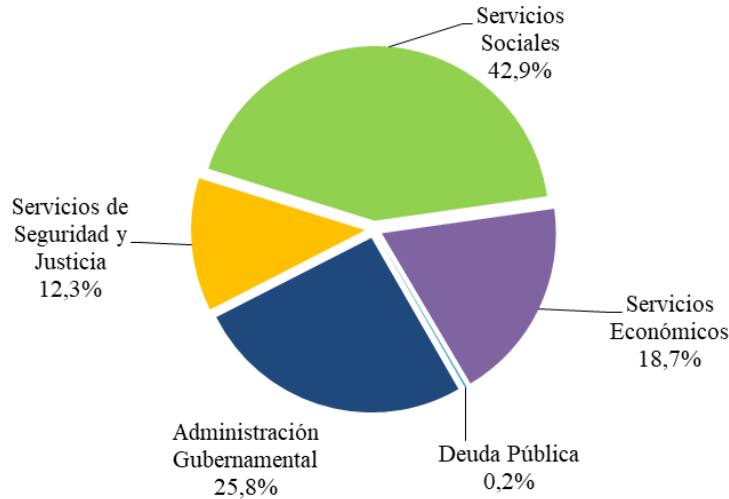
Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes y gastos de capital. Los gastos corrientes incluyen gasto en personal, en bienes y servicios y transferencias corrientes, que incluyen los pagos realizados por la Provincia a sus municipios y comunas de conformidad con el régimen de coparticipación provincial de impuestos y a las entidades provinciales no consolidadas. Los gastos de capital incluyen inversiones directas, préstamos y aportes de capital a entidades provinciales no consolidadas, y préstamos y transferencias a municipalidades y comunas para obras públicas. Cuando en este Prospecto se presenta información en forma no consolidada, los gastos corrientes y de capital también incluyen transferencias a entidades provinciales consolidadas.

Los gastos provinciales clasificados por su destino consisten en (i) administración gubernamental (incluidas municipalidades y comunas); (ii) servicios de seguridad y justicia (policía y cárceles); (iii) servicios económicos; (iv) servicios sociales (cultura y educación, programas de salud, bienestar social, ciencia y tecnología); y (v) deuda pública. Al 31 de diciembre de 2023, el gasto total de la Provincia aumentó a AR\$ 2.290,5 billones (incluido el pago de intereses), de los cuales el 43% corresponde a servicios sociales, el 26% a la administración gubernamental, 12% a servicios de seguridad y justicia, 19% a servicios económicos y 0,2% a deuda pública.

El siguiente gráfico muestra la composición de los gastos totales no consolidados de la Provincia al 31 de diciembre de 2023:

Gastos Totales No Consolidados correspondientes al 31 de diciembre de 2023

(Gastos Totales AR\$ 2.290,5 billones)



Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Gastos Corrientes

Personal. Los gastos de personal, que consisten principalmente en salarios, aportes patronales y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública general de la Provincia, son el mayor componente de los gastos totales de la Provincia, ya que entre los años 2021 y 2023 representaron aproximadamente el 41% de los gastos totales (excluyendo gastos financieros). Al 31 de diciembre de 2023, los gastos de personal de la Provincia representaban aproximadamente el 41% de los gastos totales (excluyendo gastos por intereses). Los gastos de personal incluyen los aportes realizados por la Provincia al sistema provincial de jubilación y pensión y a los programas provinciales de atención médica para sus empleados, pero no incluyen las transferencias del Gobierno Nacional para cubrir los déficits del sistema de jubilación y pensión. Los empleados públicos de la Provincia aportan a y son beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y retiros de Córdoba.

El siguiente cuadro presenta el número y porcentaje de los empleados provinciales por sector de la Administración General de la Provincia:

	2021	%	2022	%	2023	%
Justicia	8.455	7%	8.609	7%	8.843	7%
Seguridad	25.519	20%	25.763	21%	27.267	21%
Salud	13.291	11%	12.736	10%	13.269	10%
Vialidad	282	0%	281	0%	307	0%
Administración General	14.710	12%	13.826	11%	14.106	11%
Legislatura	1.551	1%	1.556	1%	1.782	1%
Autoridades Superiores	148	0%	155	0%	155	0%
Maestros	60.372	48%	61.620	49%	63.447	49%

Otros	463	0%	404	0%	370	0%
Total	124.791	100%	124.950	100%	129.546	100%
Variación anual	1,8%		0,1%		3,7%	
Sueldo Nominal Promedio (en AR\$)	\$104.316		\$ 227.622		\$621.079	

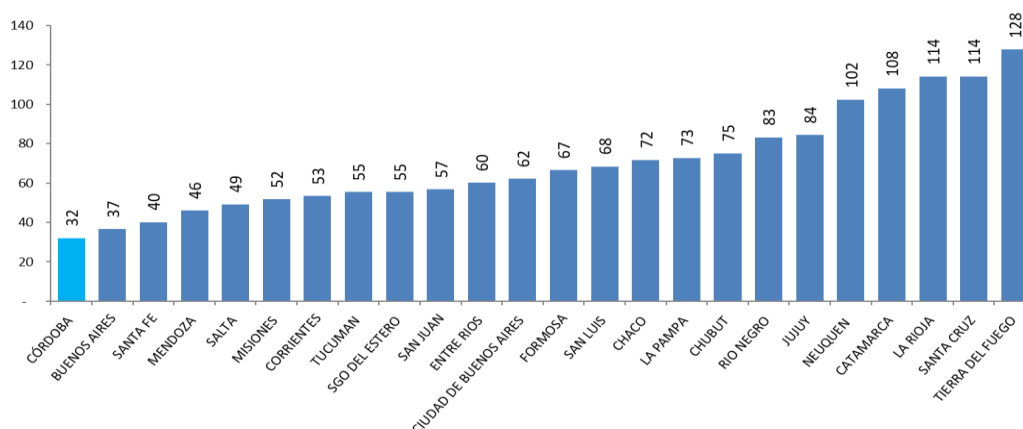
Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

El aumento promedio de sueldos entre 2021 y 2023 se debió a la recuperación de los niveles salariales reales y del poder adquisitivo del sector público que se habían visto afectados durante la Crisis Económica Argentina.

Según datos de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales (DNAP) del Ministerio de Economía de la Nación, el empleo público aumentó un 0,6% de 2021 a 2022. A nivel provincial, por el mismo período, sólo cinco provincias han experimentado caídas en su tasa de empleo público: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chubut, Entre Ríos, Misiones y Santiago del Estero.

De acuerdo con la misma organización, la Provincia registró 32 empleados públicos por cada 1.000 habitantes, lo que implica que la Provincia ocupa el primer lugar en el ranking de las provincias con la menor tasa de empleo público y por debajo del promedio nacional de empleo público (49 empleados públicos por cada 1.000 habitantes).

Empleo público provincial
(cada 1000 habitantes en el año 2022)



Fuente: Dirección Nacional de Asuntos Provinciales (DNAP) del Ministerio de Economía de la Nación.

Bienes y Servicios. La Provincia adquiere una amplia variedad de bienes y servicios al sector privado en relación con la prestación de servicios de educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y la administración y mantenimiento general del gobierno provincial.

Transferencias Corrientes y Otros Gastos. En virtud de la Ley provincial N° 8.663, la Provincia está obligada a transferir a sus municipios y comunas el 20% de los fondos que recibe en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y los ingresos recaudados como parte del impuesto a los ingresos brutos y el impuesto inmobiliario. Estos fondos se distribuyen de la siguiente manera: (i) 80,5% entre los municipios, (ii) 3,0% entre las comunas, (iii) 1,5% para la integración de una cuenta especial a ser utilizada en caso de emergencia y desequilibrio financiero temporario en los municipios y comunas, (iv) 3,0% para financiar gastos de capital de los municipios y (v) 12,0% para integrar un fondo destinado a financiar la descentralización provincial en materia de salud. Estas transferencias a los municipios y comunas representaron el 49,2% de las transferencias corrientes totales realizadas por la Provincia en el año 2023. El saldo representa transferencias a entidades provinciales consolidadas y no consolidadas, varios programas sociales y subsidios otorgados a particulares, empresas, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales.

Gastos de Capital

Inversiones de Capital. La mayor parte de las inversiones de capital se realizan para financiar obras públicas tales como proyectos hidráulicos e hídricos, planes de vivienda, caminos y construcción de edificios públicos. Otras inversiones de capital incluyen la compra de nuevos bienes de capital tales como equipamiento para hospitales, automóviles y computadoras.

El siguiente cuadro refleja los resultados fiscales de la Provincia correspondientes a los períodos indicados:

Resultados Fiscales de la Provincia (No Consolidados)

(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
	AR\$	AR\$	AR\$
Ingresos Corrientes			
Ingresos fiscales	486.550	872.066	1.939.232
Impuestos Provinciales	184.432	314.013	688.119
Impuestos Nacionales	302.118	558.053	1.251.113
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	204.770	389.287	874.349
Otras Transferencias de Impuestos Federales	97.348	168.766	376.764
Ingresos No Fiscales	24.913	39.528	81.209
Otros (inclusive venta de bienes y servicios)	17.480	63.220	307.518
Total Ingresos Corrientes	528.943	974.815	2.327.959
Gastos Corrientes			
Personal	204.245	361.319	939.532
Bienes	21.711	21.518	54.585
Servicios	41.182	69.451	168.395
Transferencias Corrientes y otros gastos	148.824	263.692	630.991
Total Gastos Corrientes (Excluyendo Intereses)	415.962	715.980	1.793.503
Saldo Cuenta Corriente	112.981	258.835	534.457

Ingresos de Capital				
Ingresos por venta de activos, transferencias de capital e inversiones financieras	8.156	33.012	58.171	
Total Ingresos De Capital	8.156	33.012	58.171	
TOTAL INGRESOS	537.099	1.007.827	2.386.130	
Gastos de Capital				
Inversiones de Capital	22.513	81.228	209.007	
Transferencias para Obras Públicas	30.604	73.147	210.708	
Inversiones Financieras	9.041	27.175	73.360	
Total Gastos de Capital	62.158	181.550	493.075	
TOTAL GASTOS (Excluyendo Intereses)	478.120	897.530	2.286.578	
BALANCE FISCAL PRIMARIO	58.979	110.297	99.553	
Intereses	2.450	2,246	3.953	
TOTAL SUPERÁVIT/DÉFICIT	56.529	108.051	95.600	
Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros				
Aplicación de Inversiones Financieras	24.273	88.113	158.118	
Préstamos	60.930	103.869	253.655	
Reembolsos	133.793	287.096	472.943	
Total Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros	-48.591	-95.114	-61.171	
RESULTADO FINANCIERO TOTAL	7.938	12.937	34.429	

(1) Incluye únicamente los ajustes por CER correspondientes al servicio de deuda actual, pero no ajustados por CER o capitalización de intereses de la deuda pendiente de pago.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Resultados Fiscales de la Provincia (No Consolidados)

(en millones de Pesos - moneda constante de 2023) (1)

	Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
	AR\$	AR\$	AR\$
Ingresos Corrientes			
Ingresos fiscales	1.862.047	1.995.221	1.939.232
Impuestos Provinciales	705.828	718.438	688.119
Impuestos Nacionales	1.156.218	1.276.784	1.251.113
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	783.664	890.659	874.349
Otras Transferencias de Impuestos Federales	372.555	386.125	376.764
Ingresos No Fiscales	95.341	90.438	81.209
Otros (inclusive venta de bienes y servicios)	66.898	144.643	307.518
Total Ingresos Corrientes	2.024.285	2.230.302	2.327.959
Gastos Corrientes			
Personal	781.653	826.671	939.532
Bienes	83.089	49.231	54.585
Servicios	157.606	158.900	168.395
Transferencias Corrientes y otros gastos	569.554	603.306	630.991
Total Gastos Corrientes (Excluyendo Intereses)	1.591.902	1.638.108	1.793.503
Saldo Cuenta Corriente	432.383	592.194	534.457
Ingresos De Capital			
Ingresos por venta de activos, transferencias de capital e inversiones financieras	31.213	75.530	58.171
Total Ingresos De Capital	31.213	75.530	58.171

TOTAL INGRESOS	2.055.498	2.305.832	2.386.130
Gastos De Capital			
Inversiones de Capital	86.159	185.844	209.007
Transferencias para Obras Públicas	117.121	167.355	210.708
Inversiones Financieras	34.602	62.174	73.360
Total Gastos De Capital	237.882	415.372	493.075
TOTAL GASTOS (Excluyendo Intereses)	1.829.784	2.053.480	2.286.578
BALANCE FISCAL PRIMARIO	225.714	252.352	99.553
Intereses	9.376	5.139	3.953
TOTAL SUPERAVIT/DÉFICIT	216.338	247.213	95.600
Operaciones Netas En Activos Y Pasivos Financieros			
Aplicación de Inversiones Financieras	92.892	201.595	158.118
Préstamos	233,180	237.644	253.655
Reembolsos	512.032	656.853	472.943
Total Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros	-185.960	-217.614	-61.171
RESULTADO FINANCIERO TOTAL	30.378	29.599	34.429

Notas:

(1) Los valores en Pesos constantes se calculan sobre la base del IPC promedio anual de Córdoba para cada año, hasta el 31 de diciembre de 2023. El IPC de Córdoba es publicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba.

(2) Incluye sólo el ajuste del CER correspondiente al servicio de la deuda actual, pero no el ajuste del CER o la capitalización de los intereses de la deuda pendiente

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Los ingresos Provinciales para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 estuvieron compuestos por un 30% de impuesto a los Ingresos Brutos, 2% por el impuesto a la Propiedad Inmueble, 3% por el impuesto de sellos y 1% por el impuesto a la propiedad automotor.

Los siguientes cuadros representan los rubros que componen los ingresos fiscales de la Provincia para los períodos indicados:

Composición de los Ingresos Fiscales (no consolidados)
(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Ingresos Corrientes			
Ingresos Fiscales	486.336	869.323	1.929.364
Impuestos Provinciales	184.432	314.013	688.119
Ingresos Brutos	140.068	246.115	570.671
Inmobiliario	16.435	23.516	35.134
Automotor	7.103	10.392	18.515
Sellos	20.780	33.928	63.685
Embarcaciones	46	62	113
Impuestos Federales	301.903	555.310	1.241.245
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	204.770	389.287	874.349
Otras Transferencias de Impuestos Federales	97.133	166.023	366.896
Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI)	2.763	3.192	3.544
Impuesto a los Combustibles (1)	2.902	3.369	4.056
Impuesto a los Bienes Personales	12.922	19.550	45.765
Impuesto a las Ganancias (2)	-	-	-
Fondo de Infraestructura y Programas Sociales	34.379	69.171	128.932
Servicios Nacionales Transferidos (3)	29.898	47.939	117.062
Otras transferencias federales (4)	14.269	22.802	67.538

Notas:

(1) Incluye las partidas de Impuestos a los Combustibles para Obras de Validad Provincial y Obras de Infraestructura.

(2) Incluye compensación administrada por la Provincia en relación con Impuestos a las Ganancias según Excedente Fondo Conurbano, Suma Fija, Ley No. 24,099 y Necesidades Básicas Insatisfechas. (El esquema por el cual ingresaba la recaudación

de estos conceptos fue derogado por el Consenso Fiscal firmado a fines de 2017. En su lugar, se fijó una compensación que es administrada por cada provincia y para ejecutar Obras Públicas y Programas Sociales).

(3) Corresponde a lo anteriormente recibido como Imp. a las Ganancias - Excedente Fondo Conurbano, Ley Suma Fija N° 24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas.

(4) Incluye transferencias de conformidad con la Ley 26.075 de Financiamiento Educativo.

(5) Incluye Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales (hasta el año 2013), Denuncia Pacto Fiscal recursos a cuenta por diferencia de Coparticipación Ley 10.077 (a partir de 2013), Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley 24.977, y las Transferencias Corrientes de Origen Nacional. A partir de 2023 incluye lo recibido del Fondo Especial Desarrollo Eléctrico Del Interior (FEDEI).

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Composición de los Ingresos Fiscales (no consolidados)
(en millones de Pesos contantes de 2023) (1)

	Ejercicio económico finalizado		
	el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Ingresos Corrientes			
Ingresos Fiscales	1.861.224	1.988.944	1.929.364
Impuestos Provinciales	705.828	718.438	688.119
Ingresos Brutos	536.045	563.091	570.671
Inmobiliario	62.898	53.802	35.134
Automotor	27.184	23.777	18.515
Sellos	79.525	77.624	63.685
Sellos	176	142	113
Impuestos Federales	1.155.396	1.270.507	1.241.245
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	783.664	890.659	874.349
Otras Transferencias de Impuestos Federales	371.732	379.848	366.896
Fondo Nacional para la Vivienda (FONAVI)	10.573	7.303	3.544
Impuesto a los Combustibles (2)	11.106	7.707	4.056
Impuesto a los Bienes Personales	49.454	44.728	45.765
Impuesto a las Ganancias (3)	-	-	-
Fondo de Infraestructura y Programas Sociales (4)	131.570	158.258	128.932
Servicios Nacionales Transferidos (5)	114.420	109.682	117.062
Otras transferencias federales (6)	54.609	52.169	67.538

Notas:

(1) Los valores en Pesos constantes se calculan en base al IPC de Córdoba para cada año hasta el 31 de diciembre de 2023.. El IPC de Córdoba es publicado por la Oficina de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

(2) Incluye las partidas de Impuestos a los Combustibles para Obras de Vialidad Provincial y Obras de Infraestructura.

(3) Incluye la compensación administrada por la Provincia en relación con Impuestos a las Ganancias según Excedente Fondo Conurbano, Suma Fija Ley 24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas. (El esquema por el cual ingresaba la recaudación de estos conceptos fue derogado por el Consenso Fiscal firmado a fines de 2017. En su lugar, se fijó una compensación que es administrada por cada provincia para la ejecución de Obras Públicas y Programas Sociales)

(4) Corresponde a lo anteriormente recibido como Imp. a las Ganancias - Excedente Fondo Conurbano, Ley Suma Fija N°

24.099 y Necesidades Básicas Insatisfechas.

(5) Incluye transferencias de conformidad con la Ley 26.075 respecto del financiamiento educativo.

(6) Incluye Fondo Compensador Desequilibrios Fiscales (hasta el año 2013), Denuncia Pacto Fiscal recursos a cuenta por diferencia de Coparticipación Ley 10.077 (a partir de 2013) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Ley 24.977 y Transferencias Corrientes de Origen Nacional. A partir de 2023 incluye lo recibido del Fondo Especial Desarrollo Eléctrico Del Interior (FEDEI).

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia.

El siguiente cuadro presenta la estructura de las transferencias corrientes de la Provincia y otros gastos para los períodos indicados:

Estructura de Transferencias Corrientes y Otros Gastos (no consolidados)

(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio económico finalizado		
	el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Transferencias corrientes y otros gastos			
Municipios y comunas(1)	86.400	155.502	361.599
Organismos provinciales(2)	20.318	34.645	88.924
Sector privados(3)	40.906	71.408	175.733
Otras transferencias	1.200	2.137	4.734
TOTAL	148.824	263.692	630.991

(1) Incluye Coparticipación Impositiva, Subsidios a Municipios y Entes Comunales y otras transferencias.

(2) Incluye transferencias a organismos de la Administración Pública No Financiera (APNF) y a otros organismos de la Provincia para gastos en personal y de funcionamiento, aportes para cubrir déficit en prestaciones previsionales, Fondo de Incentivo Docente con destino a la Universidad Provincial de Córdoba y otras transferencias.

(3) Incluye transferencias a Instituciones Culturales, Sociales y Educativas, Becas, Ayudas Sociales a personas y otras transferencias.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Resultado fiscal de la Provincia al 31 de diciembre de 2023

Al 31 de diciembre de 2023, la Provincia registró un superávit en su saldo de cuenta corriente de AR\$ 534,5 billones, lo cual representó un aumento del 106% en comparación con el superávit de cuenta corriente de AR\$ 258,8 billones en el mismo período de 2022, y un superávit total de AR\$ 95,6 billones, por debajo del superávit total de AR\$ 108,1 billones en el mismo período de 2022, principalmente como resultado de un aumento en gastos totales (excluidos gastos por intereses) del 155%, que superó el aumento en ingresos totales del 137%.

Resultados Financieros de la Provincia (Consolidados)

Los siguientes cuadros presentan información correspondiente a la administración general consolidada con las

entidades provinciales consolidadas:

Resultados Fiscales de la Provincia (Consolidados)(1)

(en millones de Pesos corrientes)

	Ejercicio económico finalizado		
	el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Ingresos Corrientes			
Ingresos Fiscales	478.733	857.333	1.888.106
Impuestos Provinciales	184.432	314.013	688.119
Impuestos Federales	294.301	543.320	1.199.987
Aportes al régimen de seguridad social	84.345	147.950	377.436
Ingresos no fiscales	28.859	45.670	96.576
Venta de Bienes y Servicios	852	1.482	2.900
Ingresos por Rentas de la Propiedad	16.016	61.920	297.144
Transferencias corrientes(2)	39.645	47.940	111.739
Total Ingresos Corrientes	648.450	1.162.295	2.773.902
Gastos Corrientes			
Gastos de Consumo	274.929	466.556	1.197.819
Personal	209.928	371.298	964.832
Bienes y servicios	65.002	95.259	232.987
Otros gastos			
Intereses y Gastos Financieros	13.112	18.859	45.031
Pagos Régimen de seguridad Social	110.210	189.651	496.748
Transferencias Corrientes	134.576	238.934	559.816
Transferencias a Municipios	88.601	158.951	368.010
Otras Transferencias de Capital	4.686	7.715	14.566
Transferencias al Sector Privado	41.288	72.267	177.239
Otros Gastos			
Total Gastos Corrientes	532.827	914.000	2.299.414
Saldo Cuenta Corriente	115.623	248.295	474.488
Ingresos de capital			

	Ejercicio económico finalizado		
	el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Ingresos por venta de Activos, Transferencias de Capital e inversiones financieras	11.168	15.598	31.369
Total Ingresos de Capital	11.168	15.598	31.369
Gastos de Capital			
Inversiones de Capital	43.386	118.497	269.307
Transferencias de Capital	6.767	18.220	65.088
Transferencias a Municipios	3.536	4.409	7.589
Otras Transferencias de Capital	3.232	13.810	57.499
Inversiones Financieras	9.042	27.177	73.360
Otros gastos			
Total Gastos de Capital	59.196	163.893	407.755
TOTAL INGRESOS	659.618	1.177.893	2.805.270
TOTAL GASTOS	592.022	1.077.893	2.707.168
SUPERÁVIT TOTAL	67.596	100.000	98.102
Fuentes de fondos	256.653	298.523	720.846
Reducción de Inversiones financieras	39.357	155.245	366.354
Deuda pública y aumento de otras obligaciones	196.928	114.911	274.063
Contribuciones Figurativas para usos aplicaciones financieras	20.368	28.367	80.429
Usos Financieros	324.249	398.523	818.948
Inversión Financiera	265.059	307.084	528.838
Amortización de deuda y reducción de otras obligaciones	38.822	63.073	209.681
Gastos Figurativos para aplicaciones Financieras	20.368	28.367	80.429

Notas:

(1) La diferencia entre las cuentas consolidadas y no consolidadas de la administración general se debe principalmente a la consolidación de la caja de jubilaciones y pensiones de la Provincia. Véase la sección "Economía Provincial - Entidades Provinciales que están Consolidadas en el Presupuesto – Caja de Jubilaciones, Pensiones y retiros de Córdoba"

(2) Incluye entre otras, transferencias del Gobierno Nacional a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y transferencias discrecionales denominadas Aportes del Tesoro Nacional, destinados a Otras Entidades Consolidadas.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

Resultados Fiscales de la Provincia (Consolidados)

(en millones de Pesos constantes de 2023) (2)

	Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Ingresos Corrientes	1.832.130	1.961.512	1.888.106
Ingresos Fiscales	705.828	718.438	688.119
Impuestos Provinciales	1.126.302	1.243.074	1.199.987
Impuestos Federales	322.791	338.499	377.436
Aportes al régimen de seguridad social	110.443	104.490	96.576
Ingresos no fiscales	3.261	3.392	2.900
Venta de Bienes y Servicios	61.293	141.668	297.144
Ingresos por Rentas de la Propiedad	1	109.682	111.739
Transferencias corrientes(4)	2.481.641	2.659.243	2.773.902
Total Ingresos Corrientes	1.832.130	1.961.512	1.888.106
Gastos Corrientes			
Gastos de Consumo	1.052.165	1.067.445	1.197.819
Personal	803.401	849.501	964.832
Bienes y servicios	248.764	217.944	232.987
Otros gastos			
Intereses y Gastos Financieros	50.181	43.148	45.031
Pagos Régimen de seguridad Social	421.776	433.908	496.748
Transferencias Corrientes	515.026	546.662	559.816
Transferencias a Municipios	339.080	363.668	368.010
Otras Transferencias de Capital	17.934	17.651	14.566
Transferencias al Sector Privado	158.012	165.342	177.239

Ejercicio económico finalizado

el 31 de diciembre de

	2021	2022	2023
Otros Gastos			
Total Gastos Corrientes	2.039.148	2.091.162	2.299.414
Saldo Cuenta Corriente	442.494	568.080	474.488
Ingresos de capital			
Ingresos por venta de Activos			
Transferencias de Capital e inversiones financieras	42.742	35.688	31.369
Total Ingresos de Capital	42.742	35.688	31.369
Gastos de Capital			
Inversiones de Capital	166.040	271.111	269.307
Transferencias de Capital	25.899	41.685	65.088
Transferencias a Municipios	13.531	10.088	7.589
Otras Transferencias de Capital	12.368	31.597	57.499
Inversiones Financieras	34.605	62.178	73.360
Otros gastos			
Total Gastos de Capital	226.544	374.975	407.755
TOTAL INGRESOS	2.524.383	2.694.930	2.805.270
TOTAL GASTOS	2.265.692	2.466.137	2.707.168
SUPERÁVIT TOTAL	258.691	228.793	98.102
Fuentes Financieras	982.220	682.997	720.846
Reducción de Inversiones financieras	150.621	355.189	366.354
Deuda pública y aumento de otras obligaciones	753.651	262.908	274.063
Contribuciones Figurativas para aplicaciones Financieros	77.949	64.900	80.429
Aplicaciones Financieras	1.240.911	911.791	818.948
Inversión Financiera	1.014.389	702.584	528.838

	Ejercicio económico finalizado		
	el 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Amortización de la Deuda y Reducción de otras obligaciones	148.573	144.306	209.681
Gastos Figurativos para aplicaciones Financieras	77.949	64.900	80.429

Notas:

En millones de Pesos constantes.

(1) La diferencia entre las cuentas consolidadas y no consolidadas de la administración general se debe principalmente a la consolidación de la caja de jubilaciones y pensiones de la Provincia. Véase la sección "Economía Provincial - Entidades Provinciales que están Consolidadas en el Presupuesto – Caja de Jubilaciones, Pensiones y retiros de Córdoba"

(2) Los valores en Pesos constantes son calculados sobre la base del IPC anual promedio de Córdoba para cada año hasta el 31 de diciembre de 2023. El IPC de Córdoba es publicado por la Agencia Dirección de Estadísticas y Censos de Córdoba.

(3) Incluye entre otras, transferencias del Gobierno Nacional a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y transferencias discrecionales denominadas Aportes del Tesoro Nacional, destinados a Otras Entidades Consolidadas.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba

Reseña del Proceso Presupuestario Provincial

Presupuesto 2023 y 2024

Descripción General del Proceso Presupuestario

En virtud de la Constitución provincial, el Poder Ejecutivo debe presentar un proyecto de ley de presupuesto ante la Legislatura para cada año durante el año inmediato anterior. El presupuesto representa una estimación de los ingresos futuros en base a proyecciones y estimaciones sobre la economía nacional y provincial. El presupuesto también constituye una autorización, y un límite a los gastos y el endeudamiento de la Provincia durante el período presupuestado. La Legislatura posee amplias facultades para modificar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto presentado por el Poder Ejecutivo.

Conforme a la Ley provincial, el Poder Ejecutivo establece los principios generales del presupuesto teniendo en cuenta la estrategia y las políticas financieras de la Provincia. En base a esto, la Dirección General de Presupuesto e Inversión Pública prepara el proyecto de ley de presupuesto que, una vez aprobado por el Poder Ejecutivo, se presenta junto con el plan de recursos a la Legislatura para su aprobación final dentro de los 45 días anteriores al cierre del período de Sesiones Ordinarias. Toda modificación al presupuesto que se proponga debe presentarse ante la Legislatura. La Legislatura puede modificar el presupuesto cuando sea necesario durante el año.

Los Presupuestos provinciales 2023 y 2024 se basan en estimaciones y supuestos que se caracterizan por estar inherentemente sujetos a fluctuaciones e incertidumbre. Conforme a la evolución de la economía provincial y nacional, el presupuesto podrá adecuarse a la realidad siguiendo los procedimientos establecidos principalmente en la Ley de Administración Financiera y su reglamentación. La Provincia no puede garantizar que su Presupuesto 2023 y su Presupuesto 2024 serán consistentes con su posición financiera al final del año.

El Presupuesto Provincial 2023 – Bajo Ley N° 10.852

El 7 de noviembre de 2022, el Poder Ejecutivo de la Provincia presentó el proyecto del presupuesto para el año 2023 ante el Poder Legislativo. Con fecha del 7 de diciembre de 2022, la Legislatura provincial aprobó la Ley Nro. 10.852 mediante la cual se aprobó el presupuesto 2023. El día 19 de diciembre de 2022 el Poder Ejecutivo promulgó la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2023, la que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el día 29 de diciembre de 2022.

Supuestos en los que se basa el Presupuesto 2023

Los ingresos y gastos presupuestados se calcularon en base al marco macroeconómico y fiscal establecido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. Las tasas de crecimiento real del PBI e inflación para 2023 a nivel nacional se estimaron en 2,0% y 60,0%, respectivamente, en línea con los supuestos considerados por el Gobierno Nacional en su marco macro fiscal. También se asumió un tipo de cambio nominal promedio de 269,9 Pesos por Dólar Estadounidense.

La estimación de los ingresos refleja los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo de la Provincia propone llevar a cabo durante el año 2023 con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

En relación con los gastos, los mismos se presupuestaron teniendo en cuenta las acciones que tienen una larga tradición de ejecución y las nuevas iniciativas tendientes a cubrir de la mejor manera las expectativas y las prioridades de los habitantes de la Provincia y los servicios de mayor relevancia prestados por el Gobierno provincial.

El Presupuesto Provincial 2024 – Bajo Ley N° 10.927

El 24 de octubre de 2023, el Poder Ejecutivo de la Provincia presentó el proyecto del presupuesto para el año 2024 ante el Poder Legislativo. Con fecha del 15 de noviembre de 2023, la Legislatura provincial aprobó la Ley Nro. 10.927 mediante la cual se aprobó el presupuesto 2024. El 22 de noviembre de 2023, el Poder Ejecutivo sancionó la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para 2024, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 15 de diciembre de 2023.

Supuestos en los que se basa el Presupuesto 2024

Los ingresos y gastos presupuestados se calcularon en base al marco macroeconómico y fiscal establecido por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal. Las tasas de crecimiento real del PBI e inflación para 2024 a nivel nacional se estiman en 2,7% y 69,5% respectivamente, en línea con los supuestos considerados por el Gobierno Nacional en su marco macro fiscal. También se asumió un tipo de cambio nominal promedio de 607,0 Pesos por Dólar Estadounidense.

La estimación de los ingresos refleja los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo de la Provincia propone llevar a cabo durante el año 2024, y se encuentra en línea con el proceso iniciado hace algunos años tendiente a dotar de mayor equidad al sistema tributario local, lo que se traduce en la adopción de adoptar medidas tendientes a reducir impuestos distorsivos, compensando las pérdidas de recursos con mayor carga tributaria en los impuestos que gravan la riqueza o el patrimonio.

En relación a los gastos, los mismos se presupuestaron en base a una serie de objetivos estratégicos (el Presupuesto 2024 que adopta los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas) que hacen al perfil de gestión de la Provincia: justicia social, crecimiento económico sostenible y fortalecimiento de las instituciones, y los principales programas de gasto que versan sobre ellos, así como las políticas de inversión social, perspectiva de género, sostenibilidad de la deuda pública y las medidas tendientes a dotar de sustentabilidad al sistema previsional de la Provincia.

El siguiente cuadro refleja los ingresos y gastos de la Provincia registrados los años 2022 y 2023 y los ingresos y gastos presupuestados para el año 2024:

Ingresos y Gastos Registrados en los ejercicios 2022 y 2023 e Ingresos y Gastos Presupuestados para el ejercicio 2024

(en millones de Pesos corrientes, no consolidado)

	Devengado 2022	Devengado 2023	Presupuesto 2024(1)
Ingresos corrientes			
Ingresos fiscales	872.066	1.939.232	3.566.710
Impuestos Provinciales	314.013	688.119	1.374.018
Impuestos Federales	558.053	1.251.113	2.192.691

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos	389.287	874.349	1.486.610
Otras Transferencias de Impuestos Federales	168.766	376.764	706.081
Ingresos No Fiscales y Otros	102.749	388.728	464.041
Total Ingresos Corrientes	974.815	2.327.959	4.030.750
Gastos Corrientes			
Personal	361.319	939.532	1.859.547
Bienes y Servicios	90.969	222.980	477.724
Transferencias Corrientes y Otros Gastos	263.692	630.991	1.134.447
Total Gastos Corrientes (Excluyendo Intereses)	715.980	1.793.503	3.471.718
Saldo Cuenta Corriente	258.835	534.457	559.032
Ingresos de Capital			
Ingresos por Venta de Activos, Transferencias de Capital e Inversiones Financieras	33.012	58.171	184.494
Gastos de Capital			
Inversiones de Capital	81.228	209.007	303.246
Transferencias para Obras Públicas	73.147	210.708	350.985
Inversiones Financieras y otros gastos	27.175	73.360	67.123
Total Gastos de Capital	181.550	493.075	721.353
TOTAL INGRESOS	1.007.827	2.386.130	4.215.244
TOTAL GASTOS (Excluyendo Intereses)	897.530	2.286.578	4.193.071
BALANCE FISCAL PRIMARIO	110.297	99.553	22.173
Intereses (2)	2.246	3.953	14.241
TOTAL SUPERÁVIT/DÉFICIT	108.051	95.600	7.932
Operaciones Netas en Activos y Pasivos Financieros			
Remanente de ejercicios anteriores	7.540	9.382	18.804

Fondos tomados en Préstamo	-	-	231.106
Reembolsos	-5.186	-28.262	-63.726
Otros usos financieros	-110.405	-76.720	-194.116
Total Operaciones netas en activos y pasivos financieros	-108.051	-95.600	-7.932
RESULTADO FINANCIERO TOTAL	0	-0	-

Notas:

(1) Los montos incluidos en el presupuesto 2024 se basan en estimaciones y las cifras reales pueden variar significativamente de las presentadas en este cuadro. El presupuesto 2024 no incluye el déficit de la caja de jubilaciones y pensiones cubierto por el Gobierno Nacional.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba.

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

Al 31 de diciembre de 2023, la deuda total consolidada de la Provincia ascendía aproximadamente a AR\$ 1.743,6 mil millones (aproximadamente U\$S 2,2 billones), de los cuales el 0,40% era adeudado al Gobierno Nacional, el 17,1% a organismos multilaterales, el 9,9% era adeudado a bancos extranjeros y el 72,6% a tenedores de títulos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda Admisibles. Al 31 de diciembre de 2023, la Provincia no posee deuda pendiente con bancos locales (incluido Banco de Córdoba).

De la deuda total, el 96,6% está denominado en moneda extranjera y el 0,4% en Pesos. El 99,9% de la deuda denominada en Pesos corresponde a obligaciones con el Gobierno Nacional. En cuanto a la deuda en moneda extranjera, el 72,9% corresponde a obligaciones derivadas de títulos de deuda provinciales, el 17,1% a organismos multilaterales de crédito, y el 10,0% representa deuda con bancos extranjeros y otras instituciones. El 16,5% de la deuda total denominada en Pesos corresponde a deuda ajustada por el CER, el 67,2% corresponde a deuda ajustada por el ICC y el 16,3% restante no es ajustable por inflación. Del total adeudado, el 93,1% corresponde a deuda a tasa fija (incluida deuda ajustada por el CER) y el 6,9% a deuda a tasa variable. Con la excepción de Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2025, Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2027, Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2029, y los Títulos de Deuda Local – Cancelación de Deuda con Contratistas y Proveedores. La Provincia ha garantizado toda su deuda consolidada con los recursos destinados a la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Con respecto a la economía provincial, la deuda total consolidada permaneció en el 7% del PIB nominal provincial en 2021 y 2022. En términos de ingresos provinciales totales, la deuda pública consolidada fue incrementó, del 49% de los ingresos totales en 2021, al 73% en 2023.

El siguiente cuadro presenta la deuda total pendiente de pago consolidada de la Provincia para los períodos indicados:

	Ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de		
	2021 (en millones de AR\$)	2022 (en millones de AR\$)	2023 (en millones de AR\$)
Deuda en Pesos ajustados por el CER			
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial- Programa de Emergencia de Asistencia Financiera Provincial	5.641,07	5.369,03	1.117,06
Bancos Nacionales	0	0	0
Total Deuda en Pesos Ajustados por el CER	5.641,07	5.369,03	1.117,06
Deuda en Pesos Ajustados por el ICC			
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR)	5.463,17	5.146,19	4.563,54
Total Deuda en Pesos Ajustado por el ICC	5.463,17	5.146,19	4.563,54
Deuda en Pesos			
Prestamos Multilaterales	0	0	0
Bancos Nacionales (inclusive Banco Córdoba)	0	0	0
Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (FFDP)	529,01	0	0
Programa Federal de Desendeudamiento	1.403,39	1.247,46	1.091,53
Letras del Tesoro de la Provincia de Córdoba	0	0	0
Proveedores de títulos públicos	673,99	224,66	0
Otros	21,69	18,81	15,48
Total Deuda en Pesos	2.628,08	1.490,93	1.107,01
Deuda en Moneda Extranjera			
Préstamos Multilaterales	36.667,25	62.690,26	297.687,69
Bancos extranjeros	20.213,16	38.125,85	172.889,44

Títulos de Deuda	193.309,97	326.755,98	1.266.217,48
Otros	0	0	0
Total Deuda en Moneda Extranjera	250.190,38	427.572,09	1.736.794,61
Total Endeudamiento	Ps. 263.922,70	Ps. 439.578,24	Ps. 1.743.582,22

(*) (*) Incluye deuda consolidada de la administración general y las entidades provinciales consolidadas excepto Títulos de Cancelación Previsional de la caja de jubilaciones y pensiones de la Provincia en virtud de la Ley N° 9.504.
Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de Córdoba

Detalle de la Variación de la Deuda Pública (*)
(en millones de Pesos)

	2020-2021	2021-2022	2022-2023
CER y otros índices	3.307,95	4.530,76	4.052,67
Tipo de cambio	44.844,02	179.209,10	1.392.596,21
Nuevo endeudamiento neto de pagos	(15.400,64)	(8.084,31)	(92.644,91)
Variación de la Deuda Pública	32.751,34	175.655,55	1.304.003,98

Durante el período 2020-2023 la variación de la deuda pública fue principalmente atribuible a las variaciones en el tipo de cambio. Sin embargo, en este periodo también destaca la deuda neta de pagos negativa.

El siguiente cuadro refleja el servicio de deuda estimado de la Provincia desde 2023 hasta 2030 inclusive, por moneda y acreedor.

Servicio de Deuda Estimado por Moneda y Acreedor (*)
(en millones de Pesos)

Acreedor/moneda	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
Deuda en Pesos								
Bancos Nacionales	0	0	0	0	0	0	0	0
Entidades Multilaterales	0	0	0	0	0	0	0	0
Gobierno Nacional	9.549	3.245	2.302	2.355	657	179	170	161
Otros	313	0	0	0	0	0	0	0
Total Deuda en Pesos	9.862	3.245	2.302	2.355	657	179	170	161
Deuda en moneda extranjera								
Entidades Multilaterales	32.059	62.361	58.807	45.641	43.872	42.134	36.022	34.548
Bancos Extranjeros	8.868	24.390	21.140	19.407	15.548	15.266	14.975	11.251
Títulos de deuda	117.059	308.514	397.287	283.876	225.524	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	-	-
Total Deuda en Moneda Extranjera	157.986	395.264	477.234	348.924	284.944	257.667	146.376	45.799

TOTAL	167.848	398.509	479.536	351.279	285.601	257.846	146.546	45.960
--------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	----------------	---------------

(*) Calculado en base a la deuda, el tipo de cambio y las tasas de interés al 31 de diciembre de 2023. No incluye ajustes por inflación respecto de la deuda denominada en Pesos ajustados por el CER o el ICC u otra deuda.

Deuda Reciente

Nuevos préstamos con Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) –Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba

En el mes de mayo de 2022, la Provincia celebró un contrato de préstamo con la Provincia de Santa Fe y el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) por un monto total de hasta KWD 15.200.000 dinares kuwaitíes, correspondiendo la suma de KWD 7.600.000 dinares kuwaitíes a cada Provincia, para financiar el Proyecto “Acueducto Interprovincial Santa Fe – Córdoba (Etapa 1 – Bloque A)”. Este préstamo es pagadero en 32 cuotas semestrales con vencimiento cada 15 de mayo y 15 de noviembre, con un período de gracia de 4 años a partir del primer desembolso. Los intereses se devengan a una tasa del 2,5% anual sobre el monto total desembolsado. El Gobierno Federal garantiza la deuda respecto del KFAED y la Provincia la garantiza respecto del Gobierno Federal, mediante la transferencia de los fondos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023 no ha comenzado a desembolsar.

Nuevo préstamo con el Fondo de Desarrollo de Abu Dhabi

En noviembre de 2022, la Provincia aprobó mediante Decreto N° 1459/2022 el contrato de préstamo a celebrar con el Fondo de Desarrollo de Abu Dhabi por hasta la suma de AED 105.782.400 dirhams de los Emiratos Árabes Unidos, cuyo objeto es el reembolso y financiación parcial de las obras “Acueductos Río Seco y Traslasierra, Etapa 1 y Etapa 2”, “Programa Acueducto Troncal de la Provincia de Córdoba” y el financiamiento de la obra “Acueducto General Roca – Tramo 1 – El Chañar – Villa Valeria – Del Campillo”. Este préstamo es pagadero en 24 cuotas semestrales con vencimiento cada 15 de mayo y 15 de noviembre, con un período de gracia de 3 años a partir del primer desembolso. Los intereses se devengan a una tasa del 4,5% anual sobre monto total desembolsado. El Gobierno Federal garantiza la deuda respecto del Fondo y la Provincia la garantiza respecto del Gobierno Federal, mediante la transferencia de los fondos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos asignados a la Provincia de conformidad con la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o cualquier régimen jurídico que lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, no ha comenzado a desembolsar.

Nuevos Préstamos con Instituciones Multilaterales-Préstamo subsidiario del BIRF 9313

El 3 de febrero de 2023, mediante Decreto N° 141/2023, la Provincia aprueba el Modelo de Acuerdo Marco de Préstamo Subsidiario – BIRF 9313 – a ser suscrito con el Gobierno Federal por un monto de hasta U\$S 30.000.000 para financiar el Componente del Subproyecto de Inversión Pública Uno “Infraestructura Pública para mejorar la Conectividad y el Desarrollo Agroindustrial”. Este préstamo es pagadero en 48 cuotas semestrales con vencimiento en los meses de enero y julio, con un período de gracia hasta enero de 2029. Los intereses se devengan a una tasa SOFR a 6 meses más un margen BIRF repartido sobre el monto total desembolsado. La Provincia lo garantiza respecto del Gobierno Federal, mediante la transferencia de los fondos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos asignados a la Provincia de conformidad con la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o cualquier régimen jurídico que la sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, no ha comenzado a desembolsar.

Nuevo Préstamo con el FFFIR

En noviembre de 2019, la Provincia celebró un convenio con el FFFIR por un monto total de AR\$ 1.774 millones para financiar la Etapa III del Programa de Infraestructura Vial. Este contrato no fue desembolsado y el proyecto no prosperó. En mayo de 2021, mediante Decreto N° 520/2021, la Provincia aprobó un nuevo Convenio de Asistencia Financiera Mutua por un monto de AR\$ 1.774 millones para el financiamiento parcial de la obra “Ruta Provincial N° 5- Tramo: Alta Gracia – La Serranita”. Finalmente, el 20 de septiembre de 2022 la Provincia se retiró de este financiamiento con el FFFIR.

Deuda Garantizada

La Provincia ha garantizado sustancialmente toda su deuda consolidada pendiente de pago con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir (excepto por los Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2025, Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2027, Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2029, y los Títulos de Deuda Local – Cancelación de Deuda con Contratistas y Proveedores.). Los términos y condiciones específicos de los derechos de garantía se estipulan en cada instrumento de deuda

según lo descrito en más detalle a continuación. Según el instrumento de deuda, la Provincia puede garantizar sus obligaciones con dichos pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos solamente y autorizar además al Gobierno Nacional a retener dichos pagos para realizar los pagos correspondientes al instrumento de deuda pertinente.

Cesión y Gravámenes constituidos sobre los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y Oponibilidad a Terceros

En virtud de la legislación argentina, la Provincia tiene derecho a ceder, preñar o transferir de otra manera determinado porcentaje de los fondos que le corresponden bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. La cesión de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos puede estructurarse en forma de cesión de (i) un determinado monto en Pesos o (ii) de un determinado porcentaje de los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos transferidos en forma diaria a o en representación de la Provincia. Además, la Provincia podrá estructurar su derecho a recurrir a los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o bien (i) como una fuente de repago, o bien (ii) como un gravamen, en cuyo caso los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos se transferirán al acreedor pertinente solamente bajo determinadas condiciones, como ser el acaecimiento de un supuesto de incumplimiento u otros hechos especificados.

Los acreedores perfeccionan la cesión de los Pagos de la Provincia provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia mediante notificación cursada al Banco de la Nación Argentina y al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación. Dicha notificación debe incluir (i) el monto total de la deuda, (ii) el cronograma de amortización de la obligación; (iii) la fecha de vencimiento de la obligación; y (iv) el porcentaje cedido, en caso de una cesión estructurada como cesión de un porcentaje determinado. Una vez perfeccionada, en general, el Banco Nación transferirá los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos conforme al cronograma en el orden de recepción de las notificaciones de cesión.

El siguiente cuadro indica el monto de los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos retenidos por el Gobierno Nacional para cubrir el servicio de deuda de la Provincia en cada uno de los períodos indicados:

Retenciones sobre los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (*) (en millones de Pesos, a excepción de los porcentajes)

	Al 31 de diciembre de		
	2021	2022	2023
Régimen de coparticipación Federal de Impuestos			
Retenciones	239.251,38	458.606,98	1.003.576,15
Gobierno Nacional	3.730,59	4.807,65	7.757,96
Otra deuda (1)	5.361,61	7.566,16	23.412,78
Total Retenciones	9.092,20	12.373,81	31.170,73
Porcentaje retenido	3,80%	2,70%	3,11%

(*) El Gobierno Nacional realiza las retenciones pertinentes en nombre propio o de otros acreedores tales como las entidades multilaterales,

El endeudamiento pagado principalmente mediante retenciones sobre los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos incluye financiamiento provisto conforme el Programa de Desendeudamiento de las Provincias y la Reprogramación del Programa de Desarrollo de las Provincias Argentinas y del préstamo con el Fondo

Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

Consiste principalmente de retenciones para realizar pagos de servicios de deuda a entidades multilaterales.

Fuente: Ministerio de Economía y Gestión Pública de Córdoba

Deuda denominada en Pesos ajustados por el CER

Préstamo con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial - Programa Provincial de Emergencia Financiera

El 8 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal emitió el Decreto N° 352/2020 creando el Programa de Emergencia Financiera Provincial. El 16 de junio de 2020, en el marco de dicho programa, la Provincia, el Gobierno Federal y el Fondo Fideicomiso de Desarrollo Provincial celebraron el “Convenio de Asistencia Financiera - Programa Provincial de Asistencia Financiera de Emergencia” por un monto de AR\$ 4,8 mil millones, el cual se realizó en dos desembolsos de AR\$ 2,5 mil millones y AR\$ 2,3 mil millones en 2020. El préstamo será pagado por la Provincia en 36 meses, tiene un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 2020, los saldos se ajustan por CER y devengan intereses mensuales al 0,10% TNA. Durante el período de gracia, los intereses se capitalizan. Los pagos del servicio de la deuda se realizan mensualmente mediante retenciones a la Coparticipación Federal de Impuestos. Al 31 de diciembre de 2023, el monto principal pendiente de pago de este préstamo fue de AR\$ 1.117,06 millones

Deuda Denominada en Pesos Ajustados por el Índice de Costos de la Construcción (ICC)

Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (“FFFIR”)

Los siguientes contratos de préstamo entre la Provincia y el FFFIR se encuentran vigentes:

En el año 2018 la Provincia suscribió un convenio con el FFFIR por los proyectos X-0039-18, X-0040-18, X-0041-18, X-0042-18 y X-0043-18 un importe total de AR\$ 2,670 millones para Obras de Infraestructura Vial. En el año 2019 se suscribió una adenda llevando el total del convenio a Ar\$ 3,255 millones. El capital de estos préstamos está ajustado por el ICC, con un plazo total de 96 meses y un período de gracia para el capital de 12 meses. Sus vencimientos operan en noviembre de 2026. Los intereses se devengan a una tasa ajustable trimestral equivalente a la tasa correspondiente a los Títulos del Tesoro Estadounidense a 10 años más 370 puntos básicos o la tasa LIBOR a 360 días más 370 puntos básicos, la que sea mayor. La Provincia ha garantizado sus obligaciones bajo estos préstamos con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir y realiza los pagos del servicio de deuda pertinentes con dichos recursos. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago el convenio ascendía a AR\$ 2.782,38 millones.

En el año 2018 la Provincia obtuvo el préstamo FFFIR Proyecto X-0044-18 por un monto de capital original de AR\$ 500 millones para Obras de Infraestructura Vial. En el año 2019 este contrato fue modificado por AR\$ 200 millones. El capital de este préstamo está ajustado por el ICC y es amortizable en 88 cuotas mensuales. Su vencimiento final es en abril de 2027. Los intereses se devengan a una tasa ajustable trimestral equivalente a la tasa correspondiente a los Títulos del Tesoro Estadounidense a 10 años más 370 puntos básicos o la tasa LIBOR a 360 días más 370 puntos básicos, la que sea mayor. La Provincia ha garantizado sus obligaciones bajo este préstamo con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir y realiza los pagos del servicio de deuda pertinentes con dichos recursos. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 651,71 millones.

En el año 2019 la Provincia suscribió un convenio con el FFFIR los Proyectos X-0045-19, X-0046-19, X-0047-19, X-0048-19, y X-0050-19, por un importe total de AR\$ 1.200 millones para Obras de Infraestructura Vial. El capital de estos préstamos está ajustado por el ICC, con un plazo total de 96 meses y un periodo de gracia para el capital de 12 meses. Sus vencimientos operan en agosto de 2027. Los intereses se devengan a una tasa ajustable trimestral equivalente a la tasa correspondiente a los Títulos del Tesoro Estadounidense a 10 años más 370 puntos básicos o la tasa LIBOR a 360 días más 370 puntos básicos, la que sea mayor. La Provincia ha garantizado sus obligaciones bajo estos préstamos con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir y realiza los pagos del servicio de deuda pertinentes con dichos recursos. Véase la sección "Deuda Garantizada". Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago el convenio ascendía AR\$ 1.129,45 millones.

Deuda Denominada en Pesos

Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas y Reprogramación del Programa de Desarrollo de las Provincias Argentinas

Por medio del Decreto N° 660/2010 se sancionó en mayo de 2010 el Programa Federal de Desendeudamiento de las

Provincias Argentinas. Este decreto permite el refinanciamiento de ciertas obligaciones de las provincias frente al Gobierno Nacional hasta 2030. El objetivo del Programa Federal de Desendeudamiento es reducir las deudas de las provincias argentinas frente al Gobierno Nacional utilizando los fondos del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional. Las provincias debían ceder sus derechos a recibir estos fondos al Gobierno Nacional a fin de que los Aportes del Tesoro Nacional se transfieran al Gobierno Nacional para la cancelación de las deudas provinciales pendientes al 31 de mayo de 2010. Este decreto también estableció un período de gracia para la cancelación de intereses y capital vencido de toda la deuda elegible el Gobierno Nacional. La Provincia se adhirió al Programa Federal de Desendeudamiento mediante el Decreto provincial N° 1.227/2010 del 18 de agosto de 2010.

Las deudas de la Provincia que ingresaron a este Programa fueron el Canje de Deuda Provincial (Bogar), el Programa de Unificación Monetaria (Boden 2011), los Programas de Asistencia Financiera 2005 a 2009 y los Convenios de Desarrollo de Obras de Infraestructura con un saldo total al 31 de mayo de 2010 que ascendía a AR\$ 6.253 millones. Este saldo se redujo mediante varias transferencias al Gobierno Nacional, compensaciones parciales, pagos parciales y ciertos refinanciamientos. En abril de 2017, la Provincia suscribió un convenio con el Estado Nacional por medio del cual la totalidad de los servicios de capital e intereses del período 2017 de este programa fueron refinanciados, con un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 2017, con un plazo de amortización de 36 cuotas mensuales consecutivas pagaderas desde enero 2018, e intereses pagaderos en forma mensual del 15% nominal anual.

Al 31 de diciembre de 2023, el capital pendiente de pago bajo el Programa Federal de Desendeudamiento ascendía a la suma de AR\$ 1.091,53 millones.

Al 31 de diciembre de 2023, el capital pendiente de pago bajo la Reprogramación Federal de Desendeudamiento ha sido cancelado.

Préstamo con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

En julio de 2018 la Provincia suscribió el Convenio de Asistencia Financiera con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con el objeto de fortalecer la regularización de deudas del Sector Eléctrico Argentino por el importe de AR\$ 2.777.32 millones, que se asignó al pago de la deuda que EPEC mantenía con CAMMESA. El capital se amortiza en 42 cuotas iguales, mensuales y consecutivas y tiene un período de gracia para el capital de 6 meses. El interés se devenga a tasa Badlar. La Provincia garantizó el pago de este préstamo con los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos a la Provincia bajo la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o cualquiera que lo modifique o complemente. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago ha sido cancelado.

Contrato de Mutuo Fondo Fiduciario Nacional de Agroindustria -FONDAGRO

La Provincia suscribió el Contrato de Mutuo del Fondo Nacional de Agroindustria por el Importe de AR\$ 100 millones para ser destinados al otorgamiento de préstamos a productores. Este préstamo se amortiza en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un período de gracia de 18 meses. No devenga interés compensatorio. La Provincia garantizó el pago de este préstamo con los Pagos Provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos a la Provincia bajo la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o cualquiera que lo modifique o complemente. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago ha sido cancelado.

Crédito ARSET I 0072

En marzo de 2019 la Provincia celebró un contrato de crédito con la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica por el importe de AR\$ 19 millones para ser aplicado al Proyecto “Consolidación del CEPROCOR a través de la Introducción de Nuevos Servicios Tecnológicos”. Cuenta con un período de gracia de 24 meses y se amortiza en 12 cuatrimestres iguales y consecutivos. El interés durante el período de gracia se adiciona al capital, y se devenga a la tasa de interés que fija el ARSET en su Reglamento Operativo. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago ascendía a AR\$ 14,58 millones.

Títulos de Deuda Local– Cancelación de Deuda con Contratistas y Proveedores.

El 15 de abril de 2020, la Provincia promulgó la Ley N° 10.691, autorizando al Poder Ejecutivo a emitir títulos de deuda bajo el Programa Local de Títulos de Deuda. La Ley establece que los títulos de deuda emitidos bajo el Programa Local de Títulos de Deuda pueden ser utilizados por sus tenedores, dentro del alcance y con las limitaciones establecidas en el mismo, para pagar ciertas obligaciones fiscales, multas y otras obligaciones no fiscales, que vencieran antes del 29 de febrero de 2020. Además, el Decreto N° 279/2020 autorizó la creación del Programa Local de Títulos de Deuda y estableció los términos generales de condiciones de los títulos de deuda que se emitirán en virtud del mismo. A la fecha de este Prospecto, la Provincia ha emitido títulos de deuda por la suma de AR\$ 9.000 millones. El plazo total fue de 36 meses, con un período de gracia para el

capital de 18 meses, y se amortizó en 4 cuotas iguales equivalentes al 25% del capital pagadero en los meses 18, 24, 30 y 36. Los intereses se devengaban y pagaban trimestralmente a la Tasa Badlar. Al 31 de diciembre de 2023 este Título ha sido cancelado.

Deuda Denominada en Moneda Extranjera

Préstamos Multilaterales

El BIRF y el BID han otorgado varias líneas de crédito para financiar la ejecución de proyectos en la Provincia tales como proyectos de infraestructura hídrica y de aguas residuales, construcción, programas de financiamiento municipal, iniciativas de desarrollo financiero y económico y reformas de la administración pública y de la salud. Al 31 de diciembre de 2023, la Provincia contaba con 13 líneas de crédito denominadas en Dólares estadounidenses. El vencimiento final de la última línea de crédito está previsto para en el mes de enero de 2050. En la mayoría de los casos, estos préstamos son otorgados al Gobierno Nacional que pone los fondos disponibles a disposición de las agencias o entidades provinciales pertinentes. La obligación de la Provincia de reembolsar al Gobierno Nacional por los pagos realizados a los prestamistas multilaterales (ya sea en carácter de obligado principal o garante) está garantizada con los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que la Provincia tiene derecho a recibir. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital total pendiente de pago de estos préstamos ascendía a AR\$ 136.967,85 millones.

Contrato de Préstamo con Corporación Andina de Fomento (CAF)

Con fecha 8 de marzo de 2016 la Provincia aprobó mediante Decreto N° 173/2016 las modificaciones introducidas al contrato de préstamo a suscribirse entre la Provincia y la Corporación Andina de Fomento CAF. El contrato de préstamo que fue oportunamente aprobado por el Decreto N° 481/2015, destinado al financiamiento parcial para la ejecución de la obra "Rehabilitación Integral del Canal Los Molinos Córdoba" en la Provincia mediante el desembolso de U\$S 49 millones, a un plazo de 12 años con un período de gracia de tres años. La amortización de este préstamo se plantea en 18 cuotas semestrales, y a dichas cuotas se añadirán los vencimientos de interés sobre saldos a una tasa variable equivalente a LIBOR a 6 meses más un margen de 1,95%. Al 31 de diciembre de 2023 el monto pendiente de pago de este préstamo era de AR\$ 22.007,81 millones.

Acuerdo de préstamo con la Corporación Financiera Internacional ("IFC I")

El 18 de julio de 2017, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Provincia firmó un Convenio de Préstamo con la IFC, para financiar gastos de capital relacionados con el plan de inversión en el sector de transporte de la Provincia, en virtud del cual la IFC acordó prestar la cantidad de U\$S 100 millones ("Préstamo A") y U\$S 50 millones ("Préstamo B"). El Préstamo A se reembolsará en 12 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 4,125%. El Préstamo B se reembolsará en 8 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 3,875%. La Provincia garantizó el pago de sus obligaciones bajo este Acuerdo con los recursos que le corresponde en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Al 31 de diciembre 2023, el monto adeudado bajo este préstamo era AR\$ 20.235,50 millones

Segundo Acuerdo de préstamo con la Corporación Financiera Internacional ("IFC II")

El 15 de junio de 2018, de conformidad con el Decreto N° 473/2018, la Provincia celebró un segundo acuerdo de préstamo con la IFC para continuar financiando gastos de capital en relación con el plan de inversión del sector de transporte de la Provincia, en virtud del cual la IFC acordó prestar un total de U\$S 50.000.000 ("Préstamo A") y U\$S 100.000.000 ("Préstamo B"). El Préstamo A se reembolsará en 12 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 4,125% anual. El Préstamo B se reembolsará en 8 cuotas semestrales y se acumularán intereses sobre los saldos pendientes del préstamo a la tasa LIBOR a 6 meses más un margen del 3,875% anual. La Provincia garantizó el pago de sus obligaciones bajo este Acuerdo con los recursos que le corresponde en virtud del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos. Al 31 de diciembre 2023, el monto adeudado bajo el préstamo era de AR\$ 13.484,95 millones.

Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el Desarrollo Internacional (OFID)

Con fecha 14 de diciembre de 2018 la Provincia suscribió un contrato de préstamo con el Fondo de la Organización de

Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el Desarrollo Internacional (OFID), por el importe de US\$ 60.000.000 (Dólares Estadounidenses Sesenta Millones), para financiar la ejecución del “Proyecto de Desarrollo del Sistema de Saneamiento de Córdoba”. Se cancelará en 28 cuotas de amortización semestrales el 15 de diciembre y el 15 de junio, a partir del mes de diciembre de 2022, y devengará un interés semestral a una tasa del 5,10% nominal anual. El último vencimiento operará el 15 de junio de 2036. El Estado Nacional garantiza al Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) y la provincia de Córdoba garantiza al Estado Nacional, mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, el monto adeudado bajo dicho préstamo era de AR\$ 44.357,83 millones.

Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED)

En diciembre del año 2018 la Provincia celebró un contrato de préstamo con el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) por hasta la suma de quince millones de dinares kuwaitíes (KWD 15.000.000) destinado a la asistencia en el financiamiento de varios acueductos en el marco del Proyecto “Plan Principal de Acueductos de Córdoba”. Este préstamo se cancela en 40 cuotas semestrales pagaderas los días 15 de mayo y 15 de noviembre, con un período de gracia de 4 años contados desde el primer desembolso. Se aplica una tasa de interés del 2.5% anual sobre el total desembolsado. El Estado Nacional garantiza al Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe (KFAED) y la provincia de Córdoba garantiza al Estado Nacional, mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, el monto adeudado bajo dicho préstamo era de AR\$ 33.540,27 millones.

Bancos Extranjeros

En el año 1995 el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España o ICO otorgó al Gobierno Nacional un préstamo por US\$ 9,8 millones y un préstamo por US\$ 15,3 millones que el Gobierno Nacional asignó a la Provincia. El capital de ambos préstamos es amortizable en 41 cuotas semestrales, iguales luego de un período de gracia de 10 años. El monto de capital pendiente de pago devenga intereses a una tasa anual del 0,95%. El vencimiento final es el 25 de octubre de 2025. Ambos contratos de préstamo requieren que el Gobierno Nacional otorgue a esta deuda iguales condiciones y prioridades que sus otras deudas externas de naturaleza similar; cualquier tratamiento preferencial que se le pueda dar a tal otra deuda también se aplicará a estos préstamos. La Provincia ha garantizado el pago de estos préstamos con los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago bajo ambos préstamos ascendía a AR\$ 20.671,84 millones.

En el año 1995, el Banco Central Hispanoamericano otorgó un préstamo por US\$ 9,8 millones al Gobierno Nacional en relación con un acuerdo comercial. El Gobierno Nacional cedió este préstamo a la Provincia. El capital es amortizable en 10 cuotas semestrales iguales. Este préstamo vence el 15 de noviembre de 2000 y devenga intereses a una tasa del 6,8% anual. Este mismo banco otorgó otro préstamo al Gobierno Nacional en el año 1995 por US\$ 15,3 millones que fue también cedido a la Provincia. Este préstamo es amortizable en 14 cuotas semestrales iguales y vence el 26 de agosto de 2005 y devenga intereses a una tasa del 6,93% anual. La Provincia garantizó los pagos bajo estos préstamos con los Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital pendiente de pago bajo estos préstamos ascendía a AR\$ 7.824,47 millones.

El Gobierno Nacional ha refinanciado el contrato de préstamo mencionado precedentemente de conformidad con el acuerdo alcanzado con los países acreedores nucleados en el Club de París. Los pagos de los servicios financieros que fueron venciendo desde dicha fecha en adelante correspondiente a estos préstamos han sido normalizados, y el Estado Nacional ha venido cancelando estos servicios financieros desde la fecha de suscripción del acuerdo. El recupero por parte del Estado Nacional de los importes abonados a los acreedores del exterior, se efectuaría mediante la afectación de los recursos coparticipables que la Provincia tiene derecho a recibir, una vez que sean suscriptos los respectivos convenios de cesión de derechos y obligaciones entre el Estado Nacional y la Provincia.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.

Por Decreto N° 833/2018 se aprobaron los siguientes convenios suscriptos en el mes de abril de 2018 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (BBVA): (i) Convenio de Crédito a la Exportación N° AGN 45376 (con sus modificatorias) para la ampliación del Hospital Regional Villa Dolores por el importe de EUR 14.066.146,65, y un interés consistente en una tasa fija del 1,19%; y (ii) Convenio de Crédito a la Exportación N° 45375 para la puesta en marcha del Nuevo Hospital de Río Tercero por el importe de EUR 15.993.889,52. Estos créditos amortizan en hasta 14 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera transcurridos seis meses desde el desembolso. Devenga intereses a la Tasa CCIR del 0,88% más un margen del 0,50%. Cuentan con garantía del Estado Nacional y la provincia de Córdoba garantiza a la nación mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de

Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, el monto adeudado bajo dicho préstamo era de AR\$ 12.013,33 millones.

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española – Escuelas PROA

En noviembre de 2018 la Provincia suscribió con Deutsche Bank Sociedad Anónima Española (i) un Contrato de Crédito Comprador Extranjero por la suma de EUR 69.036.660,09 (el “Crédito Comprador”), y (ii) un Contrato de Crédito Comercial por el importe de EUR 12.262.119,32 (el “Crédito Comercial”), con destino a la construcción y provisión de equipamiento de Escuelas PROA en la provincia. El Crédito Comprador se amortizan en 20 cuotas semestrales contadas desde el desembolso, siendo el último vencimiento en el mes de abril de 2030. Y devengan un interés semestral a la Tasa Fija del 1,745%. El Crédito Comercial se amortiza en 10 cuotas semestrales contadas desde el desembolso, siendo el último vencimiento en el mes de noviembre de 2024. Y devenga anualmente un interés semestral a la tasa variable Euribor a 6 meses más una la tasa fija del 2,175% anual. El Deutsche Bank Sociedad Anónima Española cuenta con aval del Estado Nacional y éste último del estado Provincial mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la ley 23.548 o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, el monto adeudado bajo ambos préstamos era de AR\$ 46.828,62 millones.

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española – Hospital Zonal Suroeste

En noviembre de 2018 la Provincia suscribió con Deutsche Bank Sociedad Anónima Española (i) un Contrato de Crédito Comprador Extranjero por la suma de EUR 10.451.394,76 (el “Crédito Comprador”), y (ii) un Contrato de Crédito Comercial por el importe de EUR 4.152.269,80 (el “Crédito Comercial”), con destino a la construcción del Nuevo Edificio Hospital Zonal Suroeste de la Ciudad de Córdoba. El Crédito Comprador se amortizan en 20 cuotas semestrales contadas desde el desembolso, siendo el último vencimiento en el mes de mayo de 2030. Y devengan un interés semestral a la Tasa Fija de CIRR más un margen del del 1,25% anual durante todo el plazo de vigencia del crédito. El Crédito Comercial se amortiza en 10 cuotas semestrales contadas desde el punto de arranque, siendo el último vencimiento en el mes de noviembre de 2024. Y devenga un interés semestral a la tasa variable Euribor a 6 meses más un margen del 2,2% anual. El Deutsche Bank Sociedad Anónima Española cuenta con aval del Estado Nacional y éste último del estado Provincial mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, el monto adeudado bajo estos préstamos era de AR\$ 6.142,33 millones.

Deutsche Bank Sociedad Anónima Española – Hospital Maternidad

En julio de 2019 la Provincia suscribió con Deutsche Bank Sociedad Anónima Española un Contrato de Crédito Comprador Extranjero - Tramo A por la suma de EUR 59.425.735,30 y un Contrato de Crédito Comercial – Tramo B por el importe de EUR 8.027.202,49 con destino a la construcción del Hospital Nueva Maternidad Dr. Felipe Lucini y adquisición de equipamiento médico en la Provincia de Córdoba. El Crédito Comprador se amortizan en 20 cuotas semestrales contadas desde el punto de arranque y devenga un interés semestral a la Tasa Fija del 2,06% más un margen del 1,05% anual. El Crédito Comercial se amortiza en 10 cuotas semestrales contadas desde el punto de arranque y devenga un interés semestral a la tasa variable Euribor a 6 meses más el margen del 2,20%. Ambos Tramos cuentan con aval del Estado Nacional y éste último del estado Provincial mediante la cesión de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes a la provincia según la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos o del régimen legal que eventualmente lo sustituya. Al 31 de diciembre de 2023, el monto adeudado bajo estos préstamos era de AR\$ 45.868,68 millones.

Títulos

Títulos Locales de Deuda Clase I al 7,125% con vencimiento en 2026

Con fecha 27 de octubre de 2016, en el marco de lo autorizado por Ley N° 10.339, Decreto N° 80/2016, Decreto N° 759/2016, Decreto N° 1250/2016 y Resolución N° 1/2016 del Ministerio de Inversión y Financiamiento, conjuntamente con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, se aprobaron las condiciones definitivas de la emisión de títulos de deuda en el mercado local por la suma de U\$S 510 millones. Los títulos devengan un cupón de interés de 7,125% anual, pagadero trimestralmente en enero, abril, julio y octubre de cada año, y amortiza en 32 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, finalizando en 2026. La Provincia emitió títulos públicos adicionales en el mercado local al 7,125% con vencimiento en 2026 por la suma de U\$S 150 millones. Al 31 de diciembre de 2023, el monto de capital total pendiente de pago ascendía a AR\$ 90.950,63 millones.

Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2025

El 1 de marzo de 2017, según lo autorizado por la Ley N° 10.340, la Ley N° 10.410, el Decreto N° 19/2017 y el Decreto N° 170/2017, y mediante Resolución N° 36/2017 del Ministerio de Hacienda, se establecieron los términos finales y se aprobaron condiciones para la emisión de los Títulos internacionales al 7,1250% por un monto de U\$S 725 millones. Dichos títulos devengaban cupones de interés del 7,1250% anual, pagaderos semestralmente el 10 de diciembre y 10 de junio de cada año, finalizando el 1 de junio de 2021. En enero de 2021, en el marco de lo autorizado por la Ley N° 10.678, Ley N° 10.697, Ley N° 10.723, Decreto N° 793/2020 y Decreto N° 007/2021 y Resolución N° 006/2021 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron las condiciones finales de la modificación de los términos originales de estos Títulos Públicos Internacionales y se autoriza la emisión de Títulos de Deuda Modificados adicionales por un monto de U\$S 12.673.438. Estos títulos se amortizan en 6 semestres, del 10 de junio de 2023 al 10 de diciembre de 2025, y pagan cupones variables en tramos.

Al 31 de diciembre de 2023, el monto total de capital pendiente ascendió a AR\$ 389.183,99 millones.

Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2027

El 1 de marzo de 2017, según lo autorizado por la Ley N° 10.340, la Ley N° 10.410, el Decreto N° 19/2017 y el Decreto N° 170/2017, y mediante Resolución N° 36/2017 del Ministerio de Hacienda, se establecieron los términos finales y se aprobaron condiciones para la emisión de Títulos internacionales al 7,450% por un monto de U\$S 510 millones. Dichos títulos devengan cupones de interés del 7,450% anual, pagaderos semestralmente el 1 de marzo y 1 de septiembre de cada año, finalizando el 1 de septiembre de 2024. En enero de 2021, en el marco de lo autorizado por la Ley N° 10.678, Ley N° 10.697, Ley N° 10.723, Decreto N° 793/2020 y Decreto N° 007/2021 y Resolución N° 006/2021 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron las condiciones finales de la modificación de los términos originales de estos Títulos Públicos Internacionales y se autoriza la emisión de Títulos de Deuda Modificados adicionales por un monto de U\$S 6.107.058. Estos títulos se amortizan en 4 semestres, del 1 de diciembre de 2025 al 1 de junio de 2027, y pagan cupones variables por tramos.

Al 31 de diciembre de 2023, el monto total de capital pendiente ascendió a AR\$ 417.246,75 millones.

Títulos de Deuda Internacional con vencimiento en 2029

El 1 de marzo de 2017, según lo autorizado por la Ley N° 10.339, la Ley N° 10.449, los Decretos N° 19/2017 y mediante Resolución N° 2/2017 del Ministerio de Hacienda, se fijaron los términos y condiciones finales para la emisión de Títulos internacionales al 7,125% por un monto de U\$S 450 millones. Dichos títulos devengaban cupones de interés del 7,125% anual, pagaderos semestralmente el 1 de febrero y el 1 de agosto de cada año, finalizando el 1 de agosto de 2027. En enero de 2021, en el marco de lo autorizado por la Ley N° 10.678, Ley N° 10.697, Ley N° 10.723, Decreto N° 793/2020 y Decreto N° 007/2021 y Resolución N° 006/2021 del Ministerio de Hacienda, se aprobaron las condiciones finales de la modificación de los términos originales de estos Títulos Públicos Internacionales y se autoriza la emisión de Títulos de Deuda Modificados adicionales por un monto de U\$S 6.226.250. Estos títulos se amortizan en 4 semestres, del 1 de agosto de 2027 al 1 de febrero de 2029, y pagan cupones variables en tramos.

Al 31 de diciembre de 2023, el monto total de capital pendiente ascendió a AR\$ 368.836,11 millones.

Obligaciones Contingentes

Además, la Provincia tiene las siguientes obligaciones contingentes respecto de las cuales actúa como garante en lugar de como principal obligado según los siguientes términos:

EPEC

Títulos de Deuda de EPEC con vencimiento en el año 2022

En agosto de 2017, EPEC emitió títulos de deuda por un monto total de principal de U\$S 100 millones con vencimiento en 2022 para cancelar en su totalidad la deuda existente con CAMMESA. La Provincia ha cedido Pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que tiene derecho a recibir para garantizar la emisión de las notas. Al 30 de septiembre de 2020, el capital pendiente de los títulos de deuda de EPEC con vencimiento en el año 2022 era de U\$S 50 millones.

Autorizaciones en virtud del Régimen Nacional de Responsabilidad Fiscal

En virtud del régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido en el año 2004 y adoptado por la Provincia el 18 de mayo de 2005, todos los gobiernos provinciales y municipales, así como de la Ciudad de Buenos Aires deben obtener la

autorización del Gobierno Nacional antes de contraer endeudamientos o constituir gravámenes.

Desde la entrada en vigencia del régimen, la Provincia realizó varias solicitudes al Gobierno Nacional para pedirle autorización a fin de contraer nueva deuda. A la fecha del presente Prospecto, la Provincia ha obtenido respuestas favorables a prácticamente la totalidad de sus solicitudes.

Crédito Público

En virtud de la Ley de Administración Financiera, el Poder Ejecutivo está autorizado a obtener fondos de conformidad con los límites y con las finalidades establecidas en la ley presupuestaria vigente. Los fondos obtenidos deben destinarse exclusivamente a inversiones productivas, emergencia financiera grave y extraordinaria o al refinanciamiento de las obligaciones existentes del sector público provincial. No puede realizarse ninguna operación de endeudamiento público a menos que esté expresamente contemplada en el presupuesto anual vigente en ese momento o en otra ley específica. El presupuesto o dicha ley específica deben indicar (i) la clase de deuda, si es directa o indirecta, externa o local, (ii) el monto máximo autorizado, (iii) la finalidad del financiamiento y (iv) el tipo de instrumento que se utilizará. Además, de conformidad con la Ley provincial N° 8.836, la deuda pública de la administración central no podrá incrementarse en más del uno por ciento o 1% del PBI provincial en cada ejercicio fiscal (excluyendo el financiamiento de reformas de la administración pública). En virtud del Artículo 73 de la Constitución provincial, los pagos de capital e intereses correspondientes a la deuda pública no pueden superar el 20% de los ingresos totales provinciales, calculados en base a los ingresos anuales más bajos de los últimos tres años. Además, en virtud del Artículo 21 de la Ley Nacional de Responsabilidad Fiscal, los pagos de capital e intereses correspondientes a la deuda pública no pueden superar el 15% de los ingresos corrientes de la Provincia, neto de las transferencias a los municipios. Sin embargo, las leyes nacionales de presupuesto para los ejercicios 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 extendieron la suspensión de cada una de las leyes mencionadas más arriba para dichos años. La Ley nacional de presupuesto N° 27.341, suspendió la aplicación de ciertas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. La Provincia se adhirió a esta disposición mediante la Ley N° 10.471 de fecha 30 de agosto de 2017.

El 2 de enero de 2018 se publicó la Ley N° 27.428 sobre el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas Gubernamentales que modifica la Ley Federal de Responsabilidad Fiscal. En abril de 2018, la Provincia adhirió a esta normativa mediante la Ley provincial N° 10.538.

Asimismo, por Ley provincial N° 10.651 la Provincia ha adherido a los artículos 67, 68 y 69 del Capítulo X -De las Relaciones con Provincias- de la Ley Nacional N° 27.467 -Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional año 2019. Además, las jurisdicciones firmantes del Consenso Fiscal (aprobado por Ley N° 27.687) acordaron que, con las excepciones correspondientes, no se puede financiar gastos corrientes con los fondos provenientes de operaciones de crédito público. La provincia de Córdoba adhirió al Consenso Fiscal a través de la Ley Provincial N° 10.798.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de los Títulos a ser emitidos por la Provincia en el marco del presente Programa; los términos y condiciones aquí descriptos, serán aplicables a todos los Títulos a emitirse bajo el Programa pudiendo ser complementados por los correspondientes Suplementos de Prospecto.

Todos los términos en mayúscula que no se encuentren expresamente definidos en esta sección, tendrán el significado que se les dio en la sección de definiciones de este Prospecto.

General

Términos Básicos

- Los Títulos de Deuda son obligaciones incondicionales y no subordinadas de la Provincia, en igual orden de prelación en el pago (*pari passu*) y sin ninguna preferencia entre ellas, y deberán, en todo momento, categorizarse por igual en todos los endeudamientos presentes y futuros y no subordinados de la emisora, que podrán estar garantizadas o no con la fondos provenientes de las sumas a percibir por la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal conforme se describe bajo el título “*Garantía*” de esta Sección y de acuerdo a los términos establecidos en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- la Provincia emitirá Títulos de Deuda por un monto de capital total de hasta V/N U\$S 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas).
- los Títulos de Deuda serán emitidos en aquellas fechas establecidas en el correspondiente Suplemento de Prospecto (o aquella otra fecha que sea informada mediante un aviso complementario al Suplemento de Prospecto correspondiente publicado en el medio que oportunamente se determine);
- los Títulos de Deuda vencerán en aquella fecha establecida a esos efectos en los respectivos Suplementos de Prospecto, pero en todos los casos el vencimiento de los Títulos de Deuda será dentro de los treinta y seis (36) meses desde su fecha de emisión;
- los Títulos de Deuda se emitirán en Dólares Estadounidenses y/o en Pesos;
- la tasa de interés será aquella que se estipule en los Suplementos de Prospecto correspondientes y será expresada como tasa nominal anual sobre el saldo de capital pendiente de cancelación o de cualquier otra forma que se establezca en el correspondiente Suplemento de Prospecto;
- los Títulos de Deuda se amortizarán de forma íntegra al vencimiento o en forma trimestral o semestral, según se establezca en el correspondiente Suplemento de Prospecto; y
- los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán por período vencido en forma trimestral y/o semestral y/o al vencimiento según se determine en los correspondientes Suplementos de Prospecto.

Garantía

Los Títulos de Deuda podrán estar garantizados o no con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquél que en el futuro lo sustituya (la “**Garantía**”). El Suplemento de Prospecto aplicable establecerá el mecanismo mediante el cual se implementará la Garantía.

Rescate

En caso de que así se estableciera en el Suplemento de Prospecto correspondiente, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Emisora por las razones impositivas que allí se establezcan, en forma total pero no parcial, en la forma y condiciones allí dispuestas.

Rango

Los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia que podrán estar garantizadas o no con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación conforme se describe bajo el Título “**Garantía**” de esta Sección y tendrán un rango *pari passu* con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia.

Montos Adicionales

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos que se efectúen a los Tenedores que sean personas humanas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. Ver “Tratamiento Impositivo” más abajo. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentren vigente en la fecha de emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “Jurisdicciones Pertinentes”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “Impuestos de la Jurisdicción Pertinente”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“Montos Adicionales”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente. Todos los pagos respecto del capital y de los intereses por y en nombre de la Emisora, con respecto a los Títulos, no estarán alcanzados por, y serán efectuados sin, deducciones o retenciones por impuestos, derechos, tributos o cargas gubernamentales (en conjunto, los “Impuestos”) de cualquier naturaleza aplicados, gravados, cobrados, retenidos o implementados por, o dentro de, la República Argentina o por cualquier autoridad de la misma o en la misma que tenga facultades para gravar, a menos que dicha retención o deducción sea requerida por ley. En tal caso, la Emisora pagará aquellos montos adicionales que serán recibidos por los Tenedores como si los hubieran recibido de no haberse requerido dicha retención o deducción.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables. Si así lo solicitara por escrito a la Provincia un Tenedor que represente el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábiles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los Títulos. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos.

Todas las referencias en este Prospecto al capital e intereses de los Títulos incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables al Fideicomiso.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los Títulos.

Compromisos de la Provincia

Pago de Capital e Intereses

La Provincia pagará en debido tiempo y forma el capital, los intereses, las primas y todos los montos adicionales, de corresponder, bajo los Títulos de Deuda de conformidad con términos de los mismos.

Mantenimiento de Rango

La Provincia deberá garantizar que sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda tengan en todo momento rango sin ninguna preferencia entre sí y de forma equitativa con los mismos derechos y privilegios que todas las demás deudas externas públicas no subordinadas y no garantizadas presentes y futuras de la Provincia pendientes de pago oportunamente.

Aprobaciones Gubernamentales

La Provincia tomará todas las medidas necesarias para garantizar la obtención y vigencia de todas las aprobaciones, consentimientos o permisos gubernamentales necesarios bajo ley argentina o de la Provincia para el cumplimiento, validez y ejecutabilidad de los Títulos de Deuda.

Régimen de Responsabilidad Fiscal y Niveles de Endeudamiento

La Provincia tomará todas las medidas necesarias para que su nivel de endeudamiento no supere los límites establecidos en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal establecido por la Ley Nacional N° 25.917 y sus modificaciones; y otros acuerdos con el Gobierno Nacional y normativa aplicable, estableciéndose, asimismo, que en el supuesto en que dicho régimen normativo sea modificado, la Provincia mantendrá el límite de endeudamiento del 15% (quince por ciento) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a municipios, conforme lo actualmente establecido en el artículo 21 de la citada Ley N° 25.917.

Previsión de los Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y pertinentes para que se incluyan en su presupuesto anual aprobado por la Legislatura provincial, las partidas correspondientes a todos los montos que la Provincia considere que razonablemente se tomarán pagaderos bajo cualquiera de los Títulos de Deuda durante el período presupuestado en cuestión; *disponiéndose* que (A) todos los pagos (i) realizados respecto de Títulos de Deuda durante un ejercicio económico anterior a la adopción del presupuesto correspondiente a dicho ejercicio económico por parte de la Legislatura provincial o (ii) realizados respecto de los Títulos de Deuda durante un ejercicio económico para el cual no se presupuestó ni aprobó o propuso ninguna partida para dicho ejercicio, serán válidamente realizados de conformidad con las leyes de la República Argentina y de la Provincia, (B) si la Provincia no realizara las partidas pertinentes en su presupuesto para el pago de dichos montos, no se considerará que los documentos, órdenes o decretos al respecto no son legítimos o válidos y (C) no se considerará que el compromiso descrito en este párrafo impone un plazo para la presentación del proyecto de ley presupuestaria a la Legislatura o para la aprobación del presupuesto por parte de ésta.

Medidas Adicionales

La Provincia realizará sus mayores esfuerzos razonables para adoptar cualquier medida, cumplir cualquier condición o realizar cualquier acto (inclusive la obtención de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, licencia, orden, o la realización de cualquier presentación, inscripción o registro), en debido tiempo y forma, que se requiera de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, a fin de (a) poder celebrar, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda, según corresponda, (b) garantizar que tales obligaciones sean vinculantes y exigibles y (c) procurar que los Títulos de Deuda sean admisibles como prueba en los tribunales argentinos.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes supuestos será un “Supuesto de Incumplimiento” respecto de los Títulos de Deuda:

(a) la Provincia no paga el capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un plazo de 5 días desde la fecha de pago correspondiente, ya sea estipulada, de rescate u otra; o

(b) la Provincia no paga los intereses o montos adicionales bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un plazo de 30 días desde la fecha de pago pertinente; o

(c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación por escrito al respecto a la Provincia; o

(d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S 20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o

(e) se produce el vencimiento anticipado por aceleración debido a otro incumplimiento de alguna Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S 20.000.000 (o un monto equivalente en otra moneda), a menos que dicha aceleración de plazos debido a un supuesto de incumplimiento, sea cancelada o anulada; o

(f) la Provincia no paga sus Deudas en general a su vencimiento o se declara una moratoria respecto de toda o una parte de su Deuda; o

(g) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva inapelable o inapelada contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S 20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido 90 días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o

(h) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda, o

(i) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo de los Títulos de Deuda o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta adversamente o puede esperarse razonablemente que afectará de forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable o inapelada por la cual alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda es declarada inválida o inexigible o por la cual se propone impedir o demorar el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de 90 días; o

Si se produjera o continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento arriba descriptos, los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento, podrán declarar todos los Títulos de Deuda en circulación en ese momento inmediatamente vencidos y pagaderos mediante notificación cursada por escrito a la Provincia. En caso de vencimiento anticipado por aceleración, el capital con más los intereses devengados (inclusive los montos adicionales) a la fecha de dicho vencimiento anticipado, se tornará exigible y pagadero sin que medien más trámites o notificaciones, a menos que antes de la fecha de envío de la mencionada notificación, todos los Supuestos de Incumplimiento que afectaran a los Títulos de Deuda hubieran sido subsanados.

Si, en algún momento después de que los Títulos de Deuda hubieran sido declarados exigibles y pagaderos, la Provincia pagara o depositara (o cause que se pague o deposite) un monto suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda (más los intereses devengados sobre los montos de intereses vencidos e impagos en la medida permitida por la ley o sobre el capital de cada título de deuda a la tasa especificada en el mismo, a la fecha de dicho pago), y si todos los Supuestos de Incumplimiento en virtud de los Títulos de Deuda, a excepción de la falta de pago del capital correspondiente a los mismos, que se hubieran tomado exigibles de pleno derecho, hubieran sido subsanados, entonces, los tenedores de la mayoría del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento podrán dispensar, en representación de los tenedores de todos los Títulos de Deuda y mediante notificación a la Provincia cursada por escrito, a todos los incumplimientos y rescindir y anular tal declaración y sus consecuencias; pero tal dispensa, rescisión o anulación no se extenderá ni afectará a ningún incumplimiento posterior ni ningún derecho que surja como consecuencia de un incumplimiento posterior.

Prescripción

Los reclamos contra la Provincia por el pago de los Títulos prescribirán a los 5 años (en el caso del capital) y 2 años (en el caso de los intereses) a partir de la Fecha de Vencimiento de pago de los Títulos.

Asambleas de Tenedores

Asambleas

Convocatoria y asistencia

La asamblea de Tenedores deberá ser convocada por la Emisora, cuando lo consideren necesario, o a solicitud de un número de Tenedores que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del valor nominal residual de los Títulos de Deuda en circulación. La solicitud indicará los temas a tratar por la asamblea de Tenedores y deberá ser convocada para celebrarse dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles desde la recepción de la misma. Si la Emisora omitiere convocarla en tiempo y forma, podrá hacerlo el Agente de Garantía y Pago, a pedido de los Tenedores solicitantes.

La convocatoria deberá ser comunicada a los Tenedores mediante la publicación de avisos durante 3 (tres) Días Hábiles en el Boletín Diario de la BCBA o en un diario de gran circulación en el país que se publique habitualmente todos los Días Hábiles. Los avisos deberán publicarse con una anticipación de entre 5 (cinco) y 30 (treinta) Días Hábiles a la fecha de la

asamblea de Tenedores y deberán especificar el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo la referida asamblea de Tenedores, los temas a tratar y los recaudos a tomar por los Tenedores para asistir a ésta. En caso de asambleas de Tenedores que traten sobre un Evento de Incumplimiento, el plazo máximo de celebración de la asamblea de Tenedores quedará reducido a 10 (diez) Días Hábiles y el plazo de publicación de avisos a un (1) día con una antelación no menor a 3 (tres) Días Hábiles.

Para asistir a la asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán depositar un certificado de depósito librado al efecto por CVSA para su registro en el libro de asistencia a la asamblea de Tenedores, con no menos de un (1) Día Hábil de anticipación a la fecha de la asamblea de Tenedores. Los Tenedores podrán participar en la asamblea de Tenedores personalmente o por apoderado.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en la fecha (Día Hábil de 9 a 18 hs) y el lugar (Ciudad de Córdoba o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) que el convocante determine. Alternativamente, podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) la Emisora deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Tenedores y de uno o más representantes de los mercados en los que se encuentren listados los Títulos de Deuda;
- (ii) en la convocatoria se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales;
- (iii) los Tenedores y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la entidad convocante habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de 3 (tres) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente
- (iv) deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado; y
- (v) la entidad convocante conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 (cinco) años, la que estará a disposición de los mercados en que estén listados los Títulos de Deuda correspondientes, y de cualquier Tenedor que la solicite.

Quórum y Mayorías Generales

El quórum mínimo de las asambleas de Tenedores en primera convocatoria será de Tenedores que representen al menos un 60% (sesenta por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, y en segunda convocatoria de un 25% (veinticinco por ciento). El llamado en primera y segunda convocatoria se podrá realizar simultáneamente, pero la asamblea en segunda convocatoria deberá tener lugar por lo menos una hora después de la fijada para la primera.

Cada Peso de valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación dará derecho a un (1) voto.

Las decisiones serán tomadas por el voto afirmativo de los Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda presentes.

Quórum y Mayorías Especiales

Sin perjuicio de las disposiciones sobre quórum y mayorías establecidas anteriormente, se aplicarán requisitos especiales en relación con cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia que implique cambios a las condiciones fundamentales de emisión de los Títulos de Deuda tales como:

- (i) modificación de las fechas de pago de Servicios;
- (ii) reducción del monto de capital de los Títulos de Deuda o de la tasa de interés aplicable a los mismos;
- (iii) modificación de la moneda de denominación o de pago;
- (iv) supresión o modificación de garantías;
- (v) reducción del porcentaje del monto de capital de los Títulos de Deuda en circulación cuyo voto o consentimiento fuera necesario para modificar, reformar o complementar los términos y condiciones de los Títulos de Deuda que se

trate o para efectuar, cursar u otorgar una solicitud, intimación, autorización, instrucción, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción;

(vi) modificación de los tribunales de la jurisdicción a la cual la Emisora se sometió; y

(vii) modificación del rango de los Títulos de Deuda, según lo descripto bajo la sección “*Rango*”.

Las cuestiones enumeradas precedentemente son “**Cuestiones Reservadas**” y cualquier reforma, modificación, alteración o renuncia en relación con una Cuestión Reservada constituye una “**Modificación de una Cuestión Reservada**”. Podrá realizarse una Modificación de una Cuestión Reservada con el consentimiento unánime de los Tenedores presentes en una asamblea cuyo quórum no deberá ser menor al 75% (setenta y cinco por ciento) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación ya sea para la primera o la segunda convocatoria. En el caso que se deseara realizar una Modificación de una Cuestión Reservada en el contexto de una oferta simultánea de canje de Títulos de Deuda por nuevos bonos de la Emisora o de otro emisor, la Emisora garantizará que las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda afectados, según fueran reformadas por dicha modificación de una Cuestión Reservada, no sean menos favorables para sus Tenedores que las disposiciones del nuevo valor de deuda que se ofrece en canje o, de ser más de un valor de deuda el que se ofrece, menos favorables que el nuevo valor de deuda emitido que tenga el mayor monto total de capital.

Normas supletorias

En lo que aquí no se regula, las asambleas de Tenedores se regirán en cuanto a su constitución, funcionamiento y mayorías por lo establecido en la Ley N°19.550 aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

Prescindencia de la asamblea

Podrá prescindirse de la asamblea de Tenedores si para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia la Emisora obtuviere el consentimiento de Tenedores de los Títulos de Deuda que se trate por medio fehaciente expresado: (a) por Tenedores que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación; o (b) por Tenedores que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación, cuando se trate de una Modificación de una Cuestión Reservada, según la decisión a adoptar, siguiendo el siguiente procedimiento:

- (i) la Emisora remitirá a cada Tenedor registrado en CVSA, al Día Hábil anterior a la fecha del envío, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado, una nota (la “**Solicitud de Consentimiento**”) que deberá incluir:
 - (1) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (2) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión, (3) los recaudos indicados en el punto (b) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (4) la advertencia que el silencio, transcurridos 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, se la deberá publicar en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para conocimiento público; y
- (ii) los Tenedores deberán contestar por nota o según el método fehaciente que señale el convocante, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de recibida la nota. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación. La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Tenedores registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores.

Publicidad y alcance de las resoluciones

Se deberá poner en conocimiento público las decisiones adoptadas por los Tenedores conforme a la presente cláusula mediante publicación por un día de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA. Toda modificación aceptada o aprobada por las mayorías requeridas de Tenedores de conformidad con las disposiciones precedentes será concluyente y vinculante para todos los Tenedores (independientemente de que dichos Tenedores hubieran brindado tal aceptación) y para la totalidad de los futuros Tenedores (independientemente de que se realice una anotación en los certificados globales que documentan los Títulos de Deuda que correspondan). Todo instrumento otorgado por o en nombre de un Tenedor en relación con cualquier aceptación o aprobación de cualquier modificación será concluyente y vinculante para todos los posteriores Tenedores.

Notificaciones

Las notificaciones respecto de los Títulos se realizarán mediante publicación por lo menos una vez, a menos que en este Prospecto se disponga específicamente lo contrario, y si los Títulos listan en BYMA y si así lo requieren las reglas de BYMA, en los sistemas de información dispuestos por los mercados en que vayan a listarse y/o negociarse los Títulos de Deuda. Si por

cualquier razón se tomara imposible cursar notificación a los Tenedores en la forma aquí establecida, la notificación que en su reemplazo curse la Provincia y en virtud de sus instrucciones se considerará notificación suficiente, si dicha notificación, en la medida que fuera posible, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se practica. Ni la falta de notificación ni cualquier defecto en ella dirigida a un Tenedor en particular afectará la suficiencia de las notificaciones respecto de los Títulos restantes. La notificación se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si fuera publicada más de una vez o en distintas fechas, en la primera fecha en la que se hubiere publicado.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos estarán representados por un único certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores y/o en aquella entidad depositaria según se especifique en los respectivos Suplemento de Prospecto, por tanto, los Tenedores renuncian al derecho a exigir láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles a los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Los Títulos se emitirán en denominaciones que se especifiquen en los respectivos Suplementos de Prospecto.

El agente de registro de los Títulos de Deuda será, en su caso, aquel que se especifique en los respectivos Suplementos de Prospecto.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, las transferencias de los Títulos de Deuda serán, en su caso, efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, el correspondiente agente de registro anotará, en su caso, en el registro de los Títulos de Deuda en cuestión todo gravamen y/o medida precautoria que se constituya sobre las mismas de acuerdo con cualquier instrucción escrita recibida del tenedor de los Títulos de Deuda en cuestión y/o con cualquier orden dictada por un tribunal y/u otra autoridad competente.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, los Títulos de Deuda podrán ser ingresados en sistemas de depósito colectivo autorizados por las normas vigentes, en cuyo caso resultarán aplicables a los Títulos de Deuda en cuestión los procedimientos aplicables del sistema de depósito colectivo en cuestión (incluyendo, sin limitación, los relativos al depósito, registro, transferencias, gravámenes y medidas precautorias).

La Provincia podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su registro y/o depósito y/o compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A./N.V. y/u otro sistema similar.

Ley Aplicable

Los Títulos se regirán e interpretarán por las leyes de la República Argentina.

Jurisdicción

Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a competencia territorial de los tribunales del lugar donde debe cumplirse la obligación, teniendo en consideración a tal efecto la competencia en relación con la materia así como las partes involucradas y/o (ii) aquella según se especifique en el Suplemento de Prospecto.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

A continuación, se resumen ciertas consideraciones sobre los impuestos a las ganancias de la Argentina y de la Provincia que pueden ser relevantes para aquellos tenedores que adquieran, posean o vendan los títulos de deuda.

Este resumen se basa en las leyes, reglamentaciones y decisiones vigentes en la actualidad en cada una de estas jurisdicciones, inclusive tratados fiscales relevantes. En caso de realizarse cambios de aplicación retroactiva, la validez de este resumen podría verse afectada.

Consecuencias Impositivas

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas aplicables en la Argentina a la tenencia de los títulos de deuda por parte de ciertos tenedores. Aunque esta descripción se considera una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha del Prospecto, no puede garantizarse que los tribunales o autoridades fiscales encargadas de administrar tales leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación y no puede asegurarse que dichas leyes y reglamentaciones no serán modificadas, incluso con efecto retroactivo.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

El artículo 32 de la Ley de Solidaridad derogó los artículos 95 y 96 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019) (la “**LIG**”) a partir del período fiscal 2020. Como consecuencia, a partir de dicha fecha, los intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, por personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país que no realicen habitualmente esta clase de inversiones conforme a lo establecido en el artículo 2, inciso 1), de la LIG no quedan alcanzados por el impuesto a las ganancias argentino (el “**IG**”).

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron recientemente el artículo 26, inciso h, de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de la norma, la exención del gravamen establecida en dicho inciso alcanza a los intereses originados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro, depósitos de plazo fijo en moneda nacional y depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público conforme los determine el Banco Central de la República Argentina (el “**BCRA**”), en la medida en que dichos depósitos se efectúen en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras de la Ley 21.526. De este modo, se reestablece lo previsto por el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, en lo que respecta a esta exención. El artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576 establece que quedan exentos del IG los intereses, las actualizaciones y los ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda, que sean percibidos por personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en el país (entre otros sujetos).

Cabe destacar que, además de reestablecer el artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la LIG no será de aplicación en lo que respecta a personas físicas y sucesiones indivisas que se considere que residan en Argentina (de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h), de la LIG, enmendado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638). En este sentido, es preciso señalar que el artículo 109 de la LIG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes o que se establezcan en el futuro por leyes especiales respecto de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas físicas y sucesiones indivisas residentes en el país.

El restablecimiento de la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4, de la Ley 23.576, entre otras normas, conforme a lo dispuesto por el nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG mencionado en el párrafo anterior, también se aplica a personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que, a los fines del régimen impositivo argentino, revistan el carácter de residentes en el exterior (“**Beneficiarios del Exterior**”). Por lo tanto, la mencionada exención de IG sobre intereses, actualizaciones y ajustes de capital relacionados con títulos públicos (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría en los casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Asimismo, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior en virtud de títulos públicos emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el Gobierno Nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 26, inciso u), de la LIG, en la medida en que tales beneficiarios no sean residentes en jurisdicciones no cooperantes o en que los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” en la sección “Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero. Las ganancias derivadas de intereses percibidos en virtud de títulos públicos, como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al IG en la medida en que el tenedor de dichos títulos sea un sujeto mencionado en el Título II de la LIG (en general, las sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas según el Título III de la Ley 27.349 constituidas en la Argentina, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en el país, las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, en cuanto no corresponda por la Ley de Impuesto a las Ganancias otro tratamiento impositivo; las entidades y organismos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley 22.016; las empresas de economía mixta, por la parte de los ingresos no exentos del impuesto, los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante también sea beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior), los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley 24.083, las sociedades incluidas en el artículo 53, inciso b), de la LIG y los fideicomisos comprendidos en el artículo 53, inciso c), de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder hacerlo, las derivadas de establecimientos permanentes definidos en el artículo 22 de la LIG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la LIG y toda otra persona alcanzada por el Título II de la Ley de Impuesto a las Ganancias las “**Personas Jurídicas Argentinas**”). En este caso, las Personas Jurídicas Argentinas estarán sujetas al IG, cuyas alícuotas varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (ARS)	Más el (%)	Sobre el excedente (ARS)
Más de (ARS)	A (ARS)			
ARS 0	ARS 34.703.523,08	ARS 0	25%	ARS 0
ARS 34.703.523,08	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30 %	ARS 34.703.523,08
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35 %	ARS 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

Ganancias de Capital

Según el artículo 98 de la LIG, las ganancias de capital derivadas de la venta o la disposición (permuta, canje, conversión o de otro tipo) de bonos del gobierno emitidos en Argentina por parte de personas físicas residentes de nacionalidad argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en Argentina, están sujetas al impuesto a las ganancias a una tasa del 5% (para los bonos del gobierno denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de revalorización) o del 15% (para los bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización).

El artículo 100 de la LIG establece que cuando las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes argentinos obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de bonos del gobierno emitidos en Argentina, entre otros, se aplicará, en cada ejercicio fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a), de la LIG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la LIG. La aplicación de esta deducción especial no puede originar una pérdida de impuestos, ni puede aplicarse la porción no calculada de esta en los ejercicios fiscales siguientes. Además, solo se pueden calcular los gastos relacionados directa o indirectamente con el ingreso referido, y no es posible deducir los conceptos establecidos en los artículos 29, 30 y 85 de la LIG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ingresos.

La ganancia bruta derivada de la venta de bonos del gobierno emitidos en Argentina por personas físicas o sucesiones

indivisas que se consideran residentes argentinos se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos del gobierno denominados en pesos con una cláusula de revalorización, o de bonos del gobierno denominados en moneda extranjera o con una cláusula de revalorización, las diferencias de revaluación y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y pérdidas específicas con respecto a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que realiza dichas inversiones u operaciones. Para las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en Argentina, dichas ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II del Título IV de la LIG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso específico.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó anteriormente, el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley 27.638 sustituyeron el artículo 26, inciso h), de la LIG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos establecida en sus disposiciones abarca los intereses generados por depósitos realizados en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las reglamentaciones del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras de Argentina N.º 21.526; mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas. El artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576 establece una exención al impuesto a las ganancias para los resultados provenientes de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, adquiridos por personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina (entre otros sujetos). Cabe señalar que, además del restablecimiento del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la LIG no será aplicable a las personas físicas y las sucesiones indivisas que se consideren residentes argentinos. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la LIG estipula que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes, o que se establezcan en el futuro mediante leyes especiales en relación con títulos, letras, bonos, obligaciones y otros valores emitidos por el Estado nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad de Buenos Aires no serán aplicables a los fines del IG a las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al artículo 26, inciso u), de la LIG, que exime a las personas físicas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina (en la medida en que no estén incluidos en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la LIG) del impuesto a las ganancias sobre los ingresos derivados de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos en Argentina (como los Títulos de Deuda), entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores de Argentina (la “CNV”). En tales casos, las personas físicas y las sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la LIG.

El restablecimiento de la validez del artículo 36 bis, inciso 3, de la Ley 23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del artículo 26, inciso h), de la LIG, mencionado anteriormente, también se aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del impuesto a las ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o transferencia de bonos del gobierno (entre otros activos), como los Títulos de Deuda, también se aplicaría cuando dichos ingresos se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de acuerdo con el artículo 26, inciso u), cuarto párrafo, de la LIG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG respecto de las ganancias de capital derivadas de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda, siempre que los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” más abajo en la sección “Ingresos de capital provenientes de jurisdicciones de baja o nula tributación y de jurisdicciones no cooperantes”).

Las disposiciones del artículo 28 de la LIG y el artículo 106 de la Ley 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones impositivas totales o parciales del IG no se aplicarán si dan origen a una transferencia de ingresos a una jurisdicción fiscal extranjera, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención se aplicará incluso cuando tenga como consecuencia una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

Las Personas Jurídicas Argentinas están sujetas al pago de IG sobre el ingreso que derive de la compraventa, permuta, canje o disposición de bonos del gobierno, como los Títulos de Deuda, con alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ingreso neto imponible acumulado	Pagarán	Más	Sobre	el
----------------------------------	---------	-----	-------	----

Más de (ARS)	A (ARS)	(ARS)	el (%)	excedente de (ARS)
ARS 0	ARS 34.703.523,08	ARS 0	25 %	ARS 0
ARS 34.703.523,08	ARS 347.035.230,79	ARS 8.675.880,77	30%	ARS 34.703.523,08
ARS 347.035.230,79	En adelante	ARS 102.375.393,08	35 %	ARS 347.035.230,79

Los montos comprendidos en la escala de referencia se ajustarán según la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) entre el mes de octubre del año del ajuste y el mismo período del año anterior. Los montos fijados por el mecanismo descrito se aplicarán para los períodos fiscales que inician tras cada uno de los ajustes.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los intereses pagados en virtud de bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos del IVA (artículo 7, inciso h), numeral 16, párrafo 7 de la Ley 23.349). La venta o transferencia de bonos del gobierno, como los Títulos de Deuda, también están exentos del IVA (artículo 7, inciso b) de la Ley 23.349).

Además, el artículo 36 bis, inciso 1, de la Ley 23.576 establece que cualquier transacción y operación financiera relacionada con la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses, o rescate de bonos del gobierno, tales como los Títulos de Deuda, estarán exentas del IVA.

Impuesto a los Bienes Personales

En virtud de la Ley Nacional 23.966 sobre el impuesto a los bienes personales (“**IBP**”), las personas físicas y las sucesiones indivisas (independientemente de su jurisdicción de residencia) se encuentran sujetas a un impuesto anual que recae sobre sus bienes personales existentes al 31 de diciembre de cada año (los residentes no argentinos están sujetos al IBP solo en relación con los activos que se encuentren en Argentina).

El inciso g) del artículo 21 de la Ley del IBP prescribe que los bonos del gobierno emitidos por un Estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), como los Títulos de Deuda, se encuentran exentos de este impuesto.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria

La Ley Nacional 25.413, con sus enmiendas y complementos, establece, con sujeción a ciertas excepciones, la aplicación de un impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias en entidades financieras con domicilio en la Argentina y sobre otras operaciones utilizadas como sustituto de cuentas corrientes bancarias (incluidas algunas operaciones con dinero en efectivo).

La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto 409/2018 estableció que el 33% de los montos pagados a cuenta de este impuesto por los hechos imposables están sujetos a la tasa general del 0,6%, y el 33% del impuesto pagado sobre las transacciones sujetas a la tasa del 1,2%, se considerará como un pago a cuenta del impuesto a las ganancias, y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus adelantos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo puede transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no puede compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una tasa más baja, el crédito fiscal aumentará al 20%.

Adicionalmente, en virtud de la Ley 27.264, el 100% del impuesto pagado se considerará un pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas.

Con respecto a los débitos y créditos incurridos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley 27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la tasa vigente para cada caso sobre el monto del retiro correspondiente. Este aumento de la tasa no se aplicará a las cuentas cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de

pequeñas y medianas empresas.

Se pueden aplicar ciertas exenciones y reducciones impositivas. Sin embargo, en virtud de la Resolución General 3900/2016 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “AFIP”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (AFIP-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y reducciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que la AFIP controle que se hayan cumplido los requisitos para la exención.

La Ley 27.702 extendió su validez fiscal hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda reciban pagos mediante el uso de cuentas bancarias locales, es posible que se aplique dicho impuesto.

Impuestos a la Transferencia

La venta o transferencia de los títulos de deuda no estará sujeta a ningún impuesto argentino a la transferencia.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o 1,5% para los juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto del reclamo iniciado ante dichos tribunales.

Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (“Impuesto PAIS”)

La Ley de Solidaridad estableció un impuesto de emergencia por el término de cinco ejercicios fiscales a partir de su entrada en vigencia. Es un impuesto nacional aplicable a la compra de billetes y divisas en moneda extranjera y otras operaciones de cambio y compra de servicios en moneda extranjera realizadas por residentes argentinos (personas físicas, personas jurídicas, sucesiones indivisas y otros sujetos responsables). La tasa aplicable alcanza, en la mayoría de los casos, el 30%. Los tenedores deben considerar las disposiciones legales aplicables a sus casos particulares.

Además, la Resolución General 4815 de AFIP, enmendada por la Resolución General 5463 de AFIP (entre otras), estableció un régimen de retención de impuestos sobre las transacciones sujetas al Impuesto PAIS. Por ende, una nueva retención del 30% se aplicará a dichas transacciones, que posteriormente será tomada como pago a cuenta del IG o el IBP (según la situación fiscal de la persona y el tipo de transacción subyacente).

Consecuencias Impositivas Provinciales

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto a los Ingresos Brutos (“**II. BB.**”) es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de toda actividad económica a título oneroso en jurisdicciones provinciales de Argentina o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. La base imponible es el monto bruto acumulado como resultado de las actividades comerciales desempeñadas en la jurisdicción. Las alícuotas varían según la jurisdicción y el tipo de actividad.

En el caso de la Provincia de Córdoba, el artículo 242, inciso 2, de su código tributario dispone que se encuentran exentas del pago de II. BB. toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos por la Nación, las provincias o las municipalidades, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Esta exención no se aplica: (i) a los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios; y (ii) a los ingresos provenientes de operaciones de compra y venta de dichos títulos cuando estos circulen con poder cancelatorio asimilable a la moneda de curso legal.

Considerando la autonomía y las facultades impositivas de las diferentes jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se recomienda que los tenedores contemplen la posible incidencia de los II. BB. en otras jurisdicciones de acuerdo con la ley aplicable a cada caso en particular.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos (“**IS**”) grava la instrumentación de operaciones a título oneroso que tengan lugar en determinadas provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o la de aquellos contratos celebrados en cualquiera de dichas jurisdicciones o fuera de ellas, pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Por ser un impuesto local, el análisis deberá enfocarse en cada jurisdicción en particular.

En cuanto a la Provincia, según el artículo 287, inciso 22 del código fiscal, los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de los Títulos de Deuda y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública están exentos del IS. La exención del IS se aplica a los instrumentos, actos, operaciones y garantías vinculados y/o necesarios para permitir la emisión de los Títulos de Deuda, según se explicó anteriormente, independientemente de que dichos instrumentos, actos, transacciones o garantías sean anteriores, concurrentes, subsiguientes o constituyan una renovación de estos. La exención del IS dejará de corresponder si, dentro de un término de 90 días calendario, no se solicita ninguna autorización desde la CNV para la oferta pública de los Títulos de Deuda y/o si no se realiza la colocación de los Títulos de Deuda dentro de un plazo de 180 días calendario tras la autorización de la CNV.

Los futuros inversores deberían consultar a un asesor fiscal independiente acerca de su situación particular.

SUSCRIPCIÓN Y VENTA

Generalidades

Salvo que se especifique lo contrario en algún Suplemento de Prospecto, los Títulos de Deuda serán ofrecidos en la Argentina a través de los colocadores que la Provincia designe en cada Clase y/o Serie y conforme los procedimientos que se detallan en cada caso en los Suplementos de Prospecto respectivos.

La Provincia solicitará autorización para listar los Títulos de Deuda en BYMA y para negociarlos en el MAE. Sin embargo, la Provincia no puede asegurar que los precios a los que se venderán los Títulos de Deuda en el mercado luego de esta oferta no serán menores que el precio de oferta inicial o que se desarrollará y continuará luego de esta oferta un mercado de negociación activo para los Títulos de Deuda.

Notificación a posibles inversores

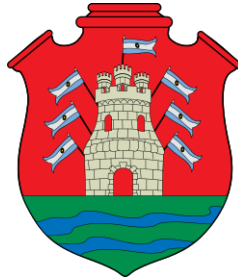
Los Títulos de Deuda serán ofrecidos en la Argentina utilizando el criterio del mayor esfuerzo por parte de los organizadores y colocadores que la Provincia designe en cada Serie y/o Clase conforme el procedimiento que se detalle en el Suplemento de Prospecto respectivo.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

Salvo lo informado en este Prospecto, a partir del 31 de diciembre de 2023 no ha habido cambios significativos adversos en los ingresos o gastos o en la situación patrimonial de la Provincia.

EMISORA



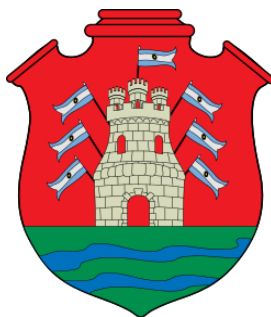
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Concepción Arenal 54
Nueva Córdoba
5009 Córdoba, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA BAJO EL PROGRAMA

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. Juan D. Perón 537 / Piso 5°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

Provincia de Córdoba



Emisión de Títulos de Deuda

Títulos de Deuda Clase 1, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen Aplicable), garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, con vencimiento a los 18 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación, y

Títulos de Deuda Clase 2, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Fija a licitar, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del Coeficiente De Estabilización De Referencia (“CER”), garantizados con recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal, con vencimiento a los 36 meses de la Fecha de Emisión y Liquidación

por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones), a ser emitidos bajo el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia de Córdoba por hasta un valor nominal de US\$ 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas)

Precio de Emisión 100%

Este suplemento (el “**Suplemento**”) describe los términos y condiciones de los: (i) títulos públicos de deuda garantizados clase 1, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Variable (Tasa BADLAR más Margen Aplicable), con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Clase 1**”); y (ii) títulos públicos de deuda garantizados clase 2, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a Tasa Fija a licitar, cuyo capital pendiente de pago será actualizado conforme la variación del CER, con vencimiento a los 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “**Títulos de Deuda Clase 2**” y conjuntamente con los Títulos de Deuda Clase 1, los “**Títulos de Deuda**” o los “**Títulos**”, indistintamente) a ser emitidos por la Provincia de Córdoba (la “**Provincia**”, la “**Emisora**” o “**Córdoba**”, indistintamente) por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones), bajo su programa de emisión de títulos de deuda por hasta US\$ 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas), aprobado por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (la “**BCBA**”) (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA -conforme dicho término se define más adelante- a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la Comisión Nacional de Valores) el 20 de mayo de 2024 (el “**Programa**”). El presente Suplemento debe leerse en conjunto con el prospecto de Programa de fecha 20 de mayo de 2024 (el “**Prospecto**”). Salvo en cuanto resulte modificado por el presente Suplemento, serán de aplicación los términos y condiciones del Programa descriptos en el Prospecto. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente Suplemento tendrán el significado asignado en el Prospecto.

Los Títulos de Deuda estarán denominados, serán suscriptos e integrados en pesos (“**Pesos**” o “**AR\$**”). El pago de los intereses y la amortización del capital también se harán en Pesos.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones de pago, directas e incondicionales, garantizadas mediante la Cesión en Garantía (conforme se define más adelante) a favor del Agente de la Garantía (conforme se define más adelante), en representación de los Tenedores (conforme se define más adelante), de los recursos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal (según se define más adelante). Para más información sobre la garantía de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda - Garantía*” del presente.

Los tenedores de los Títulos de Deuda (los “**Tenedores**”) serán tratados, en todo momento, en igualdad de condiciones entre sí y respecto del resto de los acreedores no subordinados de la Provincia. Todos los pagos que deban hacerse en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados de acuerdo con la legislación en vigencia al momento de ese pago.

Cada Clase de los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente Suplemento estará representada en su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. (la “**Caja de Valores**”). Para más información sobre la forma de los Títulos de Deuda, véase la sección “*Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda – Forma, Denominación y Registro*” del presente.

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) y para su negociación en el Mercado Abierto Electrónico de Buenos Aires S.A. (el “**MAE**”), encontrándose ambas solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación en otras bolsas y/o mercados autorizados.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°26.831 (según fuera modificada por la Ley N°27.440, la “**Ley de Mercado de Capitales**”) en su artículo 83, los Títulos de Deuda no se encuentran comprendidos dentro de la Ley de Mercado de Capitales, por lo que no requieren para su emisión de ningún tipo de aprobación por parte de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”).

La inversión en los Títulos de Deuda implica riesgos significativos. Véase la Sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto.

Los Títulos de Deuda Clase 1 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 1 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto. Véase la Sección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda - Calificaciones de Riesgo*” del presente.

Los Títulos de Deuda Clase 2 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 2 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.. Véase la Sección “*Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda - Calificaciones de Riesgo*” del presente.

Organizador y Colocador



Banco de la Provincia de Córdoba S.A.

Agente de Liquidación y Compensación - Integral y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 75 de la CNV

Colocadores



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y
Compensación Integral y Agente de
Negociación – registrado bajo el
N°72 de la CNV



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula N° 22 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N°64



Balanx Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 210



Banco Hipotecario S.A.
Agente de Liquidación y
Compensación y Agente de
Negociación Integral registrado bajo
el N°40 de CNV



Macro Securities S.A.U.
Agente de Liquidación y
Compensación –
Integral y Agente de Negociación
Integral registrado bajo el N° 59 de
la CNV



Puente Hnos S.A
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral registrado bajo el N°28 de CNV



Banco Comafi S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral registrado
bajo el N° 54 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 20 de mayo de 2024

AVISO IMPORTANTE

El futuro inversor sólo deberá basarse en la información incluida en el Prospecto y en el presente Suplemento. La Provincia, y los Colocadores no han autorizado a ningún tercero a suministrar otro tipo de información. Si alguna persona le ofreciera información diferente o inconsistente con la incluida en el presente no deberá tenerla en cuenta. Ni la Provincia ni los Colocadores ofrecen los Títulos de Deuda a la venta en jurisdicciones en las cuales su oferta o venta no está permitida. Deberá asumir que la información incluida en este Suplemento es exacta solamente a la fecha indicada en la carátula del presente y que a partir de tal fecha puede haberse modificado.

La Provincia no ha autorizado el uso de este Suplemento a ningún otro fin que no sea para que los futuros inversores consideren la posibilidad de adquirir los Títulos de Deuda. Está prohibido sacar copias o reproducir el presente Suplemento en todo o en parte. El presente podrá ser distribuido y su contenido revelado sólo a los futuros inversores a los que se entrega.

Este Suplemento se basa en información provista por la Provincia y otras fuentes que la Provincia considera confiables. Este Suplemento resume el contenido de ciertos documentos y otra información que la Provincia recomienda leer en su totalidad para comprender mejor el contenido del presente en conjunto con el Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento es responsabilidad de la Provincia y por lo tanto ni los Colocadores ni el Agente de la Garantía son responsables por la información contenida en el presente Suplemento. La decisión de invertir deberá basarse en su propio análisis de la Provincia y de los términos y condiciones de la oferta y de los Títulos de Deuda, inclusive los méritos y riesgos inherentes a éstos.

Habiendo realizado todas las investigaciones razonables necesarias, la Provincia confirma que la información incluida en este Suplemento es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos, no existen otros hechos cuya omisión pudiera tornar este Suplemento, en su totalidad, conducente a error y, de conformidad con lo antedicho, asume responsabilidad por este Suplemento.

El futuro inversor no deberá considerar que la información incluida en este Suplemento constituye asesoramiento legal, comercial o fiscal por parte de la Provincia y/o los Colocadores. Para obtener este tipo de asesoramiento respecto de la inversión en los Títulos de Deuda debe consultar a sus propios asesores legales, comerciales o fiscales.

En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Suplemento, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los datos de contacto señalados en el presente.

INDICE

LA OFERTA	6
DES TINO DE LOS FONDOS	10
CALIFICACIONES DE RIES GO	11
FACTORES DE RIES GO	12
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	13
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	21
DECLARACIONES OFICIALES	28
INFORMACIÓN GENERAL	29
RESPONSABILIDAD	30

LA OFERTA

a) Resumen de los términos y condiciones comunes de los Títulos de Deuda

El siguiente resumen describe algunos de los términos comunes de la oferta de los Títulos de Deuda. Para obtener una descripción más completa de los Títulos de Deuda véase la Sección “*Descripción de los Títulos a emitirse bajo el Programa*” del Prospecto y la sección “*Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda*” del presente Suplemento.

Emisora:	La Provincia de Córdoba.
Programa Global:	Por hasta US\$ 350.000.000 (Dólares Estadounidenses trescientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas).
Valor Nominal de la Emisión:	Por hasta un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
Fecha de Emisión de los Títulos de Deuda:	Dentro de los dos (2) Días Hábiles (según se define más adelante) de finalizado el Período de Licitación Pública (la “ Fecha de Emisión y Liquidación ”), la cual será informada mediante un aviso complementario al presente Prospecto por un día en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de licitaciones del sistema “SIOPEL” del MAE (el “ Aviso de Suscripción ”).
Precio de Emisión de los Títulos de Deuda:	100 % del valor nominal.
Moneda de denominación y pago:	Los Títulos de Deuda estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Forma de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	Los Títulos de Deuda tendrán una denominación mínima de \$1 (Peso uno). La unidad mínima de negociación de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda será de \$1.000 (Pesos mil) y múltiplos enteros de \$1 (Peso 1) por encima de dicho monto (el “ Monto Mínimo de Suscripción ”).
Base para el Cálculo de Intereses:	Los intereses serán computados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días de doce (12) meses de treinta (30) días.
Rango:	Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia, garantizados mediante la Cesión en Garantía.
Garantía:	Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal. Véase la Sección “ <i>Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda- Garantía</i> ” del presente.
Compromisos:	En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda– Compromisos de la Provincia</i> ” del Prospecto y aquellos previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda– Compromisos de la Provincia</i> ” del presente Suplemento.
Supuestos de Incumplimiento:	Los Títulos de Deuda contendrán ciertos supuestos de incumplimiento que, entre otros, incluyen la falta de pago de capital e intereses de los Títulos de Deuda, el incumplimiento de otras obligaciones de pago de la Provincia, el no cumplimiento o debida observación de cualquier compromiso, término u obligación incluida en los Documentos de la Transacción, entre otros.

Estos Supuestos de Incumplimiento están sujetos a importantes excepciones y reservas que se describen en el presente Suplemento de en la Sección “*Términos y Condiciones*”

Particulares de los Títulos de Deuda– Supuestos de Incumplimiento” y en la Sección “Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento” del Prospecto.

Rescate por Impositivos:	Motivos	Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad -pero no en forma parcial- al 100% del monto del capital impago de los Títulos de Deuda, más los intereses devengados hasta la fecha del rescate y Montos Adicionales en los términos previstos en la Sección “ <i>Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda</i> ” de este Suplemento.
Destino de los Fondos:		Los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2024.
Factores de Riesgo:		Véase la Sección “ <i>Factores de Riesgo</i> ” del Prospecto y del presente Suplemento.
Forma de los Títulos de Deuda:		Cada Clase de los Títulos de Deuda estarán representados en su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores y no pudiendo exigir los Tenedores la entrega de láminas individuales. Para mayor información, véase “ <i>Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda– Forma, Denominación y Registro</i> ” del presente.
Listado y Negociación:		La Provincia podrá solicitar el listado de los Títulos en BYMA y la negociación de los Títulos en el MAE y Euroclear. Podrá solicitar la admisión para su listado y/o negociación en cualquier otra bolsa y/o mercado autorizado de la Argentina.
Ley Aplicable:		Los Títulos de Deuda serán regidos, interpretados, cumplidos y ejecutados de conformidad con las leyes de la República Argentina.
Jurisdicción:		Las controversias a que pudieran dar lugar los Títulos de Deuda serán sometidas a competencia territorial de los tribunales del lugar donde debe cumplirse la obligación, teniendo en consideración a tal efecto la competencia en relación con la materia, así como las partes involucradas.
Emisiones Adicionales		La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.
Organizador		Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Colocadores:		Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y Banco Santander Argentina S.A., Banco de Servicios y Transacciones S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., Macro Securities S.A.U., Banco Comafi S.A., Banco Hipotecario S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación:		Banco de la Provincia de Córdoba S.A..
Agente de Pago de la Coparticipación:		Banco de la Nación Argentina.
Agente de la Garantía:		Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Calificadoras de Riesgo:		Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. y FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings).
Números de ISIN:		Serán informados mediante el Aviso de Resultados, que será publicado en los Sistemas Informativos de los Mercados y en la Página Web del MAE. La Provincia podrá solicitar que Títulos de Deuda sean elegibles para su transferencia a través de Euroclear y/o Clearstream, cuya aceptación dependerá de dichas centrales de depósito, no teniendo la

Provincia, ni los Organizadores y Colocadores responsabilidad alguna respecto de ello.

b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 1

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 1 ofrecidos a través de este Suplemento.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Clase 1
Fecha de Vencimiento de la Clase 1:	Será el día en que se cumplan 18 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase 1 ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 1 será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización:	El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de la Clase 1.
Intereses:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más (ii) el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) a licitar (la “Tasa de Interés de la Clase 1”).</p> <p>Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 1”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Tasa de Referencia:	Es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000,00) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
Margen Aplicable:	Es la cantidad de puntos básicos a licitar (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) a ser adicionada a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase 1. El Margen Aplicable será determinado sobre la base del resultado del proceso de subasta detallado en la sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del presente e informado en el Aviso de Resultados.
Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 1:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 1 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (exclusive).
Calificaciones de Riesgo de la Clase 1:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 1 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.</p> <p>La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 1 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.</p>

b) Términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda Clase 2

A continuación, se detallan los términos y condiciones particulares correspondientes a los Títulos de Deuda Clase 2 ofrecidos a través de este Suplemento.

Denominación y Clase:	Títulos de Deuda Clase 2.
Fecha de Vencimiento de la Clase 2:	Será el día en que se cumplan 36 meses a contar desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ Fecha de Vencimiento de la Clase 2 ”). La Fecha de Vencimiento de la Clase 2 será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de la Clase 2:	El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado en dos (2) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (las “ Fechas de Amortización de la Clase 2 ”). Las Fechas de Amortización de la Clase 2 se informarán en el Aviso de Resultados.
Intereses:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar (la “Tasa Aplicable”).</p> <p>Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, las cuales se informarán en el Aviso de Resultados (las “Fechas de Pago de Intereses de la Clase 2”). En caso de que el día de pago corresponda a un día que no sea un Día Hábil, el pago se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente. Cualquier pago efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente siguiente tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, no devengándose intereses durante el período comprendido entre tal fecha y el Día Hábil inmediato posterior. Si la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 y/o la Fecha de Vencimiento no correspondiera a un Día Hábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.</p>
Ajuste de Capital:	<p>El saldo de capital pendiente de amortización de los Títulos de Deuda Clase 2, será determinado en cada fecha de pago de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 conforme al CER informado por el BCRA, correspondiente al período transcurrido entre los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Títulos de Deuda Clase 2 (exclusive) y los diez (10) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 del servicio de interés o amortización de capital correspondiente.</p> <p>Si el BCRA dejase de publicar el valor CER, o por cualquier otro motivo los Títulos de Deuda Clase 2 no pudieran actualizarse sobre la base del valor CER conforme a lo establecido en este Suplemento, para el cálculo de la actualización del capital pendiente de pago: (i) Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General de la Secretaría de Administración Financiera, dentro del marco de lo permitido conforme a las normas aplicables, tomará la publicación del índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), que se utiliza para calcular el CER. (ii) En caso de que ello no fuese posible, se tomará como referencia el índice de precios elaborado por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (iii) Por último, en caso de que se suspenda o se interrumpa la publicación de cualquiera de los índices mencionados, e inclusive de los que eventualmente los reemplacen, la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas, tomará como referencia cualquier otro índice que, a su criterio razonable, refleje la evolución del CER y permita así actualizar el monto del capital ajustado pendiente de pago.</p>
Período de Devengamiento de Intereses de la Clase 2:	Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 y la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2, se considerará período de devengamiento de intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Clase 2 inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (inclusive) y la Fecha de Vencimiento de la Clase 2 (exclusive).
Calificaciones de Riesgo de la Clase 2:	<p>Los Títulos de Deuda Clase 2 han sido calificados “A.ar” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.</p> <p>La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de</p>

Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda Clase 2 será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.

DESTINO DE LOS FONDOS

Los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia al financiamiento de la ejecución de obras de infraestructura que componen el plan de inversión del ejercicio 2024.

CALIFICACIONES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda Clase 1 han sido calificados “A.ar” con perspectiva “Estable” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

Los Títulos de Deuda Clase 2 han sido calificados “A.ar” con perspectiva “Estable” por Moody’s Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A.

La calificación de riesgo por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) de los Títulos de Deuda será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento de Prospecto.

Los emisores o emisiones con calificación “A.ar” muestran una calidad crediticia por encima del promedio en comparación con otros emisores locales.

Los signos “+” o “-” son añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno (1) a dos (2) años. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio de calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.

FACTORES DE RIESGO

Los Títulos de Deuda están expuestos a todos los riesgos propios de invertir en un mercado emergente, los riesgos de la Argentina y de la Provincia en particular. Una inversión en los Títulos involucra varios riesgos. Antes de tomar la decisión de invertir en los Títulos, los interesados deben realizar su propia evaluación de los riesgos, y leer cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento, incluyendo, en particular, los factores de riesgo incluidos en ambos documentos.

Riesgos relacionados con la Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía de los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal instrumentada a través de la Cesión en Garantía. No obstante, lo establecido precedentemente, la efectiva transferencia de los Fondos Coparticipables Cedidos sólo ocurrirá en la medida en que se inicie una Acción Ejecutiva (conforme se define más adelante) y ello fuera así notificado por el Agente de la Garantía al Agente de Pago de la Coparticipación. En dicho caso, el Agente de Pago de la Coparticipación transferirá tales Fondos Coparticipables Cedidos al Agente de la Garantía. La disminución de los porcentajes de los Fondos Coparticipables Cedidos de la Provincia podría afectar la garantía.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

A continuación, se detallan los términos y condiciones de los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Provincia en el marco del Programa. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados en el Prospecto y los términos y condiciones específicos que se detallan a continuación, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a los Títulos de Deuda.

General

Términos comunes de los Títulos de Deuda

- Los Títulos de Deuda serán emitidos por un valor nominal en conjunto de hasta \$80.000.000.000 (Pesos ochenta mil millones) ampliable hasta \$120.000.000.000 (Pesos ciento veinte mil millones).
- La denominación mínima de los Títulos de Deuda será de valor nominal \$1 (Pesos uno), y la unidad mínima de negociación será de \$1000 (Pesos mil) y de múltiplos de \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
- Los Títulos de Deuda estarán denominados y serán suscriptos e integrados en Pesos.
- Todos los montos adeudados en concepto de capital, intereses o montos adicionales a tenedores de los Títulos de Deuda serán pagados únicamente en Pesos. Si el correspondiente día de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado no fuera un Día Hábil, tal pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto no será efectuado en esa fecha sino en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado efectuado en ese Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado en cuestión.
- La emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía han sido debidamente autorizadas conforme las siguientes autorizaciones: (i) Ley N° 10.927 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024; (ii) Decreto N° 38/2024; (iii) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 50; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 167; (v) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 177; (vi) Comunicación “A” 8016 del BCRA; (vii) Resolución N° NO-2024-47993849-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; y (viii) la Resolución de Lanzamiento del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° [] (las “**Normas de Autorización**”). Los Títulos de Deuda se encuentran garantizados en virtud de lo dispuesto en el contrato de cesión en garantía en la medida de lo allí estipulado, conforme se describe más adelante en el presente.

Términos particulares de los Títulos de Deuda Clase 1

- Los Títulos de Deuda Clase 1 vencerán a los 18 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital de los Títulos de Deuda Clase 1 será amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento de la Clase 1.
- Los Títulos de Deuda Clase 1 devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 1 (exclusive). La tasa de interés será el equivalente a la suma de: (i) la Tasa de Referencia, más (ii) el Margen Aplicable a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 1 serán realizados trimestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Términos particulares de los Títulos de Deuda Clase 2

- Los Títulos de Deuda Clase 2 vencerán a los 36 meses contados desde su Fecha de Emisión y Liquidación.
- El capital de los Títulos de Deuda Clase 2 será amortizado en 2 (dos) cuotas, siendo la primera cuota del 25% del capital pagadera a los 30 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la última del 75% del capital pagadera en la Fecha de Vencimiento de la Clase 2. Las Fechas de Amortización de la Clase 2 se informarán en el Aviso de Resultados.
- Los Títulos de Deuda Clase 2 devengarán intereses a una tasa de interés fija a licitar. Los pagos de intereses de los Títulos de Deuda Clase 2 serán realizados semestralmente, por período vencido, en las fechas que resulten en un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación.

Garantía

Los Títulos de Deuda constituyen obligaciones no subordinadas de la Provincia, garantizadas mediante la cesión en garantía de

los pagos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal. Ante una Notificación de Ejecución el Agente de la Garantía deberá notificar al Agente de Pago de la Coparticipación para que este le transfiera los Fondos Coparticipables Cedidos.

A los fines de la instrumentación de dicha cesión en garantía, y conforme el artículo 1.620 del Código Civil y Comercial de la Nación, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Provincia notificará la cesión de los recursos que sean afectados como garantía de los Títulos de Deuda al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Agente de Pago de la Coparticipación” de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación. En caso de una Acción Ejecutiva, el Banco de la Nación Argentina, una vez notificado por el Agente de la Garantía y en forma previa a la acreditación de los importes que le correspondieren a la Provincia en su cuenta en virtud del Régimen de Coparticipación Federal, retendrá los montos adeudados y no pagados bajo los Títulos de Deuda. Los importes así retenidos serán transferidos por el Banco de la Nación Argentina al Agente de la Garantía, quien los transferirá a Caja de Valores para dar cumplimiento a los pagos adeudados bajo los Títulos de Deuda.

Bienes Cedidos

De acuerdo con el Artículo 2.2 del contrato de cesión en garantía, se entenderá por derechos cedidos los siguientes activos (los “**Derechos Cedidos**”):

- (a) los derechos de la Provincia sobre los fondos de coparticipación federal de impuestos a ser recibidos por la misma en virtud del Régimen de Coparticipación, por hasta el monto suficiente para cubrir los Títulos de Deuda garantizados (los “**Fondos Coparticipables Cedidos**”) y el producido de los mismos como consecuencia de la realización de las Inversiones Permitidas; y
- (b) todo derecho a recibir cualquier pago que pudiera ser debido o pagadero a la Provincia en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, o cualquier pago debido o pagadero a la Provincia en efectivo, o en especie, en relación con los Fondos Coparticipables Cedidos, incluyendo sanciones, multas o intereses relacionados con los Fondos Coparticipables Cedidos.

Se deja constancia que no es responsabilidad del Agente de la Garantía monitorear la ocurrencia de algún Supuesto de Incumplimiento. Solo tendrá obligación de actuar conforme lo indicado más arriba en caso de haber sido notificado por los Tenedores de al menos el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda.

Para mayor detalle sobre la Cesión en Garantía, se recomienda a los Tenedores la lectura de la Cesión en Garantía que se encuentra a disposición en las oficinas de la Provincia y del Agente de la Garantía.

Rescate

Rescate por Motivos Impositivos

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los Títulos de Deuda podrán ser rescatados a opción de la Provincia en su totalidad pero no en forma parcial, únicamente por Motivos Impositivos conforme se describe a continuación y previa notificación a los Tenedores con una antelación no inferior a treinta (30) días ni superior a sesenta (60) días (notificación que será irrevocable), al 100% del monto de capital impago de los Títulos de Deuda, más los intereses devengados hasta la fecha de rescate y cualesquiera Montos Adicionales pagaderos con respecto a ellos hasta la fecha de rescate. La opción de rescate por la Provincia por Motivos Impositivos ocurrirá si (i) la Provincia ha estado obligada o se encontrara obligada en el futuro a pagar montos adicionales con respecto a (a) Montos Adicionales con respecto a los Títulos de Deuda; como resultado de cualquier cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de las mismas con facultades para establecer impuestos (distinta de la propia Provincia o cualquier subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes o reglamentaciones, cambios o modificaciones que se produzcan posteriormente a la Fecha de Emisión y (ii) si dicha obligación no pudiera ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición. No se cursará notificación de rescate con anterioridad a los noventa (90) días previos a la primera fecha en que la Provincia tuviera la obligación de pagar dichos Montos Adicionales si en ese momento fuera exigible un pago en relación con los Títulos de Deuda. Antes de las publicaciones o el envío por correo de cualquier notificación de rescate de los Títulos de Deuda conforme se detalla más arriba, la Provincia deberá entregar al Agente de la Garantía (a) un dictamen de un asesor de prestigio que indique que dichos Montos Adicionales son exigibles debido a un cambio en, o modificación a, las leyes o reglamentaciones de Argentina, cualquier jurisdicción en la cual la Provincia mantenga un agente de pago, o cualquier subdivisión política o Autoridad Gubernamental de las mismas, según sea aplicable, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido que la obligación de la Provincia de pagar Montos Adicionales no podrá ser evitada por la Provincia tomando las medidas razonables que se encuentren a su disposición y que se obtuvieron todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia implemente dicho rescate y que éstas se encuentran vigentes o que indique las autorizaciones necesarias que no se obtuvieron.

Rango

Los Títulos de Deuda son obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas de la Provincia garantizadas con la cesión en

garantía de los pagos de los Fondos Coparticipables Cedidos conforme se describe bajo el Título “*Garantía*” de esta Sección.

Montos Adicionales

De acuerdo con la legislación actualmente vigente, los pagos de capital e intereses de los Títulos de Deuda que se efectúen a los Tenedores que sean personas físicas locales o extranjeras o entidades extranjeras no están sujetos a retención o deducción de impuestos, aranceles, tasas o cargos gubernamentales de cualquier índole en la Provincia o en Argentina. Ver “*Impuestos*” más abajo. La Provincia efectuará pagos con relación a los Títulos de Deuda sin retención o deducción respecto de cualquier impuesto, arancel, tasa, contribución, retención o gasto de transferencia, presente o futuro, de cualquier tipo que se encuentre vigente en la Fecha de Emisión o que fuera impuesto o creado en el futuro por o en nombre de la Provincia o de la Argentina o de cualquier autoridad de la Provincia o en la misma con facultad para gravar impuestos (conjuntamente, las “**Jurisdicciones Pertinentes**”), a menos que la Provincia se viera obligada por ley, fallo o resolución a efectuar dicha deducción o retención (los “**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**”). En el caso que se impusieran o establecieran dichos Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, la Provincia pagará o dispondrá que se paguen los montos adicionales (“**Montos Adicionales**”) necesarios para garantizar que los montos netos a cobrar por los Tenedores luego de cualquier pago, retención o deducción respecto de dicho impuesto o pasivo sean equivalentes a los respectivos montos de capital e intereses que deberían haberse cobrado respecto de los Títulos de Deuda, según corresponda, de no haber existido dicho Impuesto de la Jurisdicción Pertinente; no obstante, la Provincia no pagará Montos Adicionales con respecto a cualquier Título de Deuda: (i) a un Tenedor (o a terceros en nombre de un Tenedor) cuando dicho Tenedor tuviera obligación de pagar dichos impuestos respecto de dicho Título de Deuda en virtud del hecho de tener alguna conexión con las Jurisdicciones Pertinentes, que no sea por el mero hecho de ser Tenedor de dicho Título de Deuda, de ejercer derechos en virtud de dicho Título de Deuda o por recibir el correspondiente pago respecto de dicho Título de Deuda; o (ii) si el Tenedor no hubiera presentado dicho Título de Deuda para el pago (cuando la presentación sea exigida en virtud de los términos del Título de Deuda) dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha pertinente en que los Tenedores reciban una notificación de que el pago se encuentra disponible, excepto en la medida en que el Tenedor de dicho Título de Deuda hubiera tenido derecho a Montos Adicionales contra la presentación de éstos para el pago el último día de dicho período de treinta (30) días o (iii) a menos que el Tenedor acuerde cumplir con los requisitos de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si (a) tal cumplimiento es exigido por ley, reglamentación, práctica administrativa o por un tratado pertinente como condición previa a la exención, o reducción de la alícuota, o deducción o retención de Impuestos de la Jurisdicción Pertinente, en relación con los cuales la Provincia debe abonar Montos Adicionales y (b) como mínimo treinta (30) días antes de la primera fecha de pago respecto de la cual la Provincia debe aplicar la presente cláusula (iii), la Provincia hubiere notificado al Tenedor de que debe cumplir con tal requisito, quedando establecido, sin embargo, que la exclusión establecida en esta cláusula (b) no será de aplicación en relación con un requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de suministro de información si éste fuere significativamente más oneroso para el Tenedor, en cuanto al fondo, el procedimiento o el contenido de la información divulgada. Conforme se utiliza en el presente, “fecha pertinente” significará la fecha en que cualquier pago respecto de algún Título de Deuda se torne exigible en primer término o la fecha en que la notificación es debidamente otorgada a los Tenedores indicando que dichos montos han sido recibidos y disponibles para el pago.

En caso de que se impongan o graven impuestos en cualquiera de dichas Jurisdicciones Pertinentes, la Provincia asimismo (i) realizará retenciones o deducciones y (ii) remitirá el monto total retenido o deducido a las autoridades impositivas correspondientes conforme a las leyes aplicables. Si así los solicitara por escrito a la Provincia un Tenedor que represente el 25% del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda en ese momento, la Provincia le suministrará, dentro de los treinta (30) Días Hábles con posterioridad a la fecha de pago de cualesquiera dichos impuestos, copias certificadas de los comprobantes impositivos o, si dichos comprobantes no pudieran obtenerse, documentación que acredite el pago por la Provincia.

La Provincia ha acordado pagar todos los impuestos de sellos u otros impuestos sobre documentos u otros aranceles de naturaleza similar, de existir, que puedan ser impuestos por las Jurisdicciones Pertinentes con respecto a la emisión de los Títulos de Deuda. La Provincia ha convenido asimismo indemnizar a los Tenedores frente a todos los impuestos a los sellos, de emisión, registro, sobre documentos o tasas de justicia u otros impuestos y aranceles similares, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier medida llevada a cabo por los Tenedores para exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Provincia en virtud de los Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Suplemento al capital e intereses de los Títulos de Deuda incluirán cualesquiera Montos Adicionales pagaderos por la Provincia en relación con dicho capital o intereses.

La Provincia ha convenido asimismo pagar cualquier impuesto sobre débitos y créditos, impuesto a las ganancias o impuesto a las ganancias mínimas presuntas, o cualquier impuesto de carácter similar a los mencionados anteriormente que resulten aplicables al Contrato de Cesión en Garantía.

Las obligaciones que anteceden subsistirán con posterioridad a la extinción, anulación o cumplimiento de las obligaciones bajo los Títulos de Deuda.

Compromisos de la Provincia

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de

Deuda permanezca impago, serán de aplicación los compromisos de la Provincia previstos en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Compromisos de la Provincia*” del Prospecto.

Provisión para Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia tomará todas las medidas necesarias y adecuadas luego de la emisión de los Títulos de Deuda para provisionar la inclusión en sus presupuestos anuales, aprobados por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente previera que se tomarán exigibles en virtud de cualquier título emitido o que deba rescatarse durante el período cubierto por el presupuesto en cuestión a medida que dichos montos se tornen exigibles en el curso ordinario; quedando establecido que cualesquiera pagos (i) efectuados con relación a cualesquiera Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la adopción del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por la Legislatura de la Provincia o (ii) efectuados con respecto a los Títulos de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal respecto de los que no se hubiera hecho provisión alguna en el presupuesto y aprobados o propuestos para dicho ejercicio fiscal se efectuarán válidamente de conformidad con las leyes de Argentina y de la Provincia; quedando establecido asimismo que el hecho que la Provincia no haya efectuado las provisiones necesarias y apropiadas en sus presupuestos anuales para el pago de dichos montos no constituirá una defensa respecto de la legalidad o validez de cualquier Documento de la Transacción o de cualquier otro documento, fallo o resolución vinculado a ello, quedando establecido asimismo que esta Sección no será interpretada en el sentido de imponer una fecha límite para la presentación ante la Legislatura del presupuesto propuesto o para la aprobación del presupuesto por la Legislatura.

Supuestos de Incumplimiento

En tanto cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca en circulación y/o cualquier monto sobre cualquiera de los Títulos de Deuda permanezca impago, serán de aplicación los Supuestos de Incumplimiento que se describen a continuación, así como también los previstos en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Supuestos de Incumplimiento*” del Prospecto.

Cada uno de los siguientes supuestos será un “Supuesto de Incumplimiento” respecto de los Títulos de Deuda:

(a) la Provincia no efectuara el pago de cualquier cuota de amortización de capital bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de 5 días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o

(b) la Provincia no efectuara el pago de cualquier servicio de interés o cualquier monto adicional bajo los Títulos de Deuda a su vencimiento o dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de pago correspondiente; o

(c) la Provincia no cumple alguna otra condición u obligación bajo los Títulos de Deuda, y dicho incumplimiento no es subsanado por un plazo de 60 días a partir de la fecha en que los tenedores de al menos el 25% del valor nominal de los Títulos de Deuda en circulación en ese momento cursen notificación al respecto a la Provincia; o

(d) la Provincia no realiza un pago a su vencimiento, transcurridos los períodos de gracia aplicables, correspondiente a la Deuda de la Provincia por un monto de capital agregado equivalente o superior a U\$S20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda); o

(e) la Provincia no paga sus Deudas en general a su vencimiento o se declara una moratoria respecto de toda o una parte de su Deuda; o

(f) un tribunal competente dicta una sentencia o decisión definitiva inapelable o inapelada contra la Provincia o una agencia provincial ordenando el pago de un monto que supere los U\$S20.000.000 (o el monto equivalente en otra moneda) y han transcurrido 90 días desde la fecha de dicha sentencia o decisión definitiva sin que se haya cumplido o suspendido el cumplimiento de la misma; o

(g) la Provincia objeta la validez de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda, o

(h) (A) vence, se cancela, revoca o extingue una disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto nacional o provincial necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda y/o la Garantía o respecto de la validez o exigibilidad de alguna disposición significativa de los mismos o cesa de estar en plena vigencia y efecto o es modificado de manera tal que afecta adversamente o puede esperarse razonablemente que afectará de forma adversa los derechos de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda y/o la Garantía, o (B) un tribunal competente argentino dicta una sentencia definitiva inapelable o inapelada por la cual alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía es declarada inválida o inexigible o por la cual se propone impedir o demorar el cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud de alguna disposición significativa de los Títulos de Deuda y/o la Garantía y en cada caso, tal extinción, cancelación, revocación, rescisión, cese, invalidez, inexigibilidad o demora continúan vigentes por un plazo de 90 días; o

(i) la validez de los Títulos de Deuda y/o la Garantía sea objetada y/o impugnada (judicial o extrajudicialmente) por la Provincia, el Agente de la Garantía, y/o una decisión definitiva de un tribunal competente en la Argentina, que no pueda

apelarse o que no sea apelada, declarada nula o inexigible cualquier disposición de los Títulos de Deuda o cualquier disposición sustancial del Contrato de Cesión en Garantía o pretende impedir o demorar el cumplimiento u observancia por la Provincia de cualquiera de sus obligaciones sustanciales de conformidad con los Documentos de la Transacción y dicha nulidad, exigibilidad o demora afecta la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los mismos y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los noventa (90) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

(j) la Provincia no cumpla u observe debidamente cualquier compromiso, término u obligación, incluida en el presente Suplemento, en el Contrato de Cesión en Garantía y Certificados Globales, y dicha falta de cumplimiento continúe sin ser subsanada durante un período de sesenta (60) días contados a partir del momento en que la Provincia reciba una notificación en ese sentido de los Tenedores que representen el 25% del capital en circulación de los Títulos de Deuda en ese momento; o

(k) se haya dictado cualquier sentencia final, resolución, decreto u orden inapelable de tribunal competente que tuviera como consecuencia la invalidez de la Garantía o afectare el cumplimiento de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o la Provincia inicie acciones legales para impugnar judicial o administrativamente la validez de la Garantía, y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o

(l) la Garantía dejare de ser, y/o por cualquier cuestión se declarará que ha cesado de ser una obligación, legalmente válida de la Provincia y ello no hubiere sido remediado en un plazo de noventa (90) días de ocurrido el hecho; o

(m) el Contrato de Cesión en Garantía dejara de constituir, por cualquier motivo, una cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos válida y oponible a terceros, o un derecho de cesión en garantía válido y oponible a terceros sobre la Garantía o cualquier Gravamen (que no sean gravámenes existentes o el derecho de cesión en garantía creado de conformidad con el Contrato de Cesión en Garantía) gravara por cualquier motivo la Garantía, a menos que dicho Gravamen no tuviera un grado de privilegio superior a la cesión en garantía de los Fondos Coparticipables Cedidos o a cualquier derecho de cesión en garantía sobre la Garantía o estuviera por sus términos expresamente subordinado a la misma y no sea susceptible de tener un efecto adverso sobre la validez o perfeccionamiento de la misma; sin perjuicio de ello la Provincia podrá convocar a un Asamblea de Tenedores a fin de intentar subsanar la cuestión; o

(n) el Régimen de Coparticipación Federal fuera modificado de modo tal que (i) podría reducir sustancialmente el monto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal y por ende los Fondos Coparticipables Cedidos; (ii) podría subordinar la prioridad de las deudas de los Tenedores respecto de los derechos de la Provincia sobre los fondos del Régimen de Coparticipación Federal; o (iii) podría de cualquier otro modo afectar en forma sustancial y adversa a la Garantía o los intereses de los Tenedores; en todos los casos (i), (ii) y (iii) en la medida en que ello afecte la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda y subsiste o no es subsanada de otra forma dentro de los diez (10) Días Hábiles posteriores a su acaecimiento; o

entonces:

si se produjera y continuara alguno de los Supuestos de Incumplimiento con excepción de los establecidos en los incisos (e) o (g) o (h) o (i) o (k) o (m) u (n) (los “**Supuestos de Aceleración Automática**”), en cuyo caso será de aplicación lo descrito más adelante, los Tenedores de no menos del 25% del monto total del capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda, pueden declarar a los Títulos de Deuda pendientes de pago inmediatamente vencidos y exigibles por medio de una notificación por escrito a la Provincia, en virtud de lo cual, el capital, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) a la fecha de la aceleración de los Títulos de Deuda, se convertirá inmediatamente en vencido y exigible, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ninguna clase, al menos que antes de la fecha de envío de dicha notificación se hayan subsanado todos los Supuestos de Incumplimiento con respecto a los Títulos de Deuda.

En caso que se hubiera producido la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, los Tenedores que representen como mínimo el 51% del monto de capital total en circulación podrán, mediante notificación escrita a la Provincia y al Agente de la Garantía, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto adeudado, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento ocurridos hubieran sido subsanados y/o dispensados; sin perjuicio de lo cual, dicha renuncia, rescisión y anulación no será extendida ni afectará cualquier incumplimiento posterior, ni perjudicará ningún derecho de los Tenedores ante un incumplimiento posterior.

Las disposiciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de cada Tenedor individual de iniciar una acción contra la Provincia por el pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto vencido e impago. Los derechos de los Tenedores detallados en este párrafo son además de, y no excluyentes de, cualquier otro derecho, facultad, garantía, privilegio, recurso y/o remedio que los mismos tengan conforme con las normas vigentes.

Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda

Las condiciones relativas a la Asamblea de Tenedores de Títulos de Deuda se encuentran previstas en la Sección “*Términos y Condiciones de los Títulos de Deuda – Asamblea de Tenedores de Títulos*” del Prospecto.

Forma, Denominación y Registro

Los Títulos de Deuda estarán representados por su respectivo certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores. Los Títulos de Deuda se emitirán en denominaciones mínimas de \$1.000 y múltiplos de \$1.

Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores habilitada para cobrar aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores.

La Provincia podrá, a su solo criterio, solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su registración y compensación a través de los sistemas de Euroclear S.A. / N.V. y/u otro sistema de compensación similar.

El capital y los intereses se pagarán a aquellos Tenedores de Títulos de Deuda en cuyos nombres se encuentren registrados los Títulos de Deuda en la Caja de Valores el Día Hábil anterior a la fecha de pago. Los pagos de los montos adeudados (fuere respecto del capital, intereses, Montos Adicionales o por otro concepto) respecto de los Títulos de Deuda por parte del Agente de la Garantía se efectuarán mediante transferencia electrónica a la Caja de Valores, como depositario del certificado global, de manera que estén disponibles para los Tenedores en la fecha de pago en sus respectivas subcuentas en dicha entidad.

Ley Aplicable

Los Títulos de Deuda y el Contrato de Cesión en Garantía se registrarán e interpretarán por las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

En relación con cualquier demanda, acción legal o proceso judicial respecto de los Títulos de Deuda o de la Cesión en Garantía, la Provincia acuerda someterse a la competencia territorial de los tribunales del lugar donde debe cumplirse la obligación, teniendo en consideración a tal efecto la competencia en relación con la materia, así como las partes involucradas. La Provincia renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponder, como también a oponer cualquier defensa, excepción (incluyendo la excepción de arraigo) o inmunidad que pudiera corresponderle en relación con la jurisdicción o atendiendo a su condición, en relación con los Títulos de Deuda y el Contrato de Cesión en Garantía.

La sentencia inapelable dictada en cualquiera de las acciones legales o procesos judiciales indicados más arriba será definitiva y podrá ejecutarse mediante juicio ejecutivo iniciado ante cualquier otro tribunal competente respecto de la Provincia.

Las disposiciones precedentes no limitan el derecho de los Tenedores de instituir una acción legal o proceso judicial contra la Provincia o sus bienes ante cualquier otro tribunal con competencia independientemente establecida.

En la medida que la Provincia pueda invocar en cualquier jurisdicción para sí o para sus bienes (con excepción de los bienes de dominio público ubicados en la Argentina o afectados a un servicio público esencial) inmunidad soberana u otro privilegio respecto de un juicio, ejecución, embargo (ejecutivo, preventivo u otro) u otro proceso legal, la Provincia acuerda a no reclamarlo y renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cesión en Garantía o de los Títulos de Deuda, con sujeción a los disposiciones de orden público y que por lo tanto no pueden renunciarse.

Podrá requerirse a los Tenedores que depositen una caución o cualquier otra garantía ante los tribunales como requisito para el inicio, impulso y conclusión de una acción legal o proceso judicial (incluidas las apelaciones) relacionada con los Títulos de Deuda presentados en esos tribunales.

Los tribunales de Argentina o la Provincia no ordenarán el embargo preventivo o ejecutivo de bienes de dominio público si tales bienes se encuentran en Argentina y están incluidos en las disposiciones de los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación o directamente se encuentran afectados a un servicio público esencial.

En relación con la posibilidad de ejecutar una sentencia condenatoria contra el estado provincial, el Artículo 40 de la Constitución Provincial, dispone que es posible demandar a la Provincia ante la justicia ordinaria, sin necesidad de autorización previa del Poder Legislativo y sin que el juicio deba gozar de privilegio alguno. Sin embargo, en el caso de que la Provincia sea condenada al pago de alguna deuda, no podrá ser ejecutado en la forma ordinaria, ni embargados sus bienes, salvo el caso de que la deuda se encuentra garantizada, en tal caso podrán ejecutarse los bienes que constituyen la garantía. En los demás casos corresponde al Poder Legislativo arbitrar el modo y forma de verificar el pago. Los trámites de esta decisión no excederán de tres meses.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que, aun en el caso de que la sentencia pueda ser formalmente ejecutada, la efectiva percepción de los fondos sólo será posible una vez previsionado el gasto en el ejercicio presupuestario respectivo y en las condiciones previstas en la ley de presupuesto de dicho ejercicio.

Los reclamos contra la Provincia en los que se exija el pago del monto de capital o intereses de los Títulos de Deuda (incluidos Montos Adicionales, conforme se definen en el presente) deben realizarse dentro del plazo de 5 y 2 años, respectivamente, contado a partir de la fecha de vencimiento del pago.

Términos Definidos

A continuación, se definen ciertos términos utilizados en el presente Suplemento:

“**Agente de Pago de la Coparticipación**” significa el Banco de la Nación Argentina o la entidad que en el futuro lo reemplace como agente de pago de los Fondos Coparticipables Cedidos.

“**Asamblea de Tenedores**” significa la asamblea de los Tenedores convocada para adoptar una resolución relacionada a sus respectivos intereses.

“**Argentina**” significa la República Argentina.

“**Autoridad Gubernamental**” significa cualquier nación o gobierno, la Unión Europea, cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de cualquiera de los mismos, y cualquier entidad o autoridad en ejercicio de funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas, incluyendo, pero no limitado a cualquier banco central.

“**BCBA**” significa la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

“**Boletín de la BCBA**” significa el Boletín diario de publicaciones de la BCBA o el diario de publicaciones legales que lo sustituya.

“**BCRA**” significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Cesión en Garantía**” significa el contrato de cesión en Garantía celebrado en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación entre la Provincia y el Agente de la Garantía, en representación de los Tenedores, bajo el cual la Provincia cesión a favor del Agente de la Garantía los recursos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden a la Provincia en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.

“**Código Civil y Comercial de la Nación**”: significa la Ley N° 26.994 y sus modificatorias, aprobada el día 8 de octubre de 2014, con entrada en vigencia a partir del 1 de agosto de 2015.

“**Contrato de Colocación**” tiene el significado que se le asigna bajo la Sección “*Plan de Distribución*” de este Suplemento.

“**Deuda de la Provincia**” significa las obligaciones y garantías de la Provincia o de cualquier ente público de la Provincia (ya sean contractuales, legales o cualesquiera otras) por dinero tomado en préstamo o instrumentadas en bonos, debentures, pagarés o instrumentos similares.

“**Día Hábil**” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina y que se encuentre en funcionamiento la administración pública central de la Provincia de Córdoba, República Argentina.

“**Documentos de la Transacción**” significan conjuntamente el Prospecto, el Suplemento, los Títulos de Deuda, la Cesión en Garantía y el Contrato de Colocación.

“**Supuestos de Incumplimiento**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Supuestos de Incumplimiento*” de esta Sección.

“**Fondos Coparticipables Cedidos**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Garantía*” de la presente Sección.

“**Gravamen**” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real de garantía, carga o cualquier otro derecho que pese sobre o respecto de, o cualquier acuerdo preferencial que tenga por fin constituir una preferencia o un derecho real de garantía respecto del pago de una obligación con, o de los fondos provenientes de, cualquier bien o ingresos de cualquier tipo presentes o futuros conforme a las leyes de Argentina.

“**Notificación de Ejecución**” significa la notificación a ser enviada por los Tenedores que representen al menos el 25% del monto de capital pendiente de pago de los Títulos de Deuda al Agente de la Garantía notificando por escrito, que ha ocurrido un Supuesto de Incumplimiento en virtud del cual se ha tomado la decisión de ejecutar la Cesión de Derechos en Garantía de conformidad con lo establecido en los documentos de la transacción.

“**Impuestos de la Jurisdicción Pertinente**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” de la presente Sección.

“**Jurisdicción Pertinente**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” de la presente Sección.

“**Montos Adicionales**” tiene el significado que se le asigna bajo el Título “*Montos Adicionales*” de la presente Sección.

“**Persona**” significa cualquier persona física o jurídica, sociedad de hecho, empresa, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, entidad sin personería jurídica, *jointventure*, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“**Régimen de Coparticipación Federal**” significa el Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos conforme a la Ley N° 23.548, con sus modificatorias o supletorias, cualquier otra ley, decreto o norma que regule la obligación del Gobierno Federal de distribuir los fondos de ciertos impuestos recaudados a las provincias argentinas o cualquier otro régimen que en el futuro lo reemplace.

“**Tenedores**” significa la Persona a cuyo nombre se encuentran inscriptos los Títulos de Deuda en el padrón de Caja de Valores.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

General

La oferta y venta de los Títulos de Deuda se realizará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por las Normas de Autorización, entre otra normativa aplicable. La oferta de los Títulos de Deuda se llevará adelante por medio de una oferta dirigida al público en general en la República Argentina.

Los Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado) para la colocación de los Títulos de Deuda mediante su oferta pública en la República Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes de la República Argentina (los “**Esfuerzos de Colocación**”).

Adicionalmente, en el Contrato de Colocación se establecen, inter alia, los derechos y obligaciones de los Colocadores y de la Provincia en relación con la colocación de los Títulos de Deuda y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de los Títulos de Deuda a ser pagados por la Provincia.

Los Colocadores no asumen compromisos de suscripción en firme de los Títulos de Deuda en la fecha de emisión y liquidación, ni garantizan el cumplimiento de las órdenes de compra presentadas por los inversores, ni la suscripción de una determinada cantidad de Títulos de Deuda, ni la integración del precio de suscripción por los inversores que hubieren remitido órdenes de compra a través suyo.

Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros: (i) La puesta a disposición y distribución (por correo común o por correo electrónico o de cualquier otro modo), en forma física y/o electrónica, a los posibles inversores de los documentos informativos, entendiéndose por tales: (a) el Prospecto y el Suplemento; (b) la/s calificación/es de riesgo; (c) el Aviso de Suscripción correspondiente a los Títulos de Deuda; (d) los demás avisos complementarios que, en su caso, se publiquen en el Boletín de la BCBA, el Sitio Web del MAE y el micrositio web de colocaciones del MAE, y cualquier otro aviso que se publique al efecto ((a), (b), (c) y (d) conjuntamente, los “**Documentos Informativos**”); y (e) una síntesis descriptiva de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos Informativos; (ii) Celebrar una o más reuniones, presenciales o virtuales, personales, individuales o grupales con posibles inversores y presentaciones de *roadshow* (previamente consensuadas entre la Provincia y los Colocadores), en las que se podrá exponer y/o entregar los Documentos Informativos, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en los Documentos Informativos (y/o en las versiones preliminares de los mismos, en su caso) relativa a la Provincia y/o a los términos y condiciones de los Títulos de Deuda; (iii) Conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o envío de correos electrónicos a, posibles inversores; (iv) La publicación del Aviso de Suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Diario de MAE, en el micrositio web de colocaciones del MAE y, si se considera necesario, en uno o más avisos comerciales en al menos un diario de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante); y (v) Otros actos acordados entre la Provincia y los Colocadores según se estime adecuado.

Colocación Primaria

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública (“**Subasta Pública**”) bajo la modalidad “abierta”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de MAE (el “**Sistema SIOPEL**”), de conformidad con las pautas que se describen más abajo, cumpliendo estas con las pautas mínimas requeridas por la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE. El registro de las ofertas relativo a la colocación primaria de los Títulos de Deuda será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el sistema SIOPEL. Las Órdenes de Compra de los Títulos de Deuda deberán ser remitidas a cada Colocador durante el período de Subasta Pública, quien las recibirá, procesará e ingresará como ofertas al sistema SIOPEL.

Los Colocadores serán los encargados de (i) generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos de Deuda y (ii) producir un resumen con el resultado de la colocación.

Cada uno de los Colocadores y Agentes del MAE (según se define más adelante), según fuera el caso, será responsable por las Órdenes de Compra en el Sistema SIOPEL por dicho agente cargadas en lo relativo al control y cumplimiento de la normativa en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores no serán responsables por el eventual incumplimiento de la normativa mencionada precedentemente por parte de los Agentes del MAE.

La Provincia y los Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los inversores que presenten Órdenes de Compra. La Provincia y los Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su exclusivo criterio dichas Órdenes de Compra no cumplieran con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Provincia.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. La Provincia y los Colocadores no serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del software del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los inversores la lectura del “Manual SIOPEL para Participantes Web en el Mercado Primario” y la documentación relacionada publicada en la página web del MAE (www.mae.com.ar).

La Emisora realizará la adjudicación de los Títulos de Deuda a través del Sistema SIOPEL de acuerdo con los procedimientos descriptos en la Sección “*Plan de Distribución*” del Suplemento.

Todos los agentes del MAE y/o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16:00 horas del último día del Período de Difusión.

Aquellos agentes del MAE y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

La presentación de una Orden de Compra por parte de potenciales inversores implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente Sección.

Período de Difusión

El Período de Difusión durante el que se hará difusión pública de la misma será informado en el Aviso de Suscripción (conforme se define más adelante) (el “**Período de Difusión**”). En la oportunidad que determine la Provincia con el asesoramiento de los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE (el “**Aviso de Suscripción**”) en el cual se indicará, entre otra información: (i) la fecha de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización de la Subasta Pública (el “**Período de Subasta Pública**”); (iii) el domicilio de los Colocadores; y (iv) los demás datos correspondientes a la colocación de los Títulos de Deuda requeridos por la normativa aplicable.

Período de Subasta Pública

Procedimiento de Subasta Pública

En la oportunidad que determinen la Provincia y los Colocadores, y según sea informado en el Aviso de Suscripción (o en cualquier otro aviso complementario a aquél), comenzará el Período de Difusión (según lo indicado más arriba) y finalizado el mismo comenzará el Período de Subasta Pública, durante el cual los Colocadores recibirán las Órdenes de Compra que les remitan los potenciales oferentes interesados en adquirir los Títulos de Deuda.

El Período de Subasta Pública podrá ser concluido anticipadamente, suspendido, interrumpido, modificado o prorrogado sujeto a lo descripto en el párrafo siguiente. Durante el Período de Subasta Pública, los oferentes presentarán las Órdenes de Compra, las cuales tendrán carácter vinculante, a los Colocadores y/o a los Agentes del MAE.

La Provincia podrá, concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias del MAE. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o Agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimiento de Suscripción

Iniciado el Período de Subasta Pública, los inversores podrán presentar a los Colocadores o Agentes del MAE órdenes de compra de los Títulos de Deuda que constituirán ofertas de compra (las “**Órdenes de Compra**”) por alguno de los siguientes medios, los que podrán variar según la implementación que haya efectuado y/o adoptado cada entidad: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente; (ii) presencial en las oficinas de los Colocadores (o sucursales de cada uno de los Colocadores, sólo en el caso que sean habilitados por cada uno de los Colocadores); y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo (a) la utilización de correo electrónico (e-mail), y (b) la página

de internet de cada Colocador, a través de canales de “home banking” o sitio web, según corresponda.

Los Colocadores establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Colocadores el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra. Estos requisitos podrán variar de acuerdo con el medio por el cual las Órdenes de Compra sean remitidas.

Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas de Suscripción (según dicho término se define más adelante) ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Cada uno de los Colocadores podrá establecer un horario límite anterior al horario de finalización del período de subasta pública para la recepción de las órdenes de compra a fin de asegurar su adecuado procesamiento e ingreso en el sistema SIOPEL, situación que no dará derecho a reclamo alguno contra los Colocadores.

El resultado de la Subasta Pública, el monto final de los Títulos de Deuda a ser emitidos, el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, serán informados el mismo día de finalización de la Subasta Pública conforme lo dispuesto en la “Guía para la Colocación Primaria” del MAE, a través de la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante) en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Cada oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra, registrando los Colocadores, fecha y hora de recepción de la respectiva Orden de Compra. Las Órdenes de Compra deberán ser presentadas a los Colocadores por los medios descriptos precedentemente e incluirán la siguiente información:

- (i) nombre completo o denominación del oferente;
- (ii) la indicación de la o las clases de Títulos de Deuda y el valor nominal que desean adquirir de cada una de las clases (el “**Monto Solicitado**”);
- (iii) el margen por sobre la Tasa de Referencia expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Clase 1 (el “**Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1**”) y/o la tasa de interés expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales para los Títulos de Deuda Clase 2 (la “**Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2**”);
- (iv) otros datos que requiera el formulario de ingresos de órdenes del Sistema SIOPEL;
- (v) otros datos específicos, de acuerdo con el mecanismo de presentación de la Orden de Compra que se trate; y
- (vi) cualquier otra información que establezcan los Colocadores.

Los Colocadores podrán rechazar cualquier Orden de Compra que no cumpla con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento y/o por la normativa aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los oferentes, derecho a indemnización o compensación alguna.

Los Colocadores podrán solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra. Por lo tanto, si los Colocadores resolvieran solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes de Compra presentadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden de Compra por no presentada y rechazarla.

El rechazo de una Orden de Compra en las circunstancias mencionadas no generará obligación de indemnización o compensación alguna en cabeza de la Provincia ni del Colocador que haya rechazado la respectiva Orden de Compra.

Los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados, conforme lo dispuesto en el presente, podrán, a exclusivo criterio del Colocador que recibió las órdenes de compra correspondientes, ser integrados y adquiridos total o parcialmente por el respectivo Colocador, sin que sea necesario el consentimiento del inversor.

Asimismo, los inversores interesados deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores para el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Los Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder a satisfacción de los Colocadores, dará derecho a los Colocadores a dejar sin efecto la Orden de Compra respectiva, sin que tal circunstancia otorgue al oferente involucrado, la Provincia u otras personas, derecho a indemnización alguna.

En el proceso de recepción de las Órdenes de Compra, los Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y deberán guardar las Órdenes de Compra, por escrito, y/o por medio de grabaciones y/o cualquier respaldo informático aplicable, así como también el respaldo de cualquier otro tipo que fuere relevante según el medio por el cual se hayan recibido dichas Órdenes de Compra.

Los Colocadores podrán requerir a los inversores la firma de formularios a fin de respaldar la información contenida en las Órdenes de Compra que los inversores le hubiesen asignado. Los Colocadores, según corresponda, podrán rechazar dichas órdenes de compra frente a la falta de firma y entrega por dicho inversor del mencionado formulario. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Provincia ni contra los colocadores.

Los Colocadores y Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes de Compra -que los oferentes hubieran cursado a través suyo- como ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de los Títulos de Deuda (las “Ofertas de Suscripción”).

Respecto de cada Oferta de Suscripción, constará en el registro la siguiente información: (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del Agente del MAE o el Colocador que cargó dicha Oferta de Suscripción, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros; (ii) el Monto Solicitado; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2, según corresponda; (iv) forma de integración; (v) la fecha, hora, minuto y segundo de recepción de la oferta; (vi) su número de orden; y (vii) cualquier otro dato que resulte relevante y/o sea requerido por el formulario de SIOPEL.

La Provincia, en conjunto con los Colocadores, podrá modificar cualquiera de los plazos establecidos en el presente, siempre con anticipación a la finalización del Período de Difusión o el Período de Subasta Pública, según corresponda, y de acuerdo a los usos y costumbres comerciales, a causa de: (i) fuerza mayor; (ii) inconvenientes técnicos; (iii) necesidad de efectuar una auditoría con anterioridad a la adjudicación; y/o (iv) a su sólo criterio por cualquier otra causa razonable, debiendo comunicar dicha circunstancia a los Colocadores, a BYMA y al MAE y en cualquier caso con anterioridad a la finalización de dicho período, mediante la publicación de un aviso en el Boletín Diario de la BCBA y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Determinación del Margen Aplicable y la Tasa Aplicable. Adjudicación.

Al finalizar el Período de Subasta Pública no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Suscripción y las Ofertas de Suscripción quedarán en firme. En dicho momento, la Provincia, juntamente con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, ordenará las Órdenes de Suscripción recibidas en la forma que se describe a continuación.

Asimismo, en dicha oportunidad informarán en el Aviso de Resultados (i) el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales; y (ii) la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, expresado como porcentaje anual truncado a dos decimales.

En caso de que la Provincia decida adjudicar los Títulos de Deuda, y sobre la base del asesoramiento de los Colocadores, determinará (a) el monto efectivo de los Títulos de Deuda a emitir, (b) considerando el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1, y (c) considerando la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2.

El Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2 deberán respetar la Normativa de Autorización.

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le asignarán Títulos de Deuda y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tal Orden de Compra será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas de Suscripción prorrateadas.

No puede asegurarse a los oferentes que presenten Órdenes de Compra que se les adjudicarán los Títulos de Deuda respecto de los cuales se hubiera ofertado, puesto que la adjudicación de las Ofertas de Suscripción estará sujeta a lo dispuesto precedentemente en relación con el mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda.

Las Órdenes de Compra excluidas en virtud de lo expuesto en este capítulo, quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgue a sus respectivos oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Ni la Provincia ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los inversores cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas.

Cualquier modificación del mecanismo de adjudicación descripto precedentemente será informada a los inversores mediante un aviso complementario al presente Prospecto, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Adjudicación de los Títulos de Deuda Clase 1 y los Títulos de Deuda Clase 2

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Subasta Pública, las Ofertas de Suscripción por Títulos de Deuda Clase 1 y los Títulos de Deuda Clase 2 serán ordenadas en forma ascendente en el Sistema SIOPEL sobre la base del Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2. La Provincia se reserva el derecho a rechazar cualquiera y cada una de las Órdenes de Compra que no cumplan con los requisitos de forma o para las cuales cualquier aceptación implique, en opinión de la Provincia y sus asesores legales, incurrir en una ilegalidad, y/o aquellas que no cumplan con lo establecido en la presente sección.

La determinación referida anteriormente será realizada mediante el sistema SIOPEL, en virtud del cual (i) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2 inferior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2; (ii) todas las Ofertas de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2 igual al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, serán adjudicadas en su totalidad, pero en caso de sobresuscripción, a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta de Suscripción, siempre que como resultado de dicho prorrateo su monto sea igual o superior al Monto Mínimo de Suscripción; y (iii) ninguna Oferta de Suscripción con Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o Tasa Solicitada de los Títulos de Deuda Clase 2, superior al Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o a la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, será adjudicada.

Una vez que la Provincia haya determinado el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 1 y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase 2, y haya decidido la adjudicación de los Títulos de Deuda, esta informará los resultados a través del Aviso de Resultados.

Otras cuestiones aplicables al mecanismo de adjudicación de los Títulos de Deuda

Si como resultado de los prorrateos, la cantidad de Pesos a asignar a una Orden de Compra fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior.

La Provincia, previa consulta a los Colocadores, y a su exclusivo criterio, podrá declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase 1 y/o los Títulos de Deuda Clase 2 cuando: (i) no se hubieran recibido Órdenes de Compra; (ii) el valor nominal total de las Órdenes de Compra recibidas hubiere sido inferior al esperado por la Provincia; (iii) el Margen Solicitado de los Títulos de Deuda Clase 1 o la Tasa Solicitada de Títulos de Deuda Clase 2, según corresponda, para que la Provincia emita un valor nominal que considere aceptable de los Títulos de Deuda, según corresponda, fuera superior al esperado por la Provincia; (iv) hubieren sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Provincia y/o de la República Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en la República Argentina o crediticias de la Provincia que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento, en razón de encontrarse afectadas por dichas circunstancias la colocación o negociación de los Títulos de Deuda; (v) los oferentes no hubieren dado cumplimiento con las normas legales en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y/o (vi) si las Órdenes de Compra no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento aquí descrito o si los inversores hubiesen incumplido con las declaraciones aquí incluidas.

En caso de que la Provincia resolviera declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda, dicha circunstancia será informada en un aviso complementario al presente Suplemento, a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA, en el Boletín Electrónico del MAE y en el micrositio web de colocaciones primarias del MAE.

Asimismo, los oferentes deberán tener presente que en caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda por cualquier causa que fuere, las Órdenes de Compra recibidas quedarán automáticamente sin efecto. Tal circunstancia no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia ni para los Colocadores, ni otorgará a los oferentes que remitieron dichas Órdenes de Compra derecho a compensación ni indemnización alguna. Ni la Provincia, ni el Agente de la Garantía ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que se declaró desierta la colocación de los Títulos de Deuda.

La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha en la cual los Títulos de Deuda deberán ser acreditados en las cuentas en Caja de Valores indicadas por los oferentes que resulten adjudicatarios de los Títulos de Deuda en sus respectivas Órdenes de Compra y/o por los Colocadores, conforme sea aplicable, y tendrá lugar dentro del segundo Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública o en aquella otra fecha que sea oportunamente informada mediante el Aviso de Resultados, debiendo los oferentes de las Órdenes de Compra aceptadas integrar en efectivo el monto correspondiente de los Títulos de Deuda en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, y con los límites horarios dispuestos en el presente y en los avisos complementarios al presente.

Aviso de Resultados.

El monto definitivo de emisión de los Títulos de Deuda, la Tasa Aplicable y el Margen Aplicable que se determine conforme con lo detallado más arriba, y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado en la página web de la CNV, en los sistemas informativos de los mercados y en la página web de la Provincia, el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública.

Liquidación.

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la Fecha de Emisión y Liquidación.

La liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados en el marco de la Oferta podrá ser efectuada mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR (“**Sistema de compensación MAE-CLEAR**” y/o “**MAE-CLEAR**”), a través de Caja de Valores o de forma bilateral, a ser determinado por el Agente de Liquidación. Los inversores adjudicados que liquiden e integren mediante el Sistema de Compensación MAE-CLEAR conforme establecido precedentemente, se comprometen a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicados.

MAE-Clear

Si se optare por el sistema de compensación MAE-CLEAR, cada Orden de Compra presentada por cualquier oferente a través de un Colocador o Agente del MAE, deberá indicar las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR a ser utilizadas para la liquidación e integración de los Títulos de Deuda adjudicados; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR en todas las Órdenes de Compra presentadas por dicho Agente del MAE para la liquidación e integración de Títulos de Deuda a través del sistema de compensación MAE-CLEAR.

Cada oferente (en el caso de Órdenes de Compra presentadas a través de un Colocador) y cada Agente del MAE (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema MAE-CLEAR se compromete a tomar todos los Títulos de Deuda.

Integración de los Títulos de Deuda.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y Agentes del MAE deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “**Monto a Integrar**”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente del MAE abierta en el sistema de compensación administrado por MAE-Clear e indicada por dicho Agente del MAE adjudicado.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente del MAE. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias y/o de regulación interna de los oferentes sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Colocadores

Asimismo, los inversores adjudicados que integren bilateralmente a través de los Colocadores deberán en la Fecha de Emisión y Liquidación integrar en efectivo, antes de las 14:00 horas de dicha fecha, los Pesos suficientes para cubrir el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueran adjudicados, de la siguiente forma: (i) cada uno de tales inversores deberá pagar el precio de suscripción respectivo mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización al respectivo Colocador para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva; y (ii) cada uno de los Colocadores deberá pagar el correspondiente precio de suscripción respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el Agente de Liquidación.

Una vez efectuada su integración del Monto a Integrar en Pesos, los Títulos de Deuda serán acreditados en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas por los oferentes.

Falta de integración del precio de suscripción de los Títulos de Deuda

En caso de que a más tardar (i) las 16:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden a través del MAE-CLEAR, y (ii) las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, para

aquellos inversores que hayan elegido integrar con Pesos y liquiden bilateralmente (conforme al procedimiento detallado en el acápite “*Liquidación*” precedente), el oferente no hubiere abonado total o parcialmente el precio de suscripción correspondiente al monto de Títulos de Deuda adjudicados mediante la integración de los Pesos, los derechos del oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y que no hayan sido integrados caducarán automáticamente.

Los Títulos de Deuda respecto de los cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán cancelados lo antes posible.

La cancelación de los Títulos de Deuda no integrados (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Provincia, ni para los Colocadores, ni otorgará al inversor interesado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma de certificado global permanente, el que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en este Suplemento identificada como extraída de una publicación de la Argentina, la Provincia o alguna de sus respectivas agencias o reparticiones, se basa en la autenticidad de dicha publicación como documento público oficial de la Argentina o la Provincia, según corresponda. La Provincia no ha verificado en forma independiente la información incluida en este Suplemento identificada como extraída de una publicación de la Argentina y no realiza manifestación alguna respecto de su exactitud o integridad.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la creación y emisión de los Títulos de Deuda y la constitución de la Garantía mediante la (i) Ley N° 10.927 de Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2024; (ii) Decreto N° 38/2024; (iii) la Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 50; (iv) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 167; (v) Resolución del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° 177; (vi) la Comunicación “A” 8016 del BCRA; (vii) la Resolución N° NO-2024-47993849-APN-SH#MEC del Ministerio de Economía de la Nación; y (viii) la Resolución de Lanzamiento del Ministerio de Economía y Gestión Pública N° []. Excepto según lo indicado en este Suplemento o en un aviso complementario a ser emitido en el Boletín Diario de la BCBA con anterioridad a la Fecha de Emisión, no se han producido cambios adversos significativos en los ingresos o gastos ni en la situación patrimonial de la Provincia.

Documentos Vinculados a los Títulos de Deuda

Pueden obtenerse copias de la Cesión en Garantía, del Prospecto de Programa y Suplemento de los Títulos de Deuda sin cargo en el horario habitual de actividad comercial, cualquier día, excepto sábados, domingos y feriados en las oficinas de cualquiera de los Colocadores indicadas en el presente. En caso de dudas sobre la oferta o si requiere información adicional para verificar los datos incluidos en este Suplemento, comuníquese con cualquiera de los Colocadores a los teléfonos indicados en el presente.

RESPONSABILIDAD

La Emisora acepta su responsabilidad por la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Firmado, en nombre de la Emisora:

Por: _____

Ministerio de Economía y Gestión Pública

EMISOR

Provincia de Córdoba
Concepción Arenal 54
Ciudad de Córdoba, Argentina

ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
Organizador
San Jerónimo 166
Ciudad de Córdoba, Argentina

COLOCADORES

Banco Santander Argentina S.A.
Av. Juan de Garay 151
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 646, Piso 4°,
C1038AAN, Buenos Aires, Argentina

Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.
Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430,
C1038AAI, Buenos Aires, Argentina

Balanz Capital Valores S.A.U.
Av. Corrientes 316, Piso 3, oficina 362,
C1043AAQ, Buenos Aires, Argentina

Banco Hipotecario S.A.
Reconquista 151,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

Banco Comafi S.A.
Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 660, Piso 1,
C1035AAO, Ciudad de Buenos Aires,
República Argentina

Puente Hnos S.A.
Tucumán 1, Piso 14°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Macro Securities S.A.U.
Eduardo Madero 1182, Piso 24°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
República Argentina

AGENTE DE LA GARANTÍA

Banco de la Provincia de Córdoba S.A.
San Jerónimo 166
Ciudad de Córdoba, Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN

Tavarone, Rovelli, Salim & Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina